



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

TRIPLICADO TOMO DCCXV

FONDO FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 UNIDAD ADMINISTRATIVA SUBPROCURADURIA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
 ÁREA RESPONSABLE OFICINA DE INVESTIGACIÓN
 RESPONSABLE DEL CONTROL DE EXPEDIENTES LIC. [REDACTED]
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SECCIÓN AVERIGUACION PREVIA
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SERIE _____
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SUBSERIE (OPCIONAL) _____
 CLAVE Y NOMBRE DEL EXPEDIENTE AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

ACCESO

PÚBLICO	SI	_____	NO	<u>X</u>
INFORMACIÓN RESERVADA	SI	<u>X</u>	NO	_____
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	SI	<u>X</u>	NO	_____
RESTRINGIDO DURANTE SU VIGENCIA	SI	<u>X</u>	NO	_____

RESUMEN DEL CONTENIDO

LA DOCUMENTACIÓN DEL PRESENTE EXPEDIENTE SE INTEGRA CON LAS DIVERSAS ACTUACIONES PRACTICADAS E INFORMACIÓN RECABADOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL DELITO QUE SE INVESTIGA.

FECHAS EXTREMAS

AÑO DE APERTURA EXPEDIENTE 2015

FORMATO Ó SOPORTE

PAPEL X FOTOGRAFÍAS _____ LIBROS _____ DISQUETES _____ CD ROM _____ ENGARGOLADO _____
 VIDEO _____ OTRO (S) _____ DESCRIBIR _____

VALOR DOCUMENTAL

ADMINISTRATIVO _____
 LEGAL X
 CONTABLE _____

CARÁCTER FUNCIONAL

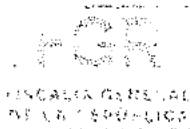
TÉCNICO SUSTANTIVO X
 DE GESTIÓN INTERNA _____

PLAZO DE CONSERVACIÓN

VIGENCIA COMPLETA _____ AÑOS
 ARCHIVO DE TRÁMITE _____ AÑOS
 ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN _____ AÑOS

CONFORMACIÓN

NÚMERO DE LEGAJOS 715
 NÚMERO DE FOJAS _____



1

**CONSTANCIA DE APERTURA DE ACTUACIONES
 CORRESPONDIENTES AL TOMO NÚMERO 715**

--- En la Ciudad de México, siendo el día veinte de marzo
 de dos mil diecinueve, el suscrito Licenciado

Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien con fundamento en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales actúa en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado: -----

----- **HACE CONSTAR** -----

--- Que siendo la fecha citada con anterioridad se procede a dar inicio al tomo número 715 (Setecientos Quince), de la Averiguación Previa al rubro citada, lo anterior para efectos de un mejor manejo del mismo y en atención al número consecutivo correspondiente, el cual comenzará con la foja número 1 (uno) la cual corresponde a la presente constancia, situación que se hace constar para los efectos legales que correspondan, por lo que no habiendo nada más que hacer constar por el momento se da por terminada la presente diligencia. -----

TESTIGOS DE ASISTENCIA

LIC.

LIC.

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

TOMO V ORIGINAL

FONDO PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 UNIDAD ADMINISTRATIVA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
 ÁREA RESPONSABLE OFICINA DE INVESTIGACION
 RESPONSABLE DEL CONTROL DE EXPEDIENTES LIC [REDACTED]
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SECCIÓN AVERIGUACION PREVIA
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SERIE _____
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SUBSERIE (OPCIONAL) _____
 CLAVE Y NOMBRE DEL EXPEDIENTE AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2017

ACCESO

PÚBLICO	SI	NO	<u>X</u>
INFORMACIÓN RESERVADA	SI <u>X</u>	NO	_____
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	SI <u>X</u>	NO	_____
RESTRINGIDO DURANTE SU VIGENCIA	SI <u>X</u>	NO	_____

RESUMEN DEL CONTENIDO

LA DOCUMENTACION DEL PRESENTE EXPEDIENTE SE INTEGRA CON LAS DIVERSAS ACTUACIONES PRACTICADAS E INFORMACIÓN RECABADA PARA LA INTEGRACIÓN DEL DELITO QUE SE INVESTIGA.

AÑO DE APERTURA EXPEDIENTE 2017

INDETERMINADO

FORMATO Ó SOPORTE

PAPEL X FOTOGRAFÍAS _____ LIBROS _____ DISQUETES _____ CD ROM _____ ENGARGOLADO _____
 VIDEO _____ OTRO (S) _____ DESCRIBIR _____

VALOR DOCUMENTAL

ADMINISTRATIVO _____
 LEGAL X
 CONTABLE _____

CARÁCTER FUNCIONAL

TÉCNICO SUSTANTIVO Subprocurador
 DE GESTIÓN INTERNA Oficina de Investigación

PLAZO DE CONSERVACIÓN

VIGENCIA COMPLETA _____ AÑOS
 ARCHIVO DE TRÁMITE _____ AÑOS
 ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN _____ AÑOS

CONFORMACIÓN

NÚMERO DE LEGAJOS 001
 NÚMERO DE FOJAS _____

[Faint handwritten notes and stamps]



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014

DECLARACIÓN DEL TESTIGO CON

— En la Ciudad de Chilpancingo, Estado de Guerrero, siendo las dieciséis horas con treinta minutos (16:30 horas) del día veintiseis (26) de octubre de dos mil catorce (2014), ante el Licenciado [REDACTED] Jefe de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, que actúa legalmente con testigos de asistencia judicial oficial sujeta y durante, ello en atención a lo que prevén los artículos 16, 26 y 20 del Código Federal de Procedimientos Penales, de fundamento por lo dispuesto en los artículos 102 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 13, 14 y 14 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, Fracción I, 2 fracción I, 15, 16 párrafo quinto, 2, 12, 13, 14, párrafo A, fracción X, 11, 18, 180, 208, 242, 243, 247, 248, 249, 254 del Código Federal de Procedimientos Penales, 3, 26, 27 y 32 fracción I, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7 y 12 de la Ley General de Víctimas reformada el tres de mayo del dos mil catorce; 1, 4 fracción I inciso "a" inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; voluntariamente comparece en su representación Social de la Federación la persona con [REDACTED] y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 247 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le procede a protestar para que se conduzca con verdad en la presente diligencia en la que va a intervenir y se le advierte del delito así como de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad ante una autoridad distinta a la judicial en ejercicio de sus funciones, tal y como lo prevé la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal, y se le hacen saber los derechos que le confieren los artículos 127-Bis y 141 del Código Federal de Procedimientos Penales, puntualizando en que podrá nombrar abogado particular para que lo asista durante la presente diligencia, por lo que en este acto en uso de derecho que le asiste es su deseo nombrar como abogado particular al Licenciado en Derecho [REDACTED]

— COMPARECE EL LICENCIADO EN DERECHO [REDACTED], quien en este acto se identifica con Cedula Profesional con número [REDACTED], expedida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, la cual previo cotejo



exhibe copia simple y en términos del artículo 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se DA FE, de tener a la vista ordenándose agregar a las actuaciones de la presente Averiguación Previa, quien manifiesta

[REDACTED]

--- Continuando con la presente diligencia, en virtud de su conocimiento los derechos le confieren los artículos 7 y 12 de la Ley General de Víctimas, reformada el tres de mayo del dos mil catorce, respecto a que dentro de la investigación y el proceso tiene derecho a ser asesorado y representado por un representante manifiesto que por el momento no tiene el consentimiento de esta forma en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo del acuerdo a el Sr. Procurador General de la República publicado en el Diario Oficial de la Federación el día de marzo del año dos mil once le ha de saber al compareciente lo siguiente: Que tiene derecho a recibir asesoría jurídica pre y durante el proceso, y cuando lo solicite ser informado del desarrollo del procedimiento Penal en el Ministerio Público, a que se le expongan todos los datos o elementos de prueba que se encuentren tanto en la averiguación previa como en el proceso, recibir atención médica y psicológica de urgencia que se le repare el daño, solicitar las medidas y providencias que prevenga la ley para su seguridad y auxilio, todo lo anterior durante las etapas y desarrollo del procedimiento Penal. Explicado lo anterior al compareciente por cuanto hace a los alcances jurídicos, se le hace saber que sus derechos se mantienen en sobre cerrado que se añaden a la presente indagatoria, ello de conformidad con los artículos 20 apartado B fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 13, 14 y 34 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 26, 27 y 32 fracción IV de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 párrafo quinto, y 141 apartado A fracción XVII del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 7 y 12 de la Ley General de Víctimas reformada el tres de mayo del dos mil catorce; por lo que la declarante manifiesta quedar debidamente enterada y notificada y que esos derechos los hará valer en el momento en que lo considere pertinente. Acto continuo, el compareciente manifiesta llamarse como ha quedado agregado en el sobre cerrado correspondiente, y una vez que es protestado como es debido, en uso de la voz:

DECLARA:

--- Comparezco ante esta Representación Social de la Federación voluntariamente a fin de declarar lo que sé y me consta en relación a los hechos acontecidos en el día veintiséis de



septiembre del año dos mil catorce cometido en agravio de mis cuarenta y tres compañeros
estudiantes de la Escuela Normal Rural Raúl Isidro Burgos Ayotzinapa, Guerrero, ocurrido
de la siguiente manera:

[Redacted text]

[Redacted text]

[Redacted text]

[Redacted text]

[Redacted text]

[Redacted text] Rural [Redacted text]

[Redacted text]

[Redacted text]

[Redacted text]

[Redacted text]



[REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] como [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

0-005

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos
en Materia de Secuestro

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

0-006



PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos
en Materia de Secuestro

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

cab
[Redacted text block]

007

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos
en Materia de Secuestro

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

DE LA
LOS
de la
jación

214



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] siendo todo lo que el momento deseo manifestar. - - - -
--- Acto segúdo en términos de ley se le concede el uso de la voz al Licenciado [REDACTED]
[REDACTED], quien en este acto, manifiesta lo siguiente: Manifiesta que está conforme

TC-10

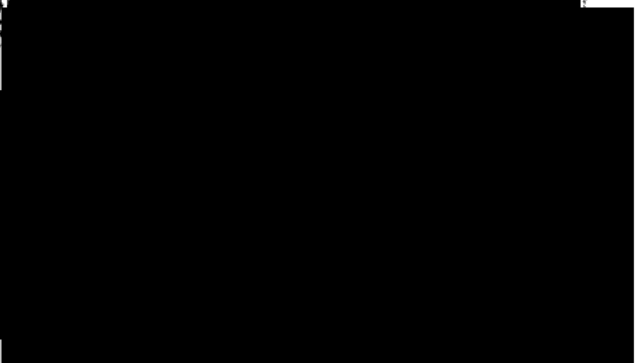
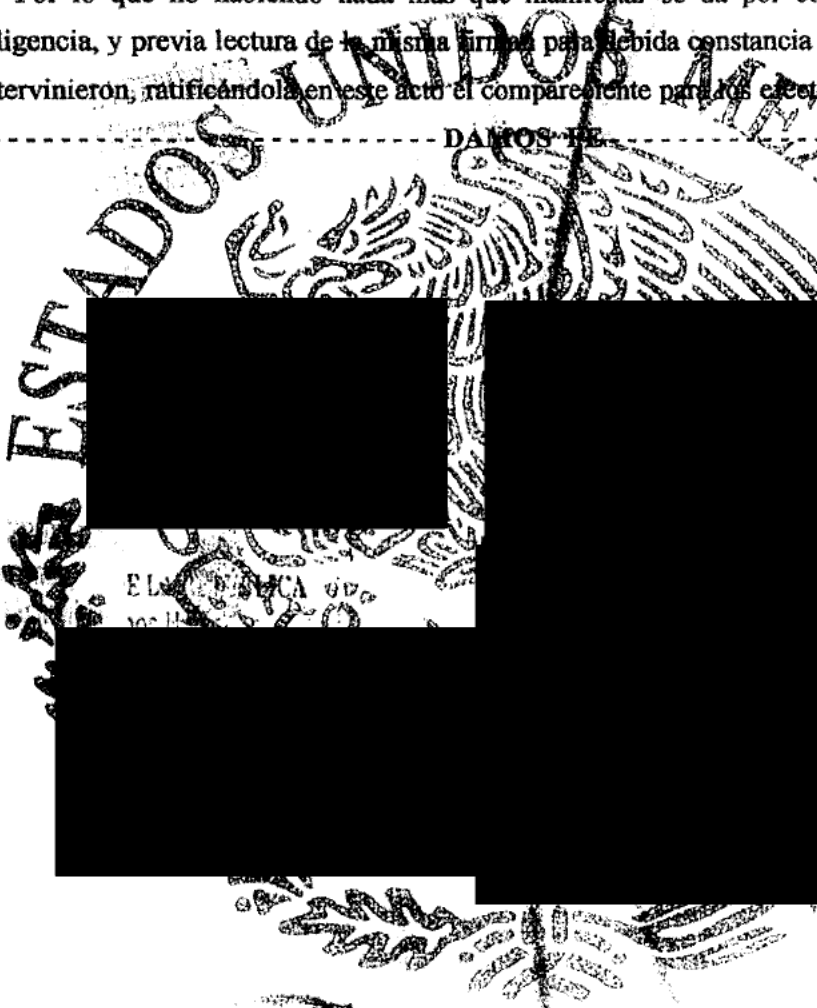


Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

con lo declarado por el testigo, sin embargo solicita se me proporcione copia simple de la presente declaración, siendo todo lo que desea manifestar.

--- Vista la manifestación hecha por el Licenciado [REDACTED] este acto, que en términos del artículo 141 apartado A, fracción IX, del Procedimientos Penales, expídase copia simple de la misma, a petición
--- Por lo que no habiendo nada más que manifestar se da por concluida la diligencia, y previa lectura de la misma firmada para fe de constancia intervinieron, ratificándola en este acto el compareciente para los efectos

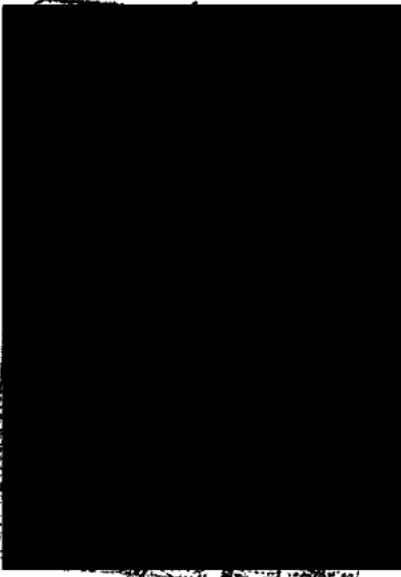
DAMOS FE



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
vinculados a la Comunicación y
Investigación

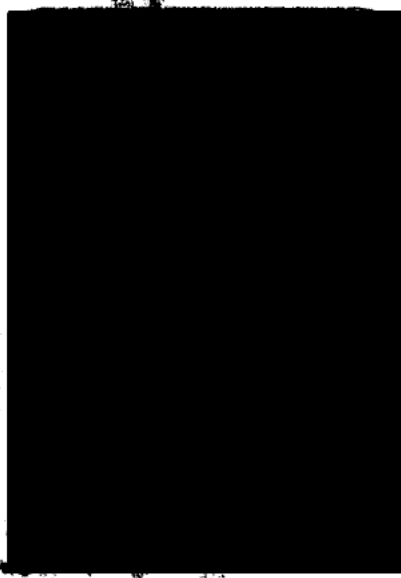
~~11~~

~~218~~



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE SEQUESTROS



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE SEQUESTROS

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE SEQUESTROS

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
S.E.U.D.O.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO
En la Ciudad de Hojas el 20 de 19
El Subscrito Licenciado [Redacted] Agente del Ministerio
y 208 del Código Fed

Con las presentes con
fieren a la vista de
los fines, las cual

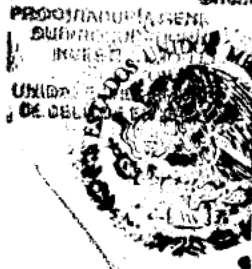
Artículos 16

originales, mismas que se
Constantes de 1
legales correspondientes

DERACIÓN



PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría de
Prevención del Delito y Seguridad
Oficina de Invest



PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría de
Prevención del Delito y Seguridad
Oficina de Invest

UNIDAD ESPECIALIZADA
DE DELITOS EN MATERIA

LA INDEPENDENCIA
DE LOS HABITANTES
ES A LA COMUNIDAD
Y A LA NACIÓN



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014

DECLARACIÓN DEL TESTIGO CON

[Redacted]

- - En la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en el domicilio ubicado en Avenida Álvarez, numero 47 b, Colonia Centro, veinte horas con cuarenta minutos del día veintiuno de octubre de dos mil once, ante el licenciado [Redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, ello en atención a lo que prevén los artículos 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2, 7, 11, 13, 14 y 14 de la Ley General Contra la Delincuencia Organizada; 1º fracción I, 2º fracción II, 15, 16 párrafo quinto, 26, 124, 125 y 134, 141 apartado "A" fracción XVII, 158, 80, 123, 124, 243, 247, 248, 249 y 254 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4º, 26, 27 y 32 fracción IV de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XIII del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 12 de la Ley General de Víctimas reformada el tres de mayo de dos mil once; y 4 fracción I inciso A, su inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, voluntariamente comparece ante esta Representación Social de la Federación la persona con clave de identidad reservada [Redacted] A.M.F. [Redacted] con domicilio en [Redacted] por el artículo 247 del Código Federal de Procedimientos Penales. Se le procede a protestar para que se conduzca con verdad en la presente diligencia en la que va a intervenir y se le advierte del delito así como de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad ante una autoridad distinta a la judicial en ejercicio de sus funciones, tal y como lo prevé la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal, y se le hacen saber los derechos que le confieren los artículos 127-bis y 141 del Código Federal de Procedimientos Penales, puntualizando en que podrá nombrar abogado particular para que lo asista durante la presente diligencia, manifestando que en este acto desea nombrar al licenciado en derecho [Redacted] con número de cedula profesional [Redacted], expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, misma que en este acto con fundamento en los artículos 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta Fiscalía de la Federación HACE CONSTAR y los testigos de asistencia DAN FE de tener a la vista, [Redacted]

Servicios a la Comunidad
Investigación



una fotografía de una persona [REDACTED] que coincide con los rasgos fisonómicos del portante, quien solicita le sea devuelta, y siendo que no existe impedimento legal alguno para ello, en este acto se devuelve la cédula profesional a su presentante, dejando copia de la misma en actuaciones previo cotejo con el original para los efectos legales correspondientes, Licenciado [REDACTED] [REDACTED] quien en este acto acepta y protesta su fiel y leal desempeño como abogado del testigo con [REDACTED] siguiendo con la comparecencia del testigo con identidad reservada, asimismo, se le hacen de su conocimiento los derechos que le confieren los artículos 7 y 12 de la Ley General de Víctimas, reformada el tres de mayo del dos mil catorce, especificándole que dentro de la investigación y el proceso, tiene derecho a ser asesorada y representada por un Abogado Único, manifestando que para ese fin es que ha nombrado al licenciado [REDACTED] de igual forma, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 y el acuerdo A/018/01 del Procurador General de la República publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de marzo del año dos mil uno, se le hace saber al compareciente lo siguiente: Que tiene derecho a recibir atención médica y psicológica, y cuando lo solicite, intervenga en el desarrollo del procedimiento Penal, Coadyuvar con el Ministerio Público, que se le faciliten todos los datos o elementos de prueba con los que cuenta en la investigación Previa al Proceso, recibir atención médica y psicológica de urgencia, que se le repare el daño, solicitar las medidas providenciales que prevé la ley para su seguridad y auxilio, todo lo anterior durante las etapas de desarrollo del procedimiento Penal. Explicado lo anterior al compareciente, por cuanto hace a los alcances jurídicos, se le hace saber que los generales se mantienen en el sobre cerrado que se anexa a la presente indagatoria, ello de conformidad con los artículos 24 apartado B, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 13, 14 y 34 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1º, 26, 27 y 32 fracción IV de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 párrafo quinto, y 141 apartado "A" fracción XVII del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 7 y 12 de la Ley General de Víctimas reformada el tres de mayo del dos mil catorce; por lo que el declarante manifiesta quedar debidamente enterado y notificado y que esos derechos los hará valer en el momento en que lo considere pertinente. Acto continuo, el compareciente manifiesta llamarse como ha quedado agregado en el sobre cerrado correspondiente, y una vez que es protestado como es debido, en uso de la voz: -

DECLARA: -----
Comparezco ante esta Representación Social de la Federación

~~11/1/14~~
~~2014~~



voluntariamente a fin de declarar lo que sé y me consta en relación a los hechos
ocurridos el 26 de septiembre del 2014, en Iguala, Guerrero, ocurridos de la
siguiente manera:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] eso [REDACTED]
[REDACTED] gan [REDACTED]
[REDACTED] en [REDACTED]
[REDACTED] de [REDACTED]

0. 016.

15-18
01

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos
en Materia de Secuestro

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

0 017

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos
en Materia de Secuestro

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

investigación



~~1017~~
~~200~~

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

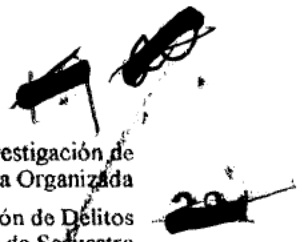
[REDACTED]

[REDACTED] nte [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

de investigación



[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

la investigación



[REDACTED]

[REDACTED] por lo que con fundamento en el artículo 114 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta Representación Social de la Federación solicita de conformidad lo solicitado por el compareciente, así que como lo solicita proporcionalmente con la simple de esta declaración, la cual refiere a su vez al [REDACTED] de satisfacción con la simple de la misma. Por lo que [REDACTED] concluye la presente diligencia y por lo que constancia legal los que emite de compareciente para los efectos correspondientes.



[REDACTED]



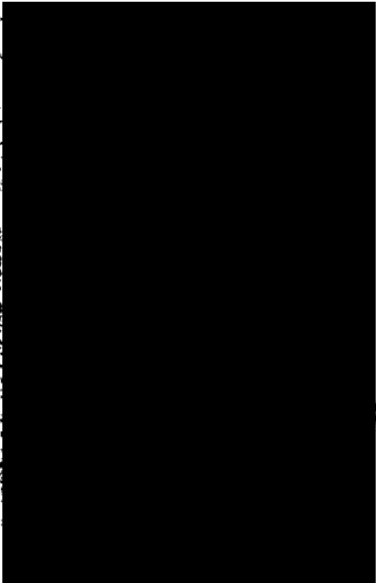
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

SECRETARÍA DE JUSTICIA
Dirección Nacional
Servicios a la Comunidad
Investigación

LIC [REDACTED]



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
derechos Humanos
Comisión Interamericana de Derechos Humanos



RAZON DE LA RE
ESTADO DE LA RE
DE DERECHOS HUMANOS
DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

REPORTE DE INVESTIGACIÓN
REPORTE DE INVESTIGACIÓN



COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
de la Organización de Estados Americanos
de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos
de la Organización de Estados Americanos

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
S.E.J.D.C.

PROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

México, D.F. a los [redacted] días del mes de [redacted] del año 2013.

Se declara a [redacted] Miembro Público de la Federación con fundamento en los Artículos 116 y 117 del Código Federal de Procedimientos Penales.

CERTIFICACIÓN

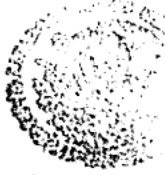
[redacted] en [redacted] días de [redacted] correspondientes



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Subprocuraduría de Derecho
Prevención del Delito y Servicios
Oficina de Investigación



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIONES DE
DELITOS ORGANIZADOS
UNIDAD ESPECIALIZADA EN
DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Subprocuraduría de Derecho
Prevención del Delito
Oficina de Investigación

~~03~~

REPÚBLICA
Humanos,
a la Comunidad
ión



AL DE LA REPÚBLICA
rechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
e Investigación



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014

DECLARACIÓN DEL TESTIGO CON

[Redacted]

En la Ciudad de Chilpancingo, Estado de Guerrero, siendo las doce horas con veinticinco minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil catorce, ante la Licenciada [Redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, ello en atención a lo que prevén los artículos 16, 26 y 208 del Código federal de Procedimientos Penales, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2, 7, 8, 11, 13, 14 y 34 de la Ley Federal Contra Delincuencia Organizada; 1° fracción I, 2 Fracción II, 15, 16 párrafo quinto, 2, 124, 125, 134, 141 apartado "A" fracción XVII, 168, 180, 208, 242, 243, 247, 249 y 254 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1° 26, 27 y 32 fracción IV de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 7 y 12 de la Ley General de Víctimas reformada el tres de mayo del dos mil catorce; 1°, 4 fracción I inciso A) y inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; [Redacted] comparece ante esta Representación Social de la Federación la [Redacted] y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 247 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le pide a [Redacted] estar para que se conduzca con verdad en la presente diligencia en la que va a intervenir y se le advierte del delito así como de las penas en que incurrirán las personas que declaran con falsedad ante una autoridad distinta a la judicial en ejercicio de sus funciones, tal y como lo prevé la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal, y se le hacen saber los derechos que le confieren

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO



los artículos 127-bis y 141 del Código Federal de Procedimientos Penales, puntualizando en que podrá nombrar abogado particular para que lo asista durante la presente diligencia, manifestando que es su deseo nombrar como abogado al Licenciado [REDACTED] quien en este momento se identifica con cédula profesional con número [REDACTED] expedida por la Secretaría de Educación Pública, que acredita como licenciado en derecho, identificación que presente una fotografía que concuerda con los datos del deponente y de conformidad con el artículo 208 de la Ley Procesal Penal Federal, se da fe de la misma y se deja copia de la misma, la se le devuelve en este momento por no haber impedimento legal [REDACTED] por sus generales manifestó: [REDACTED]

[REDACTED] asimismo
continuando con la diligencia se le hacen de su conocimiento los derechos que confieren los artículos 7 y 12 de la Ley General de Víctimas, reformada el tres de mayo del dos mil catorce, especificándole que dentro de la investigación y el proceso tiene derecho a ser asesorada y representada por un Asesor Jurídico, manifestando que por el momento no quiere hacer uso de este derecho ya que [REDACTED] su abogado de igual forma, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 del acuerdo A/018/01 del Procurador General de la República publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de marzo del año dos mil uno, se le hace saber al compareciente lo siguiente: Que tiene Derecho a recibir asesoría jurídica y psicológica, y cuando lo solicite ser informado del desarrollo del procedimiento Penal; Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación Previa como en el Proceso; recibir atención médica y psicológica de

urgencia; que se le repare el daño; solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio; todo lo anterior durante las etapas y desarrollo del procedimiento Penal. Explicado lo anterior al compareciente por cuanto hace a los alcances jurídicos, se le hace saber que sus generales se mantienen en sobre cerrado que se anexa a la presente indagatoria, ello de conformidad con los artículos 20 apartado 5 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 13, 14 y 34 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1º, 26, 27 y 32 fracción IV de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 párrafo quinto, y 141 apartado "A" fracción XVII del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 7 y 12 de la Ley General de Víctimas reformada el tres de mayo de dos mil catorce; por lo que la declarante manifiesta que debidamente enterada y notificada y que esos derechos los hará valer en momento en que lo considere pertinente. Acto continuo, el compareciente manifiesta llamarse como ha quedado agregado en el sobre cerrado correspondiente y una vez que es protestado como es debido, en uso de la voz

-----DECLARA-----

Comparezco ante esta Representación Social de la Federación voluntariamente a fin de declarar lo que sé y me consta en relación a los hechos acontecidos el día veintiséis de septiembre de dos mil catorce en contra de mis compañeros de la Escuela Normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa y sucedidos en el Municipio de Iguala, Estado de Guerrero:

[Redacted text block]



0 028

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos
en Materia de Secuestro

17
~~28~~

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]
URA [REDACTED]
[REDACTED]
dep [REDACTED]
a [REDACTED]
y [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]



~~10~~
~~27~~

[REDACTED]

de la



[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



[Handwritten signature]

[REDACTED]

[REDACTED] Siendo todo lo que deseo declarar.-----

Así mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34, fracción V, 36 de la Ley General de Víctimas, se le concede el uso de la voz al licenciado [REDACTED] quien en este acto manifiesta que está conforme con la declaración realizada por el testigo, sin embargo solicita se le proporcione copia simple de la presente declaración. Siendo todo lo que deseo manifestar. ---

--- Así mismo; se hace del conocimiento al testigo con [REDACTED] lo establecido en el artículo 34, fracción V, 36 de la Ley General de Víctimas, en el sentido de que tienen derecho a recibir asesoría psicológica,

estando presentes las licenciadas en psicología [REDACTED]

[REDACTED] adscritas a la Subprocuraduría
de Derechos Humanos, de la Procuraduría General de la República;
manifestando el testigo con [REDACTED] que por el momento no
desear recibir la asesoría psicológica.

Al DE [REDACTED] DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
visto lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 141,
obligación
Apartado A, fracción IX del Código Federal de Procedimientos Penales y al no
existir impedimento legal alguno, expidase copia simple de la misma.

Por lo que no habiendo nada más que manifestar se da por concluida la
presente diligencia, y previa lectura de la misma firman por [REDACTED]
legal los que en ella intervinieron, ratificándola en este acto.
EN INVESTIGACIÓN
DE LOS EFECTOS INDUCENTES.

UNIDAD
GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTROS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
e Investigación



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios Comunitarios
e Investigación



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios Comunitarios
e Investigación



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios Comunitarios
e Investigación



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
S.E.I.B.O.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

En la Ciudad de Gresca a 29 de octubre de 20 14

El Suscrito Licenciado

Agente del Ministerio Público de la Federación con fundamento en los Artículos 171 y 200 del Código Federal de Procedimientos Penales,

Que representas a

los mismos que

PROCURADURÍA GENERAL
de la Delito y
Oficina de In

[Redacted area]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

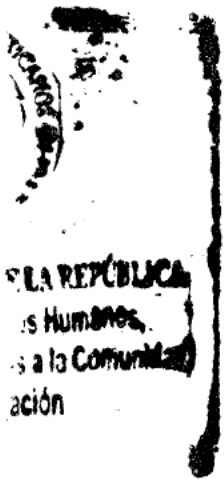
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Subprocuraduría de Delitos y Servicios
Oficina de Investigación

0-036

~~30~~



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014

DECLARACIÓN DEL TESTIGO CON

[REDACTED]

En la Ciudad de Chilpancingo, Estado de Guerrero, siendo las 12:30 doce horas con treinta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil catorce, ante la Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, ello en atención a lo que prevén los artículos 16, 26 y 208 del Código federal de Procedimientos Penales, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 49 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 7°, 8°, 11°, 13°, 14° y 34 de la Ley Federal Contra Delincuencia Organizada; 1° fracción I, 2° Fracción II, 15°, 16 párrafo quinto, 124°, 125, 134, 141 apartado "A" fracción XVII, 168°, 180°, 208°, 242°, 243°, 247°, 249° y 250 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1° 26°, 27° y 32° fracción IV de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 7° y 12° de la Ley General de Víctimas reformada el tres de mayo del dos mil catorce; 1°, 4 fracción I inciso A) subinciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; voluntariamente comparece ante esta Representación Social de la Federación la persona con [REDACTED] y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 247 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le procede a protestar para que se conduzca con verdad en la presente diligencia en la que va a intervenir y se le advierte del delito así como de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad ante una autoridad distinta a la judicial en ejercicio de sus funciones, tal y como lo prevé la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal, y se le hacen saber los derechos que le confieren



los artículos 127-bis y 141 del Código Federal de Procedimientos Penales, puntualizando en que podrá nombrar abogado particular para que lo asista durante la presente diligencia, manifestando que es su deseo nombrar como abogado al Licenciado [REDACTED] quien en este momento se identifica con cédula profesional con número [REDACTED] expedida por la Secretaría de Educación Pública que lo acredita como licenciado en derecho, identificación que presente una fotografía que concuerda con los datos del deponente y de conformidad, con el artículo 309 de la Ley Procesal Penal Federal, se da fe de la misma y se deja copia de la misma, la se le devuelve en este momento por no haber impedimento legal para ello, y por sus generales manifiesto [REDACTED]

asimismo y continuando con la diligencia se le hacen de su conocimiento los derechos que le confieren los artículos 7 y 12 de la Ley General de Víctimas, reformada el tres de mayo del dos mil catorce, especificándole que dentro de la investigación y el proceso tiene derecho a ser asesorada y representada por un

Asesor Jurídico, manifestando que por el momento no quiere hacer uso de este derecho, que cuenta con su abogado de igual forma, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 del acuerdo A/018/01 del Procurador General de la

República publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de marzo del año dos mil uno, se le hace saber al compareciente lo siguiente: Que tiene Derecho a recibir asesoría jurídica y psicológica, y cuando lo solicite ser informado del desarrollo del procedimiento Penal; Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuenta, tanto en la averiguación Previa como en el Proceso; recibir atención



médica y psicológica de urgencia; que se le repare el daño; solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio; todo lo anterior durante las etapas y desarrollo del procedimiento Penal. Explicado lo anterior al compareciente por cuanto hace a los alcances jurídicos, se le hace saber que sus generales se mantienen en sobre cerrado que se anexa a la presente indagatoria, ello de conformidad con los artículos 20 apartado B fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 13, 14 y 34 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1º, 26, 27 y 32 fracción IV de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 párrafo quinto, y 141 apartado A fracción XVII del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 7 y 12 de la Ley General de Víctimas reformada el tres de mayo del dos mil catorce; por lo que la declarante manifiesta quedar debidamente enterada y notificada y que esos derechos los hará valer en el momento en que lo considere pertinente. Ato continuo, el compareciente manifiesta llamarse como ha quedado agregado en el sobre cerrado correspondiente, y una vez que es protestado como es debido, en uso de la voz:

-----DECLARA-----

Comparezco ante esta Representación Social de la Federación Mexicana de Antariamente a fin de declarar lo que se y me consta en relación a los hechos acontecidos el día veintiséis de septiembre del dos mil catorce, no

JAT
Dor
ery
Resistencia

[Redacted signature area]



0 040

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



0 041

43

[REDACTED]



0 042

~~110~~
~~14~~

[REDACTED]



0 043

113
13

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

TEDCA
ERA
e Der
Serv
laves



0 044

40

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ERAT DE LA REPUBLICA

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

RAL
Derechos Humanos
Serv
WES

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



0 045

~~13~~
~~11~~

[REDACTED]



0-046



[REDACTED]

Siendo todo

lo que deseo declarar.-----

---Acto continuo en términos de ley se le concede el uso de la voz al licenciado



0. 047

Vidulfo Rosales Sierra, quien en este acto manifiesta que está conforme con la declaración realizada por el testigo sin embargo solicita se le proporcione copia simple de la presente declaración. Siendo todo lo que deseo manifestar. -----

- - - Así mismo; se hace del conocimiento al testigo con nombre clave "CEAT", lo establecido en el artículo 34, fracción V, 36 de la Ley General de Víctimas, en el sentido de que tienen derecho a recibir asesoría psicológica estando presentes las licenciadas en psicología

adscritas a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, de la Procuraduría General de la República.

que por el momento no desean recibir asesoría psicológica

----- Visto lo anterior, de conformidad con lo establecido en el

Artículo A, fracción IX del Código Federal de Procedimientos Penales, no existiendo impedimento legal alguno, expídase copia simple de la presente declaración.

----- Por lo que no habiendo nada más que manifestar, se expide la presente diligencia, y previa lectura de la misma legal los que en ella intervinieron, ratificándola en los efectos conducentes. -----



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

LI

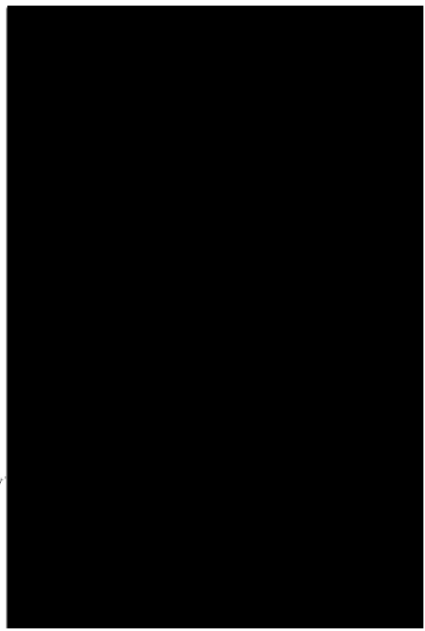
LI



GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
Investigación




GENERAL DE LA REPÚBLICA
LA ESPECIALIDAD EN
DE DELINCUENCIA
INVESTIGACIÓN
SERVICIOS A LA COMUNIDAD



GENERAL DE LA REPÚBLICA
DE DERECHOS HUMANOS,
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
INVESTIGACIÓN

~~11~~



 DE LA REPUBLICA

 echos Humanos

 icios a la Comunidad

 igation

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

0 050

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014

DECLARACIÓN DEL TESTIGO CON

En la Ciudad de Chilpancingo, Estado de Guerrero, siendo las dieciséis horas con cuarenta y un minutos del día veintinueve de octubre de dos mil catorce, ante el Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público

de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, comparece voluntariamente con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, ello en atención a lo que prevé en los artículos 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, con fundamento jurídico dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 15, 14 y 34 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 Fracción I, 16, 16 párrafo quinto, 26, 124, 125, 134, 141, apartado A, fracción VII, 168, 180, 208, 242, 243, 247, 248, 249 y 250 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1° 26, 27 y 32 fracción IV de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° 2 y 12 de la Ley General de Víctimas reformada el tres de mayo del dos mil catorce; 1°, 4 fracción I inciso A subinciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República voluntariamente comparece ante esta Representación Social de la Federación

[REDACTED] y de conformidad con [REDACTED] dispuesto por el artículo 247 del Código Federal de Procedimientos Penales, se procede a protestar para que se conduzca con verdad en la presente diligencia en la que va a intervenir y se le advierte del delito así como de las penas en que incurrirán las personas que declaran con falsedad ante una autoridad distinta a la judicial en ejercicio de sus funciones, tal y como lo prevé la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal, y se le hacen saber los derechos que le confieren

~~11~~ ~~11~~



los artículos 127-bis y 141 del Código Federal de Procedimientos Penales, puntualizando en que podrá nombrar abogado particular para que lo asista durante la presente diligencia, manifestando que es su deseo nombrar como abogado al Licenciado [REDACTED] quien en este momento se identifica con cedula profesional con número [REDACTED], expedida por la Secretaría de Educación Pública que lo acredita como licenciado en derecho, identificación que presente una fotografía que concuerda con los datos del denunciante y de conformidad, con el artículo 208 de la Ley Procesal Penal Federal, se da fe de la misma y se deja copia de la misma, la sede de la misma en este momento por no haber impedimento legal para ello, y por sus generales manifestar [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

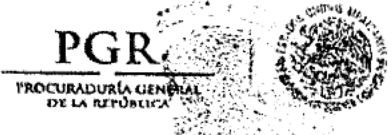
[REDACTED]

asimismo, continuando con la diligencia se le hacen de su conocimiento los derechos que le confieren los artículos 7 y 12 de la Ley General de Víctimas, reformada el tres de mayo de dos mil catorce, explicándole que dentro de la investigación y el proceso tiene derecho a ser asesorada y representada por un Asesor Jurídico, manifestando que por el momento no quiere hacer uso de este derecho ya que cuenta con su abogado de igual forma, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 del acuerdo A/018/01 del Procurador General de la República publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de marzo del año dos mil uno, se le hace saber al compareciente lo siguiente: Que tiene Derecho a recibir asesoría jurídica y psicológica, y cuando lo solicite ser informado del desarrollo del procedimiento Penal; Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación Previa como en el Proceso; recibir atención

de la Subprocuraduría
de Investigación

07

410 35
~~410~~



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

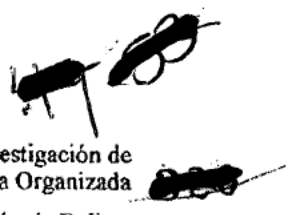
médica y psicológica de urgencia; que se le repare el daño; solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio; todo lo anterior durante las etapas y desarrollo del procedimiento Penal. Explicado lo anterior al compareciente por cuánto hace a los alcances jurídicos, se le hace saber que sus generales se mantienen en sobre cerrado que se anexa a la presente indagatoria, ello de conformidad con los artículos 20 apartado B fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, 14 y 34 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 26, 27 y 32 fracción IV de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 párrafo quinto y sexto apartado 3 fracción XVII del Código Federal de Procedimientos Penales, 11 y 12 de la Ley General de Víctimas reformada el tres de mayo del dos mil catorce, por lo que la declarante manifiesta quedar debidamente enterada y notificada y que esos derechos los hará valer en el momento en que lo considere pertinente. A lo continuo, el compareciente manifiesta llamarse como ha quedado agregado en el sobre cerrado correspondiente y una vez que es protestado como es debido, en uso de la voz: -

DECLARA

- - - Comparezco ante esta Representación Social de la Federación voluntariamente a fin de declarar lo que se y me consta en relación a los hechos acontecidos el día veintiséis de septiembre de dos mil catorce en

[REDACTED]

Investigadora



[REDACTED]

[REDACTED]

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro



821

[REDACTED]

de la
Servicio de
Investigación

0 055

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos
en Materia de Secuestro

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Investigación

~~SECRET~~



[REDACTED]

[REDACTED]

de Investigación

0 057

~~30~~

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada

~~324~~

Unidad Especializada en Investigación de Delitos
en Materia de Secuestro

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

servicios a la Comunidad
investigación

[REDACTED]

~~2008~~



[REDACTED]

Sancti Spiritus, Sonora, a los 15 días del mes de mayo del 2008.

[REDACTED]

~~58~~

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos
en Materia de Secuestro

~~228~~

[REDACTED]

... Servicios a la Unidad
de Investigación

[Handwritten signature]



[Handwritten number]

[REDACTED]

[REDACTED]

de la Secretaría de Investigación
y Seguridad Pública

~~67~~

~~226~~

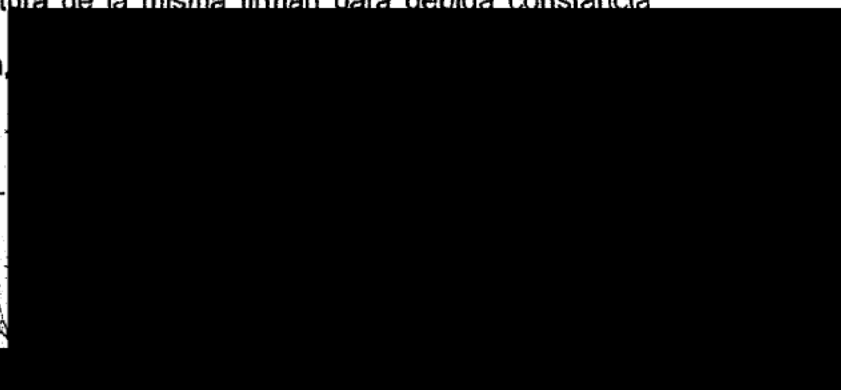
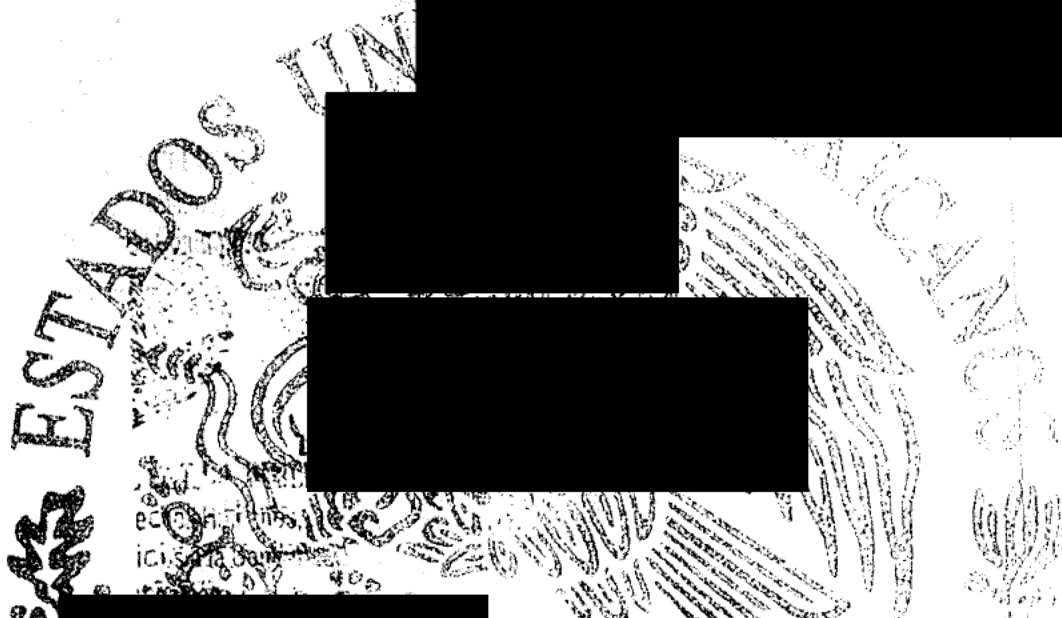


[REDACTED]

Siendo todo lo que deseo declarar.-----
---Acto continuo en términos de ley se le concede el uso de la voz al licenciado
[REDACTED] quien en este acto manifiesta que está conforme con la
declaración realizada por el testigo sin embargo solicita se le proporcione copia
simple de la presente declaración. Siendo todo lo que deseo manifestar.-----
--- Visto lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 141,
Apartado A, fracción IX del Código Federal de Procedimientos Penales y al no
existir impedimento legal alguno, expídase copia simple de la misma.-----
---Por lo que no habiendo nada más que manifestar se da por concluida la
investigación.

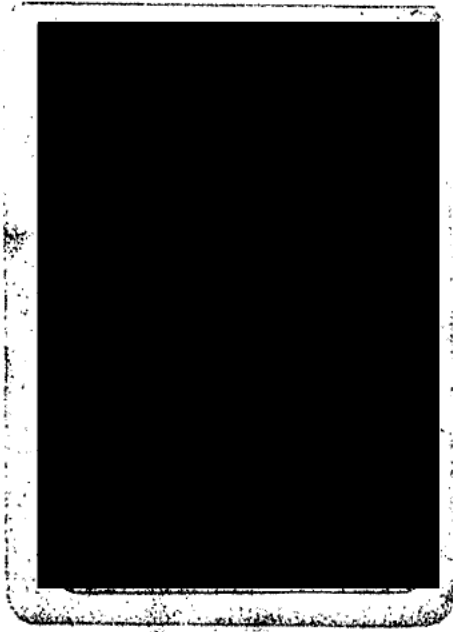


presente diligencia, y previa lectura de la misma firman para debida constancia
legal los que en ella intervinieron,
los efectos conducentes. -----

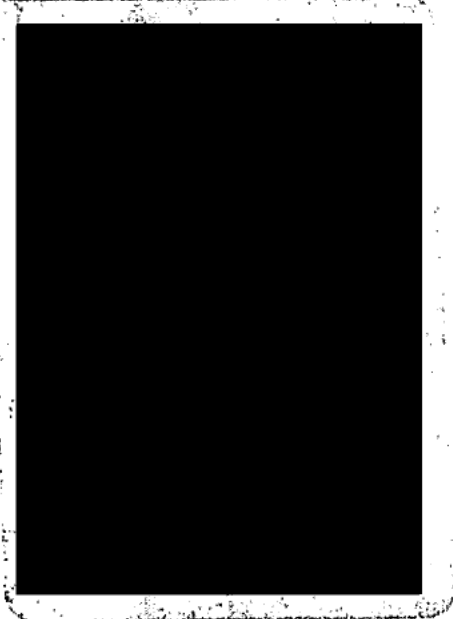


TESTIGO DE ASISTENCIA

ESTADO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y FERIA INTERNA
Unidad Especializada en Investigación de Delitos
en Materia de Secuestro



DE LA JERARQUÍA
DE LOS SERVICIOS
DE LA COMUNIDAD
NACIONAL
DE LA REPÚBLICA
ESPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
ORGANIZADA
DE INVESTIGACIÓN
DE SEQUESTROS



DE LA JERARQUÍA
DE LOS SERVICIOS
DE LA COMUNIDAD
NACIONAL
DE LA REPÚBLICA
ESPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
ORGANIZADA
DE INVESTIGACIÓN
DE SEQUESTROS

DE LA JERARQUÍA
DE LOS SERVICIOS
DE LA COMUNIDAD
NACIONAL
DE LA REPÚBLICA
ESPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
ORGANIZADA
DE INVESTIGACIÓN
DE SEQUESTROS

800 0

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

S.E.I.D.O.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

En la Ciudad de México

el día veinte Licenciado

Agencia del Ministerio Púb

y 2016 en Código Federal de Procedimientos Penales

Contra las presen

tosianza a la v

que se

liente

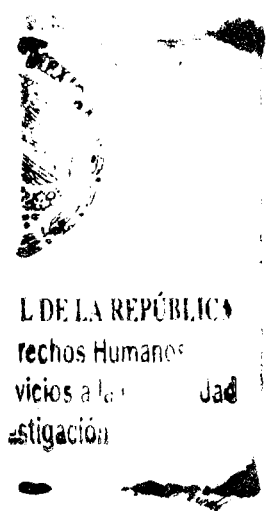
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

Subprocuraduría de
Prevención del Delito y
PROCURADURÍA GENERAL
INVESTIGACIÓN
ORGANIZACIÓN
UNIDAD ESPECIALIZADA
DE DELITOS EN MATERIA

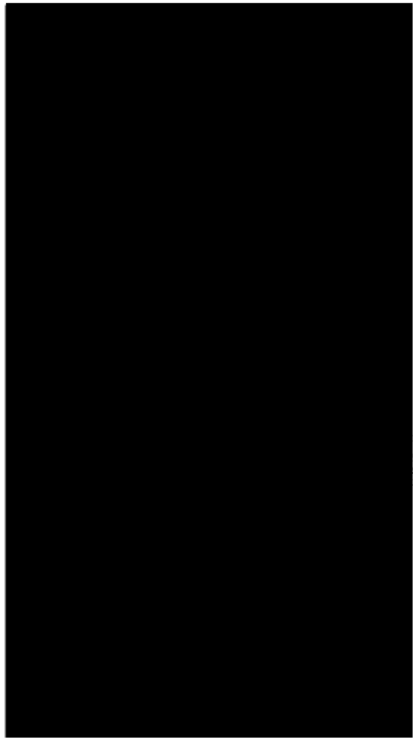
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Subprocuraduría de
Prevención del Delito y

~~01~~



0-065



11

11

0 066

DECLARACIÓN CON [REDACTED]

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las dieciséis horas con cero minutos del día diecisiete de julio de dos mil quince, ante el Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, en observancia a lo que prevén los artículos 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; adminiculado por lo dispuesto en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2, 7, 8, 11, 13, 14 y 34 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1° fracción I, 2 Fracción II, 15, 16 párrafo quinto, 26, 124, 125, 134, 141 apartado "A" fracción XVII, 168, 180, 208, 242, 243, 247, 248, 249 y 254 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1° 26, 27 y 32 fracción IV de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 7 y 12 de la Ley General de Víctimas reformada el tres de mayo del dos mil catorce; 1°, 4 fracción I inciso A) subinciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 inciso A) fracción III, F) fracción IV y 32 de su Reglamento, comparece ante esta Representación Social de la Federación [REDACTED]

[REDACTED] en consecuencia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 247 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le **PROTESTA** para que se conduzca con verdad en la diligencia en la que se encuentra a punto de intervenir haciendo de su conocimiento del delito en que incurrir las personas que declaran con falsedad ante una autoridad distinta a la judicial en ejercicio de sus funciones, tal y como lo prevé la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal, que establece:

Artículo 247.- Se impondrán de cuatro a ocho años de prisión y de cien a trescientos días

multa: I.- Al que interrogado por alguna autoridad pública distinta de la judicial en ejercicio

de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad (...).

Compareciente que en este acto no se identifica por carecer de documento por el momento, sin embargo se compromete a presentarlo con posterioridad, recabando por separado los generales del compareciente para que obren en sobre cerrado y queden a disposición de la Autoridad que continúe conociendo de los hechos que se investigan.

Acto continuo se le hacen saber los derechos que le confieren en su calidad de Víctima u ofendido en la etapa de Averiguación previa el Código Federal de Procedimientos Penales en el artículo 141 inciso A) que establece.-

La víctima o el ofendido por algún delito tendrán los derechos siguientes: A. En la averiguación previa: I. Recibir asesoría jurídica respecto de sus denuncias o querrelas para la defensa de sus intereses; II. Ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y demás ordenamientos aplicables en la materia; III. Ser informado del desarrollo de la averiguación previa y de las consecuencias legales de sus actuaciones; IV. Ser informado claramente del significado y los alcances jurídicos del perdón en caso de que deseen otorgarlo; V. Ser tratado con la atención y respeto debido a su dignidad humana; VI. Recibir un trato sin discriminación, motivado por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, por lo que la

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015
Declaración de víctima.

protección de sus derechos se hará sin distinción alguna; VII. Acceder a la justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querellas; VIII. Ser asistido en las diligencias que se practiquen por abogado o persona de confianza, sin que ello implique una representación; cuando la víctima sea menor o incapaz y comparezca ante el Ministerio Público además podrá ser acompañado por quien ejerza la patria potestad, tutela o curatela; IX. Recibir copia simple o certificada de sus declaraciones y su denuncia o querrela en forma gratuita, cuando lo solicite; X. Ser auxiliados por intérprete o traductor cuando pertenezcan a un grupo étnico o pueblos indígenas, no conozcan o no comprendan bien el idioma castellano, o padezcan alguna discapacidad que les impida oír o hablar; XI. Contar con todas las facilidades para identificar al probable responsable, sin poner en riesgo su integridad física o psicológica; XII. Aportar todas aquellas pruebas que considere tiendan a acreditar el cuerpo del delito de que se trate, la probable responsabilidad del indiciado, la procedencia y la cuantificación por concepto de reparación del daño. Cuando el Ministerio Público estime que no es procedente integrarlas a la averiguación previa, deberá fundar y motivar su negativa; XIII. Solicitar el desahogo de las diligencias que, en su caso, correspondan, salvo que el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de determinada diligencia, debiendo éste fundar y motivar su negativa; XIV. Recibir atención médica y psicológica cuando la requieran y, en caso de delitos que atenten contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, a recibir esta atención por una persona de su mismo sexo; XV. Solicitar al Ministerio Público la continuación de la averiguación previa y la realización de diligencias de investigación y, de ser denegada esta petición, podrá reclamarla ante el superior jerárquico del servidor público que negó la petición; XVI. Solicitar que el imputado sea separado del domicilio de la víctima como una medida cautelar, cuando se trate de delitos que pongan en peligro la integridad física o mental de mujeres y niños, así como cuando la víctima conviva con el imputado; esta solicitud deberá ser canalizada por el Ministerio Público ante la autoridad judicial fundando y motivando las razones que la justifican; XVII. Solicitar se dicten medidas y providencias suficientes para proteger sus bienes, posesiones o derechos, contra todo acto de intimidación, represalia o daño posible, o cuando existan datos suficientes que demuestren que éstos pudieran ser afectados por los probables responsables del delito o por terceros implicados o relacionados con el inculpado; XVIII. Solicitar el traslado de la autoridad al lugar en donde se encuentre, para ser interrogada o participar en el acto para el cual fue citada, cuando por su edad, precaria condición física o psicológica se presente un obstáculo insuperable para comparecer, y XIX. Impugnar ante Procurador General de la República o el servidor público en quien éste delegue la facultad, las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento. La víctima u ofendido podrá proporcionar al Ministerio Público, en cualquier momento de la averiguación previa, o al juzgador, directamente o por medio de aquél, todos los datos o elementos de prueba con que cuente, así como solicitar la práctica de diligencias que conduzcan a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado, así como la procedencia y monto de la reparación del daño. La autoridad ministerial, dentro de un plazo de tres días contados a partir de la recepción de dichos elementos de prueba, resolverá sobre su admisión. En caso de que considere que los elementos de prueba aportados por la víctima o el ofendido o las diligencias solicitadas sean ilícitas o inconducentes, deberá fundar y motivar su resolución, notificándola personalmente siempre que haya señalado domicilio para tal efecto. La víctima u ofendido, podrá presentar su inconformidad ante el Procurador General de la República contra la resolución del Ministerio Público a que se refiere el párrafo anterior, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la notificación. El Procurador General de la República o los servidores públicos en



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 GOBIERNO FEDERAL
 MINISTERIO PÚBLICO
 UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

Investigación

quienes delegue esta facultad, oyendo el parecer de sus agentes auxiliares y los argumentos del promovente, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la inconformidad, dictará la resolución que corresponda, en un plazo no mayor a tres días (...).

Por su parte, la Ley General de Víctimas establece los derechos que se otorgarán en su favor entre los cuales destacan los siguientes:

Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos. Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos: I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral; II. A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron; III. A conocer la verdad de lo ocurrido acerca de los hechos en que le fueron violados sus derechos humanos para lo cual la autoridad deberá informar los resultados de las investigaciones; IV. A que se le brinde protección y se salvaguarde su vida y su integridad corporal, en los casos previstos en el artículo 34 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; V. A ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos por parte de los servidores públicos y, en general, por el personal de las instituciones públicas responsables del cumplimiento de esta Ley, así como por parte de los particulares que cuenten con convenios para brindar servicios a las víctimas; VI. A solicitar y a recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado en atención al daño sufrido desde la comisión del hecho victimizante, con independencia del lugar en donde ella se encuentre, así como a que esa ayuda, asistencia y atención no dé lugar, en ningún caso, a una nueva afectación; VII. A la verdad, a la justicia y a la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces; VIII. A la protección del Estado, incluido el bienestar físico y psicológico y la seguridad del entorno con respeto a la dignidad y privacidad de la víctima, con independencia de que se encuentren dentro un procedimiento penal o de cualquier otra índole. Lo anterior incluye el derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas, así como derecho a contar con medidas de protección eficaces cuando su vida o integridad personal o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y/o del ejercicio de sus derechos; IX. A solicitar y a recibir información clara, precisa y accesible sobre las rutas y los medios de acceso a los procedimientos, mecanismos y medidas que se establecen en la presente Ley; X. A solicitar, acceder y recibir, en forma clara y precisa, toda la información oficial necesaria para lograr el pleno ejercicio de cada uno de sus derechos; XI. A obtener en forma oportuna, rápida y efectiva todos los documentos que requiera para el ejercicio de sus derechos, entre éstos, los documentos de identificación y las visas; XII. A conocer el estado de los procesos judiciales y administrativos en los que tenga un interés como interviniente; XIII. A ser efectivamente escuchada por la autoridad respectiva cuando se encuentre presente en la audiencia, diligencia o en cualquier otra actuación y antes de que la autoridad se pronuncie; XIV. A ser notificada de las resoluciones relativas a las solicitudes de ingreso al Registro y de medidas de ayuda, de asistencia y reparación integral que se dicten; XV. A que el consulado de su país de origen sea inmediatamente notificado conforme a las normas internacionales que protegen el derecho a la asistencia consular, cuando se trate de víctimas extranjeras; XVI. A la reunificación familiar cuando por razón del tipo de victimización su núcleo familiar se haya dividido; XVII. A retornar a su lugar de origen o a reubicarse en condiciones de



voluntariedad, seguridad y dignidad; XVIII. A acudir y a participar en escenarios de diálogo institucional; XIX. A ser beneficiaria de las acciones afirmativas y programas sociales públicos para proteger y garantizar sus derechos; XX. A participar en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública de prevención, ayuda, atención, asistencia y reparación integral; XXI. A que las políticas públicas que son implementadas con base en la presente Ley tengan un enfoque transversal de género y diferencial, particularmente en atención a la infancia, los adultos mayores y población indígena; XXII. A no ser discriminadas ni limitadas en sus derechos; XXIII. A recibir tratamiento especializado que le permita su rehabilitación física y psicológica con la finalidad de lograr su reintegración a la sociedad; XXIV. A acceder a los mecanismos de justicia disponibles para determinar la responsabilidad en la comisión del delito o de la violación de los derechos humanos; XXV. A tomar decisiones informadas sobre las vías de acceso a la justicia o mecanismos alternativos; XXVI. A una investigación pronta y efectiva que lleve a la identificación, captura, procesamiento y sanción de manera adecuada de todos los responsables del daño, al esclarecimiento de los hechos y a la reparación del daño; XXVII. A participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos y en los mecanismos de acceso a la justicia que estén a su disposición, conforme a los procedimientos establecidos en la ley de la materia; XXVIII. A expresar libremente sus opiniones e intereses ante las autoridades e instancias correspondientes y a que éstas, en su caso, sean consideradas en las decisiones que afecten sus intereses; XXIX. Derecho a ejercer los recursos legales en contra de las decisiones que afecten sus intereses y el ejercicio de sus derechos; XXX. A que se les otorgue, en los casos que proceda, la ayuda provisional; XXXI. A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor de su lengua, en caso de que no comprendan el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual; XXXII. A trabajar de forma colectiva con otras víctimas para la defensa de sus derechos, incluida su reincorporación a la sociedad; XXXIII. A participar en espacios colectivos donde se proporcione apoyo individual o colectivo que le permita relacionarse con otras víctimas, y XXXIV. Los demás señalados por la Constitución, los Tratados Internacionales, esta Ley y cualquier otra disposición aplicable en la materia o legislación especial. **Artículo 10.** Las víctimas tienen derecho a un recurso judicial adecuado y efectivo, ante las autoridades independientes, imparciales y competentes, que les garantice el ejercicio de su derecho a conocer la verdad, a que se realice con la debida diligencia una investigación inmediata y exhaustiva del delito o de las violaciones de derechos humanos sufridas por ellas; a que los autores de los delitos y de las violaciones de derechos, con el respeto al debido proceso, sean enjuiciados y sancionados; y a obtener una reparación integral por los daños sufridos. Las víctimas tendrán acceso a los mecanismos de justicia de los cuales disponga el Estado, en los procedimientos judiciales y administrativos. La legislación en la materia que permita la intervención en los diferentes procedimientos deberá facilitar su participación.

Artículo 11. Para garantizar los derechos establecidos en el artículo 10 de la presente Ley, las víctimas tendrán acceso a los mecanismos y procedimientos previstos en la Constitución, en las leyes locales y federales aplicables y en los Tratados Internacionales. **Artículo 12.** Las víctimas gozarán de los siguientes derechos: I. A ser informadas de manera clara, precisa y accesible de sus derechos por el Ministerio Público o la primera autoridad con la que tenga contacto o que conozca del hecho delictivo, tan pronto éste ocurra. El Ministerio Público deberá comunicar a la víctima los derechos que reconocen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y esta Ley a su favor, dejando constancia en la carpeta de investigación de este hecho, con total independencia de que exista o no un probable responsable de los hechos; II. A que se les repare el daño en forma expedita, proporcional y justa en los términos a que se refiere el artículo 64 de esta Ley y de la legislación aplicable. En los casos en que la autoridad judicial dicte una sentencia



0 070

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015
Declaración de víctima.

condenatoria no podrá absolver al responsable de dicha reparación. Si la víctima o su Asesor Jurídico no solicitaran la reparación del daño, el Ministerio Público está obligado a hacerlo;

III. A coadyuvar con el Ministerio Público; a que se les reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuenten, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio como partes plenas ejerciendo durante el mismo sus derechos los cuales en ningún caso podrán ser menores a los del imputado. Asimismo, tendrán derecho a que se les otorguen todas las facilidades para la presentación de denuncias o querellas; IV. A ser asesoradas y representadas dentro de la investigación y el proceso por un Asesor Jurídico. En los casos en que no quieran o no puedan contratar un abogado, les será proporcionado por el Estado, de acuerdo al procedimiento que determine esta Ley y su Reglamento; esto incluirá su derecho a elegir libremente a su representante legal; V. A impugnar ante la autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento, con independencia de que se haya reparado o no el daño; VI. A comparecer en la fase de la investigación o al juicio y a que sean adoptadas medidas para minimizar las molestias causadas, proteger su intimidad, identidad y otros datos personales; VII. A que se garantice su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor contra todo acto de amenaza, intimidación o represalia; VIII. A rendir o ampliar sus declaraciones sin ser identificados dentro de la audiencia, teniendo la obligación el juez de resguardar sus datos personales y, si lo solicitan, hacerlo por medios electrónicos; IX. A obtener copia simple gratuita y de inmediato de las diligencias en las que intervengan; X. A solicitar medidas precautorias o cautelares para la seguridad y protección de las víctimas, ofendidos y testigos de cargo, para la investigación y persecución de los probables responsables del delito y para el aseguramiento de bienes para la reparación del daño; XI. A que se les informe sobre la realización de las audiencias donde se vaya a resolver sobre sus derechos y a estar presentes en las mismas; XII. A que se le notifique toda resolución que pueda afectar sus derechos y a impugnar dicha resolución, y XIII. En los casos que impliquen graves violaciones a los derechos humanos, a solicitar la intervención de expertos independientes, a fin de que colaboren con las autoridades competentes en la investigación de los hechos y la realización de peritajes. Las organizaciones de la sociedad civil o grupos de víctimas podrán solicitar que grupos de esos expertos revisen, informen y emitan recomendaciones para lograr el acceso a la justicia y a la verdad para las víctimas.(...)

La Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla las siguientes garantías a su favor:

Artículo 32. Las víctimas y ofendidos de las conductas previstas en el presente ordenamiento y los testigos de cargo, además de los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Código Federal de Procedimientos Penales y demás leyes secundarias, tendrán los siguientes derechos: I. Estar presentes en el proceso, en sala distinta a la que se encuentre el inculpado; II. Obtener la información que se requiera a las autoridades competentes o correspondientes; III. Solicitar y recibir asesoría por parte de las autoridades competentes, la cual deberá ser proporcionada por un experto en la materia, quien informará sobre la situación del proceso y procedimientos, así como de los beneficios o apoyos a que se refieren en esta Ley; IV. Solicitar ante la autoridad judicial competente, las medidas precautorias o cautelares procedentes en términos de la legislación aplicable, para la seguridad y protección de las víctimas, ofendidos y testigos, para la investigación y persecución de los probables responsables del delito y para el aseguramiento de bienes para la reparación del daño; V. Requerir al juez que al emitir una sentencia condenatoria, en la

misma deberá sentenciar a la reparación del daño a favor de la víctima; VI. Contar con apoyo permanente de un grupo interdisciplinario que las asesore y apoye en sus necesidades; VII. Rendir o ampliar sus declaraciones sin ser identificados dentro de la audiencia y, si lo solicitan, hacerlo por medios electrónicos; VIII. Participar en careos a través de medios electrónicos; IX. Estar asistidos por sus abogados, médicos y psicólogos durante las diligencias; X. Obtener copia simple gratuita y de inmediato, de la diligencia en la que intervienen; XI. Aportar pruebas durante el juicio; XII. Conocer el paradero del autor o partícipes del delito del que fue víctima o testigo; XIII. Ser notificado previamente de la libertad del autor o autores del delito del que fue víctima o testigo, y ser proveído de la protección correspondiente de proceder la misma, y XIV. Ser inmediatamente notificado y proveído de la protección correspondiente, en caso de fuga del autor o autores del delito del que fue víctima o testigo. Artículo 33. Los procesos administrativos o judiciales en los que sea parte la víctima de las conductas previstas en la presente Ley, a partir de la promoción fundada y motivada que realice su representante legal, apoderado o abogado patrono, quedarán suspendidos mientras dure su cautiverio y hasta por tres meses más a juicio razonado de la autoridad respectiva. Artículo 34. Las víctimas u ofendidos podrán contar con la asistencia gratuita de un asesor en materia penal, que será designado por el Poder Judicial competente, con el fin de que le facilite: I. La promoción efectiva de sus derechos; II. La orientación para hacer efectivos sus derechos; III. La posibilidad efectiva de que puedan reclamar sus derechos mediante el ejercicio de las acciones que prevén las leyes ante los órganos de procuración y administración de justicia, y IV. La defensa jurídica para obtener las restituciones o reparaciones en el goce de los mismos (...)

De igual forma, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 del acuerdo A/018/01 del Procurador General de la República publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de marzo del año dos mil uno, se le hace saber al compareciente lo siguiente:

Que tiene Derecho a recibir asesoría jurídica y psicológica, y cuando lo solicite ser informado del desarrollo del procedimiento Penal; Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación Previa como el Proceso; recibir atención médica y psicológica de urgencia; que se le repare el daño; solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio; todo lo anterior durante las etapas y desarrollo del procedimiento Penal

Explicado lo anterior al compareciente, habiendo hecho saber los alcances y derechos que la Ley confiere en su favor, así como de los alcances jurídicos, de la diligencia en la que está apunto de intervenir, el declarante hace del conocimiento de esta Representación Social de la Federación que se le han hecho saber y ha escuchado perfectamente todos y cada uno de los derechos que la Ley confiere en su favor, garantías de las que en su momento oportuno hará uso efectivo, agregando que **no es su deseo** por el momento, que le sea nombrado Asesor Victimal o abogado para que lo represente en la diligencia en la que está apunto de intervenir, lo anterior en virtud de que se encuentra nombrado como coadyuvante para la Investigación de los hechos motivo de la presente, el Centro de derechos Humanos de la montaña Tlachinolla, encontrándose en consecuencia presente el Licenciado [REDACTED], quien se identifica con cedula profesional con número [REDACTED], expedida por la Secretaría de Educación Pública que lo acredita como licenciado en derecho, documento del cual de conformidad con el diverso 206 y 208 de la Ley Adjetiva de la materia y fuero se da fe de tener a la vista en original, agregándose copia certificada de la misma a las presentes actuaciones para que obre como corresponda y devolviéndole el original al compareciente por ser de su uso personal y necesario, licenciado quien manifiesta llamarse [REDACTED]

0 072

~~78~~

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015
Declaración de víctima.

~~101~~

[REDACTED]

b. Continuando con la comparecencia, el compareciente solicita de esta autoridad que al momento de que se ejerza acción penal dentro del expediente en que se actúa, y las diligencias que obran en la misma adquieran el carácter de públicas al no guardar el sigilo que merece la etapa de Averiguación Previa, se promueva lo conducente ante el Juez de la Causa para que se hagan valer todos los derechos que los instrumentos normativos que se leyeron anteriormente disponen en su favor, y adopte las medidas necesarias para que se guarde la reserva de su identidad. Continuando con la presente y en relación a los hechos motivo de la comparecencia de la persona [REDACTED]

[REDACTED] ante el suscrito Agente del Ministerio Público de la Federación: -----

DECLARA: -----

--- Que comparezco ante esta Representación Social de la Federación voluntariamente previa solicitud de esta a fin de declarar en relación a los hechos ocurridos el 26 de septiembre de 2014 en el Municipio de Iguala, en el estado de Guerrero y en relación a los mismos, se y me consta que [REDACTED]

[REDACTED]

0 073

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015
Declaración de víctima

23

30

[REDACTED]

[REDACTED]



0 074 Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro;
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015
Declaración de víctima.



[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]. Por lo que en este momento denuncio los hechos constitutivos del delito cometidos en mi agravio en contra de quien o quienes resulten responsables. -----

--- Acto seguido esta representación en términos del artículo 180 del Código Federal de Procedimientos Penales pone a la vista del declarante impresiones fotográficas relacionadas con los hechos que se investigan, [REDACTED]

[REDACTED]

---Continuando con la diligencia se le concede el uso de la voz al licenciado [REDACTED] quien manifiesta: con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV y 12 fracción IX de la Ley General de Víctimas solicito que en caso de ser necesario se adopten las medidas de seguridad que el caso lo requiera en favor de mi representado y por otro lado que se le expida copia simple de la presente declaración, de igual forma solicito que se haga constar que en el presente caso la Comisión Interamericana de Derechos Humanos otorgo la medida cautelar número 409-14 a favor de los cuarenta y tres estudiantes desaparecidos y los heridos en los hechos del día veintiséis y veintisiete de septiembre, resolución de la cual exhibo una copia simple para que conste en las actuaciones de la presente indagatoria. -----

--- Vista lo solicitado téngase por hechas sus manifestaciones y expídase copia de la presente diligencia en términos del artículo 180 del Código Federal de Procedimientos Penales. Por lo que no habiendo concluido la presente diligencia y previa constancia legal los que en ella intervinieron, para los efectos conducentes. -----

DAMOS FE
EL DECLARANTE



Cent

nolla

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

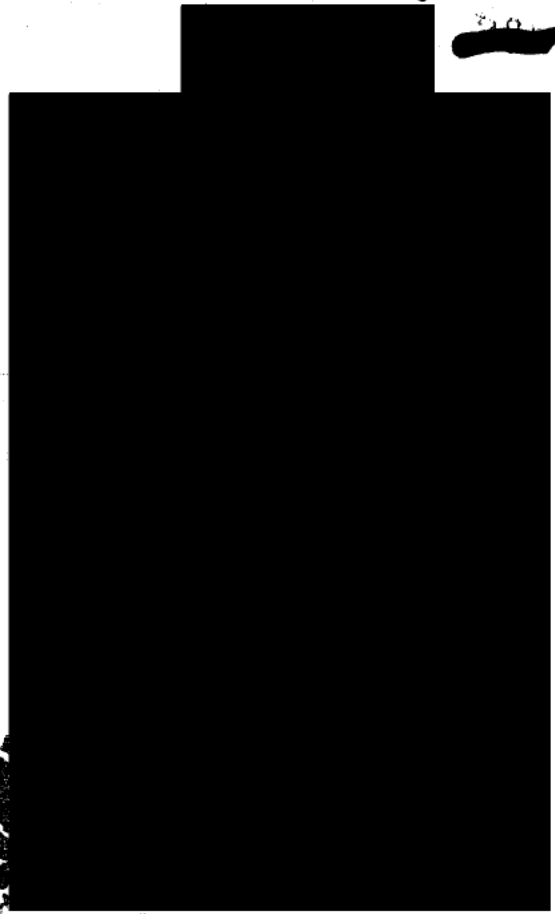
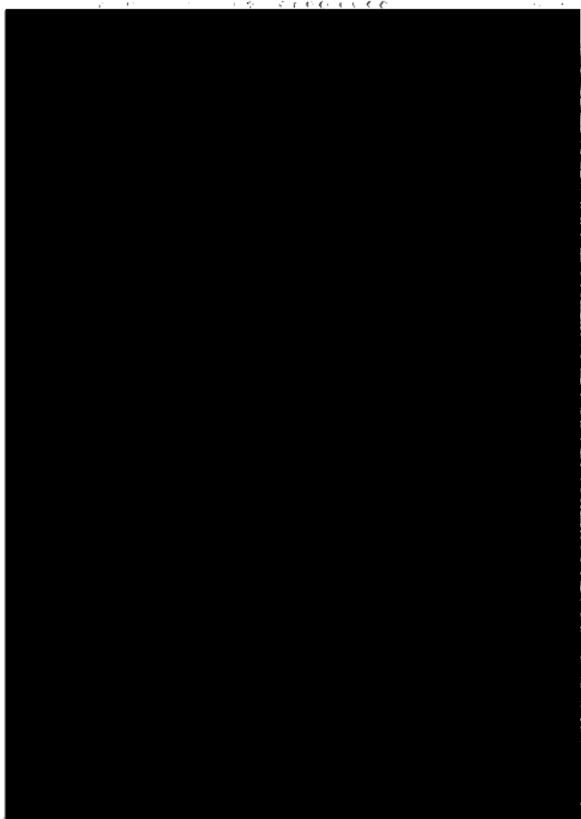
Gr

endientes

[REDACTED]

[REDACTED]

78



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
S.E.I.D.O.

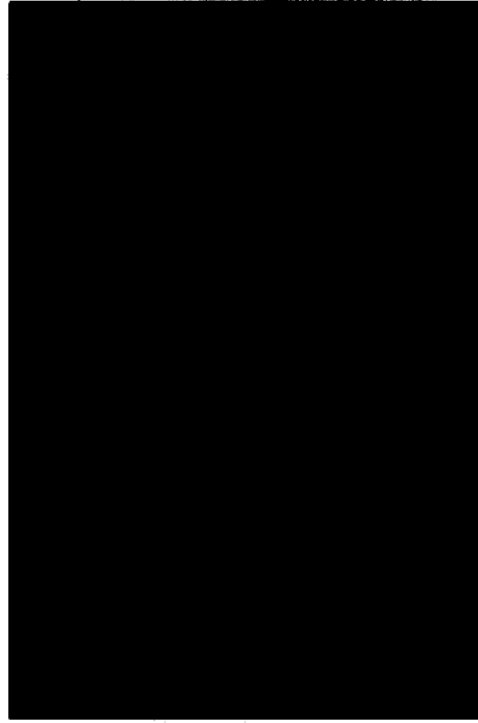
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO
En la Ciudad de México, a los _____ de 2015
El Sr. Licenciado _____
Atento al Ministerio Público en la Ciudad de México
vicio del Código Federal

original, copia y copia
constante de una
del _____



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

~~77~~
~~100~~



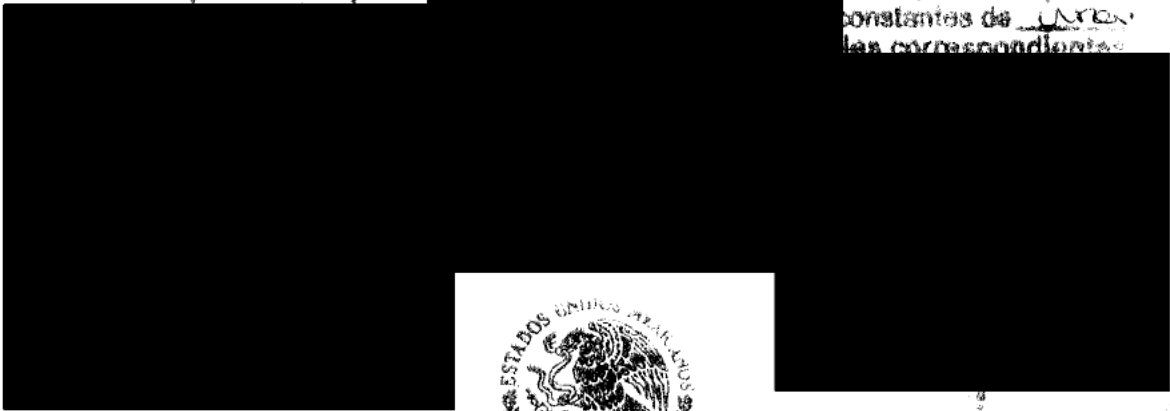
SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
S.E.I.D.O.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO
En la Ciudad de México D.F. a 17 de Julio de 2013

El Suscrito Licenciado [REDACTED]
Agente del Ministerio Público de la Federación con fundamento en los Artículos 16
y 205 del Código Federal de Procedimientos Penales

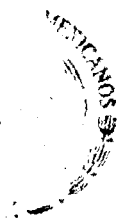
Seo las presentes copias c[on] [REDACTED] nales, mismas que se
constantes de UNO
las correspondientes



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO



PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría de
Prevención del Delito y de
Oficina de [REDACTED]



DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Relaciones a la Comunidad
Investigación

19

DECLARACIÓN DE LA VICTIMA CON [REDACTED]

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las catorce horas con doce minutos del diecisiete de julio del dos mil quince, ante la Licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, en observancia a lo que prevén los artículos 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; adminiculado por lo dispuesto en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2, 7, 8, 11, 13, 14 y 34 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1º fracción I, 2 Fracción II, 15, 16 párrafo quinto, 26, 124, 125, 134, 141 apartado "A" fracción XVII, 168, 180, 208, 242, 243, 247, 248, 249 y 254 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º 26, 27 y 32 fracción IV de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 7 y 12 de la Ley General de Víctimas reformada el tres de mayo del dos mil catorce; 1º, 4 fracción I inciso A) subinciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 inciso A) fracción III, F) fracción IV y 32 de su Reglamento, comparece ante esta Representación Social de la Federación la víctima con [REDACTED] en consecuencia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 247 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le **PROTESTA** para que se conduzca con verdad en la diligencia en la que se encuentra a punto de intervenir haciendo de su conocimiento del delito en que incurrir las personas que declaran con falsedad ante una autoridad distinta a la judicial en ejercicio de sus funciones, tal y como lo prevé la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal, que establece:

Artículo 247.- Se impondrán de cuatro a ocho años de prisión y de cien a trescientos días multa: I.- Al que interrogado por alguna autoridad pública distinta de la judicial en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad (...).

Compareciente que en este acto se identifica con credencial con número de matrícula [REDACTED] expedida por la Secretaría de Educación del Estado de Guerrero, misma que de conformidad con el diverso 206 y 208 de la Ley Adjetiva de la materia y fuero se da fe de tener a la vista en original, agregándose copia certificada de la misma a las presentes actuaciones para que obre como corresponda y devolviéndole el original al compareciente por ser de su uso personal y necesario, recabando por separado los generales del compareciente para que obren en sobre cerrado junto con la identificación de este y queden a disposición de la Autoridad que continúe conociendo de los hechos que se investigan.-----
- - - - - Acto continuo se le hacen saber los derechos que le confieren en su calidad de Víctima u ofendido en la etapa de Averiguación previa el Código Federal de Procedimientos Penales en el artículo 141 inciso A) que establece.-----

La víctima o el ofendido por algún delito tendrán los derechos siguientes: A. En la averiguación previa: I. Recibir asesoría jurídica respecto de sus denuncias o querellas para la defensa de sus intereses; II. Ser informado de los derechos que en su favor establece la

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015

Declaración de víctima.

Constitución y demás ordenamientos aplicables en la materia; III. Ser informado del desarrollo de la averiguación previa y de las consecuencias legales de sus actuaciones; IV. Ser informado claramente del significado y los alcances jurídicos del perdón en caso de que deseen otorgarlo; V. Ser tratado con la atención y respeto debido a su dignidad humana; VI. Recibir un trato sin discriminación, motivado por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, por lo que la protección de sus derechos se hará sin distinción alguna; VII. Acceder a la justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querellas; VIII. Ser asistido en las diligencias que se practiquen por abogado o persona de confianza, sin que ello implique una representación; cuando la víctima sea menor o incapaz y comparezca ante el Ministerio Público además podrá ser acompañado por quien ejerza la patria potestad, tutela o curatela; IX. Recibir copia simple o certificada de sus declaraciones y su denuncia o querrela en forma gratuita, cuando lo solicite; X. Ser auxiliados por intérprete o traductor cuando pertenezcan a un grupo étnico o pueblos indígenas, no conozcan o no comprendan bien el idioma castellano, o padezcan alguna discapacidad que les impida oír o hablar; XI. Contar con todas las facilidades para identificar al probable responsable, sin poner en riesgo su integridad física o psicológica; XII. Aportar todas aquellas pruebas que considere tiendan a acreditar el cuerpo del delito de que se trate, la probable responsabilidad del indiciado, la procedencia y la cuantificación por concepto de reparación del daño. Cuando el Ministerio Público estime que no es procedente integrarlas a la averiguación previa, deberá fundar y motivar su negativa; XIII. Solicitar el desahogo de las diligencias que, en su caso, correspondan, salvo que el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de determinada diligencia, debiendo este fundar y motivar su negativa; XIV. Recibir atención médica y psicológica cuando la requieran y, en caso de delitos que atenten contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, a recibir esta atención por una persona de su mismo sexo; XV. Solicitar al Ministerio Público la continuación de la averiguación previa y la realización de diligencias de investigación y, de ser denegada esta petición, podrá reclamarla ante el superior jerárquico del servidor público que negó la petición; XVI. Solicitar que el imputado sea separado del domicilio de la víctima como una medida cautelar, cuando se trate de delitos que pongan en peligro la integridad física o mental de mujeres y niños, así como cuando la víctima conviva con el imputado; esta solicitud deberá ser canalizada por el Ministerio Público ante la autoridad judicial fundando y motivando las razones que la justifican; XVII. Solicitar se dicten medidas y providencias suficientes para proteger sus bienes, posesiones o derechos, contra todo acto de intimidación, represalia o daño posible, o cuando existan datos suficientes que demuestren que éstos pudieran ser afectados por los probables responsables del delito o por terceros implicados o relacionados con el inculpado; XVIII. Solicitar el traslado de la autoridad al lugar en donde se encuentre, para ser interrogada o participar en el acto para el cual fue citada, cuando por su edad, precaria condición física o psicológica se presente un obstáculo insuperable para comparecer, y XIX. Impugnar ante Procurador General de la República o el servidor público en quien éste delegue la facultad, las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento. La víctima u ofendido podrá proporcionar al Ministerio Público, en cualquier momento de la averiguación previa, o al juzgador, directamente o por medio de aquél, todos los datos o elementos de prueba con que cuente, así como solicitar la práctica de diligencias que conduzcan a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado, así como la procedencia y monto de la reparación del daño. La autoridad



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
y Servicios a la Comunidad
Investigación

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015

Declaración de víctima.

ministerial, dentro de un plazo de tres días contados a partir de la recepción de dichos elementos de prueba, resolverá sobre su admisión. En caso de que considere que los elementos de prueba aportados por la víctima o el ofendido o las diligencias solicitadas sean ilícitas o inconducentes, deberá fundar y motivar su resolución, notificándola personalmente siempre que haya señalado domicilio para tal efecto. La víctima u ofendido, podrá presentar su inconformidad ante el Procurador General de la República contra la resolución del Ministerio Público a que se refiere el párrafo anterior, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la notificación. El Procurador General de la República o los servidores públicos en quienes delegue esta facultad, oyendo el parecer de sus agentes auxiliares y los argumentos del promovente, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la inconformidad, dictará la resolución que corresponda, en un plazo no mayor a tres días (...).

Por su parte, la Ley General de Víctimas establece los derechos que se otorgarán en su favor entre los cuales destacan los siguientes:

Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos. Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos: I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral; II. A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron; III. A conocer la verdad de lo ocurrido acerca de los hechos en que le fueron violados sus derechos humanos para lo cual la autoridad deberá informar los resultados de las investigaciones; IV. A que se le brinde protección y se salvaguarde su vida y su integridad corporal, en los casos previstos en el artículo 34 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; V. A ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos por parte de los servidores públicos y, en general, por el personal de las instituciones públicas responsables del cumplimiento de esta Ley, así como por parte de los particulares que cuenten con convenios para brindar servicios a las víctimas; VI. A solicitar y a recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado en atención al daño sufrido desde la comisión del hecho victimizante, con independencia del lugar en donde ella se encuentre, así como a que esa ayuda, asistencia y atención no dé lugar, en ningún caso, a una nueva afectación; VII. A la verdad, a la justicia y a la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces; VIII. A la protección del Estado, incluido el bienestar físico y psicológico y la seguridad del entorno con respeto a la dignidad y privacidad de la víctima, con independencia de que se encuentren dentro un procedimiento penal o de cualquier otra índole. Lo anterior incluye el derecho a la protección de su integridad contra injerencias ilegítimas, así como derecho a contar con medidas de protección eficaces cuando su vida o integridad personal o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y/o del ejercicio de sus derechos; IX. A solicitar y a recibir información clara, precisa y accesible sobre las rutas y los medios de acceso a los procedimientos, mecanismos y medidas que se establecen en la presente Ley; X. A solicitar, acceder y recibir, en forma clara y precisa, toda la información oficial necesaria para lograr el pleno ejercicio de cada uno de sus derechos; XI. A obtener en forma oportuna, rápida y efectiva todos los documentos que requiera para el ejercicio de sus derechos, entre éstos, los documentos de identificación y las visas; XII. A conocer el estado de los procesos



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015

Declaración de víctima.

judiciales y administrativos en los que tenga un interés como interviniente; XIII. A ser efectivamente escuchada por la autoridad respectiva cuando se encuentre presente en la audiencia, diligencia o en cualquier otra actuación y antes de que la autoridad se pronuncie; XIV. A ser notificada de las resoluciones relativas a las solicitudes de ingreso al Registro y de medidas de ayuda, de asistencia y reparación integral que se dicten; XV. A que el consulado de su país de origen sea inmediatamente notificado conforme a las normas internacionales que protegen el derecho a la asistencia consular, cuando se trate de víctimas extranjeras; XVI. A la reunificación familiar cuando por razón del tipo de victimización su núcleo familiar se haya dividido; XVII. A retornar a su lugar de origen o a reubicarse en condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad; XVIII. A acudir y a participar en escenarios de diálogo institucional; XIX. A ser beneficiaria de las acciones afirmativas y programas sociales públicos para proteger y garantizar sus derechos; XX. A participar en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública de prevención, ayuda, atención, asistencia y reparación integral; XXI. A que las políticas públicas que son implementadas con base en la presente Ley tengan un enfoque transversal de género y diferencial, particularmente en atención a la infancia, los adultos mayores y población indígena; XXII. A no ser discriminadas ni limitadas en sus derechos; XXIII. A recibir tratamiento especializado que le permita su rehabilitación física y psicológica con la finalidad de lograr su reintegración a la sociedad; XXIV. A acceder a los mecanismos de justicia disponibles para determinar la responsabilidad en la comisión del delito o de la violación de los derechos humanos; XXV. A tomar decisiones informadas sobre las vías de acceso a la justicia o mecanismos alternativos; XXVI. A una investigación pronta y efectiva que lleve a la identificación, captura, procesamiento y sanción de manera adecuada de todos los responsables del daño, al esclarecimiento de los hechos y a la reparación del daño; XXVII. A participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos y en los mecanismos de acceso a la justicia que estén a su disposición, conforme a los procedimientos establecidos en la ley de la materia; XXVIII. A expresar libremente sus opiniones e intereses ante las autoridades e instancias correspondientes y a que éstas, en su caso, sean consideradas en las decisiones que afecten sus intereses; XXIX. Derecho a ejercer los recursos legales en contra de las decisiones que afecten sus intereses y el ejercicio de sus derechos; XXX. A que se les otorgue, en los casos que proceda, la ayuda provisional; XXXI. A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor de su lengua, en caso de que no comprendan el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual; XXXII. A trabajar de forma colectiva con otras víctimas para la defensa de sus derechos, incluida su reincorporación a la sociedad; XXXIII. A participar en espacios colectivos donde se proporcione apoyo individual o colectivo que le permita relacionarse con otras víctimas, y XXXIV. Los demás señalados por la Constitución, los Tratados Internacionales, esta Ley y cualquier otra disposición aplicable en la materia o legislación especial. **Artículo 10.** Las víctimas tienen derecho a un recurso judicial adecuado y efectivo, ante las autoridades independientes, imparciales y competentes, que les garantice el ejercicio de su derecho a conocer la verdad, a que se realice con la debida diligencia una investigación inmediata y exhaustiva del delito o de las violaciones de derechos humanos sufridas por ellas; a que los autores de los delitos y de las violaciones de derechos, con el respeto al debido proceso, sean enjuiciados y sancionados; y a obtener una reparación integral por los daños sufridos. Las víctimas tendrán acceso a los mecanismos de justicia de los cuales disponga el Estado, incluidos los procedimientos judiciales y administrativos. La legislación en la materia que regule su intervención en los diferentes procedimientos deberá facilitar su participación. **Artículo 11.** Para garantizar los derechos establecidos en el artículo 10 de la presente Ley, las víctimas tendrán acceso a los mecanismos y procedimientos previstos en la Constitución, en las leyes locales y federales aplicables y en los Tratados Internacionales. **Artículo 12.** Las



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
y Servicios a la Comunidad
de Investigación



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015

Declaración de víctima.

víctimas gozarán de los siguientes derechos: I. A ser informadas de manera clara, precisa y accesible de sus derechos por el Ministerio Público o la primera autoridad con la que tenga contacto o que conozca del hecho delictivo, tan pronto éste ocurra. El Ministerio Público deberá comunicar a la víctima los derechos que reconocen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y esta Ley a su favor, dejando constancia en la carpeta de investigación de este hecho, con total independencia de que exista o no un probable responsable de los hechos; II. A que se les repare el daño en forma expedita, proporcional y justa en los términos a que se refiere el artículo 64 de esta Ley y de la legislación aplicable. En los casos en que la autoridad judicial dicte una sentencia condenatoria no podrá absolver al responsable de dicha reparación. Si la víctima o su Asesor Jurídico no solicitaran la reparación del daño, el Ministerio Público está obligado a hacerlo; III. A coadyuvar con el Ministerio Público; a que se les reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuenten, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio como partes plenas ejerciendo durante el mismo sus derechos los cuales en ningún caso podrán ser menores a los del imputado. Asimismo, tendrán derecho a que se les otorguen todas las facilidades para la presentación de denuncias o querrelas; IV. A ser asesoradas y representadas dentro de la investigación y el proceso por un Asesor Jurídico. En los casos en que no quieran o no puedan contratar un abogado, les será proporcionado por el Estado, de acuerdo al procedimiento que determine esta Ley y su Reglamento; esto incluirá su derecho a elegir libremente a su representante legal; V. A impugnar ante la autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento, con independencia de que se haya reparado o no el daño; VI. A comparecer en la fase de la investigación o al juicio y a que sean adoptadas medidas para minimizar las molestias causadas, proteger su intimidad, identidad y otros datos personales; VII. A que se garantice su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor contra todo acto de amenaza, intimidación o represalia; VIII. A rendir o ampliar sus declaraciones, sin ser identificados dentro de la audiencia, teniendo la obligación el juez de resguardar sus datos personales y, si lo solicitan, hacerlo por medios electrónicos; IX. A obtener copia simple gratuita y de inmediato de las diligencias en las que intervengan; X. A solicitar medidas precautorias o cautelares para la seguridad y protección de las víctimas, ofendidos y testigos de cargo, para la investigación y persecución de los probables responsables del delito y para el aseguramiento de bienes para la reparación del daño; XI. A que se les informe sobre la realización de las audiencias donde se vaya a resolver sobre sus derechos y a estar presentes en las mismas; XII. A que se les notifique toda resolución que pueda afectar sus y a impugnar dicha resolución, y XIII. En los casos que impliquen graves violaciones a los derechos humanos, a solicitar la intervención de expertos independientes, a fin de que colaboren con las autoridades competentes en la investigación de los hechos y la realización de peritajes. Las organizaciones de la sociedad civil o grupos de víctimas podrán solicitar que grupos de esos expertos revisen, informen y emitan recomendaciones para lograr el acceso a la justicia y a la verdad para las víctimas.(...)

La Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla las siguientes garantías a su favor:

Artículo 32. Las víctimas y ofendidos de las conductas previstas en el presente ordenamiento y los testigos de cargo, además de los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Código Federal de Procedimientos Penales y demás leyes secundarias, tendrán los siguientes derechos: I. Estar presentes en el proceso, en sala distinta

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015

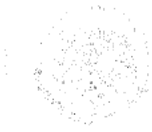
Declaración de víctima.

a la que se encuentre el inculpado; II. Obtener la información que se requiera a las autoridades competentes o correspondientes; III. Solicitar y recibir asesoría por parte de las autoridades competentes, la cual deberá ser proporcionada por un experto en la materia, quien informará sobre la situación del proceso y procedimientos, así como de los beneficios o apoyos a que se refieren en esta Ley; IV. Solicitar ante la autoridad judicial competente, las medidas precautorias o cautelares procedentes en términos de la legislación aplicable, para la seguridad y protección de las víctimas, ofendidos y testigos, para la investigación y persecución de los probables responsables del delito y para el aseguramiento de bienes para la reparación del daño; V. Requerir al juez que al emitir una sentencia condenatoria, en la misma deberá sentenciar a la reparación del daño a favor de la víctima; VI. Contar con apoyo permanente de un grupo interdisciplinario que las asesore y apoye en sus necesidades; VII. Rendir o ampliar sus declaraciones sin ser identificados dentro de la audiencia y, si lo solicitan, hacerlo por medios electrónicos; VIII. Participar en careos a través de medios electrónicos; IX. Estar asistidos por sus abogados, médicos y psicólogos durante las diligencias; X. Obtener copia simple gratuita y de inmediato, de la diligencia en la que intervienen; XI. Aportar pruebas durante el juicio; XII. Conocer el paradero del autor o partícipes del delito del que fue víctima o testigo; XIII. Ser notificado previamente de la libertad del autor o autores del delito del que fue víctima o testigo, y ser proveído de la protección correspondiente de proceder la misma, y XIV. Ser inmediatamente notificado y proveído de la protección correspondiente, en caso de fuga del autor o autores del delito del que fue víctima o testigo. Artículo 33. Los procesos administrativos o judiciales en los que sea parte la víctima de las conductas previstas en la presente Ley, a partir de la promoción fundada y motivada que realice su representante legal, apoderado o abogado patrono, quedarán suspendidos mientras dure su cautiverio y hasta por tres meses más a juicio razonado de la autoridad respectiva. Artículo 34. Las víctimas u ofendidos podrán contar con la asistencia gratuita de un asesor en materia penal, que será designado por el Poder Judicial competente, con el fin de que le facilite: I. La promoción efectiva de sus derechos; II. La orientación para hacer efectivos sus derechos; III. La posibilidad efectiva de que puedan reclamar sus derechos mediante el ejercicio de las acciones que prevén las leyes ante los órganos de procuración y administración de justicia, y IV. La defensa jurídica para obtener las restituciones o reparaciones en el goce de los mismos (...)

De igual forma, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 del acuerdo A/018/01 del Procurador General de la República publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de marzo del año dos mil uno, se le hace saber al compareciente lo siguiente:

Que tiene Derecho a recibir asesoría jurídica y psicológica, y cuando lo solicite ser informado del desarrollo del procedimiento Penal; Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación Preliminar en el Proceso; recibir atención médica y psicológica de urgencia; que se le repare el daño; solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio; tener asistencia jurídica durante las etapas y desarrollo del procedimiento Penal

Explicado lo anterior al compareciente, habiendo hecho saber los alcances y derechos que la Ley confiere en su favor, así como de los alcances jurídicos, de la diligencia en la que está apunto de intervenir, el declarante hace del conocimiento de esta Representación Social de la Federación que se le han hecho saber y ha escuchado perfectamente todos y cada uno de los derechos que la Ley confiere en su favor, garantías de las que en su momento oportuno hará uso efectivo, agregando que **no es su deseo** por el momento, que le sea nombrado Asesor Victimal o abogado para que lo represente en la diligencia en la que está apunto de intervenir, lo anterior en virtud de



0

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos
en Materia de Secuestro



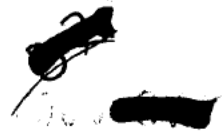
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015
Declaración de víctima.

[REDACTED]

[REDACTED]



0



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015
Declaración de víctima.

[REDACTED]

--- Acto continuo esta Representación Social de la Federación procede a ponerle a vista diversas impresiones fotografías que se encuentran dentro de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIMDS/01/2015, en términos del artículo 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, respecto de las que refiere lo siguiente:

[REDACTED]



0

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015

Declaración de víctima.

--- Asimismo se le concede el uso de la voz a la Licenciada [REDACTED] coadyuvante para la Investigación de los hechos motivo de la presente, del Centro Agustín Pro de Derechos Humanos, quien refiere: Que con fundamento en los artículos 7º. Fracción IV y 12 fracción IX de la Ley General de Víctimas toda vez que a mi asistido se le ha reconocido el carácter de víctima solicito que de ser necesario en su momento se adopten las medidas de seguridad que se requieran y que en este acto se le expidan copias de su declaración; asimismo manifiesto para que quede constancia que respecto del presente caso la Comisión Interamericana de Derechos Humanos dicto las medidas cautelares 409/14, mismas que hoy se encuentran vigentes, siendo todo lo que tengo que manifestar. Acto continuo visto lo solicitado por la Abogada Coadyuvante licenciada [REDACTED] téngase por hechas sus manifestaciones y expídasele copia de la presente diligencia en términos del artículo 141 fracción IX del Código Federal de Procedimientos Penales. Por lo que no habiendo nada más que manifestar se da por concluida la presente diligencia y previa lectura de la misma firman para dar fe los comparecientes que
intervinieron, ratificándola en este acto el compareciente [REDACTED]

----- DAMOS FE -----

EL DECLARANTE

LIC [REDACTED]

ABOGADA DEL CENTRO AGUSTÍN PRO DE DERECHOS HUMANOS

[REDACTED]
EXPERTA INDEPENDIENTE C.I.D.H.

TESTIGO DE ASISTENCIA

LIC [REDACTED]

~~SECRET~~



DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Relaciones a la Comunidad
Investigación



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

**PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
S.E.I.D.O.**

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
En la Ciudad de México D.F. el día 20 de 13
El Suscrito Licenciado [Redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación con fundamento en los artículos 18
y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales.

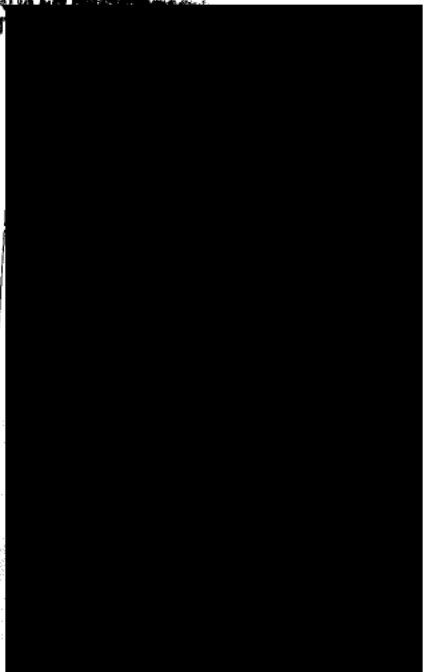
Que las presentes copias [Redacted] originales, mismas que se
hayan a la vista dentro [Redacted] constantes de [Redacted]
[Redacted]iales correspondientes.



is Humanos,
a la Comunidad
ción



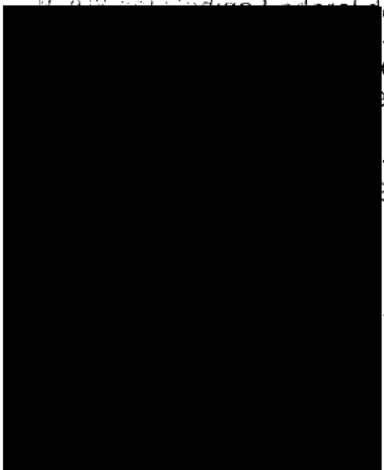
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO



... de la ...
... a la ...
... gación

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
S.E.I.D.O.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO
En la Ciudad de México D.F. a 17 de Julio de 20 13
El Suscrito Licenciado [Redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación con fundamento en los Artículos 16
y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales



... mismas que ...
... tes de uno ...
... respondientes

DE LA REPÚBLICA
... chos Humanos,
... os a la Comunidad
... gación

0-091



LA REPÚBLICA
os Humanos,
s a la Comunidad
ción

0 092

Unidad Especializada en Investigación de Delitos
en Materia de Secuestro

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015
Declaración de víctima.

DECLARACIÓN DE LA VICTIMA

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las 11:10 once horas con diez minutos del diecisiete de julio del dos mil quince, ante la Licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, en observancia a lo que prevén los artículos 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; adminiculado por lo dispuesto en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2, 7, 8, 11, 13, 14 y 34 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1° fracción I, 2 Fracción II, 15, 16 párrafo quinto, 26, 124, 125, 134, 141 aparatado "A" fracción XVII, 168, 180, 208, 242, 243, 247, 248, 249 y 254 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1° 26, 27 y 32 fracción IV de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 7 y 12 de la Ley General de Víctimas reformada el tres de mayo del dos mil catorce; 1°, 4 fracción I inciso A) subinciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 inciso A) fracción III, F) fracción IV y 32 de su Reglamento, comparece ante esta Representación Social de la Federación quien dijo llamarse como ha quedado escrito en sus generales y en el acuerdo [REDACTED] de [REDACTED] consecuencia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 247 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le **PROTESTA** para que se conduzca con verdad en la diligencia en la que se encuentra a punto de intervenir haciendo de su conocimiento del delito en que incurren las personas que declaran con falsedad ante una autoridad distinta a la judicial en ejercicio de sus funciones, tal y como lo prevé la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal, que establece:

*Artículo 247.- Se impondrán de cuatro a ocho años de prisión y de cien a trescientos días multa:
I.- Al que interrogado por alguna autoridad pública distinta de la judicial en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad (...).*

Compareciente que en este acto se identifica con credencial de estudiante con matrícula [REDACTED], expedida por la Escuela Normal Rural, Raúl Isidro Burgos, Ayotzinapa, Estado de Guerrero, misma que de conformidad con el diverso 206 y 208 de la Ley Adjetiva de la materia y fuero se da fe de tener a la lista en original, agregándose copia certificada de la misma a las presentes actuaciones para que obre como corresponda y devolviéndole el original al compareciente por ser de su uso personal y necesario, recabando por separado los generales del compareciente para que obren en sobre cerrado junto con la identificación de este y queden a disposición de la Autoridad que continúa en la Comunidad de los hechos que se investigan.

Investigación

Acto continuo se le hacen saber los derechos que le confieren en su calidad de Víctima u ofendido en la etapa de Averiguación previa el Código Federal de Procedimientos Penales en el artículo 141 inciso A) que establece.-

La víctima o el ofendido por algún delito tendrán los derechos siguientes: A. En la averiguación previa: I. Recibir asesoría jurídica respecto de sus denuncias o querellas para la defensa de sus intereses; II. Ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y demás ordenamientos aplicables en la materia; III. Ser informado del desarrollo de la averiguación previa y de las consecuencias legales de sus actuaciones; IV. Ser informado claramente del significado y los alcances jurídicos del perdón en caso de que deseen otorgarlo; V. Ser tratado con la atención y respeto debido a su dignidad humana; VI. Recibir un trato sin discriminación, motivado por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, por lo que la protección de sus derechos se hará sin distinción alguna; VII. Acceder a la justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querellas; VIII. Ser asistido en las diligencias que se practiquen por abogado o persona de confianza, sin que ello implique una representación; cuando la víctima sea menor o incapaz y comparezca ante el Ministerio Público además podrá ser acompañado por quien ejerza la patria potestad, tutela o curatela; IX. Recibir copia simple o certificada de sus declaraciones y su denuncia o querrela en forma gratuita, cuando lo solicite; X. Ser auxiliados por intérprete o traductor cuando pertenezcan a un grupo étnico o pueblos indígenas, no conozcan o no comprendan bien el idioma castellano, o padezcan alguna discapacidad que les impida oír o hablar; XI. Contar con todas las facilidades para identificar al probable responsable, sin poner en riesgo su integridad física o psicológica; XII. Aportar todas aquellas pruebas que considere tiendan a acreditar el cuerpo del delito de que se trate, la probable responsabilidad del indiciado, la procedencia y la cuantificación por concepto de reparación del daño. Cuando el Ministerio Público estime que no es procedente integrarlas a la averiguación previa, deberá fundar y motivar su negativa; XIII. Solicitar el desahogo de las diligencias que, en su caso, correspondan, salvo que el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de determinada diligencia, debiendo éste fundar y motivar su negativa; XIV. Recibir atención médica y psicológica cuando la requieran y, en caso de delitos que atenten contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, a recibir esta atención por una persona de su mismo sexo; XV. Solicitar al Ministerio Público la continuación de la averiguación previa y la realización de diligencias de investigación y, de ser denegada esta petición, podrá reclamarla ante el superior jerárquico del servidor público que negó la petición; XVI. Solicitar que el imputado sea separado del domicilio de la víctima como una medida cautelar, cuando se trate de delitos que pongan en peligro la integridad física o mental de mujeres y niños, así como cuando la víctima conviva con el imputado; esta solicitud deberá ser canalizada por el Ministerio Público ante la autoridad judicial fundando y motivando las razones que la justifiquen; XVII. Solicitar se dicten medidas y providencias suficientes para proteger sus bienes, intereses o derechos, contra todo acto de intimidación, represalia o daño posible, o cuando existan datos suficientes que demuestren que éstos pudieran ser afectados por los probables responsables del delito o por terceros implicados o relacionados con el inculpado; XVIII. Solicitar el traslado de la autoridad al lugar en donde se encuentre, para ser interrogada o participar en el acto para el cual fue citada, cuando por su edad, precaria condición física o



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
MINISTERIO PÚBLICO
DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Relatos a la Comunidad
Investigación

psicológica se presente un obstáculo insuperable para comparecer, y XIX. Impugnar ante Procurador General de la República o el servidor público en quien éste delegue la facultad, las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento. La víctima u ofendido podrá proporcionar al Ministerio Público, en cualquier momento de la averiguación previa, o al juzgador, directamente o por medio de aquél, todos los datos o elementos de prueba con que cuente, así como solicitar la práctica de diligencias que conduzcan a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado, así como la procedencia y monto de la reparación del daño. La autoridad ministerial, dentro de un plazo de tres días contados a partir de la recepción de dichos elementos de prueba, resolverá sobre su admisión. En caso de que considere que los elementos de prueba aportados por la víctima o el ofendido o las diligencias solicitadas sean ilícitas o inconducentes, deberá fundar y motivar su resolución, notificándola personalmente siempre que haya señalado domicilio para tal efecto. La víctima u ofendido, podrá presentar su inconformidad ante el Procurador General de la República contra la resolución del Ministerio Público a que se refiere el párrafo anterior, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la notificación. El Procurador General de la República o los servidores públicos en quienes delegue esta facultad, oyendo el parecer de sus agentes auxiliares y los argumentos del promovente, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la inconformidad, dictará la resolución que corresponda, en un plazo no mayor a tres días (...).

Por su parte, la Ley General de Víctimas establece los derechos que se otorgarán en su favor en los cuales destacan los siguientes:

Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos. Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos: I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral; II. A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron; III. A conocer la verdad de lo ocurrido acerca de los hechos en que le fueron violados sus derechos humanos para lo cual la autoridad deberá informar los resultados de las investigaciones; IV. A que se le brinde protección y se salvaguarde su vida y su integridad corporal, en los casos previstos en el artículo 34 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; V. A ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos por parte de los servidores públicos y, en general, por el personal de las instituciones públicas responsables del cumplimiento de esta Ley, así como por parte de los particulares que cuenten con convenios para brindar servicios a las víctimas; VI. A solicitar y a recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado en atención al daño sufrido desde la comisión del hecho victimizante, con independencia del lugar en donde ella se encuentre, así como a que esa ayuda, asistencia y atención no dé lugar, en ningún caso, a una nueva afectación; VII. A la verdad, a la justicia y a la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces; VIII. A la protección del Estado, incluido el bienestar físico y psicológico y la seguridad del entorno con respeto a la dignidad y privacidad de la

víctima, con independencia de que se encuentren dentro un procedimiento penal o de cualquier otra índole. Lo anterior incluye el derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas, así como derecho a contar con medidas de protección eficaces cuando su vida o integridad personal o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y/o del ejercicio de sus derechos; IX. A solicitar y a recibir información clara, precisa y accesible sobre las rutas y los medios de acceso a los procedimientos, mecanismos y medidas que se establecen en la presente Ley; X. A solicitar, acceder y recibir, en forma clara y precisa, toda la información oficial necesaria para lograr el pleno ejercicio de cada uno de sus derechos; XI. A obtener en forma oportuna, rápida y efectiva todos los documentos que requiera para el ejercicio de sus derechos, entre éstos, los documentos de identificación y las visas; XII. A conocer el estado de los procesos judiciales y administrativos en los que tenga un interés como interviniente; XIII. A ser efectivamente escuchada por la autoridad respectiva cuando se encuentre presente en la audiencia, diligencia o en cualquier otra actuación y antes de que la autoridad se pronuncie; XIV. A ser notificada de las resoluciones relativas a las solicitudes de ingreso al Registro y de medidas de ayuda, de asistencia y reparación integral que se dicten; XV. A que el consulado de su país de origen sea inmediatamente notificado conforme a las normas internacionales que protegen el derecho a la asistencia consular, cuando se trate de víctimas extranjeras; XVI. A la reunificación familiar cuando por razón del tipo de victimización su núcleo familiar se haya dividido; XVII. A retornar a su lugar de origen o a reubicarse en condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad; XVIII. A acudir y a participar en escenarios de diálogo institucional; XIX. A ser beneficiaria de las acciones afirmativas y programas sociales públicos para proteger y garantizar sus derechos; XX. A participar en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública de prevención, ayuda, atención, asistencia y reparación integral; XXI. A que las políticas públicas que son implementadas con base en la presente Ley tengan un enfoque transversal de género y diferencial, particularmente en atención a la infancia, los adultos mayores y población indígena; XXII. A no ser discriminadas ni limitadas en sus derechos; XXIII. A recibir tratamiento especializado que le permita su rehabilitación física y psicológica con la finalidad de lograr su reintegración a la sociedad; XXIV. A acceder a los mecanismos de justicia disponibles para determinar la responsabilidad en la comisión del delito o de la violación de los derechos humanos; XXV. A tomar decisiones informadas sobre las vías de acceso a la justicia o mecanismos alternativos; XXVI. A una investigación pronta y efectiva que lleve a la identificación, captura, procesamiento y sanción de manera adecuada de todos los responsables del daño, al esclarecimiento de los hechos y a la reparación del daño; XXVII. A participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos y en los mecanismos de acceso a la justicia que estén a su disposición, conforme a los procedimientos establecidos en la ley de la materia; XXVIII. A expresar libremente sus opiniones e intereses ante las autoridades e instancias correspondientes y a que éstas, en su caso, sean consideradas en las decisiones que afecten sus intereses; XXIX. Derecho a ejercer los recursos legales en contra de las decisiones que afecten sus intereses y el ejercicio de sus derechos; XXX. A que se les otorgue, en los casos que proceda, la ayuda provisional; XXXI. A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor de su lengua, en caso de que no comprendan el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual; XXXII. A trabajar de forma colectiva con otras víctimas para la defensa de sus derechos, incluida su reincorporación a la sociedad; XXXIII. A participar en espacios colectivos donde se proporcione apoyo individual o colectivo que le permita relacionarse con otras víctimas, y XXXIV. Los demás señalados por la Constitución, los

Tratados Internacionales, esta Ley y cualquier otra disposición aplicable en la materia o legislación especial. **Artículo 10.** Las víctimas tienen derecho a un recurso judicial adecuado y efectivo, ante las autoridades independientes, imparciales y competentes, que les garantice el ejercicio de su derecho a conocer la verdad, a que se realice con la debida diligencia una investigación inmediata y exhaustiva del delito o de las violaciones de derechos humanos sufridas por ellas; a que los autores de los delitos y de las violaciones de derechos, con el respeto al debido proceso, sean enjuiciados y sancionados; y a obtener una reparación integral por los daños sufridos. Las víctimas tendrán acceso a los mecanismos de justicia de los cuales disponga el Estado, incluidos los procedimientos judiciales y administrativos. La legislación en la materia que regule su intervención en los diferentes procedimientos deberá facilitar su participación. **Artículo 11.** Para garantizar los derechos establecidos en el artículo 10 de la presente Ley, las víctimas tendrán acceso a los mecanismos y procedimientos previstos en la Constitución, en las leyes locales y federales aplicables y en los Tratados Internacionales. **Artículo 12.** Las víctimas gozarán de los siguientes derechos: **I.** A ser informadas de manera clara, precisa y accesible de sus derechos por el Ministerio Público o la primera autoridad con la que tenga contacto o que conozca del hecho delictivo, tan pronto éste ocurra. El Ministerio Público deberá comunicar a la víctima los derechos que reconocen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y esta Ley a su favor, dejando constancia en la carpeta de investigación de este hecho, con total independencia de que exista o no un probable responsable de los hechos; **II.** A que se les repare el daño en forma expedita, proporcional y justa en los términos a que se refiere el artículo 64 de esta Ley y de la legislación aplicable. En los casos en que la autoridad judicial dicte una sentencia condenatoria no podrá absolver al responsable de dicha reparación. Si la víctima o su Asesor Jurídico no solicitaran la reparación del daño, el Ministerio Público está obligado a hacerlo; **III.** A coadyuvar con el Ministerio Público; a que se les reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuenten, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio como partes plenas ejerciendo durante el mismo sus derechos los cuales en ningún caso podrán ser menores a los del imputado. Asimismo, tendrán derecho a que se les otorguen todas las facilidades para la presentación de denuncias o querrelas; **IV.** A ser asesoradas y representadas dentro de la investigación y el proceso por un Asesor Jurídico. En los casos en que no quieran o no puedan contratar un abogado, les será proporcionado por el Estado, de acuerdo al procedimiento que determine esta Ley y su Reglamento; esto incluirá su derecho a elegir libremente a su representante legal; **V.** A impugnar ante la autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento, con independencia de que se haya reparado o no el daño; **VI.** A comparecer en la fase de la investigación o al juicio y a que sean adoptadas medidas para evitar las molestias causadas, proteger su intimidad, identidad y otros datos personales; **VII.** A que se garantice su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su domicilio; **VIII.** A rendir o ampliar sus declaraciones sin ser identificados dentro de la audiencia, teniendo la obligación el juez de resguardar sus datos personales y, si lo solicitan, hacerlo por medios electrónicos; **IX.** A obtener copia simple gratuita y de inmediato de las diligencias en las que intervengan; **X.** A solicitar medidas precautorias o cautelares para la seguridad y protección de las víctimas, ofendidos y testigos de cargo, para la investigación y persecución de los probables responsables del delito y para el aseguramiento de bienes para la reparación del daño; **XI.** A que se les informe sobre

la realización de las audiencias donde se vaya a resolver sobre sus derechos y a estar presentes en las mismas; XII. A que se les notifique toda resolución que pueda afectar sus derechos y a impugnar dicha resolución, y XIII. En los casos que impliquen graves violaciones a los derechos humanos, a solicitar la intervención de expertos independientes, a fin de que colaboren con las autoridades competentes en la investigación de los hechos y la realización de peritajes. Las organizaciones de la sociedad civil o grupos de víctimas podrán solicitar que grupos de esos expertos revisen, informen y emitan recomendaciones para lograr el acceso a la justicia y a la verdad para las víctimas.(...)

La Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla las siguientes garantías a su favor:

Artículo 32. Las víctimas y ofendidos de las conductas previstas en el presente ordenamiento y los testigos de cargo, además de los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Código Federal de Procedimientos Penales y demás leyes secundarias, tendrán los siguientes derechos: I. Estar presentes en el proceso, en sala distinta a la que se encuentre el inculcado; II. Obtener la información que se requiera a las autoridades competentes o correspondientes; III. Solicitar y recibir asesoría por parte de las autoridades competentes, la cual deberá ser proporcionada por un experto en la materia, quien informará sobre la situación del proceso y procedimientos, así como de los beneficios o apoyos a que se refieren en esta Ley; IV. Solicitar ante la autoridad judicial competente, las medidas precautorias o cautelares procedentes en términos de la legislación aplicable, para la seguridad y protección de las víctimas, ofendidos y testigos, para la investigación y persecución de los probables responsables del delito y para el aseguramiento de bienes para la reparación del daño; V. Requerir al juez que al emitir una sentencia condenatoria, en la misma deberá sentenciar a la reparación del daño a favor de la víctima; VI. Contar con apoyo permanente de un grupo interdisciplinario que las asesore y apoye en sus necesidades; VII. Rendir o ampliar sus declaraciones sin ser identificados dentro de la audiencia y, si lo solicitan, hacerlo por medios electrónicos; VIII. Participar en careos a través de medios electrónicos; IX. Estar asistidos por sus abogados, médicos y psicólogos durante las diligencias; X. Obtener copia simple gratuita y de inmediato, de la diligencia en la que intervienen; XI. Aportar pruebas durante el juicio; XII. Conocer el paradero del autor o partícipes del delito del que fue víctima o testigo; XIII. Ser notificado previamente de la libertad del autor o autores del delito del que fue víctima o testigo, y ser proveído de la protección correspondiente de proceder la misma, y XIV. Ser inmediatamente notificado y proveído de la protección correspondiente, en caso de fuga del autor o autores del delito del que fue víctima o testigo. **Artículo 33.** Los procesos administrativos o judiciales en los que sea parte la víctima de las conductas previstas en la presente Ley, a partir de la promoción fundada y motivada que realice su representante legal, apoderado o abogado patrono, quedarán suspendidos mientras dure su cautiverio y hasta por tres meses más a juicio razonado de la autoridad respectiva. **Artículo 34.** Las víctimas u ofendidos podrán contar con la asistencia gratuita de un asesor en materia penal, que será designado por el Poder Judicial competente, con el fin de que le facilite: I. La promoción efectiva de sus derechos; II. La orientación para hacer efectivos sus derechos; III. La posibilidad efectiva de que puedan reclamar sus derechos mediante el ejercicio de las acciones que prevén las leyes ante los órganos de procuración y administración de justicia, y IV. La defensa jurídica para obtener las restituciones o reparaciones en el goce de los mismos (...)

DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Asesoría a la Comunidad
Penal



GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
Asesoría a la Comunidad
Penal y Servicios a la Comunidad

De igual forma, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 del acuerdo A/018/01 del Procurador General de la República publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de marzo del año dos mil uno, se le hace saber al compareciente lo siguiente:

Que tiene Derecho a recibir asesoría jurídica y psicológica, y cuando lo solicite ser informado del desarrollo del procedimiento Penal; Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación Previa como en el Proceso; recibir atención médica y psicológica de urgencia; que se le repare el daño; solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio; todo lo anterior durante las etapas y desarrollo del procedimiento Penal

Explicado lo anterior al compareciente, habiendo hecho saber los alcances y derechos que la Ley confiere en su favor, así como de los alcances jurídicos, de la diligencia en la que está apunto de intervenir, el declarante hace del conocimiento de esta Representación Social de la Federación que se le han hecho saber y ha escuchado perfectamente todos y cada uno de los derechos que la Ley confiere en su favor, garantías de las que en su momento oportuno hará uso efectivo, agregando que no es su deseo por el momento, que le sea nombrado Asesor Victimal o abogado para que lo represente en la diligencia en la que está apunto de intervenir, lo anterior en virtud de que se encuentra nombrado como coadyuvante para la Investigación de los hechos motivo de la presente, el Centro de Derechos Humanos de la Montaña, Tlachinollan, encontrándose en consecuencia presente el licenciado [REDACTED], quien se identifica con credencial de elector con folio [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral, documento del cual de conformidad con el diverso 206 y 208 de la Ley Adjetiva de la materia y fuero se da fe de tener a la vista en original, agregándose copia certificada de la misma a las presentes actuaciones para que obre como corresponda y devolviéndole el original al compareciente por ser de su uso personal y necesario, que por sus generales dijo:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]. Continuando con la

presente y en relación a los hechos motivo de la comparecencia de la víctima [REDACTED]
[REDACTED] ante la suscrita Agente del Ministerio Público de la Federación: **DECLARA:** Que
comparezco ante esta Representación Social de la Federación voluntariamente previa solicitud de
esta a fin de declarar en relación a los hechos ocurridos el 26 y 27 de septiembre del 2014 en los
Municipios de Iguala y Cocula, en el estado de Guerrero y en relación a los mismos, se y me consta
que: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

0-100

Unidad Especializada en Investigación de Delitos
en Materia de Secuestro

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015
Declaración de víctima.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]. Acto continuo esta Representación Social de la
Federación Procede a ponerle a la vista del compareciente fotografías [REDACTED]

[REDACTED]

En seguida se procede a dar el uso de la voz al licenciado [REDACTED], que se encuentra nombrado como coadyuvante para la Investigación de los hechos motivo de la presente, por el Centro de Derechos Humanos de la Montaña, Tlachinollan; que es este acto y con fundamento en los artículos 7 fracción IV y 12 fracción IX, de la Ley General de Víctimas, toda vez que mi asistido se le ha reconocido el carácter de víctima, solicito que de ser necesario en su momento se adopten las medidas de seguridad que se soliciten y que en este acto se le expidan copias de su declaración. Asimismo, manifiesto para que quede constancia que respecto del presente caso la Comisión Interamericana de Derechos Humanos dictó las medidas cautelares bajo el número 409/14, mismas que no se encuentran vigentes. Acto continuo visto lo solicitado por el Abogado Coadyuante licenciado [REDACTED] téngase por hechas sus diligencias en el presente caso. En consecuencia, se emiten las presentes diligencias en términos del artículo 141 fracción I de la Ley General de Víctimas. Por lo que no habiendo nada más que manifestar se da por concluido el presente acto y previa lectura de la misma firman para debida constancia y ratificación en este acto el compareciente para los efectos de [REDACTED]

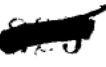
[REDACTED] - DAMOS FE - [REDACTED]

[REDACTED]

LIC. [REDACTED]

depende

[REDACTED]



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE JUSTICIA

PROCURADURÍA FEDERAL DEL DERECHO HUMANO

LA REPÚBLICA

DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE JUSTICIA

PROCURADURÍA FEDERAL DEL DERECHO HUMANO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE JUSTICIA

PROCURADURÍA FEDERAL DEL DERECHO HUMANO

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
S.E.I.D.O.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SEGURIDAD

En la Ciudad de Mexico

El Suscrito Licenciado

Agente del Ministerio

y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.

CERTIFICA

Que las presentes copias concuerdan fielmente con sus originales, mismas que fueron a la vista dentro del expediente de los autos constantes de las copias útiles, las cuales se ce

2015
Oficina de



PROCURADURIA G
Subprocuraduria
Prevención del Delito
Oficina c



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
INSTITUTO MEXICANO DE INVESTIGACIÓN Y SEGURIDAD
DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
INSTITUTO MEXICANO DE INVESTIGACIÓN Y SEGURIDAD
DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
S.E.I.D.O.

PROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE

Seguridad de México, A.F. 17 de [redacted]

del Código Federal de Procedimientos Penales.

CERTIFICA

que las presentes copias concuerdan fielmente con sus originales, mismas que se
realizaron dentro del procedimiento [redacted] constantes de UNA
hojas, las cuales se [redacted]

[Large redacted block]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SEGURIDAD

PROCURADURÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA
ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE
SEGURIDAD



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Subprocuraduría
Prevención del Delito
Oficina 0

DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Relaciones a la Comunidad
Investigación

DECLARACIÓN MINISTERIAL

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las once horas con diez minutos del dieciséis de julio del dos mil quince, ante el Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, en observancia a lo que dispone los artículos 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; administrado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2, 7, 8, 11, 13, 14 y 34 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1°, 2 Fracción II, 15, 16 párrafo quinto, 26, 124, 125, 134, 141 apartado "A" fracción I, 168, 180, 208, 242, 243, 247, 248, 249 y 254 del Código Federal de Procedimientos Penales; 27 y 32 fracción IV de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Delincuencia Organizada; reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 7 y 12 de la Ley General de Víctimas reformada el tres de mayo del dos mil quince; 1°, 4 fracción I inciso A) subinciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Federación; 3 inciso A) fracción III, F) fracción IV y 32 de su Reglamento, comparece ante esta Representación Social de la Federación quien dijo llamarse [REDACTED] en consecuencia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 247 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le **PROTESTA** para que se conduzca con verdad en la diligencia en la que se encuentra a punto de intervenir haciendo de su conocimiento del delito en que incurren las personas que declaran con falsedad ante una autoridad distinta a la judicial en ejercicio de sus funciones, tal y como lo prevé la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal, que establece:



Artículo 247.- Se impondrán de cuatro a ocho años de prisión y de cien a trescientos días multa: I.- Al que interrogado por alguna autoridad pública distinta de la judicial en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad (...).

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Compareciente que en términos del artículo 7 fracción IV, se ACUERDA.- La reserva de sus datos personales y de la Comunidad que inhabilitan la identificación del compareciente, toda vez que las conductas que recaen en su agravio, son conductas delictivas de alto impacto social, quien en este acto se identifica con credencial para votar con número de folio [REDACTED], expedida por el Instituto Federal Electoral, misma que de conformidad con el diverso 206 y 208 de la Ley Adjetiva de la materia y fuero se da fe de tener a la vista en original, agregándose copia certificada de la misma a las presentes actuaciones para que obre como corresponda y devolviéndole el original al compareciente por ser de su uso personal y necesario, recabando por separado los generales del compareciente para que obren en sobre cerrado junto con la identificación de este y queden a disposición de la Autoridad que continúe conociendo de los hechos que se investigan.

Acto continuo se le hacen saber los derechos que le confieren en su calidad de Víctima u ofendido en la etapa de Averiguación Previa el Código Federal de Procedimientos Penales en el artículo 141 inciso A) que establece.-

La víctima o el ofendido por algún delito tendrán los derechos siguientes: A. En la averiguación previa: I. Recibir asesoría jurídica respecto de sus denuncias o querellas para la defensa de sus intereses; II. Ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y demás ordenamientos aplicables en la materia; III. Ser informado del desarrollo de la averiguación previa y de las consecuencias legales de sus actuaciones; IV. Ser informado claramente del significado y los alcances jurídicos del perdón en caso de que deseen otorgarlo; V. Ser tratado con la atención y respeto debido a su dignidad humana; VI. Recibir un trato sin discriminación, motivado por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, por lo que la protección de sus derechos se hará sin distinción alguna; VII. Acceder a la justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querellas; VIII. Ser asistido en las diligencias que se practiquen por abogado o persona de confianza, sin que ello implique representación; cuando la víctima sea menor o incapaz y comparezca ante el Ministerio Público además podrá ser acompañado por quien ejerza la patria potestad, tutela o curatela; IX. Recibir copia simple o certificada de sus declaraciones y su denuncia o querrela en forma gratuita, cuando lo solicite; X. Ser auxiliados por intérprete o traductor cuando pertenezcan a un grupo étnico o pueblos indígenas, no conozcan o no comprendan bien el idioma castellano, o padezcan alguna discapacidad que les impida oír o hablar; XI. Contar con todas las facilidades para identificar al probable responsable, sin poner en riesgo su integridad física o psicológica; XII. Aportar todas aquellas pruebas que considere tiendan a acreditar el cuerpo del delito de que se trate, la probable responsabilidad del indiciado, la procedencia y la cuantificación por concepto de reparación del daño. Cuando el Ministerio Público estime que no es procedente integrarlas a la averiguación previa, deberá fundar y motivar su negativa; XIII. Solicitar el desahogo de las diligencias que, en su caso, correspondan, salvo que el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de determinada diligencia, debiendo éste fundar y motivar su negativa; XIV. Recibir atención médica y psicológica cuando la requieran y, en caso de delitos que atenten contra la libertad y el desarrollo psicosexual, a recibir esta atención por una persona de su mismo sexo; XV. Solicitar al Ministerio Público la continuación de la averiguación previa y la realización de diligencias de investigación y, de ser denegada esta petición, podrá reclamarla ante el superior jerárquico del servidor público que negó la petición; XVI. Solicitar que el imputado sea separado del domicilio de la víctima como una medida cautelar, cuando se trate de delitos que pongan en peligro la integridad física o mental de mujeres y niños, así como cuando la víctima conviva con el imputado; esta solicitud deberá ser canalizada por el Ministerio Público ante la autoridad judicial fundando y motivando las razones que la justifican; XVII. Solicitar se dicten medidas y providencias suficientes para proteger sus bienes, posesiones o derechos, contra todo acto de intimidación, represalia o daño posible, o cuando existan datos suficientes que demuestren que éstos pudieran ser afectados por los probables responsables del delito o por terceros implicados o relacionados con el inculpa-



ESTADOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015
Declaración de víctima.

XVIII. Solicitar el traslado de la autoridad al lugar en donde se encuentre, para ser interrogada o participar en el acto para el cual fue citada, cuando por su edad, precaria condición física o psicológica se presente un obstáculo insuperable para comparecer, y XIX. Impugnar ante Procurador General de la República o el servidor público en quien éste delegue la facultad, las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento. La víctima u ofendido podrá proporcionar al Ministerio Público, en cualquier momento de la averiguación previa, o al juzgador, directamente o por medio de aquél, todos los datos o elementos de prueba con que cuente, así como solicitar la práctica de diligencias que conduzcan a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado, así como la procedencia y monto de la reparación del daño. La autoridad ministerial, dentro de un plazo de tres días contados a partir de la recepción de los elementos de prueba, resolverá sobre su admisión. En caso de que considere que los elementos de prueba aportados por la víctima o el ofendido o las diligencias solicitadas son ilícitas o inconducentes, deberá fundar y motivar su resolución, notificándola personalmente siempre que haya señalado domicilio para tal efecto. La víctima u ofendido, podrá presentar su inconformidad ante el Procurador General de la República contra la resolución del Ministerio Público a que se refiere el párrafo anterior, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la notificación. El Procurador General de la República o los servidores públicos en quienes delegue esta facultad, oyendo el parecer de sus agentes auxiliares y los argumentos del promovente, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la inconformidad, dictará la resolución que corresponda, en un plazo no mayor a tres días (...).

Por su parte, la Ley General de Víctimas establece los derechos que se otorgarán en su favor entre los cuales destacan los siguientes:



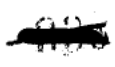
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos. Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos: I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral; II. A ser reparadas por el Estado de manera integral, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que estas violaciones les causaron; III. A conocer la verdad de lo ocurrido acerca de los hechos en que le fueron violados sus derechos humanos para lo cual la autoridad deberá informar los resultados de las investigaciones; IV. A que se le brinde protección y se salvaguarde su vida y su integridad corporal, en los casos previstos en el artículo 34 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; V. A ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos por parte de los servidores públicos y, en general, por el personal de las instituciones públicas responsables del cumplimiento de esta Ley, así como por parte de los particulares que cuenten con convenios para brindar servicios a las víctimas; VI. A solicitar y a recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado en atención al daño sufrido desde la comisión del hecho

victimizante, con independencia del lugar en donde ella se encuentre, así como a que esa ayuda, asistencia y atención no dé lugar, en ningún caso, a una nueva afectación; VII. A la verdad, a la justicia y a la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces; VIII. A la protección del Estado, incluido el bienestar físico y psicológico y la seguridad del entorno con respeto a la dignidad y privacidad de la víctima, con independencia de que se encuentren dentro un procedimiento penal o de cualquier otra índole. Lo anterior incluye el derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas, así como derecho a contar con medidas de protección eficaces cuando su vida o integridad personal o libertad personal sean amenazadas o hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y/o del ejercicio de sus derechos; IX. A solicitar y a recibir información clara, precisa y accesible sobre las rutas y los mecanismos de acceso a los procedimientos, mecanismos y medidas que se establecen en la presente Ley; X. A solicitar, acceder y recibir, en forma clara y precisa, toda la información oficial necesaria para lograr el pleno ejercicio de cada uno de sus derechos; XI. A obtener en forma clara, rápida y efectiva todos los documentos que requiera para el ejercicio de sus derechos, éstos, los documentos de identificación y las visas; XII. A conocer el estado de los procesos judiciales y administrativos en los que tenga un interés como interviniente; XIII. A ser efectivamente escuchada por la autoridad respectiva cuando se encuentre presente en la audiencia, diligencia o en cualquier otra actuación y antes de que la autoridad se pronuncie; XIV. A ser notificada de las resoluciones relativas a las solicitudes de ingreso al Registro y de medidas de ayuda, de asistencia y reparación integral que se dicten; XV. A que el consulado de su país de origen sea inmediatamente notificado conforme a las normas internacionales que protegen el derecho a la asistencia consular, cuando se trate de víctimas extranjeras; XVI. A la reunificación familiar cuando por razón del tipo de victimización su núcleo familiar se haya dividido; XVII. A retornar a su lugar de origen o a reubicarse en condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad; XVIII. A acudir y a participar en escenarios de diálogo institucional; XIX. A ser beneficiaria de las acciones afirmativas y programas sociales públicos para proteger y garantizar sus derechos; XX. A participar en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública de prevención, ayuda, atención, asistencia y reparación integral; XXI. A que las políticas públicas que son implementadas con base en la presente Ley tengan un enfoque transversal de género y diferencial, particularmente en atención a la infancia, los adultos mayores y población indígena; XXII. A no ser discriminadas ni limitadas en sus derechos; XXIII. A recibir tratamiento especializado que le permita su rehabilitación física y psicológica con la finalidad de lograr su reintegración a la sociedad; XXIV. A acceder a los mecanismos de justicia disponibles para determinar la responsabilidad en la comisión del delito de la violación de los derechos humanos; XXV. A tomar decisiones informadas sobre las vías de acceso a la justicia o mecanismos alternativos; XXVI. A una investigación pronta y efectiva que lleve a la identificación, captura, procesamiento y sanción de manera adecuada de todos los responsables del daño, al esclarecimiento de los hechos y a la reparación del daño; XXVII. A participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos y en los mecanismos de acceso a la justicia que estén a su disposición, conforme a los procedimientos establecidos en la ley de la materia; XXVIII. A expresar libremente sus opiniones e intereses ante las autoridades e instancias correspondientes y a que éstas, en su caso, sean consideradas en las decisiones que afecten sus intereses; XXIX. Derecho a ejercer los recursos legales en contra de las decisiones que afecten sus intereses y el ejercicio de sus derechos; XXX. A que se les otorgue, en los casos que proceda, la ayuda provisional; XXXI. A recibir



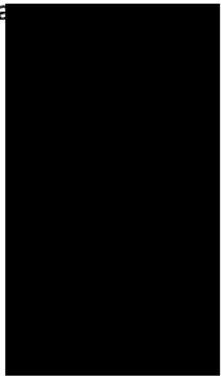
AL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015

Declaración de víctima

gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor de su lengua, en caso de que no comprendan el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual; XXXII. A trabajar de forma colectiva con otras víctimas para la defensa de sus derechos, incluida su reincorporación a la sociedad; XXXIII. A participar en espacios colectivos donde se proporcione apoyo individual o colectivo que le permita relacionarse con otras víctimas, y XXXIV. Los demás señalados por la Constitución, los Tratados Internacionales, esta Ley y cualquier otra disposición aplicable en la materia o legislación especial. **Artículo 10.** Las víctimas tienen derecho a un recurso judicial adecuado y efectivo, ante las autoridades independientes, imparciales y competentes, que les garantice el ejercicio de su derecho a conocer la verdad, a que se realice con la debida diligencia una investigación inmediata y exhaustiva del delito o de las violaciones de derechos humanos sufridas por ellas; a que los autores de los delitos y de las violaciones de derechos, con el respeto al debido proceso, sean enjuiciados y sancionados; y a obtener una reparación integral por los daños sufridos. Las víctimas tendrán acceso a los mecanismos de justicia de los cuales disponga el Estado, incluidos los procedimientos judiciales y administrativos. La legislación en la materia que regule su intervención en los diferentes procedimientos deberá facilitar su participación. **Artículo 11.** Para garantizar los derechos establecidos en el artículo 10 de la presente Ley, las víctimas tendrán acceso a los mecanismos y procedimientos previstos en la Constitución, en las leyes locales y federales aplicables y en los Tratados Internacionales. **Artículo 12.** Las víctimas gozarán de los siguientes derechos: I. A ser informadas de manera clara, precisa y accesible de sus derechos por el Ministerio Público o la primera autoridad con la que tenga contacto o que conozca del hecho delictivo, tan pronto éste ocurra. El Ministerio Público deberá comunicar a la víctima los derechos que reconocen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y esta Ley a su favor, dejando constancia en la carpeta de investigación de este hecho, con total independencia de que exista o no un probable responsable de los hechos; II. A que se les repare el daño en forma expedita, proporcional y justa en los términos a que se refiere el artículo 64 de esta Ley y de la legislación aplicable. En los casos en que la autoridad judicial dicte una sentencia condenatoria no podrá absolver al responsable de dicha reparación. Si la víctima o su Asesor Jurídico no solicitaran la reparación del daño, el Ministerio Público está obligado a hacerlo; III. A coadyuvar con el Ministerio Público; a que se les reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuenten, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio como partes plenas ejerciendo durante el mismo sus derechos los cuales en ningún caso podrán ser menores a los del imputado. Asimismo, tendrán derecho a que se les otorguen todas las facilidades para la presentación de denuncias o querrelas; IV. A ser asesoradas y representadas dentro de la investigación y el proceso por un Asesor Jurídico. En los casos en que no quieran o no puedan contratar un abogado, les será proporcionado por el Estado, de acuerdo al procedimiento que determine esta Ley y su Reglamento; esto incluirá su derecho a elegir libremente a su representante legal; V. A impugnar ante la autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento, con independencia de que se haya reparado o no el daño; VI. A comparecer en la fase de la investigación o al juicio y a que sean adoptadas medidas para minimizar las molestias causadas, proteger su intimidad, identidad y otros datos personales; VII. A que se garantice su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor contra todo acto de amenaza, intimidación o



chos Humanos
a la Comunidad
stigación

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015
 Declaración de víctima.

represalia; VIII. A rendir o ampliar sus declaraciones sin ser identificados dentro de la audiencia, teniendo la obligación el juez de resguardar sus datos personales y, si lo solicitan, hacerlo por medios electrónicos; IX. A obtener copia simple gratuita y de inmediato de las diligencias en las que intervengan; X. A solicitar medidas precautorias o cautelares para la seguridad y protección de las víctimas, ofendidos y testigos de cargo, para la investigación y persecución de los probables responsables del delito y para el aseguramiento de bienes para la reparación del daño; XI. A que se les informe sobre la realización de las audiencias donde se vaya a resolver sobre sus derechos y a estar presentes en las mismas; XII. A que se les notifique toda resolución que pueda afectar sus derechos y a impugnar dicha resolución, y XIII. En los casos que impliquen graves violaciones a los derechos humanos, a solicitar la intervención de expertos independientes, a fin de que colaboren con las autoridades competentes en la investigación de los hechos y la realización de peritajes. Las organizaciones de la sociedad civil o grupos de víctimas podrán solicitar que grupos de esos expertos revisen, informen y emitan recomendaciones para lograr el acceso a la justicia y a la verdad para las víctimas.(...)

La Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla las siguientes garantías a su favor:

Artículo 32. Las víctimas y ofendidos de las conductas previstas en el presente ordenamiento y los testigos de cargo, además de los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Código Federal de Procedimientos Penales y demás leyes secundarias, tendrán los siguientes derechos: I. Estar presentes en el proceso, en sala distinta a la que se encuentre el inculpado; II. Obtener la información que se requiera a las autoridades competentes o correspondientes; III. Solicitar y recibir asesoría por parte de las autoridades competentes, la cual deberá ser proporcionada por un experto en la materia, quien informará sobre la situación del proceso y procedimientos, así como de los beneficios o apoyos a que se refieren en esta Ley; IV. Solicitar ante la autoridad judicial competente, las medidas precautorias o cautelares procedentes en términos de la legislación aplicable, para la seguridad y protección de las víctimas, ofendidos y testigos, para la investigación y persecución de los probables responsables del delito y para el aseguramiento de bienes para la reparación del daño; V. Requerir al juez que al emitir una sentencia condenatoria, en la misma deberá sentenciar a la reparación del daño a favor de la víctima; VI. Contar con apoyo permanente de un grupo interdisciplinario que las asesore y apoye en sus necesidades; VII. Rendir o ampliar sus declaraciones sin ser identificados dentro de la audiencia y, si lo solicitan, hacerlo por medios electrónicos; VIII. Participar en careos a través de medios electrónicos; IX. Estar asistidos por sus abogados, médicos y psicólogos durante las diligencias; X. Obtener copia simple gratuita y de inmediato, de la diligencia en la que intervienen; XI. Aportar pruebas durante el juicio; XII. Conocer el paradero del autor o partícipes del delito del que fue víctima o testigo; XIII. Ser notificado previamente de la libertad del autor o autores del delito del que fue víctima o testigo, y ser proveído de la protección correspondiente de proceder la misma, y XIV. Ser inmediatamente notificado y proveído de la protección correspondiente, en caso de fuga del autor o autores del delito del que fue víctima o testigo. **Artículo 33.** Los procesos administrativos o judiciales en los que sea

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015

Declaración de víctima.

parte la víctima de las conductas previstas en la presente Ley, a partir de la promoción fundada y motivada que realice su representante legal, apoderado o abogado patrono, quedarán suspendidos mientras dure su cautiverio y hasta por tres meses más a juicio razonado de la autoridad respectiva. **Artículo 34.** Las víctimas u ofendidos podrán contar con la asistencia gratuita de un asesor en materia penal, que será designado por el Poder Judicial competente, con el fin de que le facilite: **I.** La promoción efectiva de sus derechos; **II.** La orientación para hacer efectivos sus derechos; **III.** La posibilidad efectiva de que puedan reclamar sus derechos mediante el ejercicio de las acciones que prevén las leyes ante los órganos de procuración y administración de justicia, y **IV.** La defensa jurídica para obtener las restituciones o reparaciones en el goce de los mismos (...)

De igual forma, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 del acuerdo A/018/01 de Procurador General de la República publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de marzo del año dos mil uno, se le hace saber al compareciente lo siguiente:

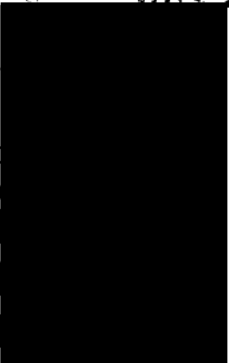
Que tiene Derecho a recibir asesoría jurídica y psicológica, y cuando lo solicite ser informado del desarrollo del procedimiento Penal; Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la Averiguación Previa como en el Proceso; recibir atención médica y psicológica de urgencia; que se le repare el daño; solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio; todo lo anterior durante las etapas y desarrollo del procedimiento Penal

Explicado lo anterior al compareciente, habiendo hecho saber los alcances y derechos que la Ley confiere en su favor, así como de los alcances jurídicos, de la diligencia en la que está apunto de intervenir, el declarante hace del conocimiento de esta Representación Social de la Federación que se le han hecho saber y ha escuchado perfectamente todos y cada uno de los derechos que la Ley confiere en su favor, garantías de las que en su momento oportuno hará uso efectivo, agregando que **no es su deseo** por el momento, que le sea nombrado Asesor Victimal o abogado para que lo represente en la diligencia en la que está apunto de intervenir, lo anterior en virtud de que se encuentra nombrado como coadyuvante para la Investigación de los hechos motivo de la presente, el Centro Derechos Humanos Tlachinolla, encontrándose en consecuencia presente el Licenciado [REDACTED] quien se identifica con Cedula Profesional número [REDACTED] emitida por la Secretaria de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, a su favor, documento del cual de conformidad con el diverso 206 y 208 de la Ley Adjetiva de la materia y fuero se da fe de tener a la vista en original, agregándose copia certificada de la misma a las presentes actuaciones para que obre como corresponda y devolviéndole el original al compareciente por ser de su uso personal y necesario, quien en este acto se le hace de su conocimiento el patrocinio legal a efecto de asistir al compareciente, quien manifiesta aceptar el cargo que le es conferido con protesta de ley para intervenir en la presente diligencia, así mismo se hace constar que en la presente diligencia se encuentra presente [REDACTED] en calidad de observador, miembro del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes, en

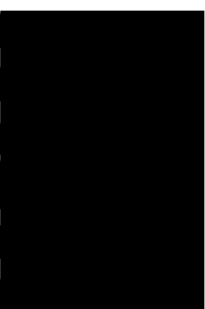
cumplimiento al mandato emanado del Acuerdo de asistencia técnica firmado por el estado Mexicano, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y los representantes legales de las familias de los 43 estudiantes normalistas de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero. Continuando con la comparecencia, el compareciente solicita de esta autoridad que al momento de que se ejerza acción penal dentro del expediente en que se actúa, y las diligencias que obran en la misma adquieran el carácter de públicas al no guardar el sigilo que merece la etapa de Averiguación Previa, se promueva lo conducente ante el Juez de la Causa para que se hagan valer todos los derechos que los instrumentos normativos que se le aplican anteriormente disponen en su favor, y adopte las medidas

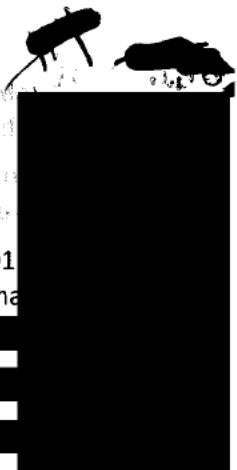
Continuando con la presente y en relación a los hechos motivados que se describen en el presente escrito, el suscrito Agente del Ministerio Público de la Federación **DECLARA:** Que comparezco ante esta Representación Social de la Federación voluntariamente previa solicitud de esta a fin de declarar en relación a los hechos ocurridos el 26 y 27 de septiembre del 2014 en los Municipios de Iguala y Cocula, en el Estado de Guerrero y en relación a los mismos, se y me consta que:

[REDACTED]



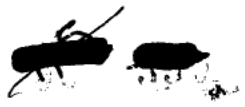
[REDACTED]





[REDACTED]





[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

PGR

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

40
116

0 116

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Incestro

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015
Declaración de víctima.

[Redacted text block]

Acto seguido en términos del artículo 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta Representación de la Federación, tiene a bien a poner a la vista del declarante, material fotográfico impreso a color, el cual de manera libre y espontánea, a través de puño y letra manifestó: [Redacted text]

Acto seguido se le otorga el uso de la voz al Licenciado [Redacted], de quien es su deseo manifestar lo siguiente: "En este acto con fundamento en lo dispuesto por los artículo 7 fracción IV y 12 fracción IX de la Ley General de Víctimas, toda vez que mi asistido, se le reconoce el carácter

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015
Declaración de víctima.

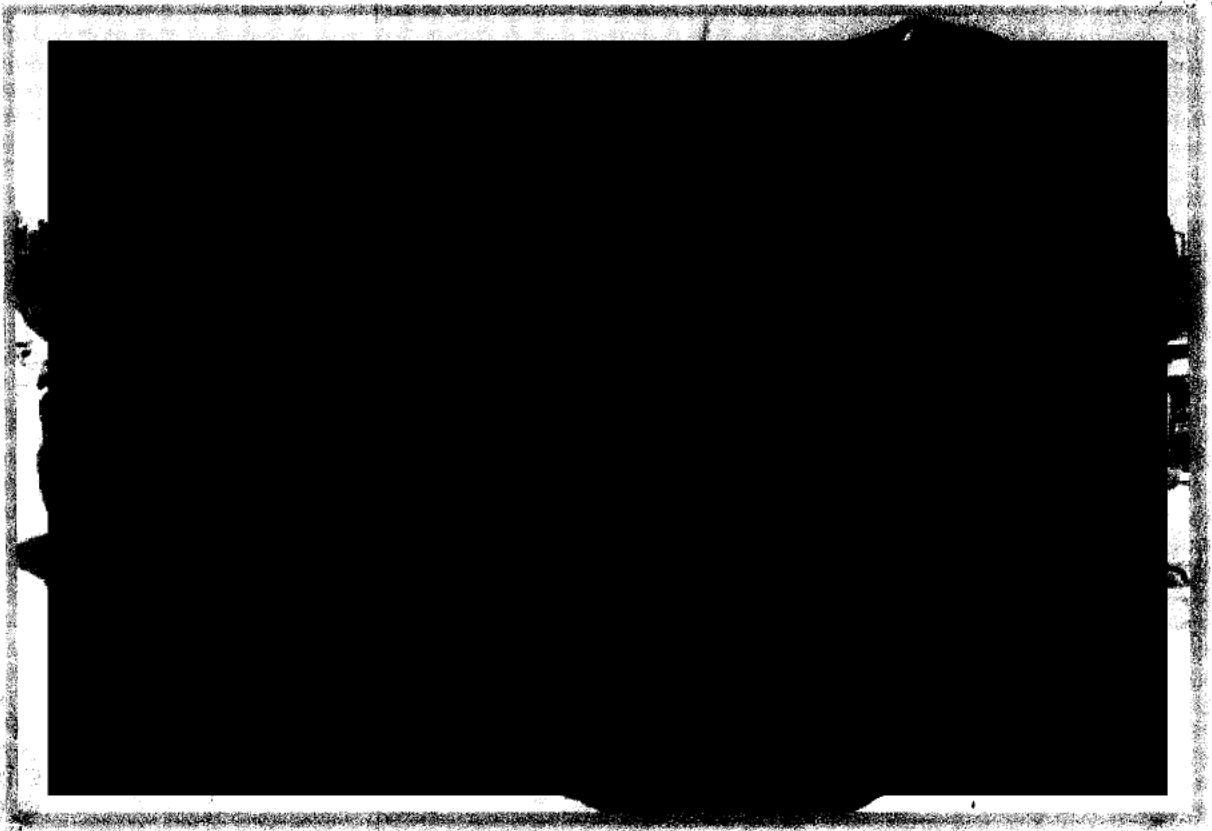
de víctima de los hechos acontecidos en la Ciudad de Iguala los días veintiséis y veintisiete de septiembre del año pasado, solicito que se adopte medidas necesarias para salvaguardar su integridad, asimismo deseo manifestar que en el presente caso la Comisión Interamericana de Derechos Humanos otorgo medidas cautelares bajo el número [REDACTED] y se encuentran vigentes. Por otro parte solicito copias de la presente [REDACTED] que deseo manifestar.”

Por lo que no habiendo nada más que manifestar se da por concluido el presente acto y previa lectura de la misma firman para debida constancia legal [REDACTED] ratificándola en este acto el compareciente para los efectos conducentes.

----- DAMOS FE -----

EL DECLARANTE

DE LA R
chos Hu
cios a la C
stigación
LIC



~~140~~
~~140~~



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
INVESTIGACIÓN DE DELITOS
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
S.E.I.D.O.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE

En la Ciudad de Mexico a 17 de Agosto de 2017
El Suscrito Licenciado
Agente del Ministerio P
y 208 del Código Feder

Que las presentes copie
tuvieron a la vista denfr
lras filias las cuales






SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
S.E.I.D.O.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE...

En la Ciudad de México D.F. a 17 de 11 de 11
El Suscrito Licenciado 
Agente del Ministerio Público

y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales

Que las presentes copias

de las originales...
12
3



REPÚBLICA
Mexicana
Servicio a la Comunidad
Investigación

~~121~~

~~121~~



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
e Investigación



DECLARACIÓN DE LA VICTIMA

CON [REDACTED]

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las 16:29 dieciséis horas con veintinueve minutos del diecisiete de julio del dos mil quince, ante el Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, en observancia a lo que prevén los artículos 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; administrado por lo dispuesto en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2, 7, 8, 11, 13, 14 y 34 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1° fracción I, 2 Fracción II, 15, 16 párrafo quinto, 26, 124, 125, 134, 141 apartado "A" fracción XVII, 168, 180, 208, 242, 243, 247, 248, 249 y 254 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1° 26, 27 y 32 fracción IV de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 7 y 12 de la Ley General de Víctimas reformada el tres de mayo del dos mil catorce; 1°, 4 fracción I inciso A) subinciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 inciso A) fracción III, F) fracción IV y 32 de su Reglamento, comparece ante esta Representación Social de la Federación quien dijo llamarse como ha quedado escrito en sus generales y en el acuerdo [REDACTED] en consecuencia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 247 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le **PROTESTA** para que se conduzca con verdad en la diligencia en la que se encuentra a punto de intervenir haciendo de su conocimiento del delito en que incurren las personas que declaran con falsedad ante una autoridad distinta a la judicial en ejercicio de sus funciones, tal y como lo prevé la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal, que establece:

*Artículo 247.- Se impondrán de cuatro a ocho años de prisión y de cien a trescientos días multa:
I.- Al que interrogado por alguna autoridad pública distinta de la judicial en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad (...).*

Compareciente que en este acto manifestó [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Acto continuo se le hizo saber los derechos que le confieren en su calidad de Víctima u ofendido en la etapa de averiguación previa el Código Federal de Procedimientos Penales en el artículo 141 inciso A) que establece.-

La víctima o el ofendido por algún delito tendrán los derechos siguientes: A. En la averiguación previa: I. Recibir asesoría jurídica respecto de sus denuncias o querellas para la defensa de sus intereses; II. Ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y demás

23

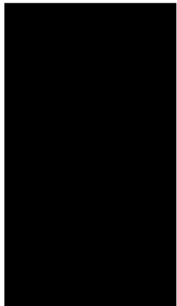
103

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015
Declaración de víctima.

ordenamientos aplicables en la materia; III. Ser informado del desarrollo de la averiguación previa y de las consecuencias legales de sus actuaciones; IV. Ser informado claramente del significado y los alcances jurídicos del perdón en caso de que deseen otorgarlo; V. Ser tratado con la atención y respeto debido a su dignidad humana; VI. Recibir un trato sin discriminación, motivado por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, por lo que la protección de sus derechos se hará sin distinción alguna; VII. Acceder a la justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querellas; VIII. Ser asistido en las diligencias que se practiquen por abogado o persona de confianza, sin que ello implique una representación; cuando la víctima sea menor o incapaz y comparezca ante el Ministerio Público además podrá ser acompañado por quien ejerza la patria potestad, tutela o curatela; IX. Recibir copia simple o certificada de sus declaraciones y su denuncia o querrela en forma gratuita, cuando lo solicite; X. Ser auxiliados por intérprete o traductor cuando pertenezcan a un grupo étnico o pueblos indígenas, no conozcan o no comprendan bien el idioma castellano, o padezcan alguna discapacidad que les impida oír o hablar; XI. Contar con todas las facilidades para identificar al probable responsable, sin poner en riesgo su integridad física o psicológica; XII. Aportar todas aquellas pruebas que considere tiendan a acreditar el cuerpo del delito de que se trate, la probable responsabilidad del indiciado, la procedencia y la cuantificación por concepto de reparación del daño. Cuando el Ministerio Público estime que no es procedente integrarlas a la averiguación previa, deberá fundar y motivar su negativa; XIII. Solicitar el desahogo de las diligencias que, en su caso, correspondan, salvo que el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de determinada diligencia, debiendo éste fundar y motivar su negativa; XIV. Recibir atención médica y psicológica cuando la requieran y, en caso de delitos que atenten contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, a recibir esta atención por una persona de su mismo sexo; XV. Solicitar al Ministerio Público la continuación de la averiguación previa y la realización de diligencias de investigación y, de ser denegada esta petición, podrá reclamarla ante el superior jerárquico del servidor público que negó la petición; XVI. Solicitar que el imputado sea separado del domicilio de la víctima como una medida cautelar, cuando se trate de delitos que pongan en peligro la integridad física o mental de mujeres y niños, así como cuando la víctima conviva con el imputado; esta solicitud deberá ser canalizada por el Ministerio Público ante la autoridad judicial fundando y motivando las razones que la justifican; XVII. Solicitar se dicten medidas y providencias suficientes para proteger sus bienes, posesiones o derechos, contra todo acto de intimidación, represalia o daño posible, o cuando existan datos suficientes que demuestren que éstos pudieran ser afectados por los probables responsables del delito o por terceros implicados o relacionados con el inculgado; XVIII. Solicitar el traslado de la autoridad al lugar en donde se encuentre, para ser interrogada o participar en el acto para el cual fue citada, cuando por su edad, precaria condición física o psicológica se presente un obstáculo insuperable para comparecer, y XIX. Impugnar ante Procurador General de la República o el servidor público en quien éste delegue la facultad, las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento. La víctima u ofendido podrá proporcionar al Ministerio Público, en cualquier momento de la averiguación previa, o al juzgador, directamente o por medio de aquél, todos los datos o elementos de prueba con que cuente, así como solicitar la práctica de diligencias que



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos
y Servicios a la Comunidad
de Investigación



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015
Declaración de víctima.

conduzcan a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculgado, así como la procedencia y monto de la reparación del daño. La autoridad ministerial, dentro de un plazo de tres días contados a partir de la recepción de dichos elementos de prueba, resolverá sobre su admisión. En caso de que considere que los elementos de prueba aportados por la víctima o el ofendido o las diligencias solicitadas sean ilícitas o inconducentes, deberá fundar y motivar su resolución, notificándola personalmente siempre que haya señalado domicilio para tal efecto. La víctima u ofendido, podrá presentar su inconformidad ante el Procurador General de la República contra la resolución del Ministerio Público a que se refiere el párrafo anterior, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la notificación. El Procurador General de la República o los servidores públicos en quienes delegue esta facultad, oyendo el parecer de sus agentes auxiliares y los argumentos del promovente, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la inconformidad, dictará la resolución que corresponda, en un plazo no mayor a tres días (...).

Por su parte, la Ley General de Víctimas establece los derechos que se otorgarán en su favor entre los cuales destacan los siguientes:

Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos. Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos: I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral; II. A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron; III. A conocer la verdad de lo ocurrido acerca de los hechos en que le fueron violados sus derechos humanos para lo cual la autoridad deberá informar los resultados de las investigaciones; IV. A que se le brinde protección y se salvaguarde su vida y su integridad corporal, en los casos previstos en el artículo 34 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; V. A ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos por parte de los servidores públicos y, en general, por el personal de las instituciones públicas responsables del cumplimiento de esta Ley, así como por parte de los particulares que cuenten con convenios para brindar servicios a las víctimas; VI. A solicitar y a recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado en atención al daño sufrido desde la comisión del hecho victimizante, con independencia del lugar en donde ella se encuentre, así como a que esa asistencia y atención no dé lugar, en ningún caso, a una nueva afectación; VII. A la verdad, a la justicia y a la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles, oportunos, suficientes, rápidos y eficaces; VIII. A la protección del Estado, incluido el bienestar físico y psicológico y la seguridad del entorno con respeto a la dignidad y privacidad de la víctima, con independencia de que se encuentren dentro un procedimiento penal o de cualquier otra índole. Lo anterior incluye el derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas, así como derecho a contar con medidas de protección eficaces cuando su vida o integridad personal o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y/o del ejercicio de sus derechos; IX. A solicitar y a recibir información clara, precisa y accesible sobre las rutas y los medios de acceso a los procedimientos, mecanismos y medidas que se establecen en la presente Ley; X. A solicitar,

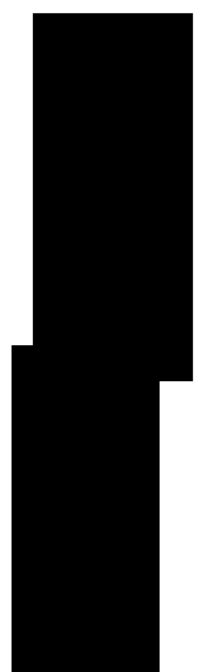


ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
L. DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

acceder y recibir, en forma clara y precisa, toda la información oficial necesaria para lograr el pleno ejercicio de cada uno de sus derechos; XI. A obtener en forma oportuna, rápida y efectiva todos los documentos que requiera para el ejercicio de sus derechos, entre éstos, los documentos de identificación y las visas; XII. A conocer el estado de los procesos judiciales y administrativos en los que tenga un interés como interviniente; XIII. A ser efectivamente escuchada por la autoridad respectiva cuando se encuentre presente en la audiencia, diligencia o en cualquier otra actuación y antes de que la autoridad se pronuncie; XIV. A ser notificada de las resoluciones relativas a las solicitudes de ingreso al Registro y de medidas de ayuda, de asistencia y reparación integral que se dicten; XV. A que el consulado de su país de origen sea inmediatamente notificado conforme a las normas internacionales que protegen el derecho a la asistencia consular, cuando se trate de víctimas extranjeras; XVI. A la reunificación familiar cuando por razón del tipo de victimización su núcleo familiar se haya dividido; XVII. A retornar a su lugar de origen o a reubicarse en condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad; XVIII. A acudir y a participar en escenarios de diálogo institucional; XIX. A ser beneficiaria de las acciones afirmativas y programas sociales públicos para proteger y garantizar sus derechos; XX. A participar en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública de prevención, ayuda, atención, asistencia y reparación integral; XXI. A que las políticas públicas que son implementadas con base en la presente Ley tengan un enfoque transversal de género y diferencial, particularmente en atención a la infancia, los adultos mayores y población indígena; XXII. A no ser discriminadas ni limitadas en sus derechos; XXIII. A recibir tratamiento especializado que le permita su rehabilitación física y psicológica con la finalidad de lograr su reintegración a la sociedad; XXIV. A acceder a los mecanismos de justicia disponibles para determinar la responsabilidad en la comisión del delito o de la violación de los derechos humanos; XXV. A tomar decisiones informadas sobre las vías de acceso a la justicia o mecanismos alternativos; XXVI. A una investigación pronta y efectiva que lleve a la identificación, captura, procesamiento y sanción de manera adecuada de todos los responsables del daño, al esclarecimiento de los hechos y a la reparación del daño; XXVII. A participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos y en los mecanismos de acceso a la justicia que estén a su disposición, conforme a los procedimientos establecidos en la ley de la materia; XXVIII. A expresar libremente sus opiniones e intereses ante las autoridades e instancias correspondientes y a que éstas, en su caso, sean consideradas en las decisiones que afecten sus intereses; XXIX. Derecho a ejercer los recursos legales en contra de las decisiones que afecten sus intereses y el ejercicio de sus derechos; XXX. A que se les otorgue, en los casos que proceda, la ayuda provisional; XXXI. A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor de su lengua, en caso de que no comprendan el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual; XXXII. A trabajar de forma colectiva con otras víctimas para la defensa de sus derechos, incluida su reincorporación a la sociedad; XXXIII. A participar en espacios colectivos donde se proporcione apoyo individual o colectivo que le permita relacionarse con otras víctimas, y XXXIV. Los demás señalados por la Constitución, los Tratados Internacionales, esta Ley y cualquier otra disposición aplicable en la materia o legislación especial. **Artículo 10.** Las víctimas tienen derecho a un recurso judicial adecuado y efectivo, ante las autoridades independientes, imparciales y competentes, que les garantice el ejercicio de su derecho a conocer la verdad, a que se realice con la debida diligencia una investigación inmediata y exhaustiva del delito o de las violaciones de derechos humanos sufridas por ellas; a que los autores de los delitos y de las violaciones de derechos, con el respeto al debido proceso, sean enjuiciados y sancionados; y a obtener una reparación integral



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015
Declaración de víctima.

por los daños sufridos. Las víctimas tendrán acceso a los mecanismos de justicia de los cuales disponga el Estado, incluidos los procedimientos judiciales y administrativos. La legislación en la materia que regule su intervención en los diferentes procedimientos deberá facilitar su participación. **Artículo 11.** Para garantizar los derechos establecidos en el artículo 10 de la presente Ley, las víctimas tendrán acceso a los mecanismos y procedimientos previstos en la Constitución, en las leyes locales y federales aplicables y en los Tratados Internacionales. **Artículo 12.** Las víctimas gozarán de los siguientes derechos: **I.** A ser informadas de manera clara, precisa y accesible de sus derechos por el Ministerio Público o la primera autoridad con la que tenga contacto o que conozca del hecho delictivo, tan pronto éste ocurra. El Ministerio Público deberá comunicar a la víctima los derechos que reconocen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y esta Ley a su favor, dejando constancia en la carpeta de investigación de este hecho, con total independencia de que exista o no un probable responsable de los hechos; **II.** A que se les repare el daño en forma expedita, proporcional y justa en los términos a que se refiere el artículo 64 de esta Ley y de la legislación aplicable. En los casos en que la autoridad judicial dicte una sentencia condenatoria no podrá absolver al responsable de dicha reparación. Si la víctima o su Asesor Jurídico no solicitaran la reparación del daño, el Ministerio Público está obligado a hacerlo; **III.** A coadyuvar con el Ministerio Público; a que se les reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuenten, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio como partes plenas ejerciendo durante el mismo sus derechos los cuales en ningún caso podrán ser menores a los del imputado. Asimismo, tendrán derecho a que se les otorguen todas las facilidades para la presentación de denuncias o querrelas; **IV.** A ser asesoradas y representadas dentro de la investigación y el proceso por un Asesor Jurídico. En los casos en que no quieran o no puedan contratar un abogado, les será proporcionado por el Estado, de acuerdo al procedimiento que determine esta Ley y su Reglamento; esto incluirá su derecho a elegir libremente a su representante legal; **V.** A impugnar ante la autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento, con independencia de que se haya reparado o no el daño; **VI.** A comparecer en la fase de la investigación o al juicio y a que sean adoptadas medidas para minimizar las molestias causadas, proteger su intimidad, identidad y otros datos personales; **VII.** A que se garantice su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor contra todo acto de amenaza, intimidación o represalia; **VIII.** A rendir o ampliar sus declaraciones sin ser identificados dentro de la audiencia, teniendo la obligación el juez de resguardar sus datos personales y, si lo solicitan, hacerlo por medios electrónicos; **IX.** A obtener Copia simple gratuita y de inmediato de las diligencias en las que intervengan; **X.** A solicitar servicios a la Comunidad medidas precautorias o cautelares para la seguridad y protección de las víctimas, ofendidos y testigos de cargo, para la investigación y persecución de los probables responsables del delito y para el aseguramiento de bienes para la reparación del daño; **XI.** A que se les informe sobre la realización de las audiencias donde se vaya a resolver sobre sus derechos y a estar presentes en las mismas; **XII.** A que se les notifique toda resolución que pueda afectar sus derechos y a impugnar dicha resolución, y **XIII.** En los casos que impliquen graves violaciones a los derechos humanos, a solicitar la intervención de expertos independientes, a fin de que colaboren con las autoridades competentes en la investigación de los hechos y la realización de peritajes. Las organizaciones de la sociedad civil o grupos de víctimas podrán solicitar que grupos de esos



ESTADOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
INVESTIGACIÓN

expertos revisen, informen y emitan recomendaciones para lograr el acceso a la justicia y a la verdad para las víctimas.(...)

La Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla las siguientes garantías a su favor:

Artículo 32. Las víctimas y ofendidos de las conductas previstas en el presente ordenamiento y los testigos de cargo, además de los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Código Federal de Procedimientos Penales y demás leyes secundarias, tendrán los siguientes derechos: I. Estar presentes en el proceso, en sala distinta a la que se encuentre el inculpado; II. Obtener la información que se requiera a las autoridades competentes o correspondientes; III. Solicitar y recibir asesoría por parte de las autoridades competentes, la cual deberá ser proporcionada por un experto en la materia, quien informará sobre la situación del proceso y procedimientos, así como de los beneficios o apoyos a que se refieren en esta Ley; IV. Solicitar ante la autoridad judicial competente, las medidas precautorias o cautelares procedentes en términos de la legislación aplicable, para la seguridad y protección de las víctimas, ofendidos y testigos, para la investigación y persecución de los probables responsables del delito y para el aseguramiento de bienes para la reparación del daño; V. Requerir al juez que al emitir una sentencia condenatoria, en la misma deberá sentenciar a la reparación del daño a favor de la víctima; VI. Contar con apoyo permanente de un grupo interdisciplinario que las asesore y apoye en sus necesidades; VII. Rendir o ampliar sus declaraciones sin ser identificados dentro de la audiencia y, si lo solicitan, hacerlo por medios electrónicos; VIII. Participar en careos a través de medios electrónicos; IX. Estar asistidos por sus abogados, médicos y psicólogos durante las diligencias; X. Obtener copia simple gratuita y de inmediato, de la diligencia en la que intervienen; XI. Aportar pruebas durante el juicio; XII. Conocer el paradero del autor o partícipes del delito del que fue víctima o testigo; XIII. Ser notificado previamente de la libertad del autor o autores del delito del que fue víctima o testigo, y ser proveído de la protección correspondiente de proceder la misma, y XIV. Ser inmediatamente notificado y proveído de la protección correspondiente, en caso de fuga del autor o autores del delito del que fue víctima o testigo. **Artículo 33.** Los procesos administrativos o judiciales en los que sea parte la víctima de las conductas previstas en la presente Ley, a partir de la promoción fundada y motivada que realice su representante legal, apoderado o abogado patrono, quedarán suspendidos mientras dure su cautiverio y hasta por tres meses más a juicio razonado de la autoridad respectiva. **Artículo 34.** Las víctimas u ofendidos podrán contar con la asistencia gratuita de un asesor en materia penal, que será designado por el Poder Judicial competente, con el fin de que le facilite: I. La promoción efectiva de sus derechos; II. La orientación para hacer efectivos sus derechos; III. La posibilidad efectiva de que puedan reclamar sus derechos mediante el ejercicio de las acciones que prevén las leyes ante los órganos de procuración y administración de justicia, y IV. La defensa jurídica para obtener las restituciones o reparaciones en el goce de los mismos (...)



GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
to y Servicios a la Comunidad
de Investigación

De igual forma, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 del acuerdo A/018/01 del Procurador General de la República publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de marzo del año dos mil uno, se le hace saber al compareciente lo siguiente:

Que tiene Derecho a recibir asesoría jurídica y psicológica, y cuando lo solicite ser informado del desarrollo del procedimiento Penal; Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación Previa

como en el Proceso; recibir atención médica y psicológica de urgencia; que se le repare el daño; solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio; todo lo anterior durante las etapas y desarrollo del procedimiento Penal-

Explicado lo anterior al compareciente, habiendo hecho saber los alcances y derechos que la Ley confiere en su favor, así como de los alcances jurídicos, de la diligencia en la que está apunto de intervenir, el declarante hace del conocimiento de esta Representación Social de la Federación que se le han hecho saber y ha escuchado perfectamente todos y cada uno de los derechos que la Ley confiere en su favor, garantías de las que en su momento oportuno hará uso efectivo, agregando que **no es su deseo** por el momento, que le sea nombrado Asesor Victimal o abogado para que lo represente en la diligencia en la que está apunto de intervenir, lo anterior en virtud de que se encuentra nombrado como coadyuvante para la Investigación de los hechos motivo de la presente, el Centro de Derechos Humanos de la Montaña, Tlachinollan, encontrándose en consecuencia presente el Licenciado [REDACTED], quien se identifica con credencial de elector con folio [REDACTED], expedida por el Instituto Federal Electoral, documento del cual de conformidad con el diverso 206 y 208 de la Ley Adjetiva de la materia y fuero se da fe de tener a la vista en original, agregándose copia certificada de la misma a las presentes actuaciones para que obre como corresponda y devolviéndole el original al compareciente por ser de su uso personal y necesario, que por sus generales dijo: [REDACTED]

[REDACTED]

Continuando con la comparecencia, el compareciente solicita de esta autoridad que al momento de iniciarse la acción penal dentro del expediente en que se actúa, y las diligencias que obran en la misma adquieran el carácter de públicas al no guardar el sigilo que merece la etapa de Averiguación Previa, se promueva lo conducente ante el Juez de la Causa para que se hagan valer todos los derechos que los instrumentos normativos que se leyeron anteriormente disponen en su favor, y adopte las medidas necesarias para que se guarde la reserva de su identidad. Continuando con la presente y en relación a los hechos motivo de la comparecencia de la víctima con [REDACTED], ante el suscrito Agente del Ministerio Público de la Federación: -----

DECLARA:-----

--- Que comparezco ante esta Representación Social de la Federación voluntariamente previa solicitud de esta a fin de declarar en relación a los hechos ocurridos el 26 y 27 de septiembre del

2014 en los Municipios de Iguala y Cocula, en el estado de Guerrero y en relación a los mismos, se y

me consta que:

[REDACTED]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

~~101~~
~~101~~

[REDACTED]

---En seguida se procede a dar el uso de la voz al licenciado [REDACTED], que se encuentra nombrado como coadyuvante para la Investigación de los hechos motivo de la presente, por el Centro de Derechos Humanos de la Montaña, Tlachinollan; que es este acto y con fundamento en los artículos 7 fracción IV y 12 fracción IX, de la Ley General de Víctimas, toda vez que mi asistido se le ha reconocido el carácter de víctima, solicito que de ser necesario en su momento se adopten las medidas de seguridad que se soliciten y que en este acto se le expidan copias de su declaración. Asimismo, manifiesto para que quede constancia que respecto del presente caso la Comisión Interamericana de Derechos Humanos dictó las medidas cautelares bajo el número 409/14, mismas

que hoy se encuentran vigentes. Acto continuo visto lo solicitado por el Abogado Coadyuvante licenciado [REDACTED], téngase por hechas sus manifestaciones y expídase copia de la presente diligencia en términos del artículo 141 fracción IX del Código Federal de Procedimientos Penales. Por lo que no habiendo nada más que manifestar se da por concluida la presente diligencia y previa lectura de la misma firman para debida constancia [REDACTED] ratificándola en este acto el compareciente para los efectos de [REDACTED]

----- DAMOS FE [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]
Miembros
independientes

[REDACTED]

[REDACTED]



AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación



AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
S.E.I.D.O.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE LICENCIAS

En la Ciudad de México, a los [redacted] días del mes de [redacted] del año [redacted].
En Presente Licencia [redacted] 15
Agencia del Ministerio de [redacted] con fundamento en los artículos 100 y 101 del Código Federal de Procedimientos Penales.

CERTIFICA

Que las presentes copias concuerdan fielmente con sus originales, los cuales se exhibieron a la vista dentro del expediente [redacted] y se devolvieron a las partes interesadas, las cuales

[Large redacted block]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA FEDERAL
SUBSECRETARÍA DE ACCIÓN PENAL
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE LICENCIAS



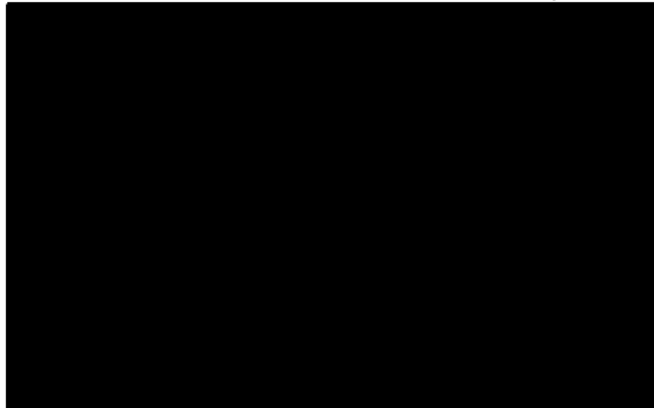
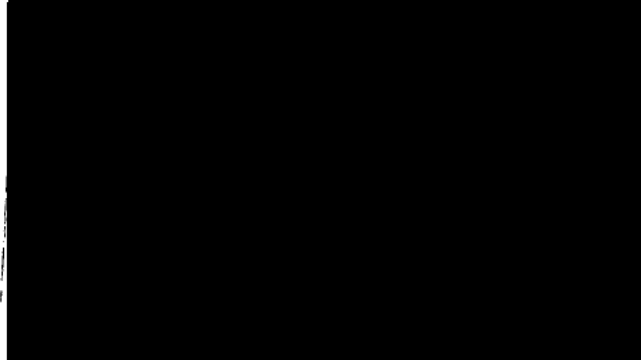
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Procuraduría de Investigación y Prevención del Delito y Seguridad
Oficina de Investigación

134

400



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
L. DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
S.E.L.O.O.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE
de la Ciudad de [redacted]
Licenciado [redacted]
del Ministerio de Justicia y del Poder Judicial
del Código Federal de Procedimientos Penales.

2015

CERTIFICA

que las presentes copias concuerdan fielmente con sus originales
de los que se tiene en vista dentro del expediente [redacted]
y que, en consecuencia, las copias se certifica para los efectos legales.

049

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SUBPROCURADURIA DE INVESTIGACION DE DELITOS
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE
LICENCIADO [redacted]

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Subprocuraduría de
Prevención del Delito
Oficina [redacted]

SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
MEXICO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
MEXICO

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014

DECLARACIÓN DEL TESTIGO CON

En la Ciudad de Chilpancingo, Estado de Guerrero, siendo las doce horas, del día veinticuatro de octubre de dos mil catorce, ante el Licenciado

, agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, ello en atención a lo que prevén los artículos 16, 26 y 208 del Código federal de Procedimientos Penales; con fundamento por lo dispuesto en los artículos 16, 21, 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 7°, 8°, 11°, 13°, 14° y 34° de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1°, 2° Fracción I, 2 Fracción II, 15°, 16° párrafo quinto, 26°, 124°, 125°, 134°, 141° apartado "A" fracción XVII, 168°, 180°, 208°, 242°, 243°, 247°, 248°, 249° y 254° del Código Federal de Procedimientos Penales; 1° 26°, 27° y 32° fracción IV de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 7° y 12° de la Ley General de Víctimas reformada el tres de mayo del dos mil catorce; 1°, 4° fracción I inciso A) subinciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; voluntariamente comparece ante esta

representación Social de la Federación la persona
y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 247 del
Código Federal de Procedimientos Penales, se le procede a protestar para que se conduzca con verdad en la presente diligencia en la que va a intervenir y se le advierte del delito así como de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad ante una autoridad distinta a la judicial en ejercicio de sus funciones, tal y como lo prevé la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal, y se le hacen saber los derechos que le confieren los artículos 127-bis y 141 del Código Federal de Procedimientos Penales, puntualizando en que podrá

nombrar abogado particular para que lo asista durante la presente diligencia, manifestando que es su deseo nombrar como abogado al Licenciado [REDACTED] [REDACTED] quien en este momento se identifica con cedula profesional con número [REDACTED] expedida por la Secretaría de Educación Pública que lo acredita como licenciado en derecho, identificación que presente una fotografía que concuerda con los datos del deponente y de conformidad, con el artículo 208 de la Ley Procesal Penal Federal, se da fe de la misma y se deja copia de la misma, la se le devuelve en este momento por no haber impedimento legal para ello, y por sus generales manifestó: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] asimismo y continuando con la diligencia se le hacen de su conocimiento los derechos que le confieren los artículos 7 y 12 de la Ley General de Víctimas, reformada el tres de mayo del dos

[REDACTED] especificándole que dentro de la investigación y el proceso tiene ser asesorada y representada por un Asesor Jurídico, manifestando que [REDACTED] no quiere hacer uso de este derecho ya que cuenta con su

[REDACTED] de igual forma, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 del [REDACTED] del Procurador General de la República publicado en el Diario [REDACTED] del treinta de marzo del año dos mil uno, se le hace saber al compareciente lo siguiente: Que tiene Derecho a recibir asesoría jurídica y psicológica, y cuando lo solicite ser informado del desarrollo del procedimiento Penal; Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación Previa como en el Proceso; recibir atención médica y psicológica de urgencia; que se le repare el daño; solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y





auxilio; todo lo anterior durante las etapas y desarrollo del procedimiento Penal. Explicado lo anterior al compareciente por cuanto hace a los alcances jurídicos, se le hace saber que sus generales se mantienen en sobre cerrado que se anexa a la presente indagatoria, ello de conformidad con los artículos 20 apartado B fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 13, 14 y 34 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1º, 26, 27 y 32 fracción IV de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 párrafo quinto, y 141 apartado "A" fracción XVII del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 7 y 12 de la Ley General de Víctimas reformada el tres de mayo del dos mil catorce; por lo que la declarada manifiesta quedar debidamente enterada y notificada y que esos derechos le harán valer en el momento en que lo considere pertinente. Acto continuo, compareciente manifiesta llamarse como ha quedado agregado en el sobre cerrado correspondiente, y una vez que es protestado como es debido, en uso de la voz: -----

-----DECLARA:-----

----- Que comparezco ante esta Representación Social de la Federación voluntariamente a fin de declarar lo que sé y me consta en relación a los hechos acontecidos el día veintiséis de septiembre de dos mil catorce en contra de mis compañeros de la Escuela Normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa y sucedidos en el Municipio de Iguala, Estado de Guerrero, siendo de la manera

DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Relación a la Comunidad
Investigación

[Redacted signature and text]



139

[REDACTED]



[REDACTED]

--- Acto continuo en términos de ley se le concede el uso de la voz al Licenciado [REDACTED], quien en este acto manifiesta que está conforme con la declaración realizada por el testigo sin embargo solicita se le proporcione copia simple de la presente declaración. Siendo todo lo que deseo manifestar. -----

--- Así mismo; se hace del conocimiento [REDACTED] lo establecido en el artículo 34, fracción V, 36 de la Ley General de Víctimas, en el sentido de que tienen derecho a recibir asesoría psicológica, estando presentes las licenciadas en psicología [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], adscritas a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, de la Procuraduría General de la República; manifestando [REDACTED] [REDACTED] que por el momento no desean recibir la asesoría psicológica.-----

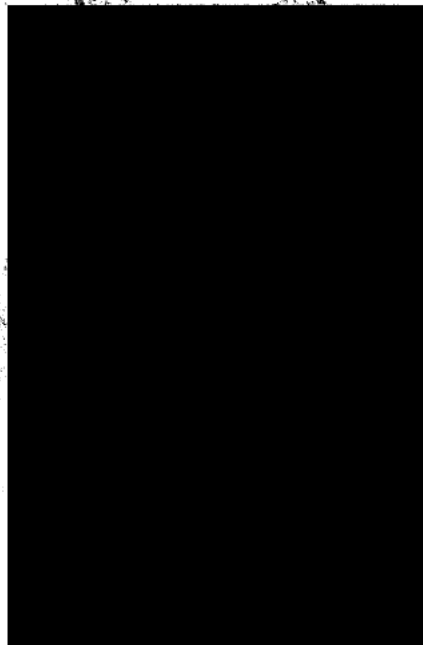
--- De lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 141, Apartado A, fracción IX del Código Federal de Procedimientos Penales y al no existir impedimento legal alguno, expídase copia simple de la misma. -----

--- Por lo que no habiendo nada más que manifestar se da por concluida la presente diligencia, y previa lectura de la misma, legal los que en ella intervinieron, ratificando los efectos conducentes.-----

DAM

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
servicios a la Comunidad
Investigación

~~13~~



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SECRETARIA DE JUSTICIA Y FERIA DE SEGURIDAD



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SECRETARIA DE JUSTICIA Y FERIA DE SEGURIDAD
Cuarto de Alex
7 de agosto de 2010
Oficina del Ministerio Público
del Poder Judicial Federal
Cuarto de Presidentes
Gobierno a la Vida
Julio César, los señores



AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
servicios a la Comunidad
investigación

A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015.

DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL TESTIGO CON

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas del día ocho del mes de abril del año dos mil quince, ante la suscrita Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, y quien actúa con sus testigos legales de asistencia que al final firman y dan fe, comparece voluntariamente el testigo con [REDACTED] a quien se le protesta para que se conduzca con verdad en el desarrollo de la presente diligencia, advirtiéndosele de las penas en que ocurren los falsos declarantes, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 247 del Código Penal Federal, y se le hace saber el derecho que le confiere el artículo 127 bis del Código Federal de Procedimientos Penales en el sentido de que, si lo desea, podrá nombrar abogado para que la asista durante la presente diligencia, manifestando que no es su deseo nombrar abogado o persona alguna, por no considerarlo necesario, razón por la cual, se reserva este derecho; por lo que respecta a sus generales el compareciente solicita sean agregados a la presente indagatoria en sobre cerrado por seguridad, por lo que debidamente protestado en términos de ley, en este acto: - - -

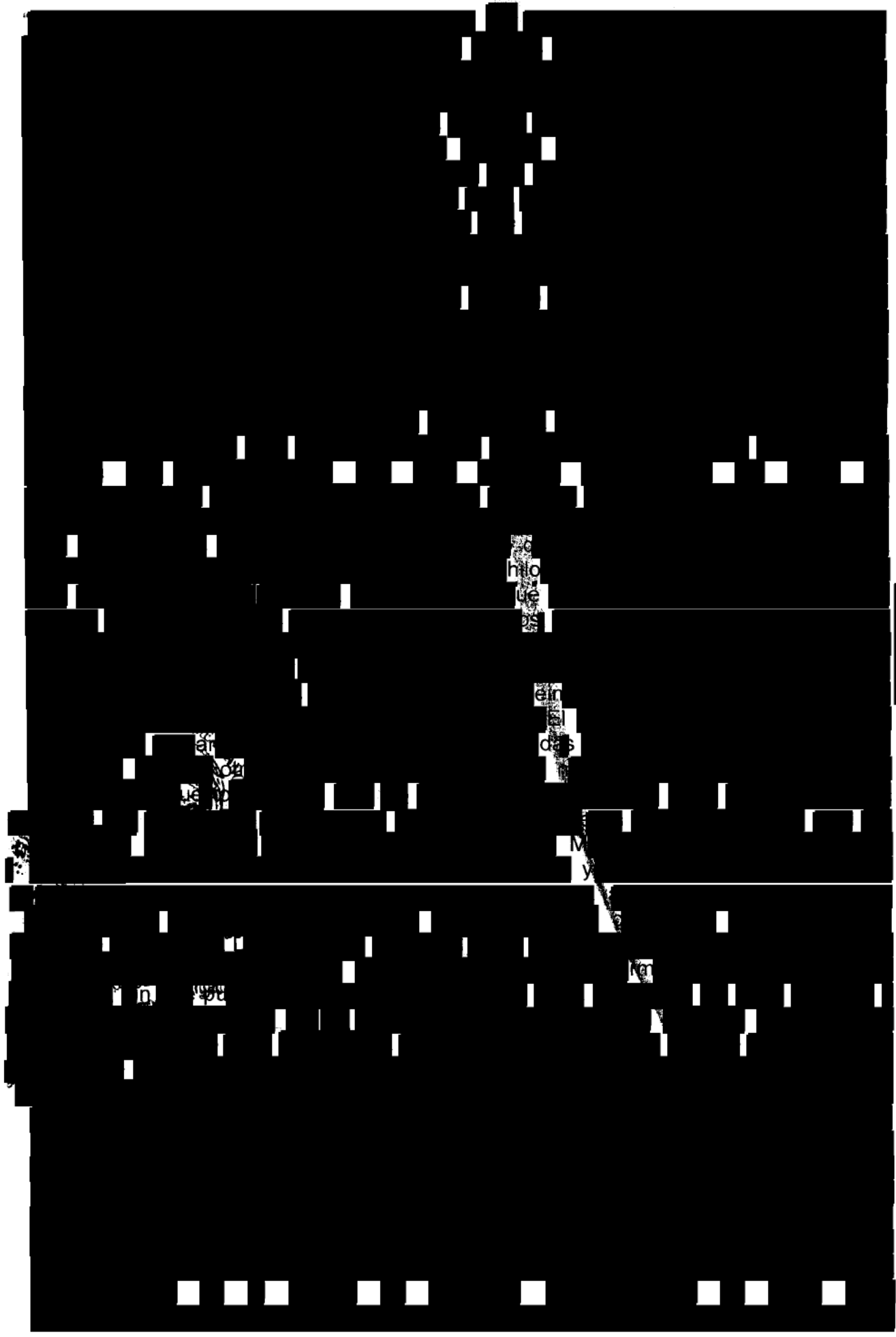
DECLARA

- - - Que el motivo de mi comparecencia es de forma voluntaria para realizar mi declaración ante esta Representación Social de la Federación respecto de los hechos que se investigan, por lo que manifiesto lo siguiente:

En este acto esta Representación Social en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, DA FE de tener a la vista una credencial con clave de empleado [REDACTED] en la cual se aprecia una fotografía a color con las características físicas de su presentante,

~~116~~

~~004~~



0- 147

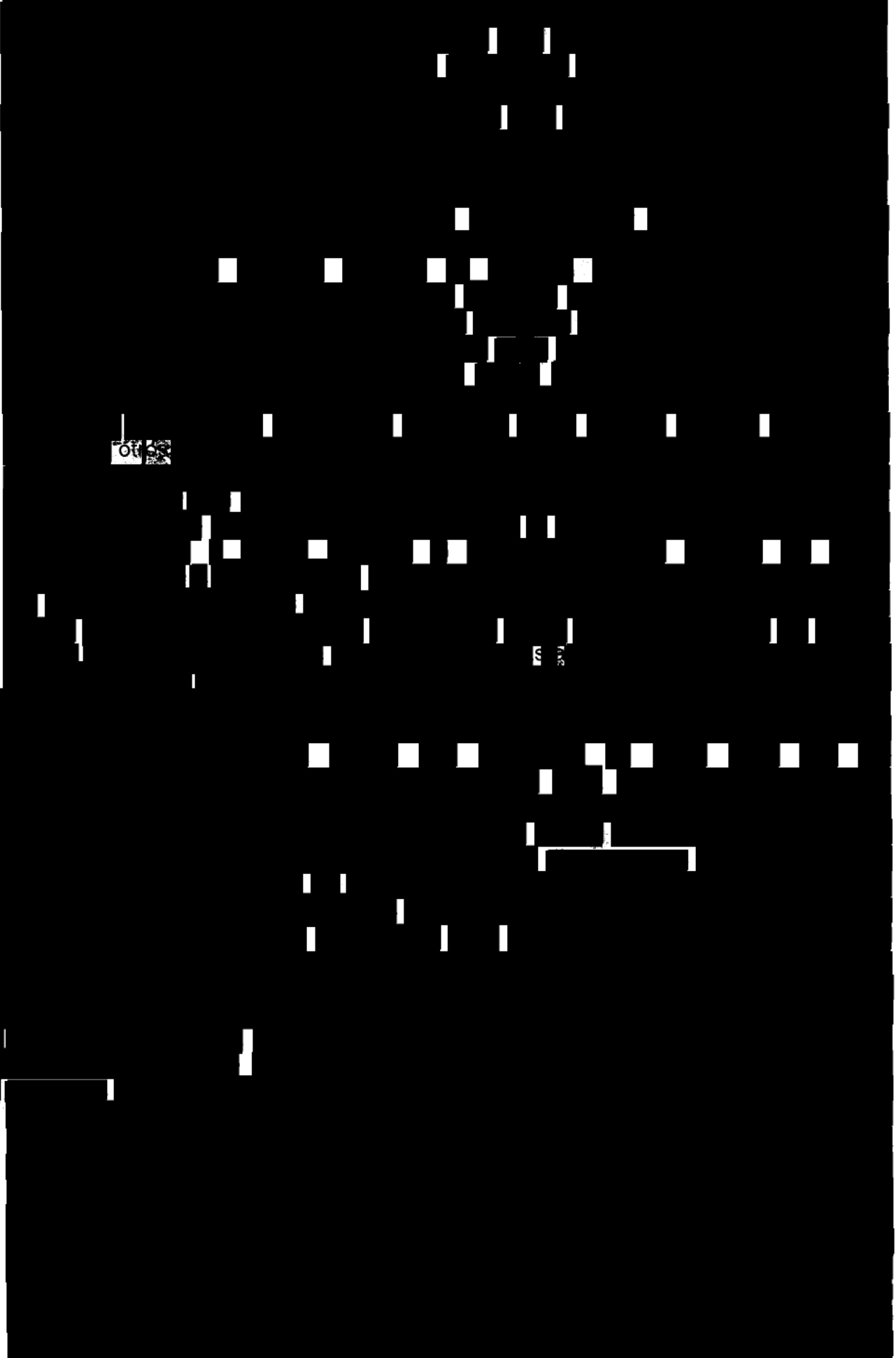
~~117~~

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación
de Delincuencia Organizada.

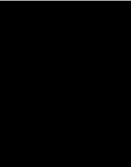
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia
de Secuestro.

~~005~~



016

12

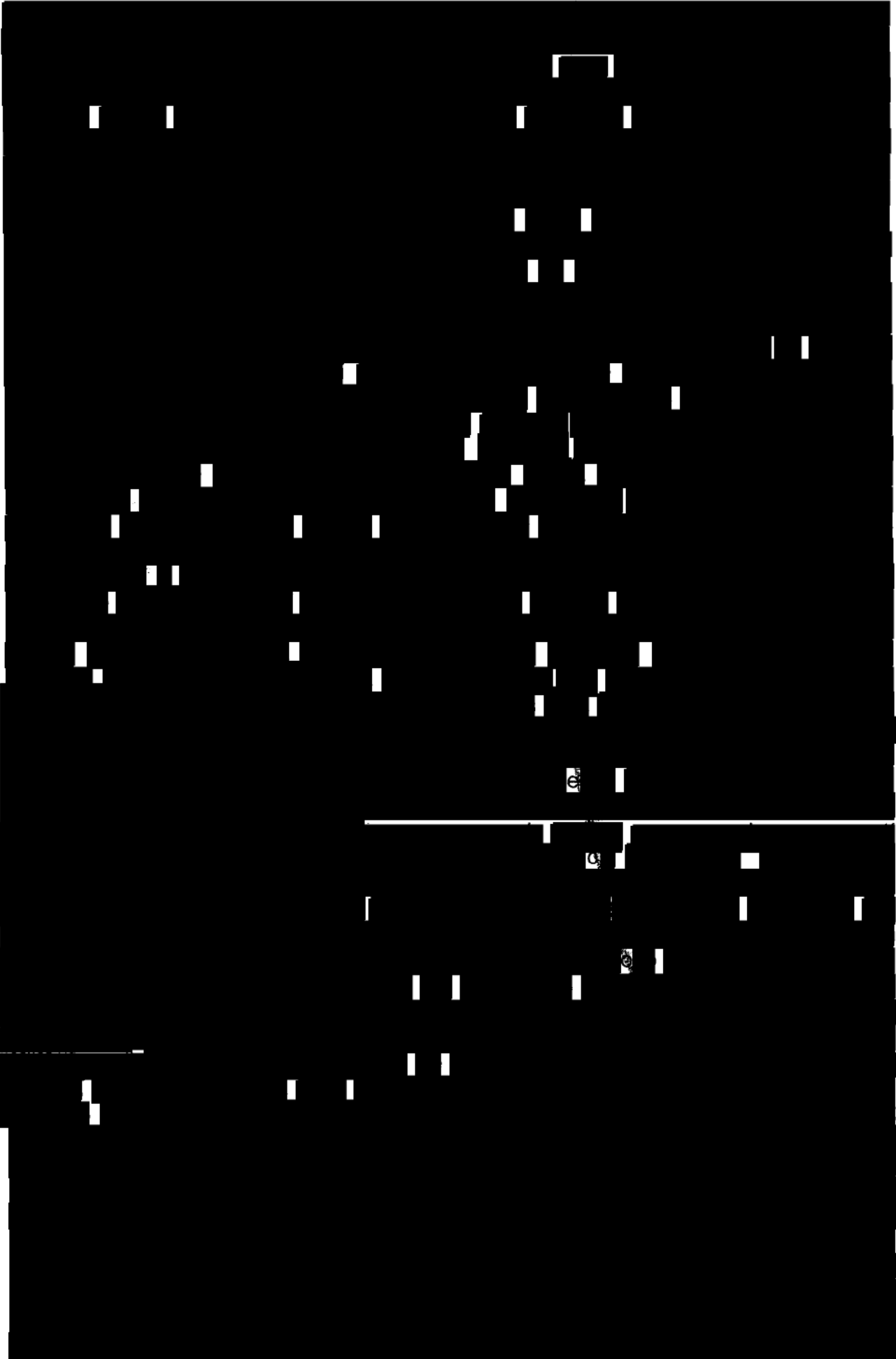


ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

~~118~~

~~118~~



[REDACTED]

Siendo todo lo que
de lo anteriormente expuesto y una vez que se me d
en todas y cada una de sus partes y en este acto pr
lo anterior para debida constancia legal. -----

--DAMOS FE--

EL

[REDACTED]

LIC.

[REDACTED]

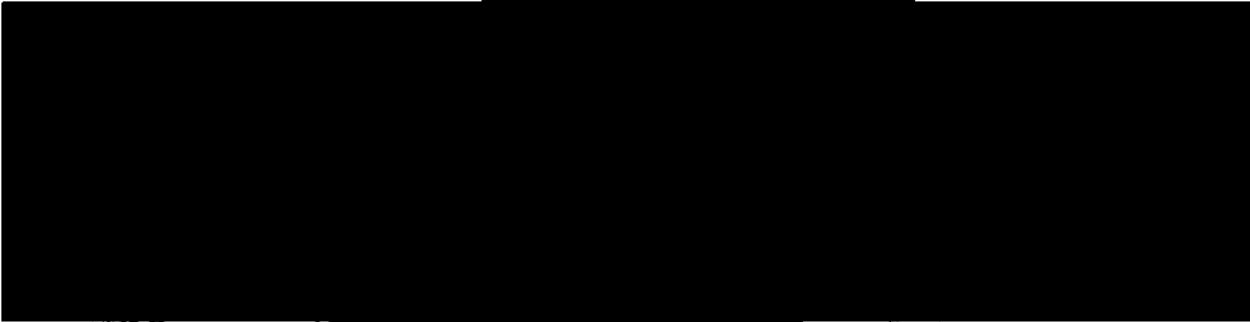
[REDACTED]

~~100~~

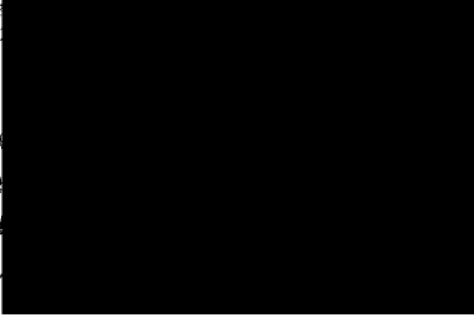
~~698~~



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSA JURÍDICA
Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
HUMANOS
CALLE DE LOS HERMANOS MARTÍNEZ
S/N. COL. SAN JUAN DE LOS RÍOS
C.P. 06702, MÉXICO, D.F.



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSA JURÍDICA
Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
HUMANOS
CALLE DE LOS HERMANOS MARTÍNEZ
S/N. COL. SAN JUAN DE LOS RÍOS
C.P. 06702, MÉXICO, D.F.



2

Alta e
Investigación

152

000

- - -COMPARECENCIA Y DECLARACIÓN DEL C. [REDACTED]

[REDACTED], EN SU CALIDAD DE TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS, ESTANDO PRESENTE LOS OBSERVADORES LA LICENCIADA [REDACTED], ADSCRITA A LA FISCALIA A LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO Y EL LICENCIADO [REDACTED], VISITADOR REGIONAL ZONA NORTE DE DERECHOS HUMANOS Y DE LA LICENCIADA [REDACTED] DIRECTORA GENERAL DE ATENCION A VICTIMAS DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO:-SEGUIDAMENTE EL PERSONAL DE ACTUACIONES HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA PRESENTE Y DE MANERA VOLUNTARIA EN EL INTERIOR DEL LOCAL QUE OCUPA ESTA OFICINA, LA PERSONA QUE EN SU ESTADO NORMAL DIJO LLAMARSE [REDACTED], QUIEN EN ESTE ACTO NO SE IDENTIFICA POR NO CONTAR POR EL MOMENTO CON DOCUMENTO ALGUN; COMPROMETIENDOSE A EXHIBIR ALGUNA IDENTIFICACION CON POSTERIORIDAD, PROCEDIENDO EN SEGUIDA EL PERSONAL EN TURNO A HACER DEL CONOCIMIENTO AL COMPARECIENTE [REDACTED]

[REDACTED] LOS DERECHOS QUE CONSAGRAN A SU FAVOR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL EN SUS ARTICULOS 1, 20 APARTADO C); Y 59 BIS DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUERRERO, CONSISTENTES EN: I.- EN EL SUPUESTO DE CONSIDERARSE OFENDIDO O VICTIMA DEL DELITO, SE LE RECIBA SU DENUNCIA O QUERRELLA CUALQUIER DÍA DEL AÑO Y EN CUALQUIER AGENCIA DE INVESTIGACIÓN, II. A RATIFICAR SU DENUNCIA O QUERRELLA DE INMEDIATO, SI PRESENTA SU IDENTIFICACION OFICIAL. III. A QUE NINGÚN SERVIDOR PÚBLICO SOLICITE, ACEPTE DINERO O IDENTIFICACION. IV. QUE SE MANTENGAN EN RESERVA SUS DATOS PERSONALES A COLABORAR EN LA INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA. VI. RECIBIR ATENCION MEDICA Y PSICOLÓGICA CUANDO ASÍ LO SOLICITE Y/O REQUIERA. VII. SOLICITAR A LA AUTORIDAD MINISTERIAL MEDIDAS U ÓRDENES DE PROTECCIÓN. VIII. A QUE SE LE RECIBAN LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE ACREDITEN EL DAÑO SUFRIDO Y A QUE SE SOLICITE AL JUEZ SU REPARACIÓN EN LA SENTENCIA. IX. QUE SU DECLARACIÓN LA REDACTE CONFORME USTED LA DICTE; QUE SE LE OTORQUE UNA COPIA SIMPLE SIN COSTO ALGUNO O CERTIFICADA. X. QUE LAS DILIGENCIAS DE RECONOCIMIENTO, IDENTIFICACION Y CONFRONTACION CON LA PERSONA ACUSADA SE REALICEN BAJO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA SU PROTECCIÓN. XI. QUE SE LE NOMBRE UN PERITO TRADUCTOR O INTERPRETE CUANDO NO HABLE O COMPRENDA EL ESPAÑOL Y EN AQUELLOS CASOS EN QUE UNA DISCAPACIDAD LO AMERITE. XII. A IMPUGNAR LAS DETERMINACIONES DE NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL. XIII. A QUEJARSE CUANDO NO SE CUMPLAN Y RESPETEN LOS DERECHOS QUE SE LE INFORMAN EN ESTA CARTA O CUANDO CONSIDERE QUE EXISTE IRREGULARIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE ATIENDEN ANTE EL PERSONAL DE LA FISCALIA ESPECIALIZADA PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE ESTA INSTITUCION DE PROCURACION DE JUSTICIA Y/O ANTE EL PERSONAL DE LA CONTRALORIA INTERNA, AMBOS CON DOMICILIO CONOCIDO EN CIUDAD DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO GUERRERO, O EN SU DEFECTO POR INMEDIATEZ ANTE EL PERSONAL DE LA FISCALIA REGIONAL ZONA NORTE, SITO EN ESTA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA GUERRERO; ACTO SEGUIDO SE PROCEDE A PROTESTARLO EN TÉRMINOS DE LEY, PARA QUE SE CONDUZCA CON VERDAD EN TODO LO QUE VA A DECLARAR Y ADVERTIDO QUE FUE DE LAS PENAS EN QUE INCURREN LOS FALSOS DECLARANTES, OFRECIÓ NO MENTIR, POR SUS GENERALES DIJO:- [REDACTED]

OBSERVADORA:

[Redacted]

DIRECTORA DE ATENCIÓN A VICTIMAS DEL DELITO

[Redacted]

[Redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA

[Redacted]

FE MINISTERIAL DE INTEGRIDAD FISICA Y CORPORAL DEL C. [Redacted] EN COMPANIA DE LOS OBSERVADORES LOS CC. [Redacted] Y DE LA DIRECTORA DE ATENCION A VICTIMAS DEL DELITO, LA LICENCIADA [Redacted] SEGUIDAMENTE Y EN LA MISMA FECHA EL SUSCRITO HACE CONSTAR QUE SE DA FE QUE UNA VEZ QUE SE REALIZO UNA REVISION DE LA INTEGRIDAD FISICA Y CORPORAL DEL C. [Redacted] DE TODO LO CUAL SE DA FE.

Comunidad

DAMOS FE.

SE AUTORIZA LO ACTUADO.

DAMOS FE.

EL ESTADO

GENERAL DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN

DEL SECTOR CENTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO

RES PREVIAS

IGO, GRC

[Redacted]



DEL DECLARANTE:

[Redacted]

OBSERVADOR:

[Redacted]

Investigación GRC

[Redacted]

DIRECTORA DE ATENCIÓN A VICTIMAS DEL DELITO

LIC [Redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA

LIC [Redacted]

~~102~~
~~157~~
~~120~~

--- COMPARECENCIA Y DECLARACIÓN DE [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS; SEGUIDAMENTE EL PERSONAL DE ACTUACIONES HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA PRESENTE Y DE MANERA VOLUNTARIA EN EL INTERIOR DEL LOCAL QUE OCUPA ESTA OFICINA, LA PERSONA QUE EN SU ESTADO NORMAL DIJO LLAMARSE [REDACTED] QUIEN EN ESTE ACTO NO SE IDENTIFICA POR NO CONTAR EN ESTE MOMENTO CON IDENTIFICACION ALGUNA COMPROMETIENDOSE A EXHIBIR ALGUNA IDENTIFICACION CON POSTERIORIDAD; ASI TAMBIEN SE ENCUENTRAN PRESENTES LA LICENCIADA [REDACTED] ADSCRITA A LA FISCALIA A LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO Y EL LICENCIADO [REDACTED] DE LA COMISION DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO, AMBOS COMO OBSERVADORES; AL AGRAVIADO EN ESTE ACTO SE LE HACEN SABER LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR CONSAGRA LA CONSTITUCIÓN POLITICA FEDERAL EN SU ARTICULO 20 CONSTITUCIONAL APARTADO B); Y 59 BIS DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUERRERO; INFORMÓ QUE ENTRE LOS DERECHOS CONSAGRADOS EN SU FAVOR, SE ENCUENTRAN LOS SIGUIENTES: I.QUE SE LE RECIBA SU DENUNCIA O QUERRELA CUALQUIER DÍA DEL AÑO Y EN CUALQUIER AGENCIA DE INVESTIGACIÓN. II.A RATIFICAR SU DENUNCIA O QUERRELA DE INMEDIATO, SI PRESENTA SU IDENTIFICACIÓN OFICIAL. III. A QUE NINGÚN SERVIDOR PUBLICO SOLICITE, ACEPTE DINERO O GRATIFICACIÓN. IV. QUE SE MANTENGAN EN RESERVA SUS DATOS PERSONALES. V. A COLABORAR EN LA INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA. VI. RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA CUANDO ASÍ LO SOLICITE Y/O REQUIERA. VII. SOLICITAR A LA AUTORIDAD MINISTERIAL MEDIDAS U ÓRDENES DE PROTECCIÓN. VIII. A QUE SE LE RECIBAN LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE ACREDITEN EL DAÑO SUFRIDO Y A QUE SE SOLICITE AL JUEZ SU REPARACIÓN EN LA SENTENCIA. IX. QUE SU DECLARACIÓN LA REDACTE CONFORME USTED LA DICTE; QUE SE LE OTORQUE UNA COPIA SIMPLE SIN COSTO ALGUNO O CERTIFICADA. X. QUE LAS DILIGENCIAS DE RECONOCIMIENTO, IDENTIFICACIÓN Y CONFRONTACIÓN CON LA PERSONA ACUSADA SE REALICEN BAJO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA SU PROTECCIÓN. XI. QUE SE LE NOMBRE UN PERITO TRADUCTOR-INTERPRETE CUANDO NO HABLE O COMPRENDA EL ESPAÑOL Y EN AQUELLOS CASOS EN QUE UNA DISCAPACIDAD LO AMERITE. XII. A IMPUGNAR LAS DETERMINACIONES DE NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL. XIII. A QUE JARSE CUANDO NO SE CUMPLAN Y RESPETEN LOS DERECHOS QUE SE LE MENCIONAN EN ESTA CARTA O CUANDO CONSIDERE QUE EXISTE IRREGULARIDAD EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LE ATIENDEN, A LOS TELÉFONOS



PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO

[REDACTED]

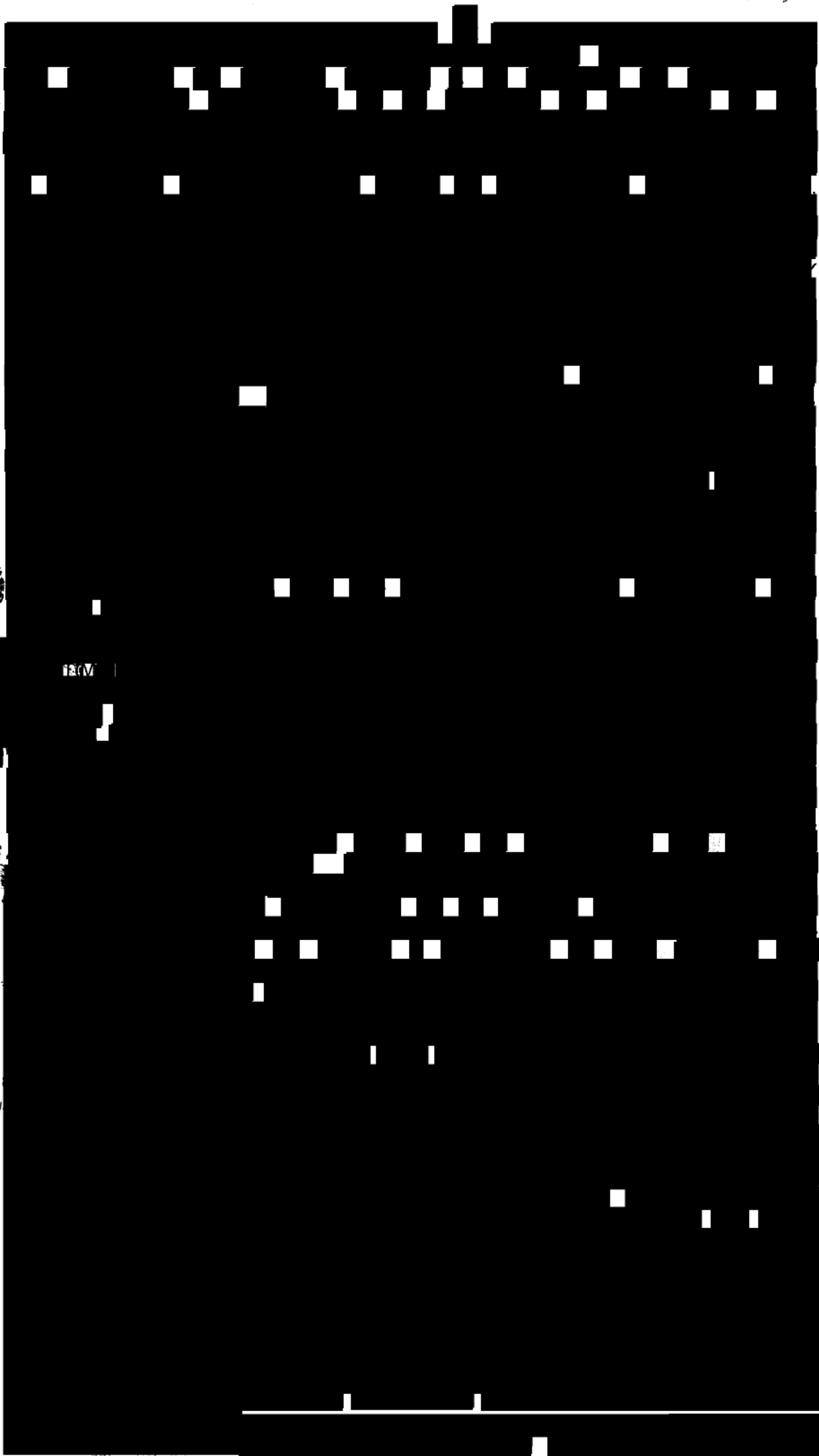
[REDACTED] ACTO SEGUIDO SE PROCEDA A PROTESTAR EN TÉRMINOS DE LEY; PARA QUE SE CONDUZCA CON VERDAD EN TODO LO QUE VA A DECLARAR Y ADVERTIDO QUE FUE DE LAS PENAS EN QUE INCURREN LOS FALSOS JURAMENTOS, OFRECIÓ NO MENTIR, POR SUS GENERALES DIJO:-

[REDACTED]

[REDACTED]

~~158~~
~~107~~
~~142~~

~~184~~



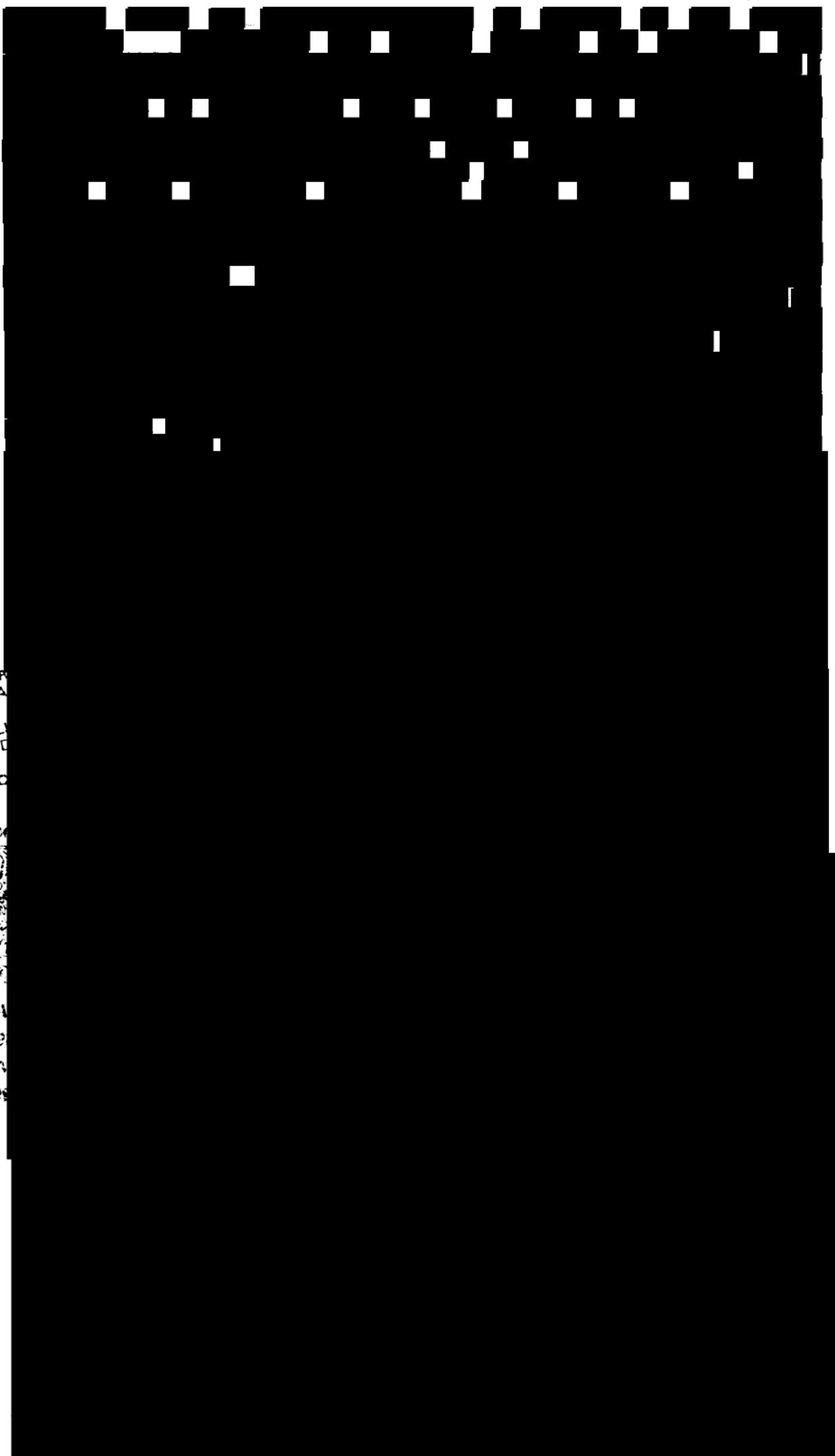
180V

1008



11V

~~158~~
~~124~~
~~122~~



PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIA DEL
MINISTERIO PUBLICO
DEPARTAMENTO JUDICIAL DE
HIDALGO
GUADALUPE

GENERAL
ia de De
to y Serv
a de Inves

~~100~~
~~109~~
~~122~~
122

[REDACTED]

[REDACTED]

POR EL SUSCRITO, ESTO ES TODO LO QUE TENGO EXPUESTO LO RATIFICO CON CONCIENCIA LEGAL. ---

ACIONES, QUE HE HECHO ANTES PARA DEBIDA

[REDACTED]



GENERAL DE

EL MINISTERIAL DE PERSONA Y DE INTEGRIDAD FISICA.- SEGUIDAMENTE EL ACTUANTE DA FE DE TENER A LA VISTA EN ESTA OFICINA A LA PERSONA QUE DIJO LLAMARSE [REDACTED] DE QUIEN SE DA FE,

servicios de investigación

[REDACTED]

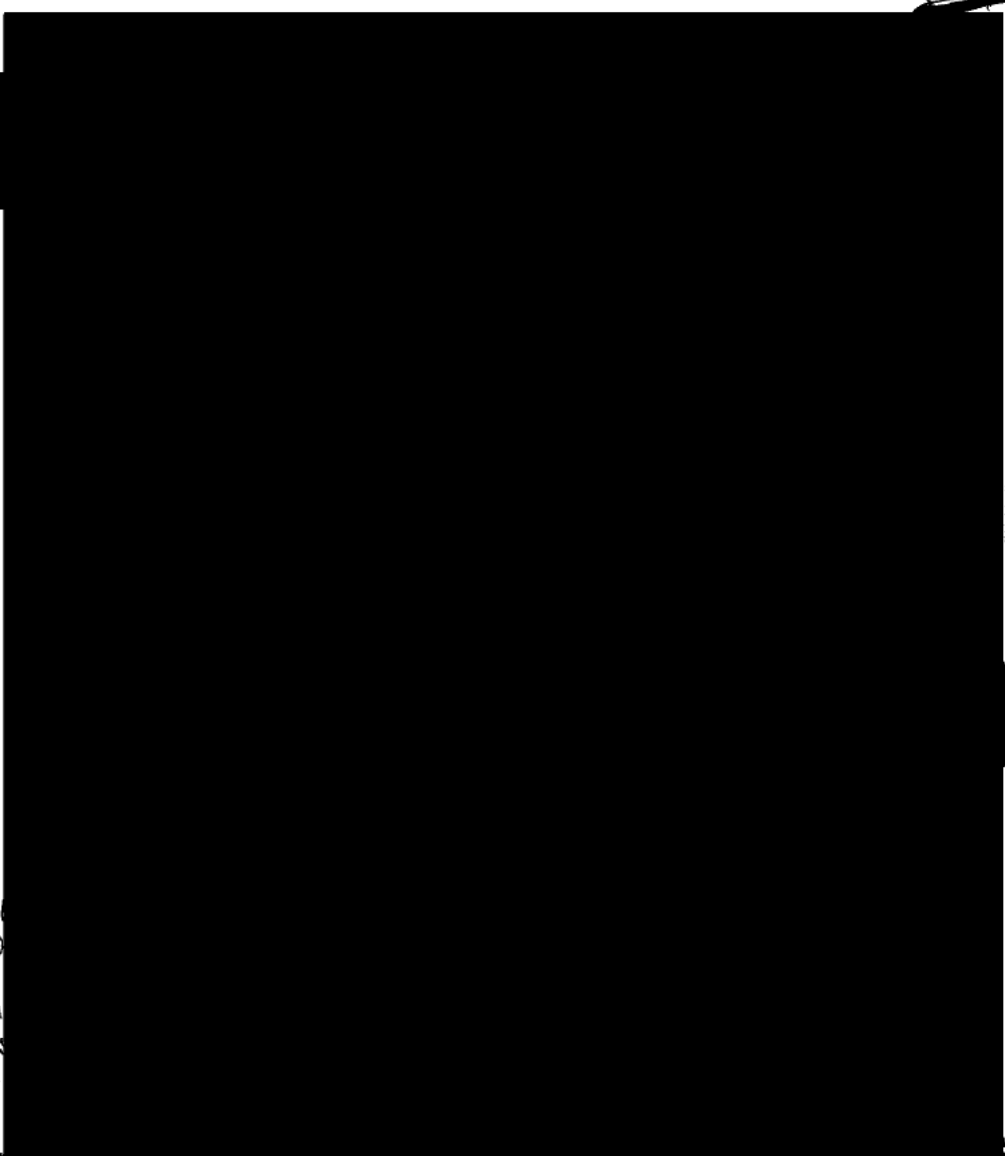
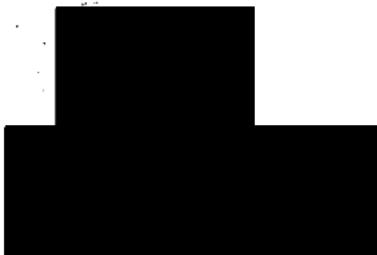
DAMOS FE.---

EL AGENTE D

PROCURADURIA DE JUSTICIA AGENCIA MINISTERIO OTTO JUDICIAL HIDRANTAL

[REDACTED]

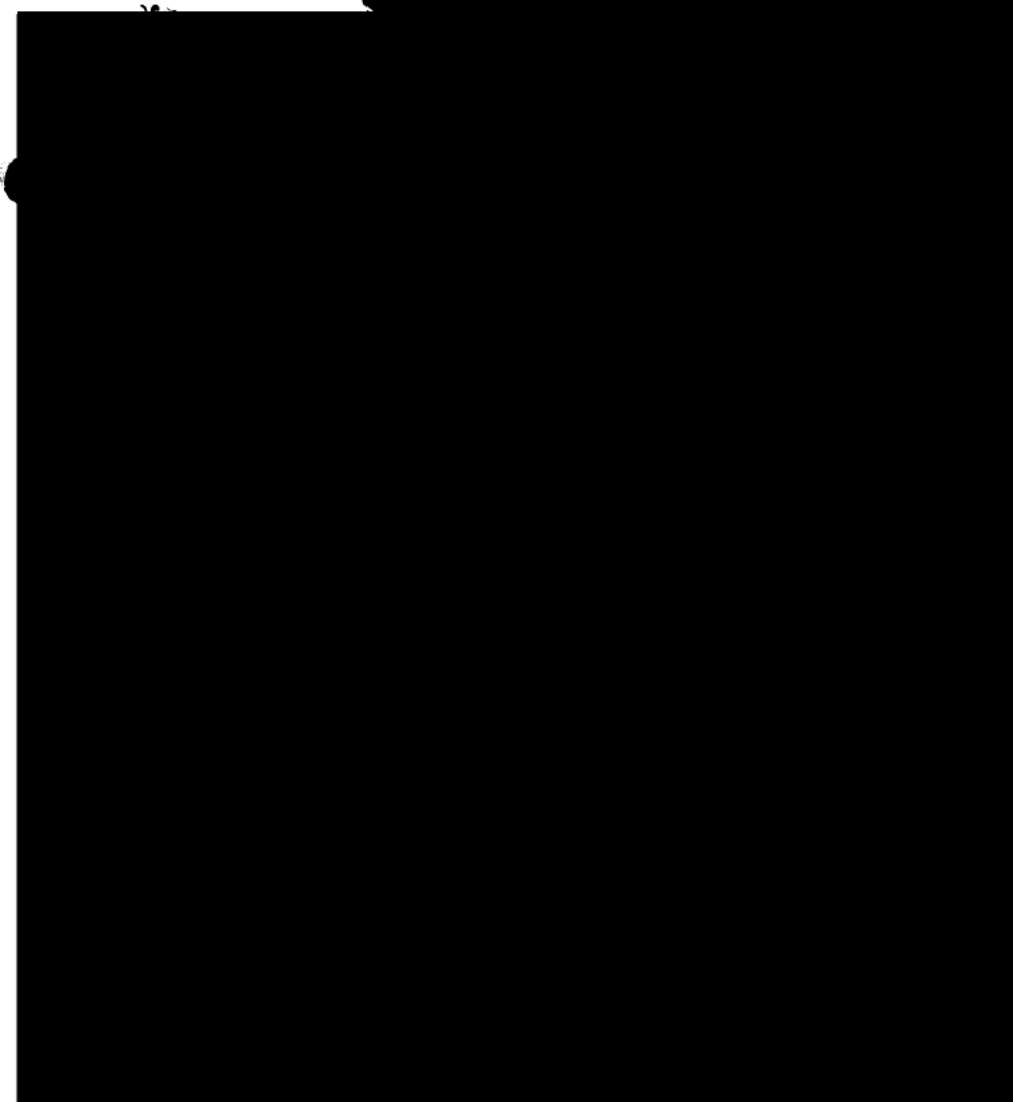
~~124~~
124



SENERA
ESTADO
ERAL DE
DE
PREVIAS
GRO

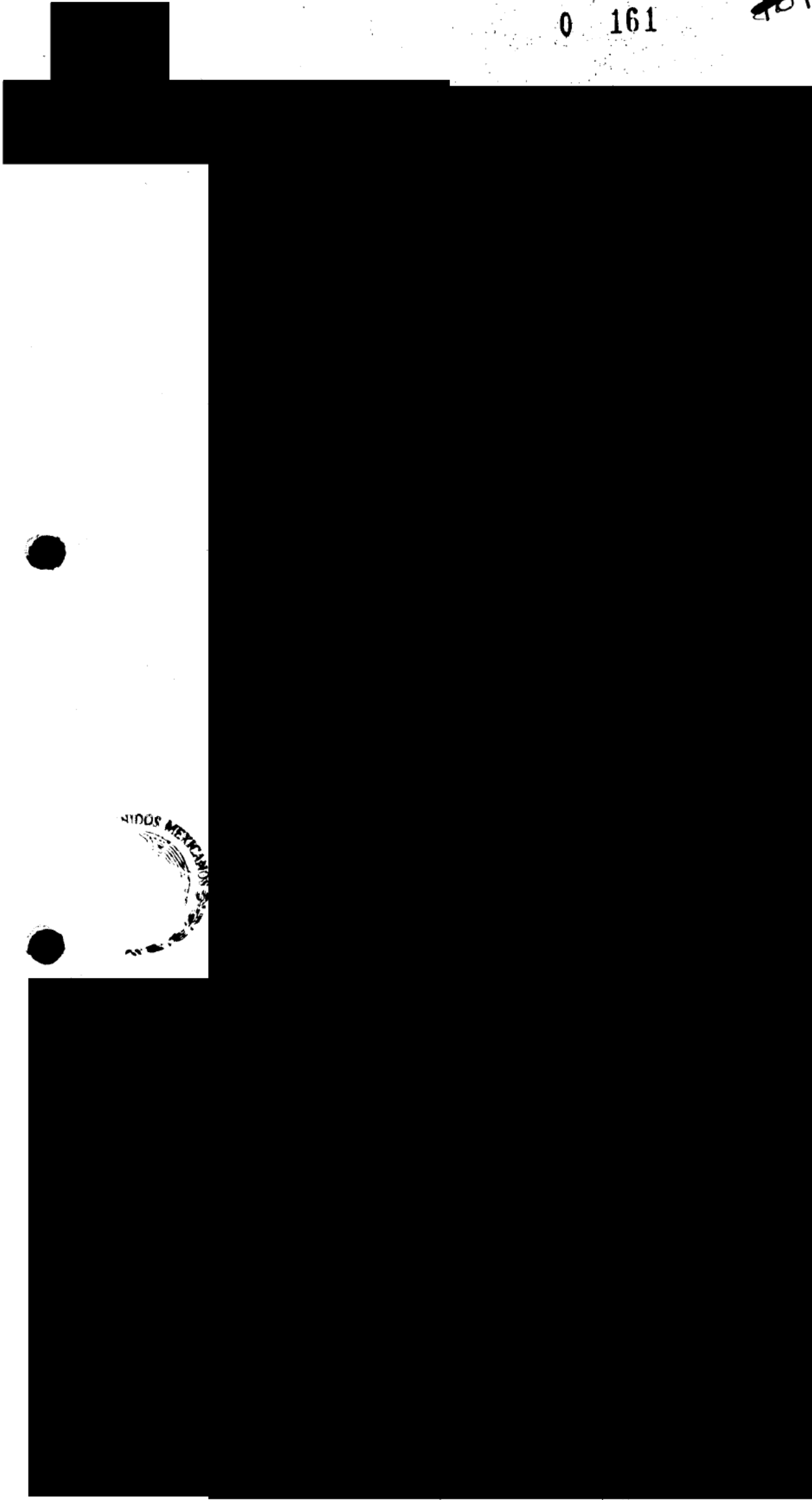


IA GENERAL
DEL ESTADO
A DEL
PUBLI
CIAL DE
GO
GRO



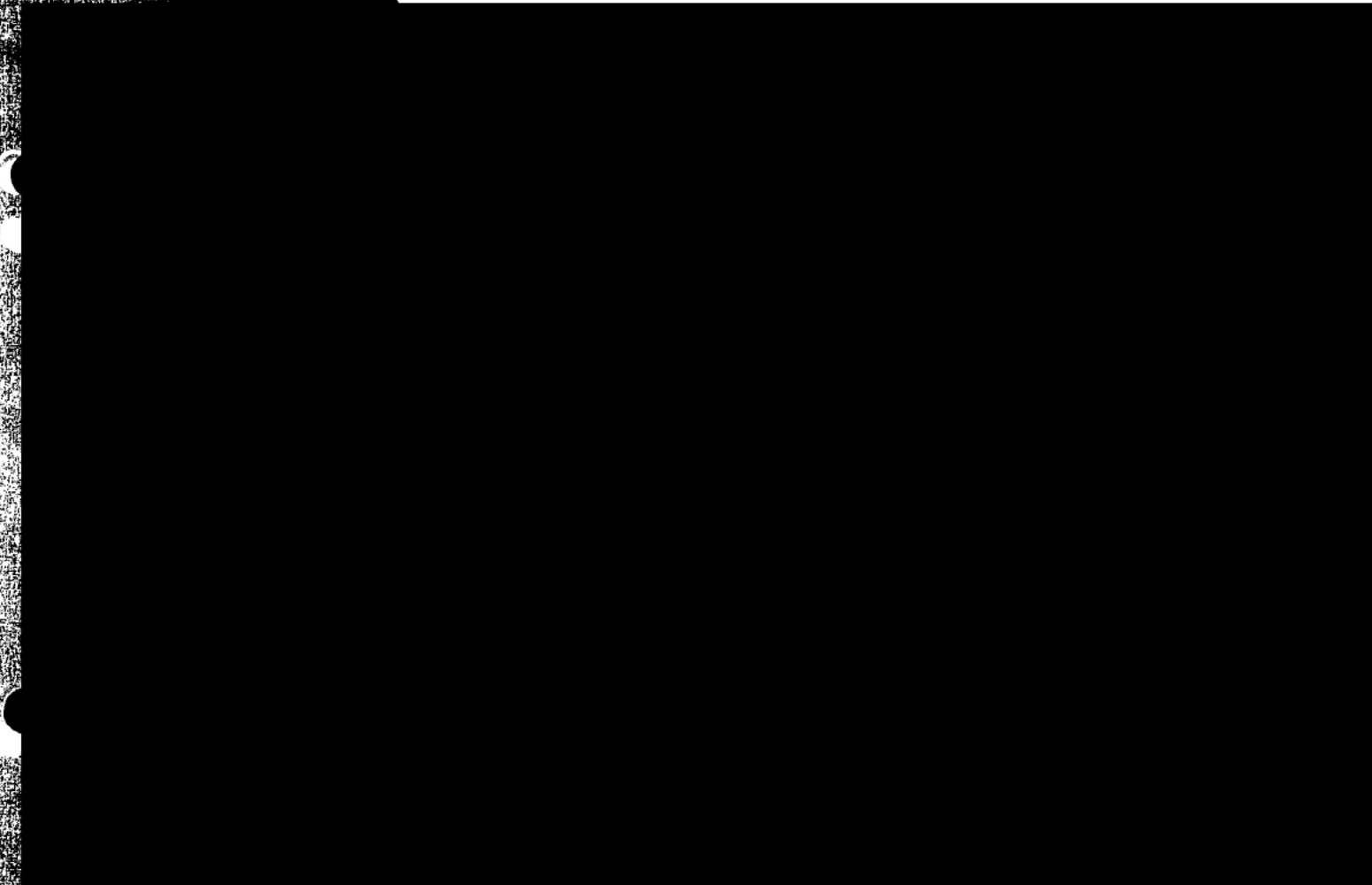
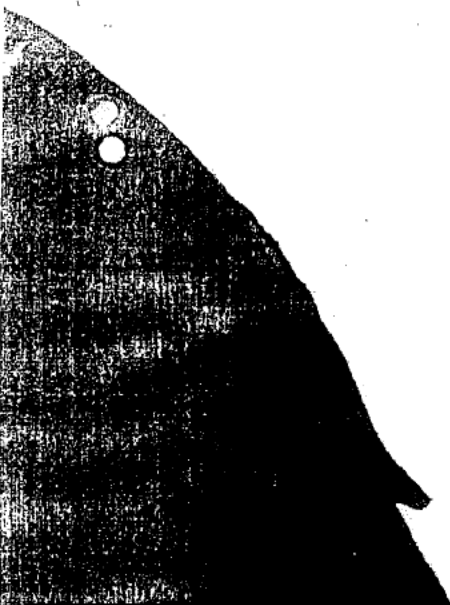
~~161~~

~~195~~



ADURIA GENERAL
NIA DEL ESTADO
GENCIA DEL
TERIO PUBLICO
JUDICIAL DE
HIDALGO
JALA. GRC

~~162~~
~~186~~



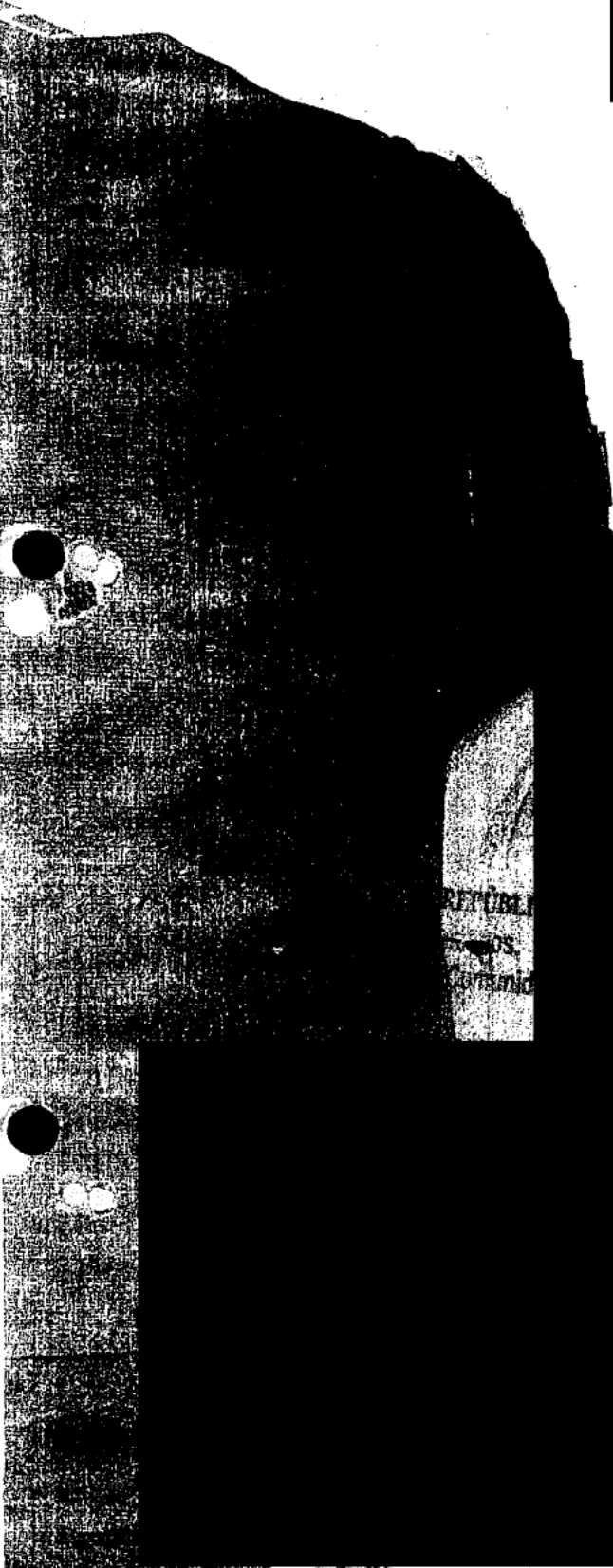
CANON
DE LA REPÚBLICA
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
GENERAL
INVESTIGACIONES
DE SEQUESTRO
DE

ERAL-DE LA REPÚBLICA
e Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
Investigación

0 163

~~163~~

~~127~~



PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIA DEL
MINISTERIO PUBLICO
D.T.O. JUDICIAL DE
HIDALGO



REPUBLICA
MEXICANA
GOBIERNO FEDERAL

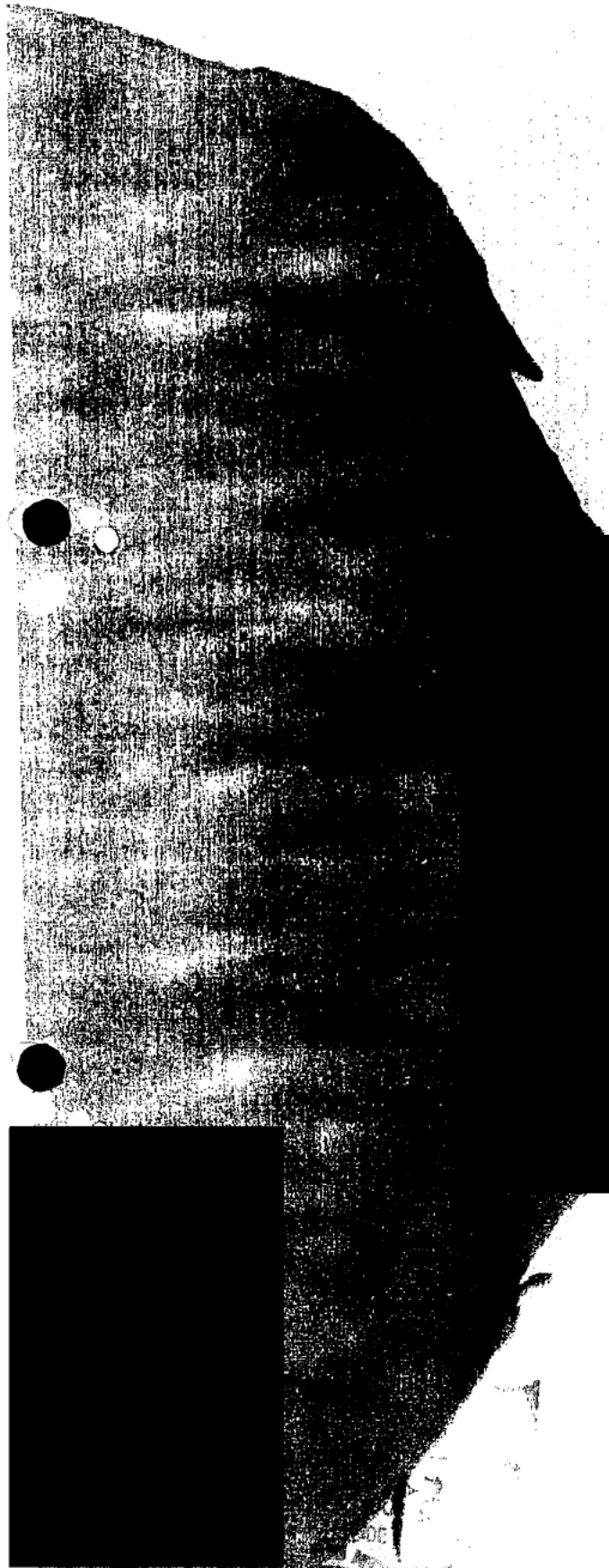
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos,
Asesoría y Servicios a la Comunidad
de Investigación

0 164

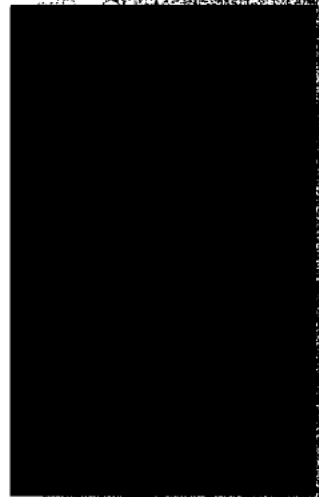
~~104~~

~~15~~

~~128~~



PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIA DEL
MINISTERIO PUBLICO
D.T.O. JUDICIAL DE
HIDALGO

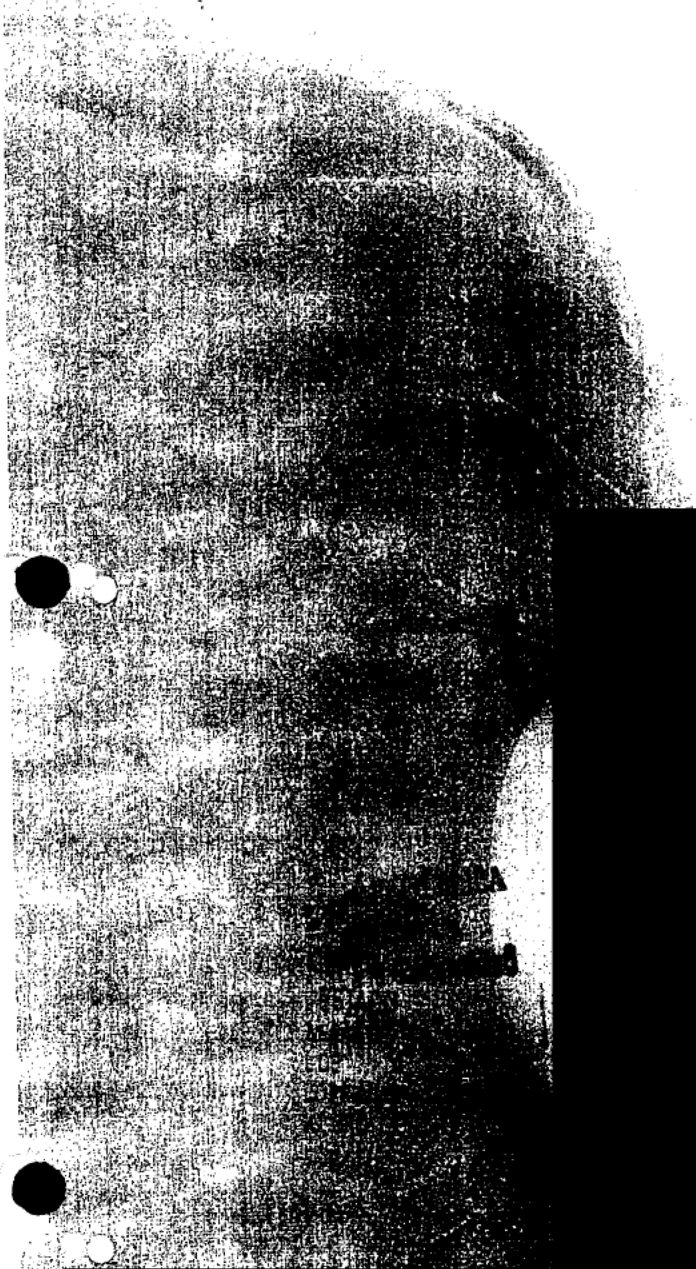


PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

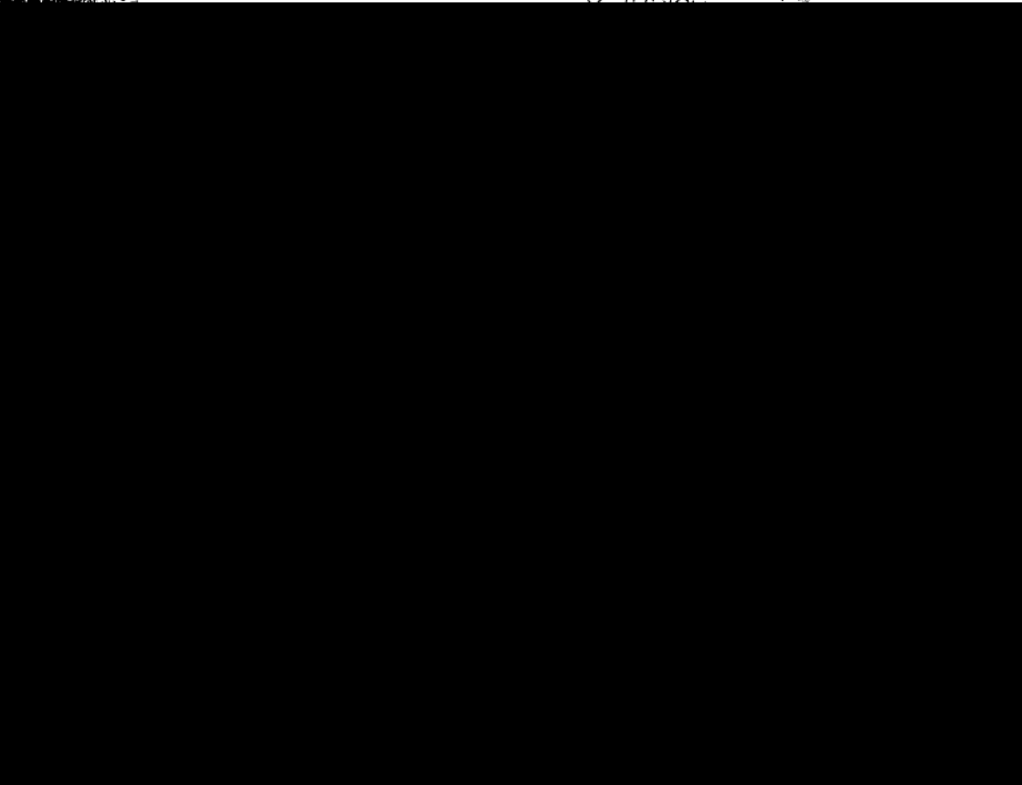
ESTADO DE HIDALGO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y FERIAZ
D.T.O. JUDICIAL DE
HIDALGO

0 165

~~129~~
~~129~~
~~129~~



PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIA DEL
MINISTERIO PUBLICO
DE JUSTICIA



SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE JUSTICIA
SERVICIO DE ATENCIÓN A LA COMUNIDAD
INVESTIGACIÓN

~~100~~
~~100~~



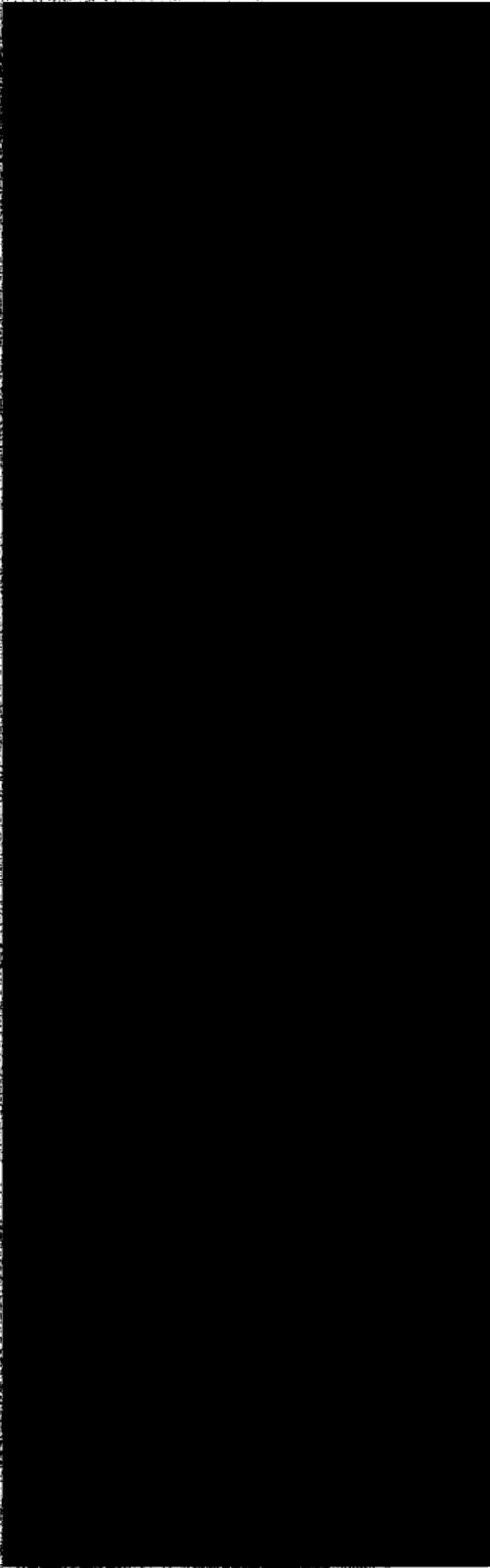
PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIA DEL
MINISTERIO PUBLICO
OFICIO JUDICIAL DE



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS,
SERVICIOS A LA COMUNIDAD Y
INVESTIGACIÓN
OFICINA DE LA DEFENSA
EN ESPECIALIZADA
DE DELINCUENCIA
AMPLIA
EN LA DEFENSA
Y FRENTE NEGRO

0 167

~~167~~
~~133~~
~~161~~



PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIA DEL
MINISTERIO PUBLICO
JUDICIAL DE
HIDALGO
ESTADO LIBRE SOBERANO
DE TLAVERCANIA, GBC



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

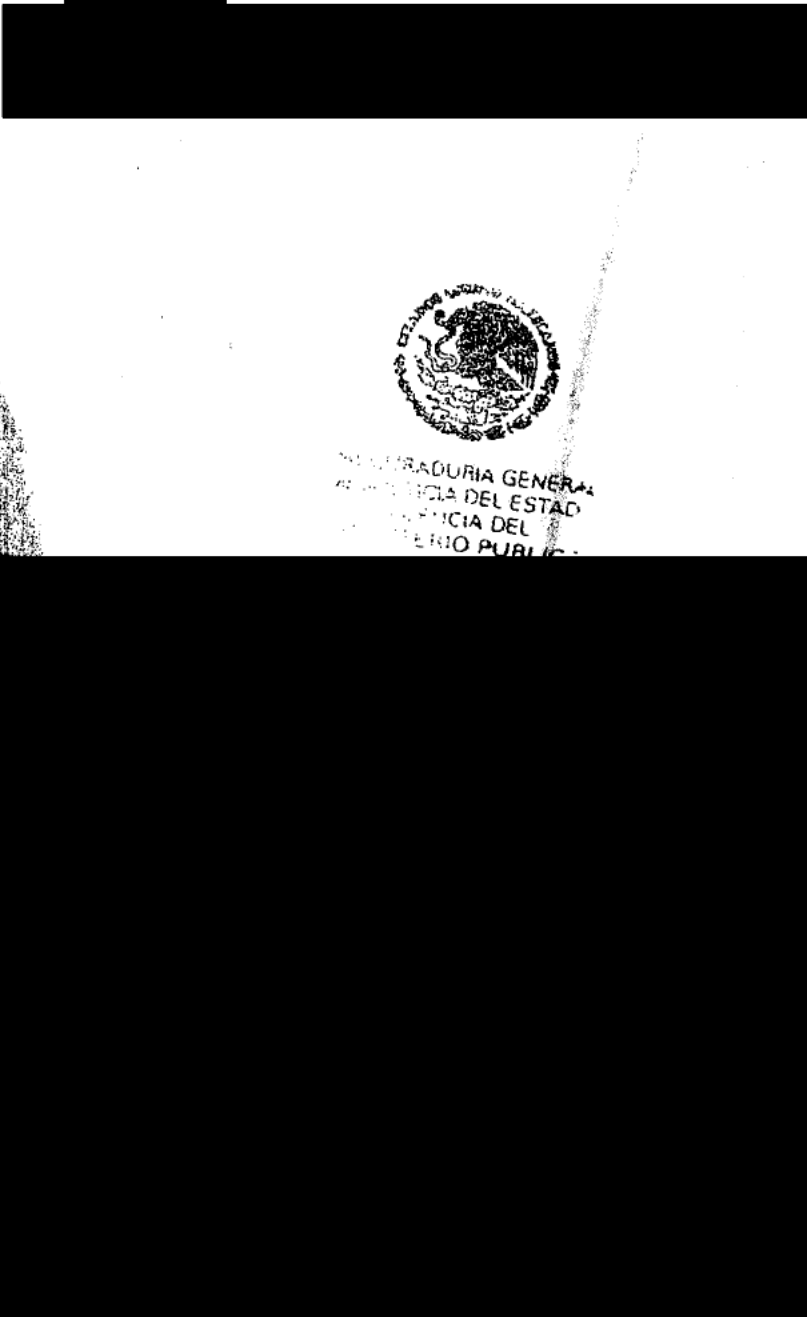
0 168

~~168~~

~~108~~



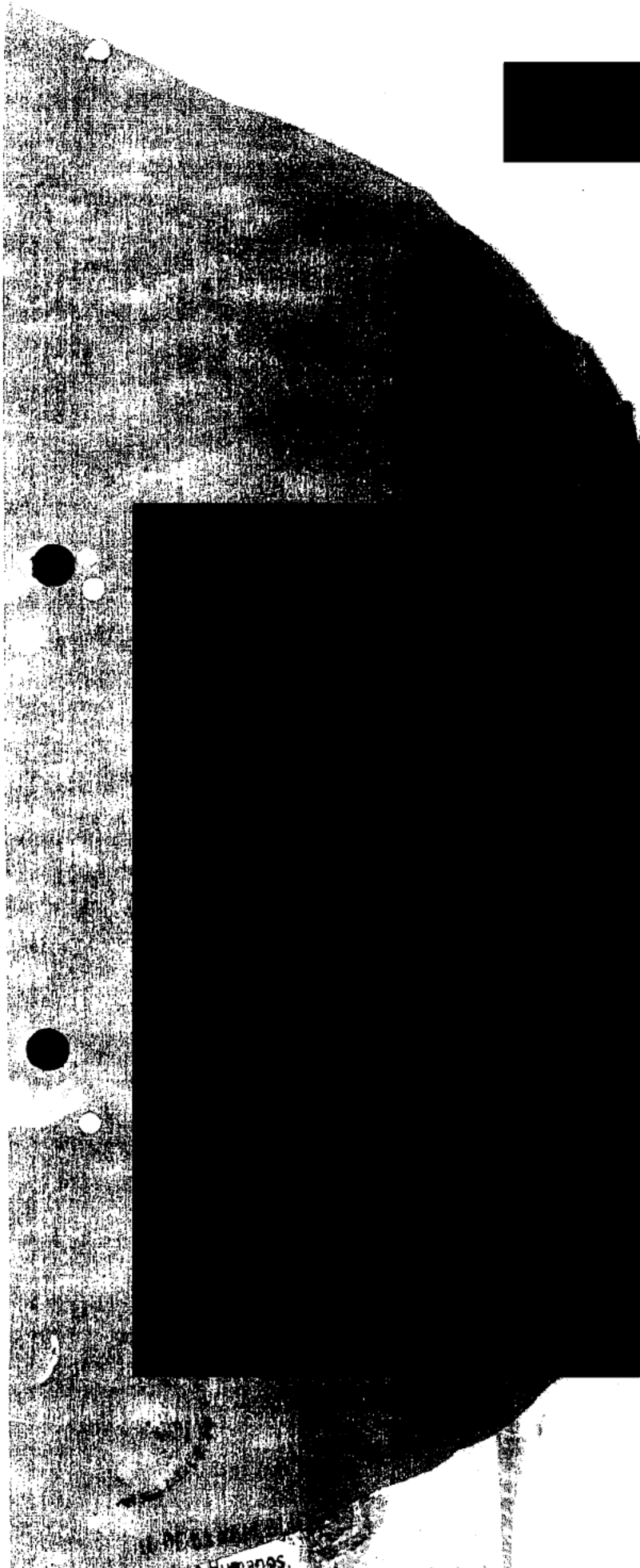
COMPTROLLER GENERAL
OF THE REPUBLIC
OF MEXICO



GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos
y Servicios a la Comunidad
e Investigación

GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos
y Servicios a la Comunidad
e Investigación

~~109~~
~~11~~
~~10~~
133



PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIA DEL
MINISTERIO PUBLICO
DTO. JUDICIAL DE
HIDALGO
QUILA

Derechos Humanos,
servicios a la Comunidad
Investigación

LA COMISIÓN
DE LA REFORMA
CONSTITUCIONAL
DE 1977
ESTABLECIÓ
EL SISTEMA
DE INVESTIGACIÓN
DE HECHOS

0 170

~~170~~

~~111~~

~~121~~

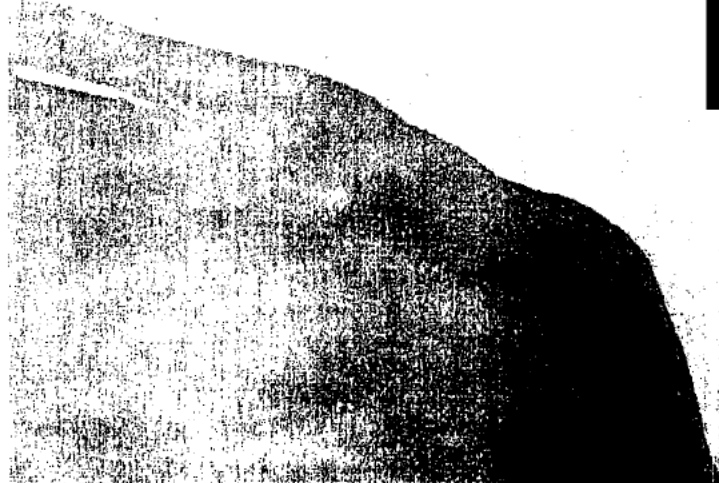


PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIA DEL
MINISTERIO PUBLICO
CIRCUITO JUDICIAL DE
HIDALGO
QUILAMETZINGO

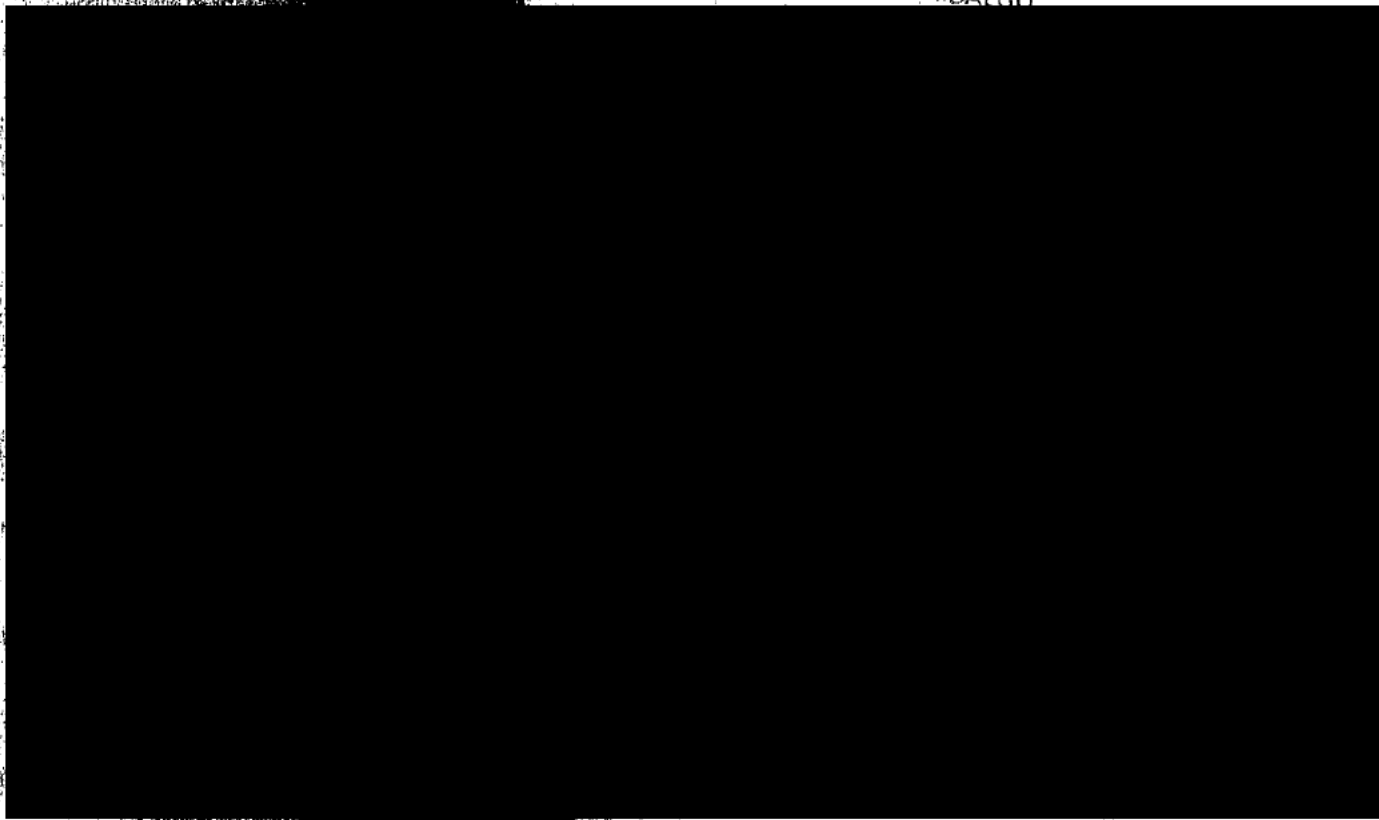
GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos
y Servicios a la Comunidad
de Investigación
IA EN INVE
RIA DE SE
EVALUACION
RO VINCULO
ESTR
ESTRATEGIA

0 171

~~71~~
~~37~~ ~~12~~
~~105~~



PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIA DEL
MINISTERIO PUBLICO
COTO JUDICIAL DE
HIDALGO

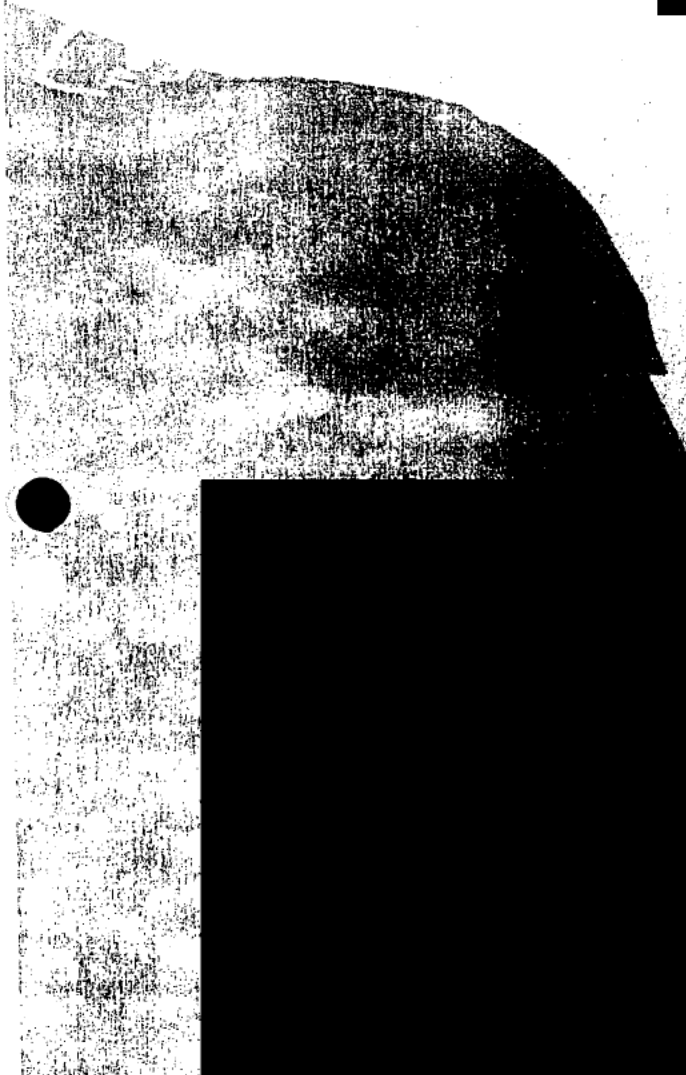


AL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

SEBAL DE LA REPUBLICA
ESPECIALIZADA
DE DELINCUEN
VIZADA
DA EN INVESTI
RIA DE SEQUEST

SEBAL DE LA REPUBLICA
ESPECIALIZADA
DE DELINCUEN
VIZADA
DA EN INVESTI
RIA DE SEQUEST

~~70~~
~~10~~
~~100~~



PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIA DEL
MINISTERIO PUBLICO
D.T.O. JUDICIAL DE



DE LA REPUBLICA, AL DE
DE LA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad y
Investigación
ESPECIAL DE LA REPUBLICA
DE INVESTIGACION
DE INVESTIGACION
DE INVESTIGACION
DE INVESTIGACION

173

~~73~~
~~137~~
~~137~~



PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIA DEL

AL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación
SPECIAL
DE DELINCU
EN INVESTIGAZADA
DE SEGU

0 174

~~74~~

~~15~~

~~138~~



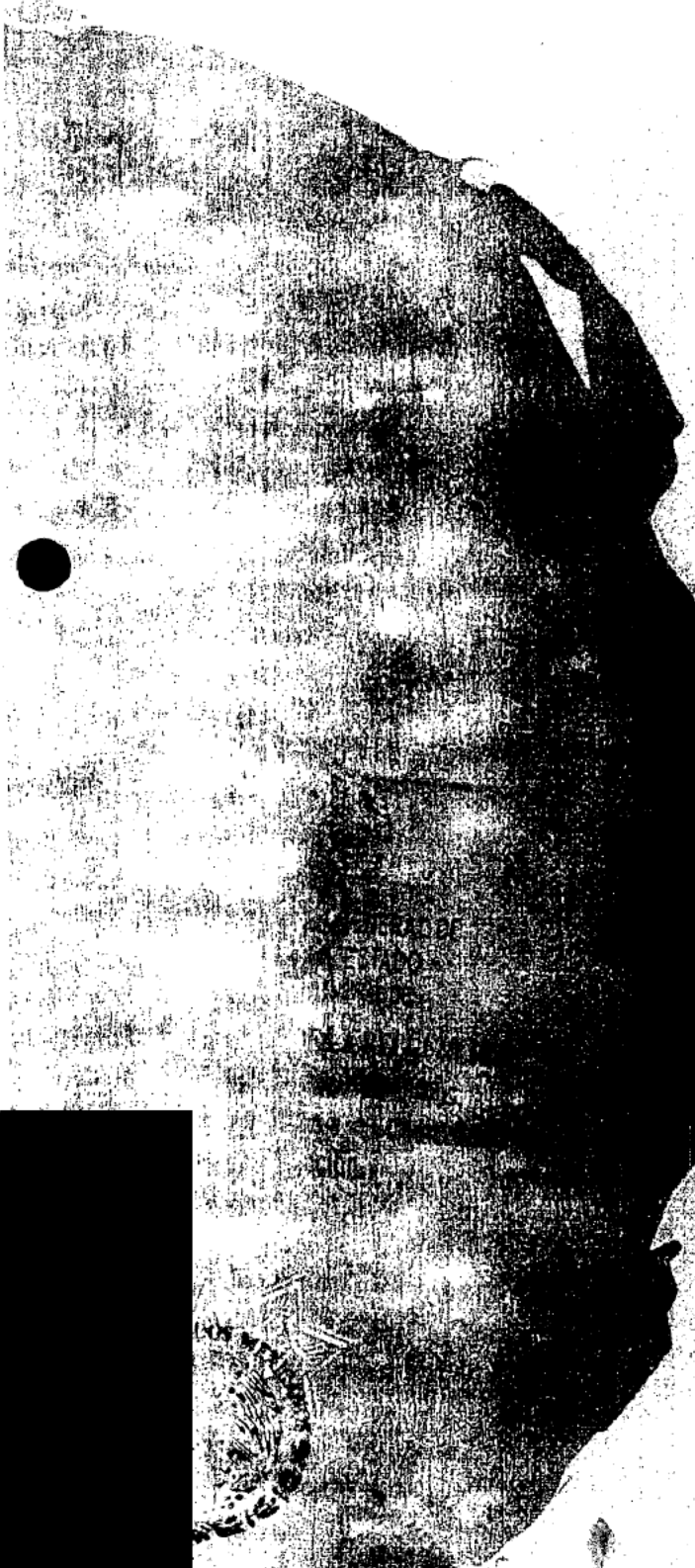
PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIA



ESTADO DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

ESTADO DE LA REPUBLICA
SPECIALIZADA EN
DE INFLUENCIA
EN INVESTIGACION
LA DE SECURETAT

175
116
114
129



PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIA DEL
MINISTERIO PUBLICO
D.T.O. JUDICIAL DE
MURCI

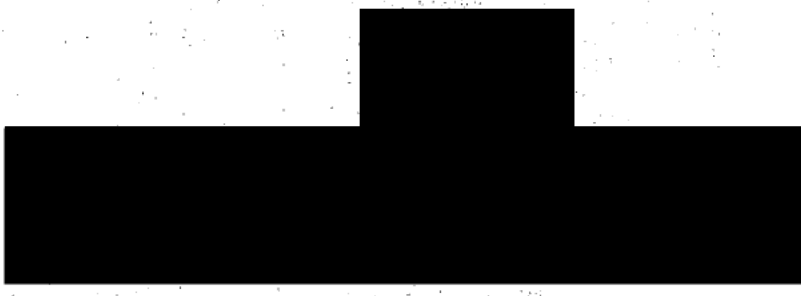


AL DE LA RE
rechos
rarios a la Comu
Investigación

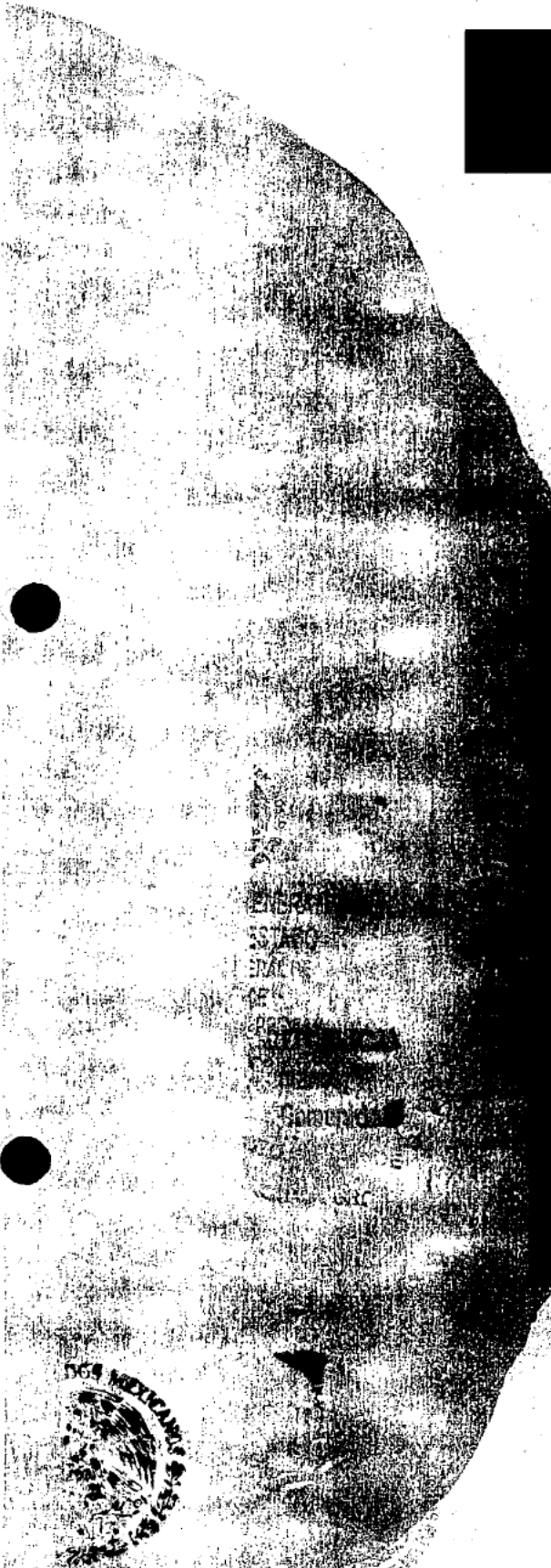
ERA DE LA REPUBLICA
E SE ADOLIZADA
E DEL DE MENCI
IZADA
A EN INVESTIG
NA DE SQUEST

~~176~~
~~176~~

~~176~~
~~176~~



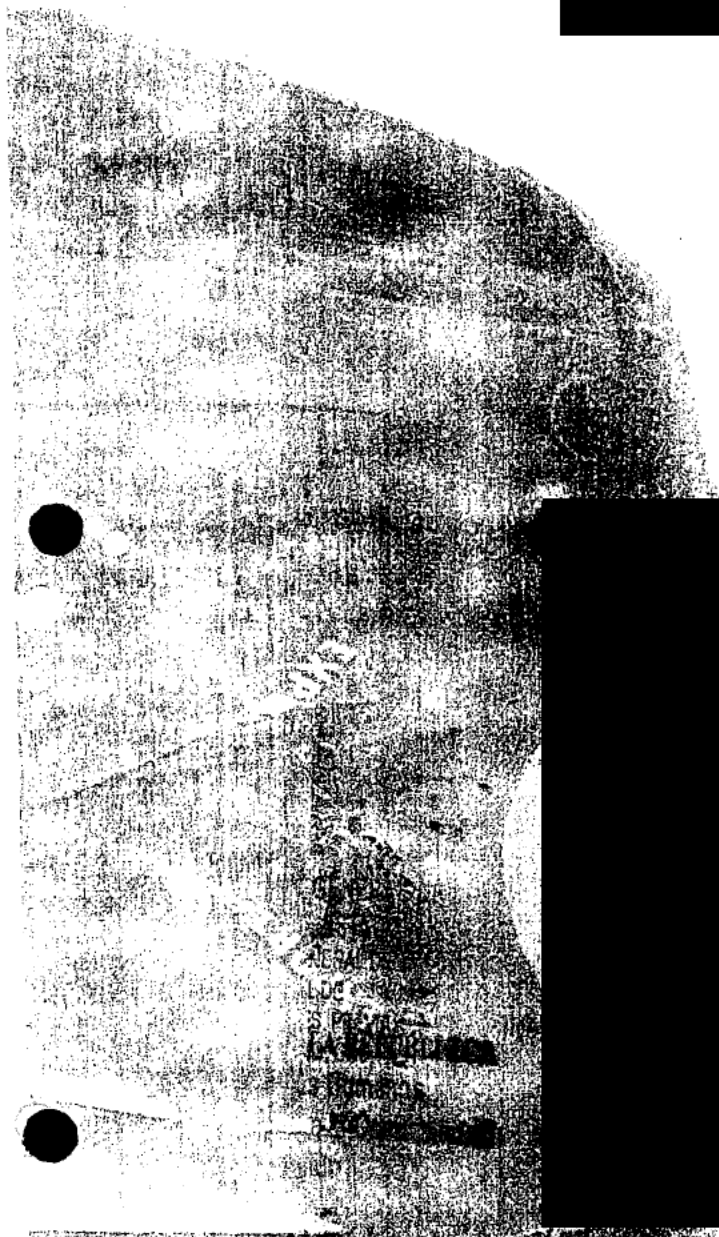
PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIA DEL
MINISTERIO PUBLICO
CIRCUITO JUDICIAL DE
HIDALGO
TULAZA GRC



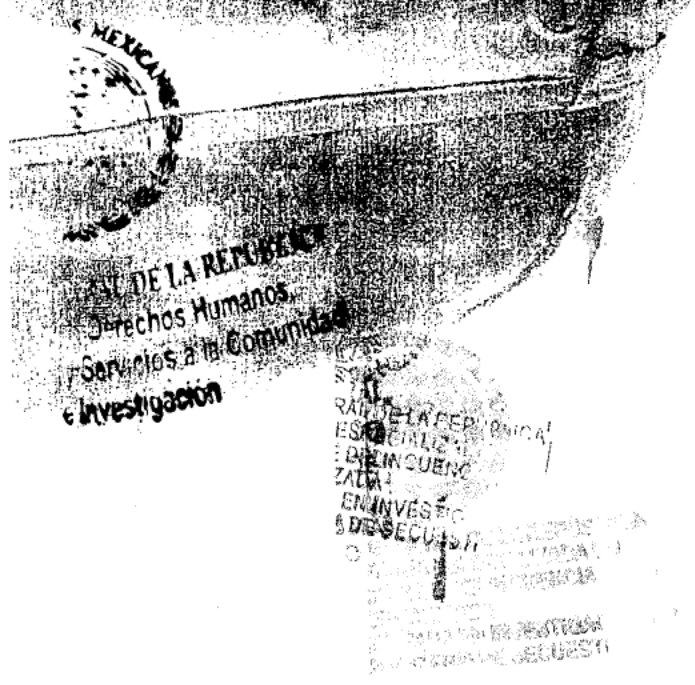
GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
e Investigación

GENERAL DE LA REPUBLICA
DE ESPECIALIZACION
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA -
EN INVESTIGACION
DE SEQUESTRO

~~177~~
~~177~~
~~177~~
~~177~~
161



PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIA DEL
MINISTERIO PUBLICO
OTO JUDICIAL DE
HIDALGO



ESTADO DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
& Investigación

ESTADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA DE JUSTICIA
EN INVESTIGACION
Y PROSECUCION

0-178

~~178~~
~~178~~
178



PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIA DEL



MEXICANO

DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIA DEL
GRUPO SEC
PREVIA
GRO

~~179~~
~~179~~

AVER.PREVIA HID/SC/02/0993/2014.

HOJA NUMERO: _____

FE DE FOTOGRAFIAS EN COPIAS: SEGUIDAMENTE EL PERSONA ACTUANTE DA FE ~~179~~
DE TENER A LA VISTA EN EL INTERIOR DE ESTA OFICINA DIECINUEVE HOJAS
TAMAÑO OFICIO, MARCADAS EN SU PARTE POSTERIOR LADO IZQUIERDO EL
NUMERO PRGRESIVO DE CADA UNA DE ELLAS Y EN LA PARTE POSTERIOR
DERECHA Y PARTE MEDIA UNA FIRMA ILEGIBLE DE SU PRESENTANTE, DONDE SE
APRECIAN LA MISMA CANTIDAD DE FOTOGRAFIAS EN COPIAS, EN BLANCO Y
NEGRO, DE TODO LO [REDACTED] LAS PRESENTES
ACTUACIONES PARA LOS [REDACTED] ES. - DAMOS FE.



EL AGEN

PROCURADURIA GENERAL
& JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIA DEL
MINISTERIO PUBLICO
DTO. JUDICIAL DE
HIDALGO

[REDACTED]

EL ESTADO
GENERAL DE
POLICIA
PREVIAS
SISTEMAS
HIDALGO

MEXICO
DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

DE LA REPUBLICA
ESPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
ZADA
LEN INVESTIGACION
DE SEQUESTROS

RAMA
DO
DE

MINISTERIO PUBLICO
AGENCIA DEL
DIRECCION GENERAL DE
INVESTIGACION
DIRECCION DE

~~181~~
~~1~~
~~145~~

[REDACTED]

~~102~~
~~149~~
~~140~~

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

AGENCIA DE INVESTIGACION
MINISTERIO PUBLICO
C/O. JUDICIAL DE HIDALGO
TUALA, GRC

SE AUTORIZA
AREA AGE
SECTO
GERAL

[REDACTED]

~~183~~
~~147~~

HID/SC/02/0993/2014.

- FE MINISTERIAL DE INTEGRIDAD FISICA, EN COMPAÑIA DE LOS OBSERVADORES LOS C.C. [REDACTED]

[REDACTED] .:- SEGUIDAMENTE Y EN LA MISMA FECHA EL SUSCRITO HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA PRESENTE EN EL INTERIOR DE ESTA OFICINA EL C. [REDACTED]

LOS C.C. EL C. [REDACTED]

[REDACTED] LO CUAL SE DA FE. -----

-----DAMOS FE-----

-- FE MINISTERIAL DE FOTOGRAFIAS.- SEGUIDAMENTE Y EN LA MISMA FECHA EL SUSCRITO HACE CONSTAR QUE SE DA FE DE TENER A LA VISTA EN COPIAS FOTOSTICAS Y COPIAS SIMPLES DIECINUEVE FOTOGRAFIAS DIGITALIZADAS

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] LAS

CUALES SON




PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO DE JUSTICIA DEL PUEBLO AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DE LOS JUICIOS

[REDACTED]

EL QUE SE HA REPOSICIONADO EN LA ESPECIALIZADA EN [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

~~184~~
~~184~~

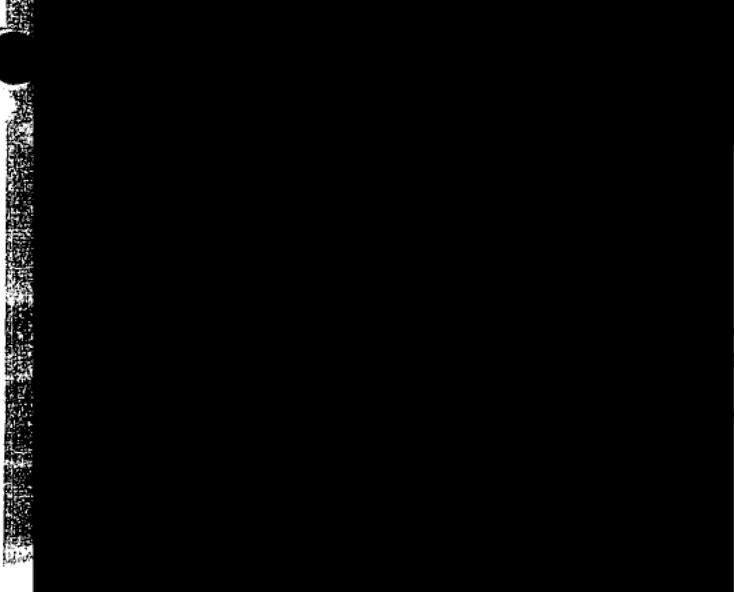
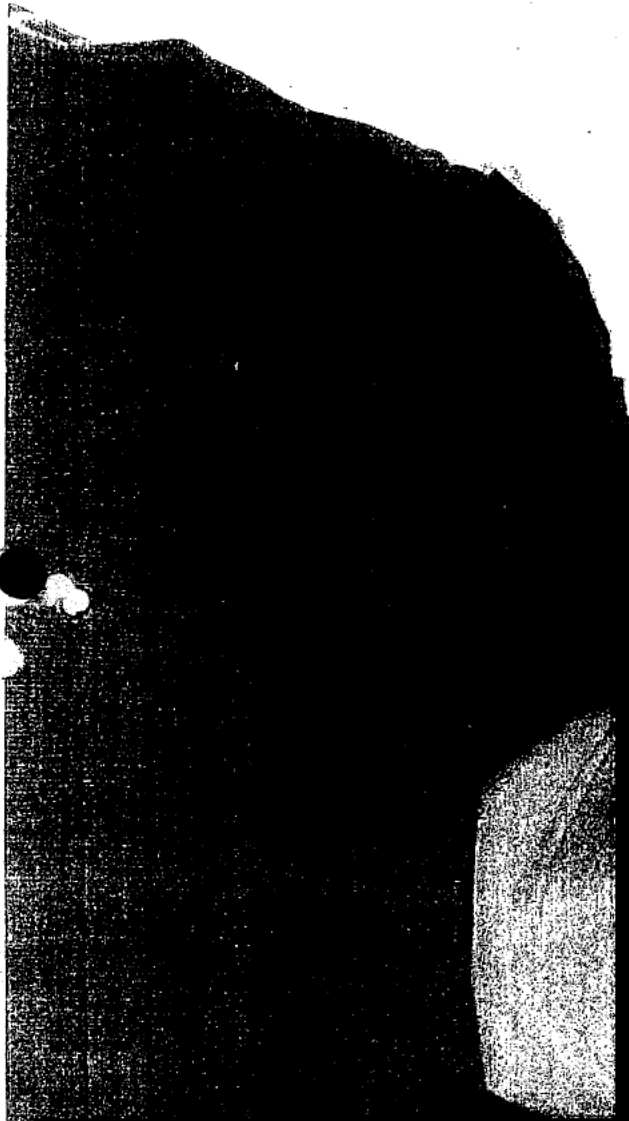



 PROCURADURIA GENERAL
 DE JUSTICIA DEL ESTADO
 AGENCIA DE
 MINISTERIO PUBLICO
 DISTRITO JUDICIAL
 DE SALGO
 DE LA G
 BLICA
 GENERAL
 ESTADO
 NERAL DE
 DE
 PREVIAS
 .COM



~~16~~

~~119~~



PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIA DEL
MINISTERIO PUBLICO
D.T. JUDICIAL DE
HIDALGO
XAJALA, GRO.

SECRETARIA DE JUSTICIA
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
GENERAL DE LA REPUBLICA
- de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
Investigación

0-186

~~186~~

~~130~~

~~5~~

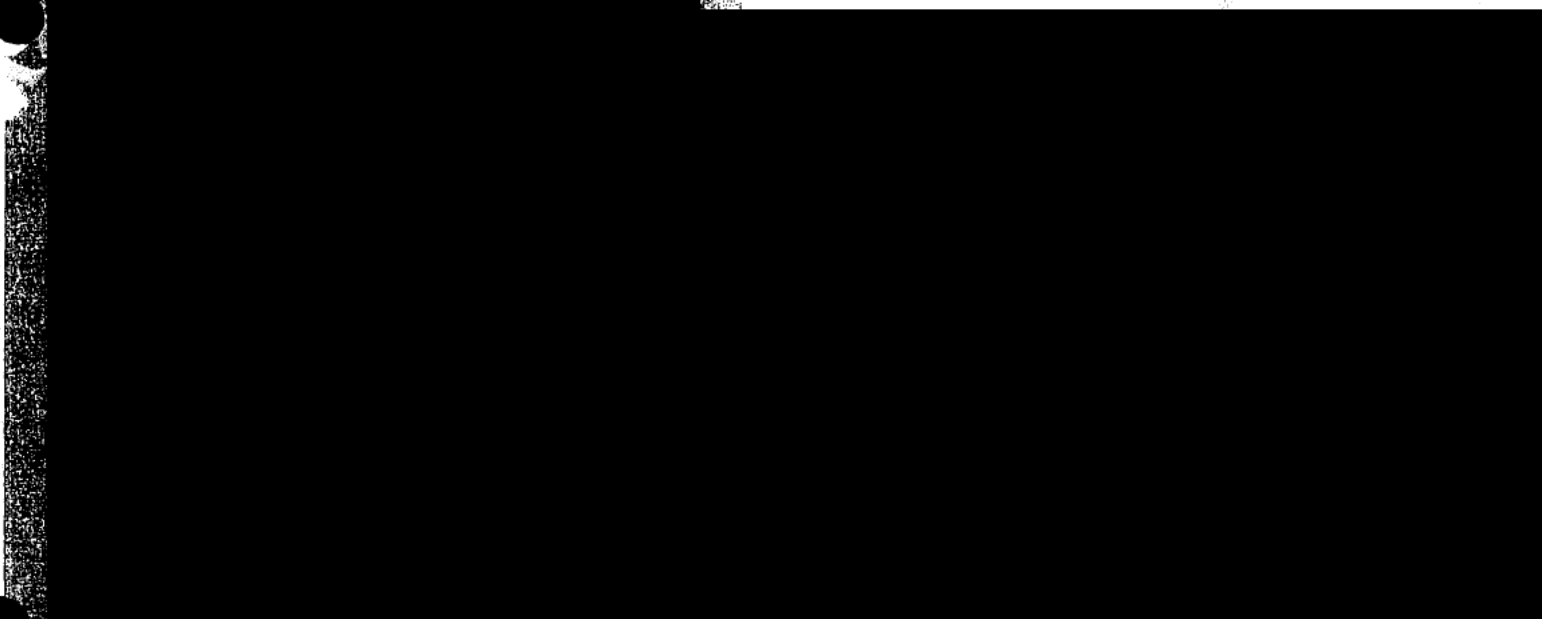
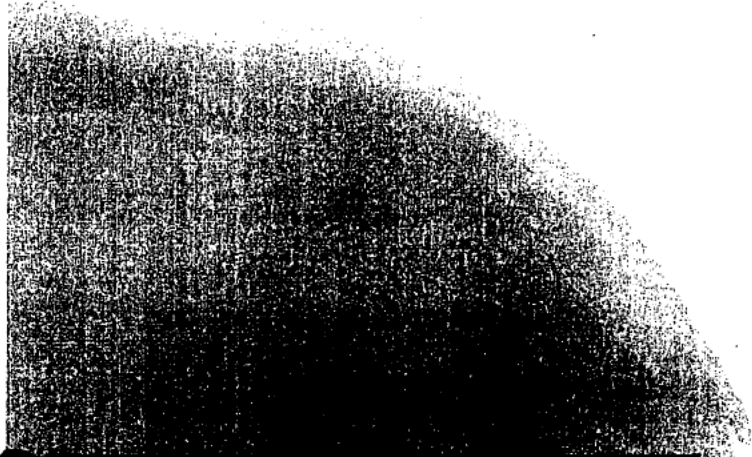
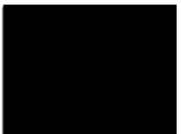


PROCURADURÍA DEL ESTADO
DE JUSTICIA Y FISCALÍA
AGENCIACIÓN
MINISTERIO DE FISCALÍA
OTO. JUZGADO
HIDALGO
GUALA, GHA.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
REPUBLICA
FEDERATIVA DE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Derechos Humanos,
y Justicia para la Comunidad
Investigación

0- 187

~~187~~



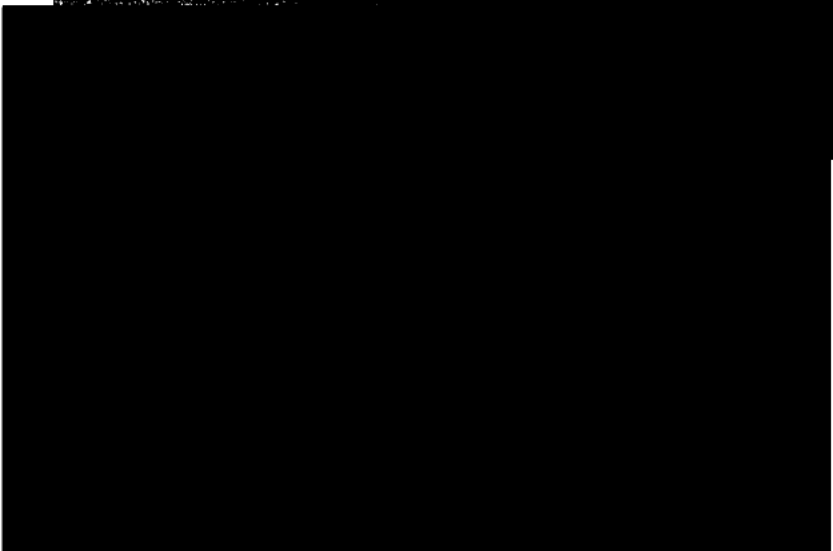
PROCURADURIA
DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
DISTRITO FEDERAL
GUADALAJARA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
DISTRITO FEDERAL
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
DE SEQUESTROS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
DISTRITO FEDERAL
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
DE SEQUESTROS

0- 188

~~158~~
~~152~~

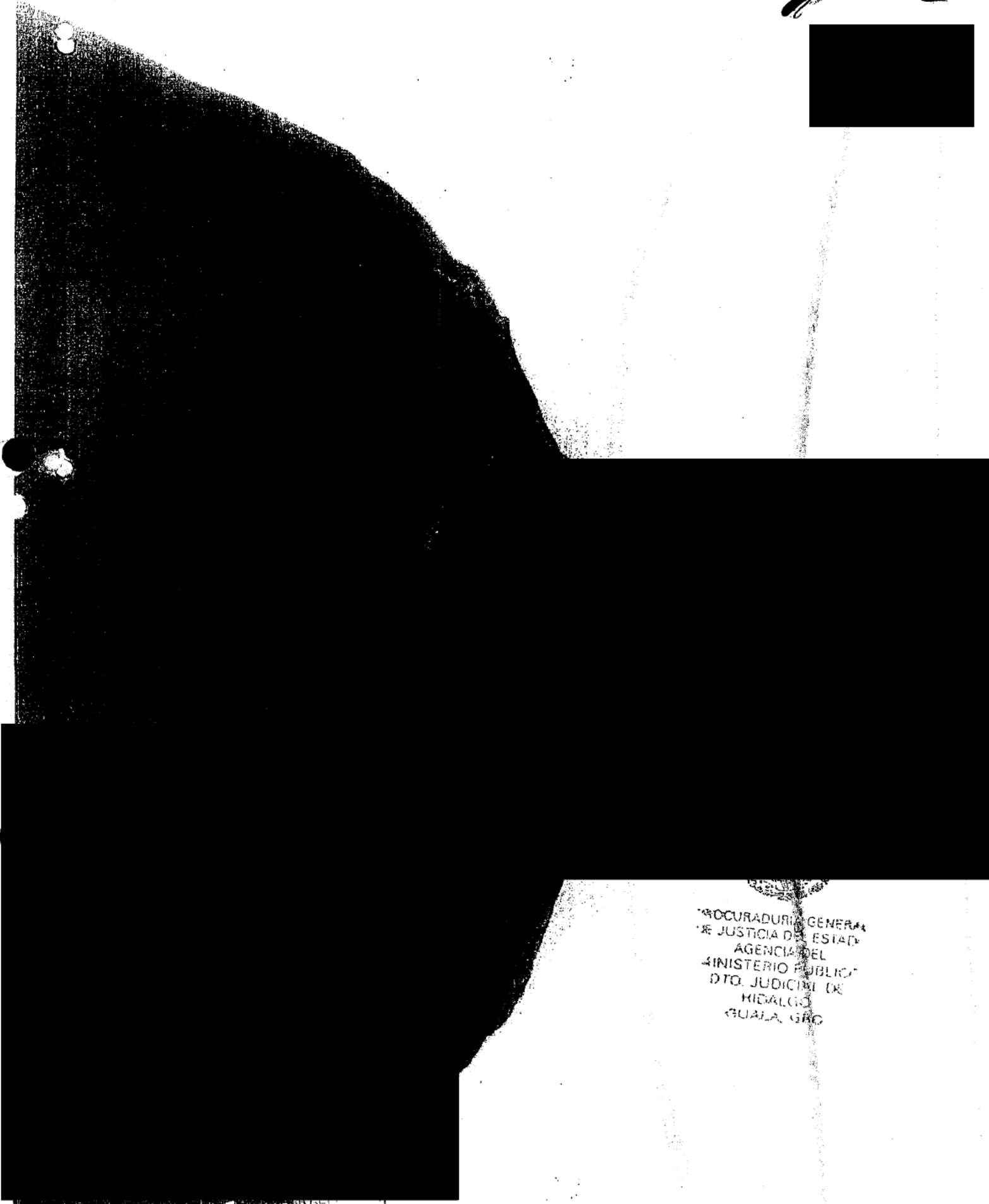
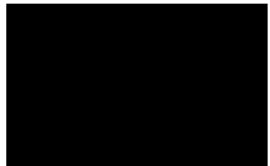


PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIA DEL
MINISTERIO PUBLICO
D.T.O. JUDICIAL DE
MIDALGO
QUILA GRC

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
REPUBLICA
FEDERATIVA DE MEXICO
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL
MINISTERIO PUBLICO
Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
e Investigación

0- 189

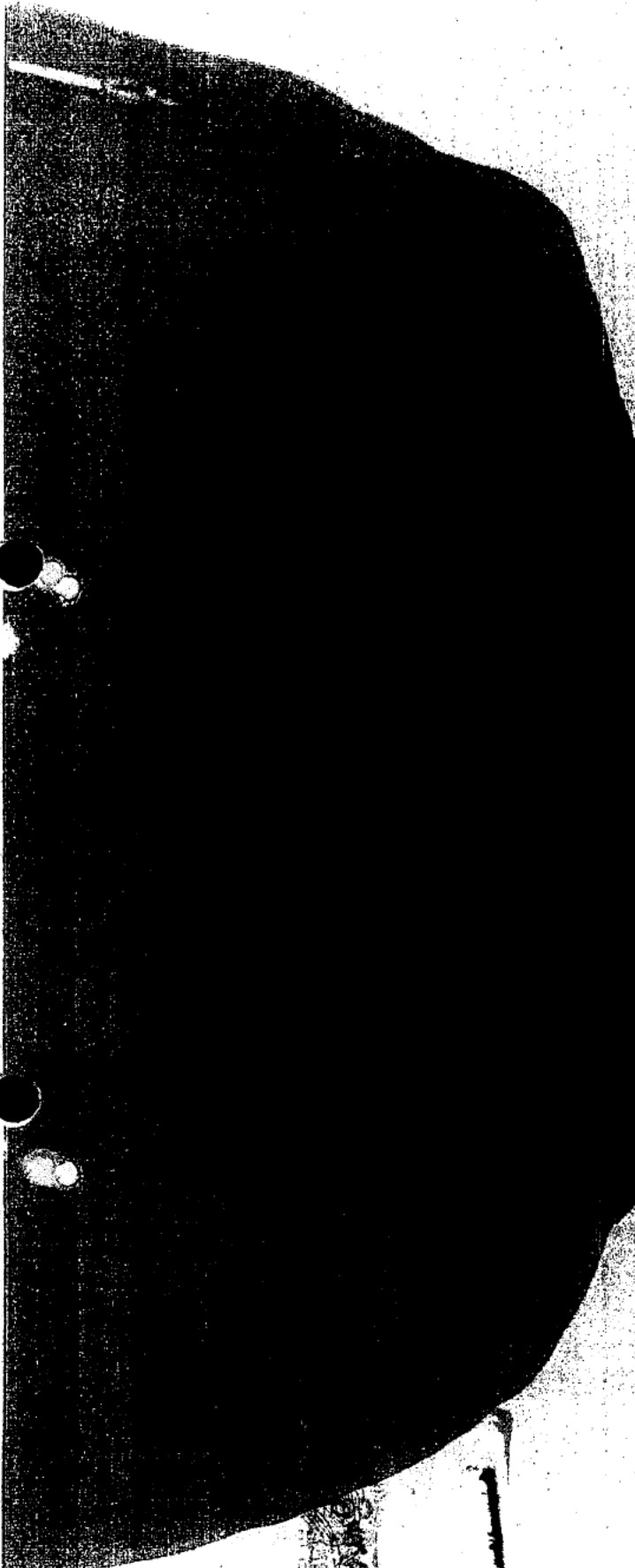
~~150~~
~~150~~
~~150~~



PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIA DEL
MINISTERIO PUBLICO
D.T.O. JUDICIAL DE
HIDALGO
GUALA, GRC

REPUBLICA
DE GUAYACAN
AGENCIA DEL
MINISTERIO PUBLICO
D.T.O. JUDICIAL DE
HIDALGO
GUALA, GRC
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
DE INVESTIGACION

~~140~~
~~104~~
~~17~~



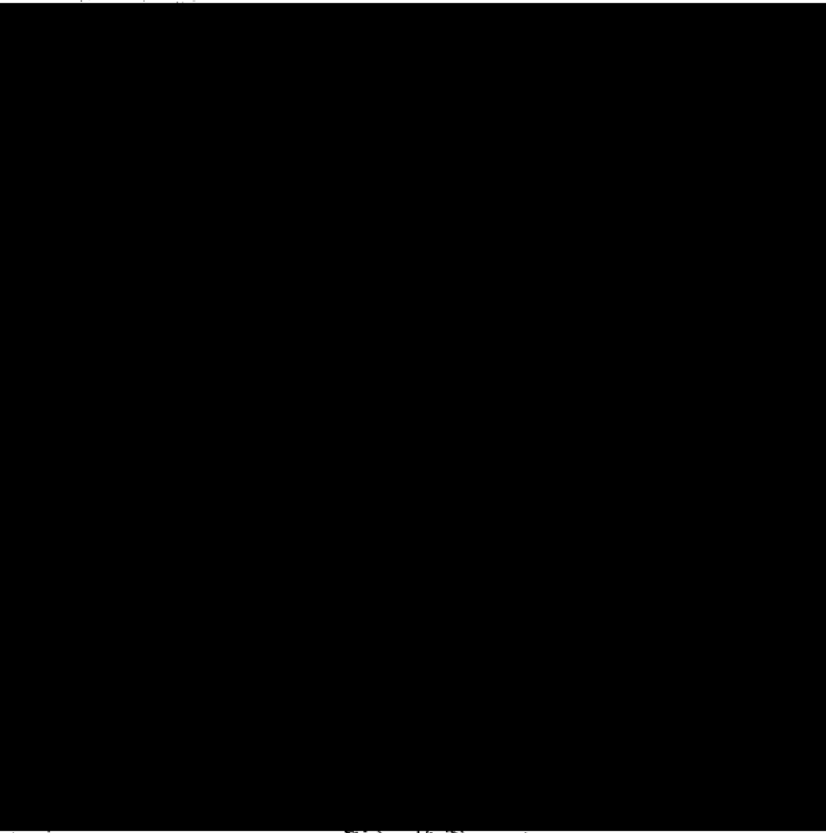
PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIA DEL
MINISTERIO PUBLICO
COTO JUDICIAL DE
HIDALGO
GUAYAMA, GRC

S. A. P. R. A. S.
AGENCIA SOCIAL
DEL INCUEN.
C. D. A.
REPUBLICA
DE SECT.
Hechos humanos
vicios a la Comunidad
Investigación

~~711~~
~~185~~
~~13~~



ICA

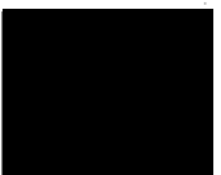


PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIA DEL
MINISTERIO PUBLICO
D.T.O. JUDICIAL DE
HIDALGO
GUANAJUATO

REPUBLICA
DE MEXICO
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL
DE INVESTIGACIONES
FEDERALES
AGENCIA ESPECIALIZADA EN
MATERIA DE DELINCUENCIA
AGENCIADA
D.T.O. EN INVESTIGACION
MATERIA DE SEQUESTRO

~~107~~

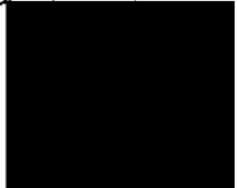
~~156~~
~~156~~ 19



PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIA DEL
MINISTERIO PUBLICO
COTO. JUDICIAL DE
HIDALGO
TUALA, GRC

AUTOPROSECUCION
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA EN
MATERIA DE LA
EN MATERIA ESPECIALIZADA EN
DE SACIA DELINCUENCIA
ORGANIZADA
PROBADA EN INVESTIGACION

~~113~~
~~157~~
~~129~~



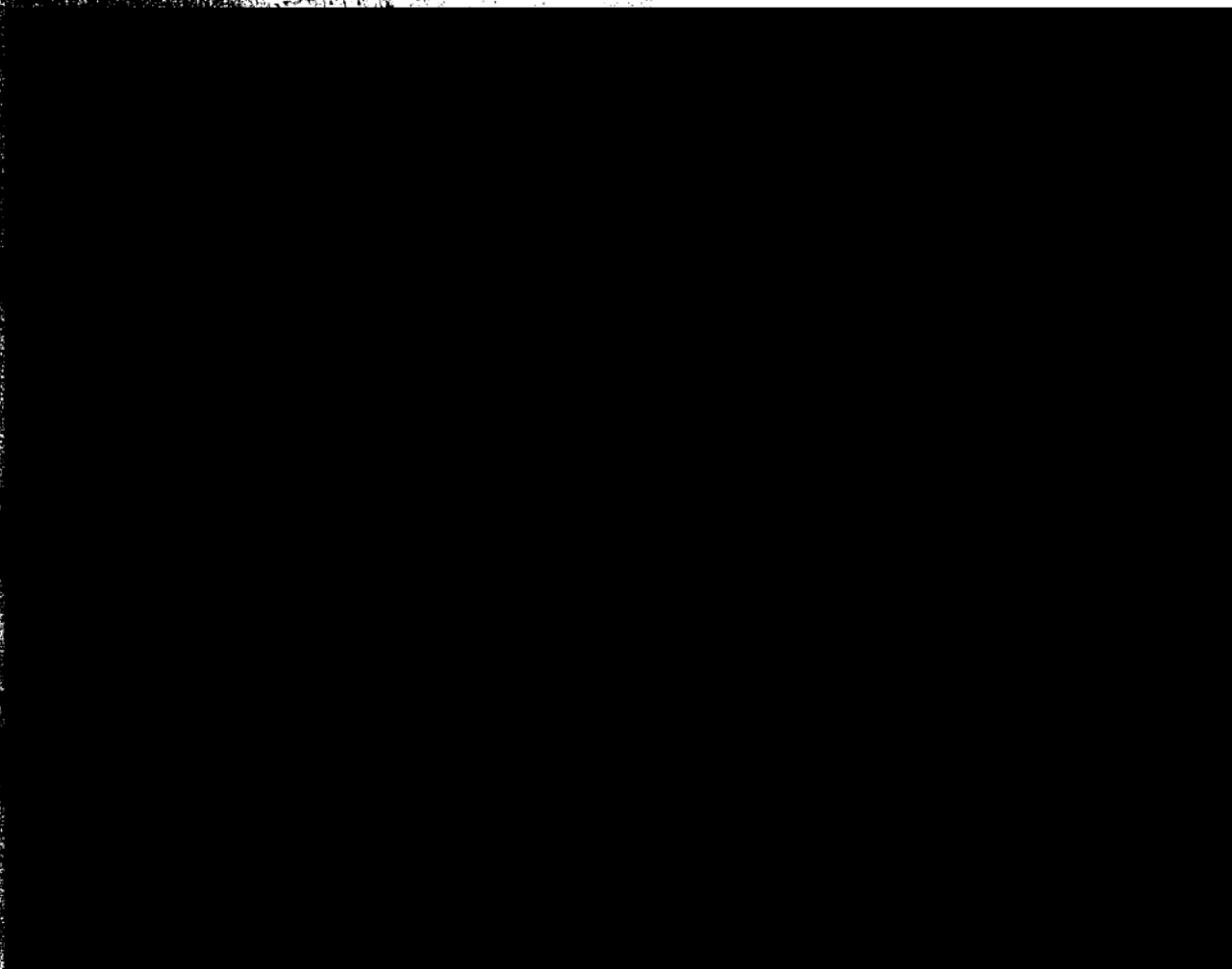
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Procuraduría de Derechos Humanos,
Defensa y Servicios a la Comunidad
y de Investigación



PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIA DEL
MINISTERIO PÚBLICO
D.T.O. JUDICIAL DE
HIDALGO
GUALA, GRO

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO
D.T.O. JUDICIAL DE HIDALGO
GUALA, GRO

~~194~~
~~158~~



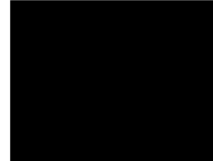
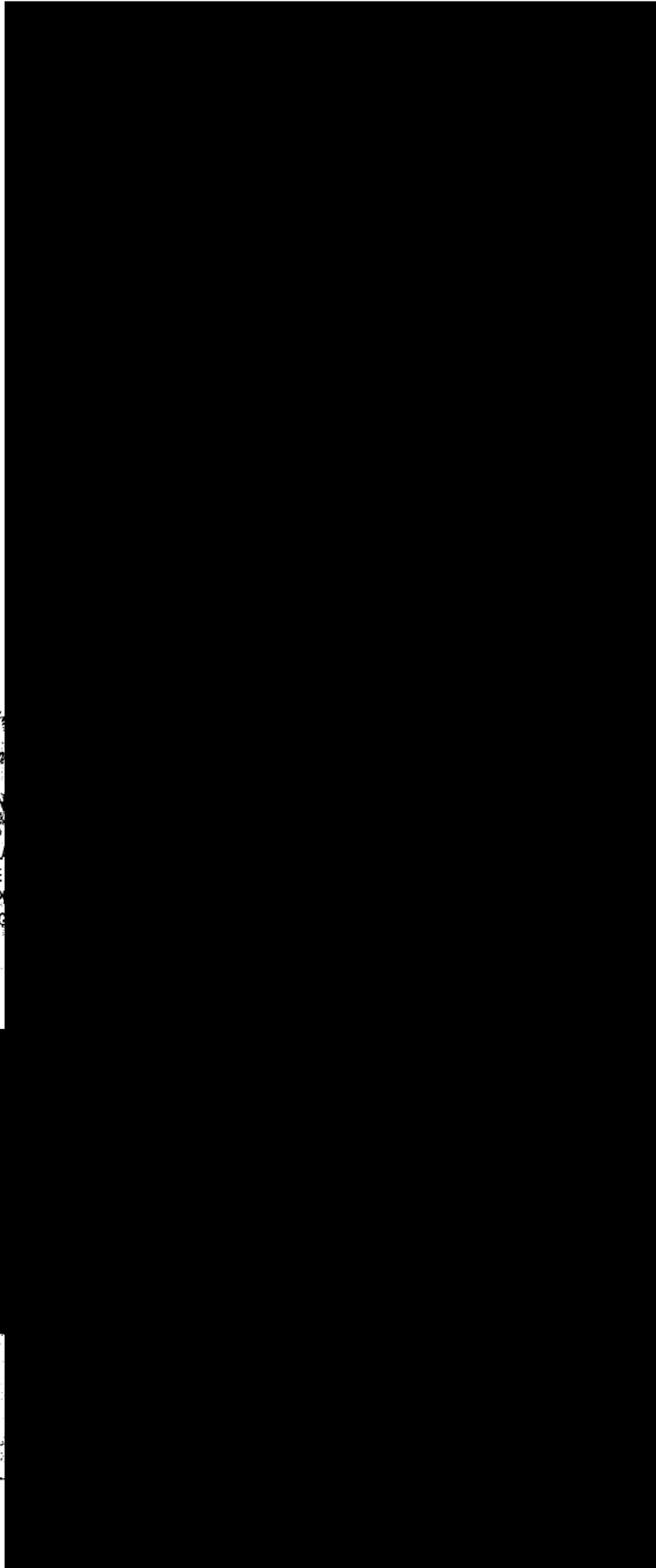
PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIA DEL
MINISTERIO PUBLICO
OTO. JUDICIAL DE
HIDALGO
GUALA GRC

ESTADO
DE LA REPUBLICA
DE DELINCUENCIA
DE LA REPUBLICA
DE LA FUERZA
DE INVESTIGACION
DE SECUESTRO

~~145~~

~~159~~

~~2~~



PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIA DEL
MINISTERIO PUBLICO
D.T.O. JUDICIAL DE
HIDALGO
QUILA, GTO.

SECRETARÍA
DE JUSTICIA
Y FERIA
DE
HIDALGO
D.F.
1958



~~100~~
~~100~~
~~100~~

LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Seguridad

PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIA DEL
MINISTERIO PÚBLICO
POTO JUDICIAL DE
HIDALGO
TIJALA, GRO

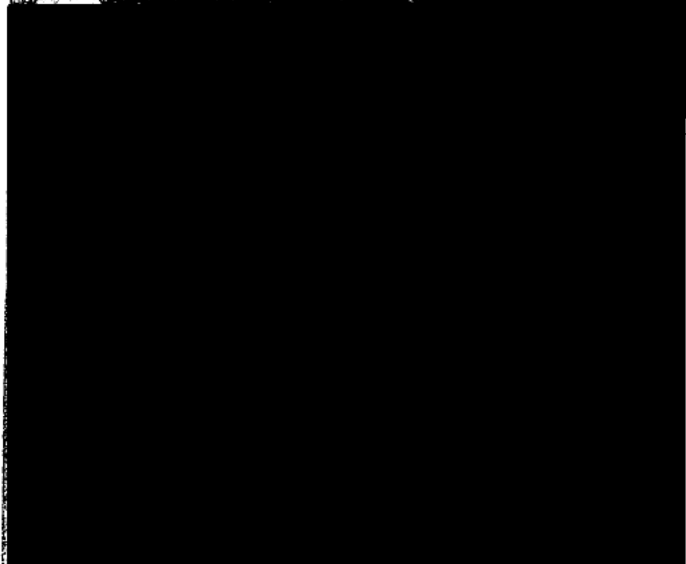
SECRETARÍA DE INVESTIGACIONES
Y FISCALÍA

~~117~~
~~101~~



MONTEVIDEO
1983

SECRETARIA
DE SEGURIDAD



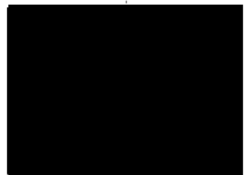
SECRETARIA GENERAL
DE LA POLICIA DEL ESTADO
AGENCIA DEL
MINISTERIO PUBLICO
DE JUDICIAL DE
MONTEVIDEO
SECRETARIA GRG

SECRETARIA GENERAL DE LA REPUBLICA
AGENCIA ESPECIALIZADA EN
COMUNICACION DELINCUENCIA
INVESTIGACION
AGENCIA DE SEGURIDAD

0- 198

~~118~~
~~109~~
~~102~~

SECRETARÍA DE LA DEFENSA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD



GENERAL
ESTADO
AL DE



PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIA DEL
MINISTERIO PÚBLICO
OFICIO JUDICIAL DE
HIDALGO
QUILA, GNG

AGENCIA ESPECIALIZADA EN
MATERIA DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
PARA EN INVESTIGACIÓN
MATERIA DE SEQUESTR

0- 193

~~1904~~

~~103~~

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES
FISICO-MATEMATICAS
SERVICIOS DE IDENTIFICACION

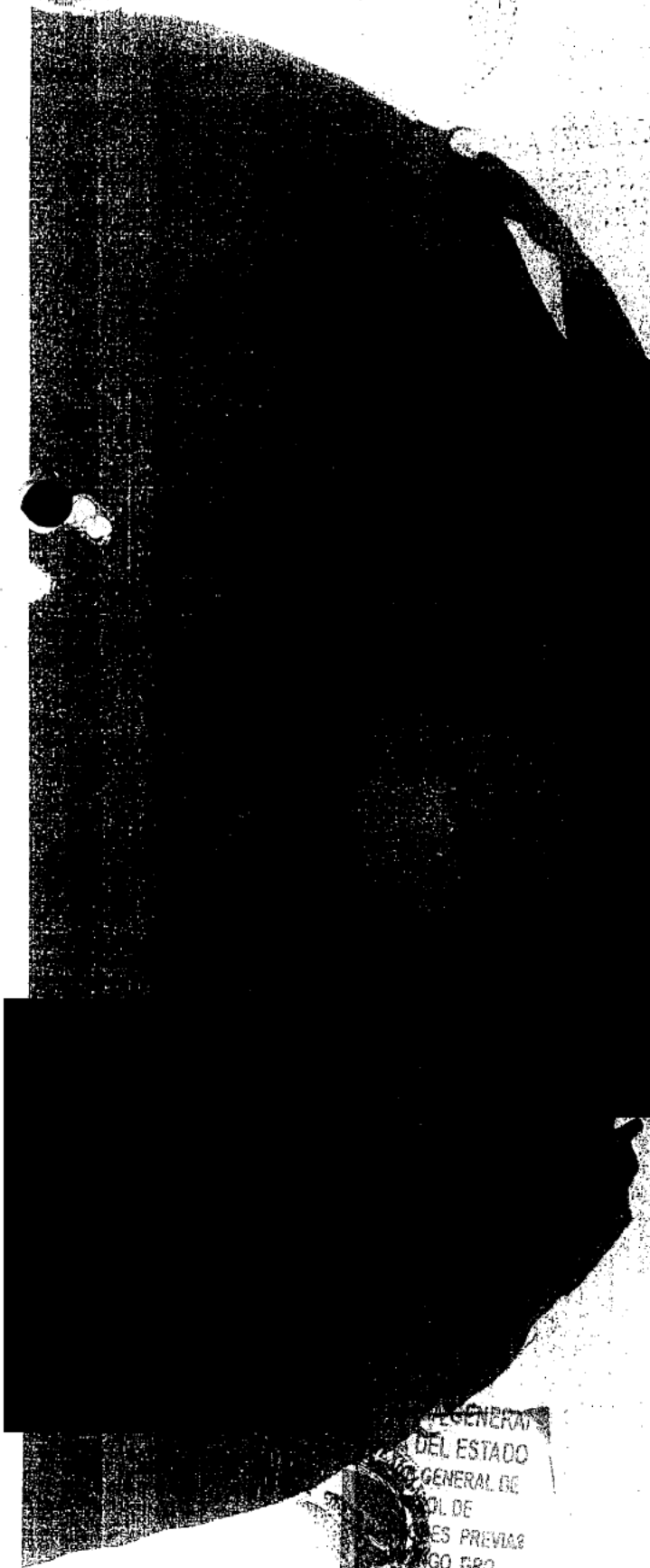
PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIA DEL
MINISTERIO PUBLICO
OTO. JUDICIAL DE
HIDALGO
QUILA, GTO.

PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIA DEL
MINISTERIO PUBLICO
OTO. JUDICIAL DE
HIDALGO
QUILA, GTO.

0 200

~~200~~

~~104~~ 104



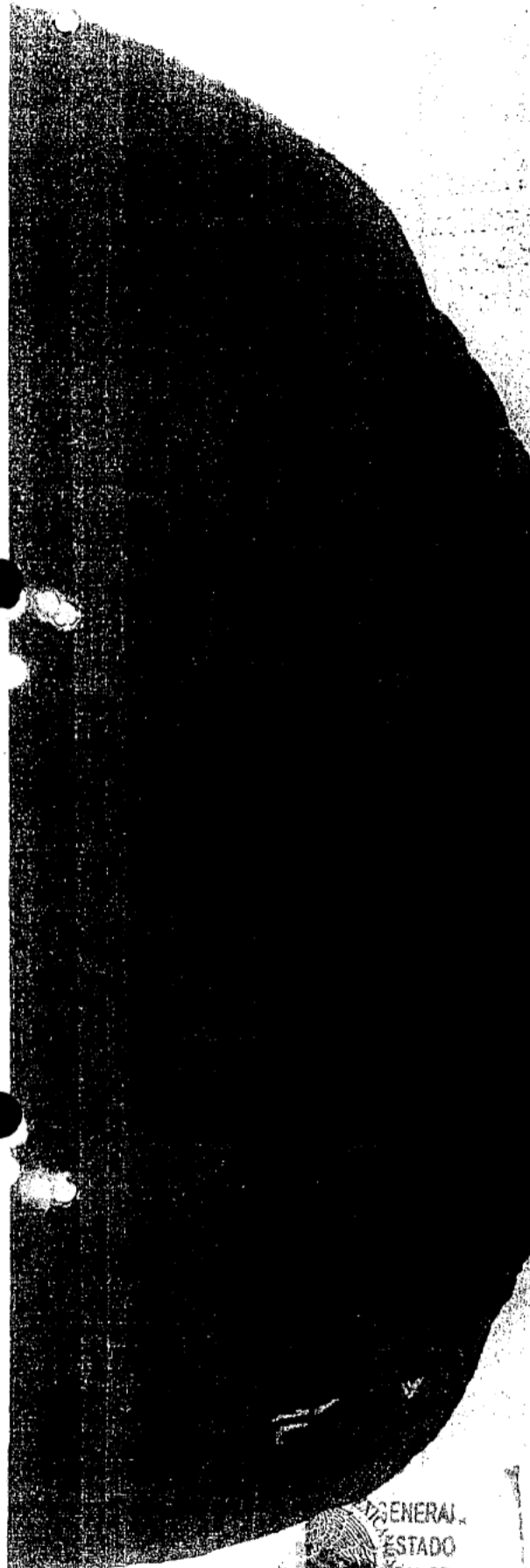
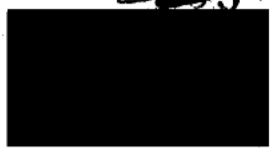
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO
D.T.O. JUDICIAL DE HIDALGO
QUILA, GTO

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO
D.T.O. JUDICIAL DE HIDALGO, GTO

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO
D.T.O. JUDICIAL DE HIDALGO, GTO

0-201

~~201~~
~~117-17~~
~~185~~



PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIA DEL
MINISTERIO PUBLICO
OTO. JUDICIAL DE
HIDALGO
TUALA, GRO /

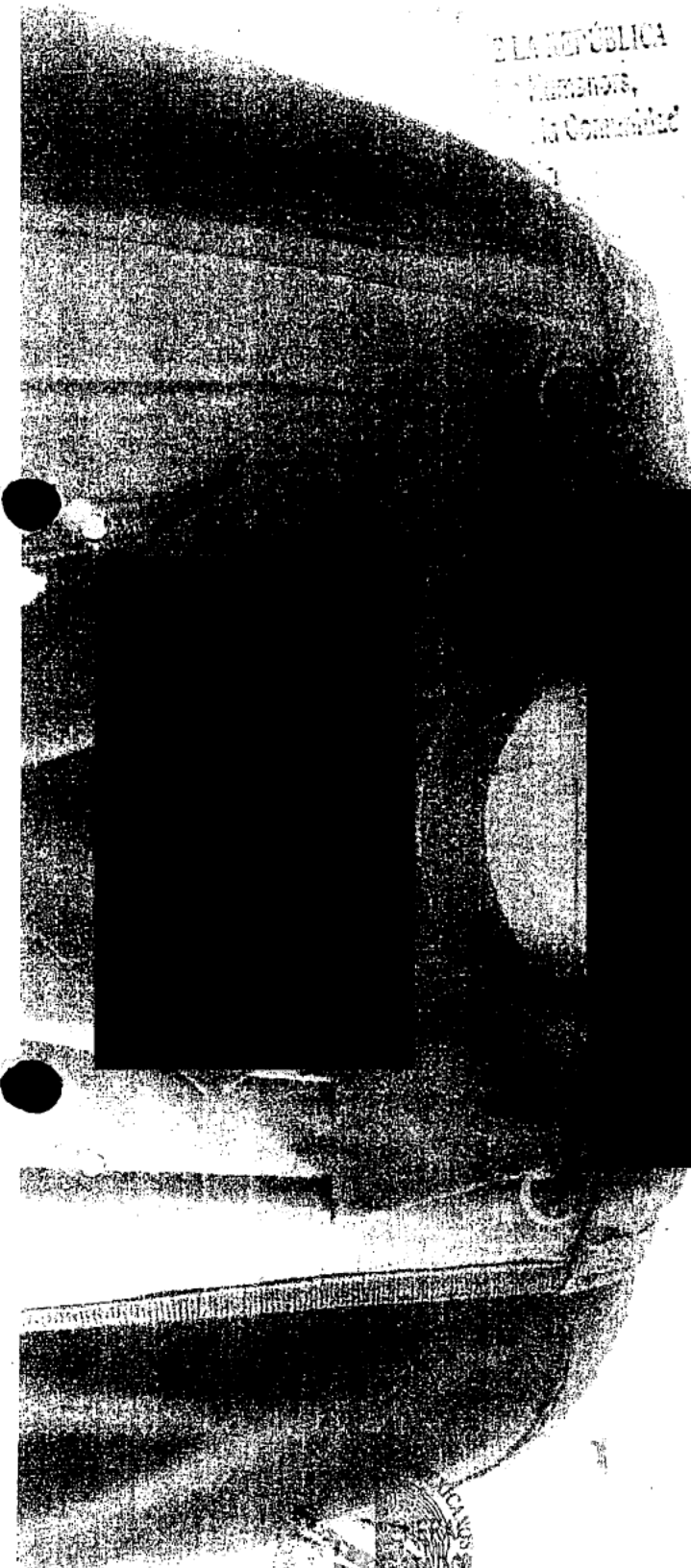
PROCURADURIA GENERAL
DEL ESTADO
AGENCIA DEL
MINISTERIO PUBLICO
OTO. JUDICIAL DE
HIDALGO
TUALA, GRO /

0- 202

~~112~~
~~113~~
~~114~~
~~115~~
~~116~~



DE LA REPUBLICA
FEDERATIVA,
La Comandante

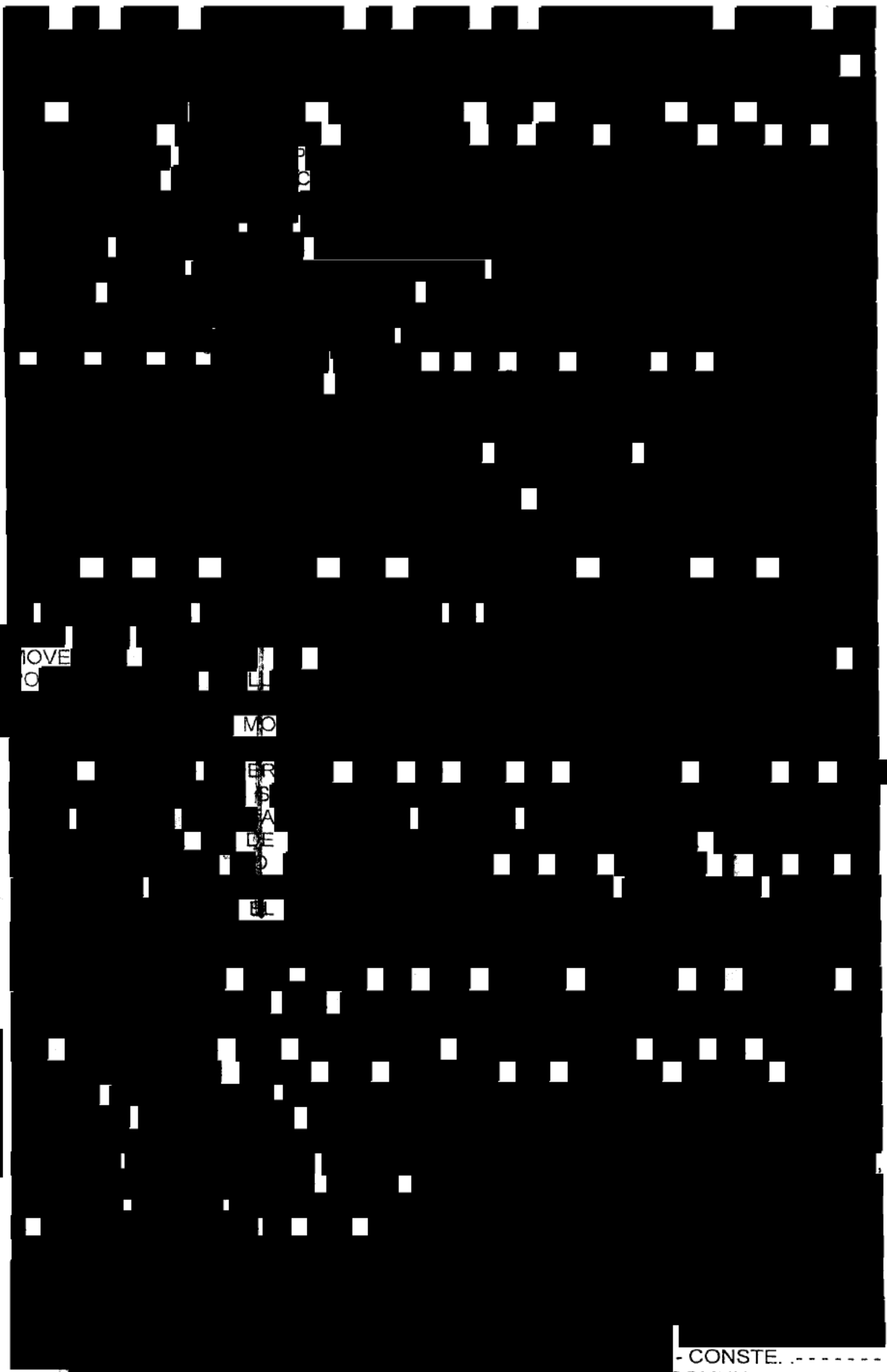


SECRETARIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIA DEL
MINISTERIO PUBLICO
COTO JUDICIAL DE
HIDALGO
TULALA, GRO

DE LA REPUBLICA
FEDERATIVA
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD DE INVESTIGACION
ESPECIAL DE SECUESTRO
Y DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD DE INVESTIGACION
ESPECIAL DE SECUESTRO

--- COMPARECENCIA Y DECLARACIÓN DE [REDACTED] TESTIGO CIRCUNSTANCIAL, LOS OBSERVADORES LA LICENCIADA [REDACTED], ADSCRITA A LA FISCALIA A LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO Y EL LICENCIADO [REDACTED] DE LA COMISION DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO.- SEGUIDAMENTE EL PERSONAL DE ACTUACIONES HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA PRESENTE Y DE MANERA VOLUNTARIA EN EL INTERIOR DEL LOCAL QUE OCUPA ESTA OFICINA, LA PERSONA QUE EN SU ESTADO NORMAL DIJO LLAMARSE [REDACTED] QUIEN EN ESTE ACTO NO SE IDENTIFICA POR NO CONTAR EN ESTE MOMENTO CON IDENTIFICACION ALGUNA COMPROMETIENDOSE A EXHIBIR ALGUNA IDENTIFICACION CON POSTERIORIDAD, ASI TAMBIEN SE ENCUENTRAN PRESENTES LA LICENCIADA [REDACTED] ADSCRITA A LA FISCALIA A LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO Y EL LICENCIADO [REDACTED] DE LA COMISION DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO, AMBOS COMO OBSERVADORES; AL AGRAVIADO EN ESTE ACTO SE LE HACEN SABER LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR CONSAGRA LA CONSTITUCION POLITICA FEDERAL EN SU ARTICULO 20 CONSTITUCIONAL APARTADO C); Y 59 BIS DEL CODIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUERRERO; INFORMO QUE ENTRE LOS DERECHOS CONSAGRADOS EN SU FAVOR, SE ENCUENTRAN LOS SIGUIENTES: I. QUE SE LE RECIBA SU DENUNCIA O QUERRELLA CUALQUIER DIA DEL AÑO Y EN CUALQUIER AGENCIA DE INVESTIGACION. II. A RATIFICAR SU DENUNCIA O QUERRELLA DE INMEDIATO, SI PRESENTA SU IDENTIFICACION OFICIAL. III. A QUE NINGUN SERVIDOR PUBLICO SOLICITE, ACEPTE DINERO O GRATIFICACION. IV. QUE SE MANTENGAN EN RESERVA SUS DATOS PERSONALES. V. A COLABORAR EN LA INTEGRACION DE LA AVERIGUACION PREVIA. VI. RECIBIR ATENCION MEDICA Y PSICOLOGICA CUANDO ASI LO SOLICITE Y/O REQUIERA. VII. SOLICITAR A LA AUTORIDAD MINISTERIAL MEDIDAS U. ORDENES DE PROTECCION. VIII. A QUE SE LE RECIBAN LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE ACREDITEN EL DAÑO SUFRIDO Y A QUE SE SOLICITE AL JUEZ SU REPARACION EN LA SENTENCIA. IX. QUE SU DECLARACION LA REDACTE CONFORME USTED LA DICTE; QUE SE LE OTORGUE UNA COPIA SIMPLE EN SU ESTADO COSTO ALGUNO O CERTIFICADA. X. QUE LAS DILIGENCIAS DE RECONOCIMIENTO, IDENTIFICACION Y CONFRONTACION CON LA PERSONA AGUSADA SE REALICEN BAJO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA SU PROTECCION. XI. QUE SE LE NOMBRE UN PERITO TRADUCTOR, INTERPRETE CUANDO NO HABLE O COMPRENDA EL ESPAÑOL Y EN AQUELLOS CASOS EN QUE UNA DISCAPACIDAD LO AMERITE. XII. A IMPUGNAR LAS DETERMINACIONES DE NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL. XIII. A QUEJARSE CUANDO NO SE CUMPLAN Y RESPETEN LOS DERECHOS QUE SE LE INFORMAN EN ESTA CARTA O CUANDO CONSIDERE QUE EXISTE IRREGULARIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE LE ATIENDEN, A LOS TELEFONOS [REDACTED] O EN DOCTOR RIO DE LA LOZA 114, PISO [REDACTED] COLONIA DOCTORES, DELEGACION CUAUHTÉMOC, D.F. ACTO SEGUIDO SE PROCEDE A PROTESTAR EN TÉRMINOS DE LEY, PARA QUE SE CONDUZCA CON VERDAD EN TODO LO QUE VA A DECLARAR Y ADVERTIDO QUE FUE DE LAS PENAS EN QUE INCURREN LOS FALSOS DECLARANTES, OFRECIÓ NO MENTIR, POR SUS GENERALES, DIJO:-

[REDACTED]



TOVE
C

MO

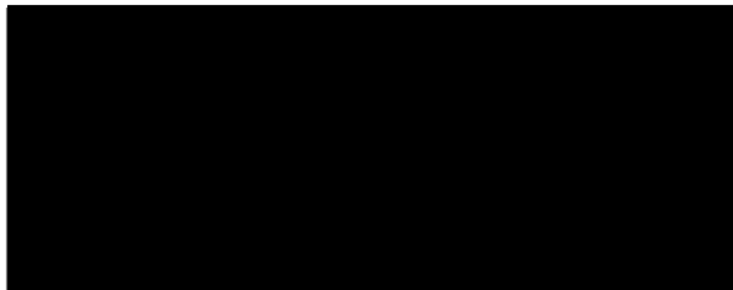
ES
S
A
DE
O
EL

- CONSTE. -----
COMUN

EXAMEN
COMUNICA
ACION
MINISTER
OTO. JU
HID
GUAL

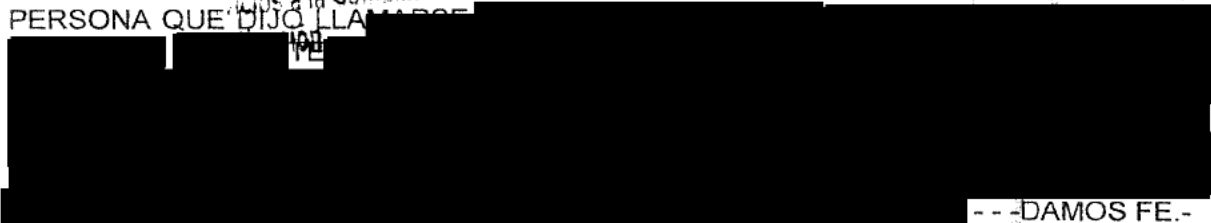
~~002~~

~~4~~



DE LA REPUBLICA

--- FE MINISTERIAL DE PERSONA Y DE INTEGRIDAD FISICA.- SEGUIDAMENTE EL PERSONAL ACTUANTE DEBE DE TENER A LA VISTA EN ESTA OFICINA A LA PERSONA QUE DIJO LLAMARSE



--- DAMOS FE.---

EL AGEN

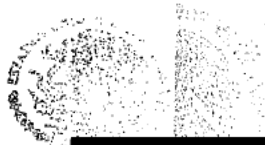
PROCUR
DISTR
AC
MINIST
DFO. J
M
4504



EL ESTADO

CONSTATA SEGUIDAMENTE EL SUSCRITO HACE CONSTAR, QUE ENCONTRANDOSE PRESENTE EN EL INTERIOR DE ESTA OFICINA LAS PERSONAS DE NOMBRE LICENCIADA [REDACTED] ADSCRITA A LA FISCALIA A LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO Y EL LICENCIADO [REDACTED] DE LA COMISION DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO, SE NIEGAN A FIRMAR LA PRESENTE DECLARACION MINISTERIAL QUE ANTECEDENTE DE HABER ESTADO PRESENTE EN ESTA OFICINA QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE. -----

EL AGENTE



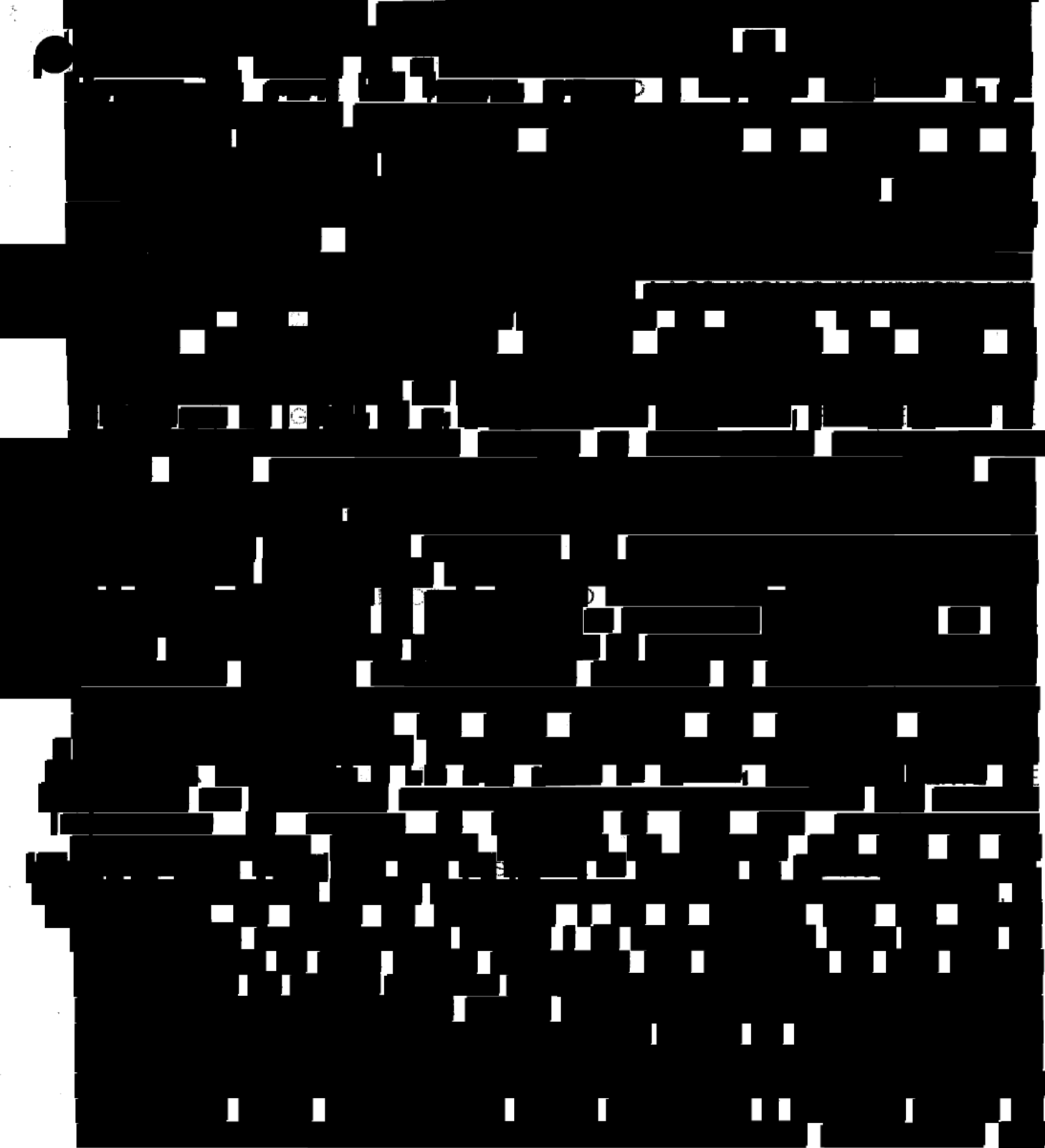
PROCURADURIA
DE JUSTICIA
AGENCIADO
MINISTERIO
DFO. J
M
4504



MOTIVACION

COMPARECENCIA Y DECLARACIÓN DEL AGRAVIADO, EL C. [REDACTED]

[REDACTED] SEGUIDAMENTE EL PERSONAL DE ACTUACIONES HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA PRESENTE Y DE MANERA VOLUNTARIA EN EL INTERIOR DEL LOCAL QUE OCUPA ESTA OFICINA, LA PERSONA QUE EN SU ESTADO NORMAL DICE LLAMARSE [REDACTED] QUIEN EN ESTE ACTO NO SE IDENTIFICA CON NINGUN DOCUMENTO, POR NO CONTAR CON ÉL MISMO POR EL MOMENTO. ASI COMO TAMBIEN SE ENCUENTRA PRESENTE LA LICENCIADA [REDACTED] DIRECTORA GENERAL DE ATENCIÓN A VICTIMAS DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMNIDAD DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO. ACTO SEGUIDO SE PROCEDE A PROTESTAR AL C. [REDACTED] EN TÉRMINOS DE LEY, PARA QUE SE CONDUZCA CON VERDAD EN TODO LO QUE VA A DECLARAR Y ADVERTIDO QUE FUE DE LAS PENAS EN QUE INCURREN LOS FALSOS DECLARANTES, OFRECIÓ NO MENTIR, POR SUS GENERALES DICE LLAMARSE [REDACTED]



~~523~~ ~~207~~

GENERAL DE
ESTADO
GENERAL DE
ESTADO

BRA/SC/02/0993/2014

[REDACTED]

QUE ES TODO LO QUE TENGO QUE MANIFESTAR, PREVIA LECTURA DE LO EXPUESTO LO RATIFICA Y FIRMA AL MARGEN Y AL CALCE, LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL. ----- CONSTE.-----

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN

[REDACTED]

EL AGRAVIADO

[REDACTED]

DIRECTORA GENERAL DE ATENCION A VICTIMAS DEL DELITO

[REDACTED]

C.

TESTIGO DE ASISTENCIA

[REDACTED]

208
178



HID/SC/02/0993/2014

XI. SOLICITAR LA REAPERTURA DE LA INVESTIGACIÓN CUANDO SE HAYA DECRETADO EL ARCHIVO.
XII. LOS DEMAS QUE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES SEÑALEN. EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL CONTARÁ CON EL APOYO DE PERSONAL ESPECIALIZADO QUE LE AUXILIE.
--- Y PREVIA LECTURA DEL EXPUESTO LO RATIFICA Y FIRMA AL MARGEN Y AL CALCE PARA DEDUCIR CONSTANCIA LEGAL.

ESTADO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN
SECRETARÍA DE DEFENSA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE TRANSPORTES
SECRETARÍA DE VIVIENDA
SECRETARÍA DE FERIA Y EXHIBICIONES
SECRETARÍA DE CULTURA
SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ECONOMÍA
SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SECRETARÍA DE POLÍTICA DE ASISTENCIA SOCIAL
SECRETARÍA DE POLÍTICA DE DESARROLLO URBANO
SECRETARÍA DE POLÍTICA DE SEGURIDAD
SECRETARÍA DE POLÍTICA DE TRABAJO
SECRETARÍA DE POLÍTICA DE VIVIENDA
SECRETARÍA DE POLÍTICA DE YACIMIENTOS CULTURALES
SECRETARÍA DE POLÍTICA DE YACIMIENTOS TURÍSTICOS
SECRETARÍA DE POLÍTICA DE YACIMIENTOS ZONALES
SECRETARÍA DE POLÍTICA DE YACIMIENTOS ZONALES
SECRETARÍA DE POLÍTICA DE YACIMIENTOS ZONALES
SECRETARÍA DE POLÍTICA DE YACIMIENTOS ZONALES

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN
(SECTOR CENTRAL) [REDACTED] HIDALGO

--- TRASLADO DEL PERSONAL DE ACTUACIONES AL HOSPITAL GENERAL DR. JORGE SOBERON ACEVEDO, EN EDTA CIUDAD DE IGUALA GUERRERO, DECLARACIÓN DEL AGRAVIADO [REDACTED] --- SEGUIDAMENTE Y EN LA MISMA FECHA EL PERSONAL DE ACTUACIONES, CONSTITUIDOS LEGALMENTE HASTA EL INTERIOR DEL HOSPITAL GENERAL DR. JORGE SOBERON ACEVEDO, [REDACTED]

[REDACTED] QUIEN EN ESTE ACTO NO SE IDENTIFICA POR NO CONTAR CON IDENTIFICACION ALGUNA Y SE PROCEDE A PROTESTARLA, EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 56 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO, Y SE LE HACE SABER EL DELITO Y SANCIONES QUE SEÑALA EL ARTICULO 257 DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO PARA LAS PERSONAS QUE DECLARAN CON FALSEDAD ANTE UNA AUTORIDAD Y PROTESTA NO MENTIR Y POR SUS GENERALES DIJO LLAMARSE [REDACTED]

[REDACTED] Y EXAMINADO COMO CORRESPONDE DECLARA: --- ---- QUE ES MI DESEO DECLARAR EN RELACION A LOS HECHOS QUE OCURRIERON EL DIA VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, [REDACTED]

~~209~~

~~579~~

~~239~~



HID/SC/02/0993/2014

[REDACTED]

[REDACTED] C [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] O [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] A [REDACTED]

[REDACTED] E [REDACTED]

[REDACTED] C [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] W [REDACTED]

[REDACTED] W [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] E [REDACTED]

[REDACTED] A [REDACTED]

[REDACTED] A [REDACTED]

[REDACTED] P [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] E [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] D [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] C [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] O [REDACTED]

[REDACTED] C [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] M [REDACTED]

[REDACTED] O [REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] C [REDACTED]

[REDACTED] H [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

QUE ES TODO LO QUE TENGO QUE
MANIFESTAR, PREVIA LECTURA DE LO EXPUESTO LO RATIFICA Y FIRMA AL
MARGEN Y AL SALDO PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL.

-----CONSTE.-----

INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
MIZADA
DE INVESTIGACIÓN
DE SU CUESTRO

EL AGRAVIADO:

EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO
DEL F (L)

[REDACTED]

[REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA.

[REDACTED]

C.
GENERAL DE
ESTADO
GENERAL DE
IL DE
ES PREVIAS
AGU, UNO

[Handwritten mark]

... COMPARECENCIA Y DECLARACIÓN DEL MENOR AGRAVIADO EL C. [REDACTED]
[REDACTED] ACOMPAÑADO DEL C. [REDACTED]

... SEGUIDAMENTE EL PERSONAL DE ACTUACIONES HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES DE MANERA VOLUNTARIA EN EL INTERIOR DEL [REDACTED] QUE OCUPA ESTA OFICINA, LAS PERSONAS QUE DICEN LLAMARSE

[REDACTED]

378 214

COMPARECENCIA Y DECLARACION

DEBIDAMENTE ACOMPAÑADO DE LA C. SEGUIDAMENTE EL PERSONAL DE ACTUACIONES HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA PRESENTE DE MANERA VOLUNTARIA EN EL INTERIOR DEL LOCAL QUE OCUPA ESTA OFICINA, LA PERSONA

QUIEN EN ESTE ACTO NO SE IDENTIFICA POR NO CONTAR CON NINGUNA IDENTIFICACION POR EL MOMENTO

HACIENDOSE QUIEN POR EL MOMENTO NO SE IDENTIFICA POR NO CON NINGUNA IDENTIFICACION; ACTO SEGUIDO

DE REFERENCIA EN TERMINOS DE LEY, PARA QUE SE CONDUZCA CON VERDAD EN TODO LO QUE VA A DECLARAR, OFRECIENDO NO MENTIR, Y POR SUS GENERALES DIJO:-

[REDACTED]

5 MEMBROS
CIBER
IA CIBER
DE
ITRO
SORES
MONG

SECRETARIA GENERAL
JUSTICIA DEL EST
MUNICIPA DEL
LA JUSTICIA
DPO. JUDICIAL
INDICE
QUILA, AB

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ROLU- CUBA A LAS DE ARMA DE FUEGO Y COME TAMBEN EL ASIENTO

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

380 216

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

QUE ES TODO LO QUE TENGO QUE MANIFESTAR, PREVIA LECTURA DE ANTES, EXPUESTO LO RATIFICA FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE PARA DA CONSTANCIA LEGAL. -----CONSTE-----

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN SECTOR CENTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO

[REDACTED]

GENERAL DE EL ESTADO GENERAL DE OL DE NES PRE

[REDACTED]

[REDACTED]

MINISTERIO PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO AGUALA, GRC

TESTIGO DE ASISTENCIA.

TESTIGO DE ASISTENCIA.

[REDACTED]

[REDACTED]

~~217~~
~~571~~
~~178~~

[REDACTED]

... COMPARECENCIA Y DECLARACIÓN DE EL AGRAVIADO, EL C. [REDACTED]
[REDACTED] SEGUIDAMENTE EL PERSONAL DE ACTUACIONES
HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA PRESENTE Y DE MANERA
VOLUNTARIA EN EL INTERIOR DEL LOCAL QUE OCUPA ESTA OFICINA, LA
PERSONA QUE EN SU ESTADO NORMAL DIJO LLAMARSE [REDACTED]
[REDACTED] QUIEN EN ESTE ACTO QUIEN SE IDENTIFICA CON

[REDACTED] EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, LA
[REDACTED] PRESENTA UNA FOTOGRAFIA A COLOR AL MARGEN DERECHO,
LOS RASGOS Y CARACTERISTICAS COINCIDEN CON LOS DEL
DECLARANTE, MISMA QUE SE DA FE DE TENER A LA VISTA EN ORIGINAL
[REDACTED] GÁNDOSE COPIA CERTIFICADA A LAS PRESENTES ACTUACIONES
PARA QUE OBRE COMO CORRESPONDA, DEVOLVIÉNDOLE EL ORIGINAL
AL DECLARANTE POR SER DE SU USO PERSONAL, ACTO SEGUIDO SE
PROCEDE A PROTESTARLO EN TÉRMINOS DE LEY, PARA QUE SE
CONDUZCA CON VERDAD EN TODO LO QUE VA A DECLARAR Y
ADVERTIDO QUE FUE DE LAS PENAS EN QUE INCURREN LOS FALSOS
DECLARANTES, OFRECIÓ NO MENTIR, POR SUS GENERALES DIJO
LLAMARSE COMO ANTES QUEDO ESCRITO

IA C
DEL
GENE
TROL
ONES
SINGO

[REDACTED]

[REDACTED]

SECRETARIA GENERAL
FISCALIA DEL ESTADO
AGENCIA DEL
INTERNO PUBLICO
DEL JUICIO DE
MORALIDAD
QUINTANA ROO

218
572
3
17



AG
EL
GENE
NOU
ONGE
CHES

N
S
E
S

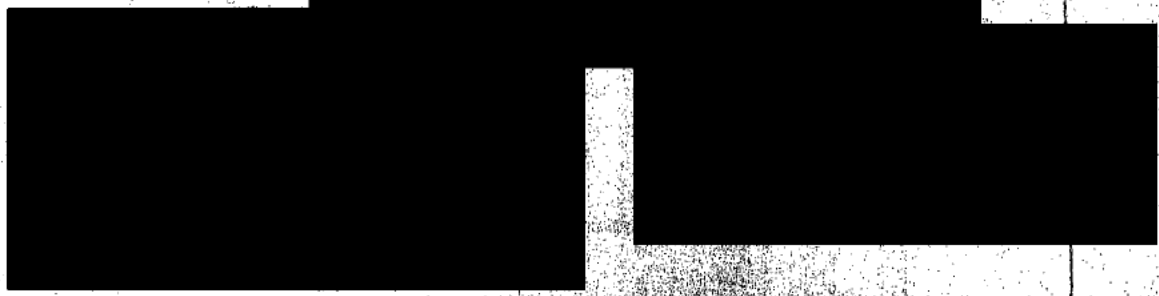
QUE MANIFESTAR
FIRMA AL MARGEN

QUE TENGO
RATIFICA Y
LEGA
CONSTE

EL AGENT

LIC

OMUN



FE DE INTEGRIDAD CORPORAL - SECUIDAMENTE EL PERSONAL
ACTUANTE DA FE DE TENER A LA PERSONA QUIEN DIJO LLAMARSE



DAMOS FE

EL AGENT

DAMOS FE.
OMUN

SEGUIDAMENTE EL PERSONAL ACTUANTE
DA FE DE TENER A LA VISTA EN ORIGINAL Y COPIAS FOTOSTATICAS DE
CREDENCIAL

INER
STA
ERAN
DE
PT
0.6

EL AGENT
SPECIAL
DE DELINCU
GANADA
ZADA EN INVES
TERIA DE SEC

DAMOS FE.
DAMOS FE.
OMUN

194
L.P.
DE
GEN
A.L.
AG

SEGUIDAMENTE EL PERSONAL ACTUANTE
DA FE DE TENER A LA VISTA EN ORIGINAL Y COPIAS FOTOSTATICAS DE
CREDENCIAL DE E
POR EL INSTITU

CUYOS RASGOS
PRESENTANTE, A
DEL ORIGINAL, P
MISMAS QUE SE A
SURTAN LOS EFEC

EXPEDIDA
RE DE
FOTOGRAFIA
LOS DE SU
DEVOLUCION
LAS COPIAS,
ES PARA QUE
DAMOS FE.
DAMOS FE.
OMUN

SE CIE
EL AGENT

LIC.
PROCURADORA GENERAL
DEL JUSTICIA DEL ESTADO.

Handwritten mark

Handwritten mark

HID/SC/02/0993/20143

[REDACTED]

ASISTIDO:

[REDACTED]

C.

TESTIGO DE ASISTENCIA

[REDACTED]

[REDACTED]

MOTIVACIÓN

ASISTIDO DE

[REDACTED] -SEGUIDAMENTE EL PERSONAL DE ACTUACIONES HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA PRESENTE Y DE MANERA VOLUNTARIA EN EL INTERIOR DEL LOCAL QUE OCUPA ESTA OFICINA LA PERSONA QUE EN SU ESTADO NORMAL DIJO LLAMARSE [REDACTED] QUIEN EN ESTE ACTO NO SE IDENTIFICÓ CON DOCUMENTO ALGUNO; ACTO SEGUIDO SE PROCEDE A EXHORTARLO EN TÉRMINOS DE LEY PARA QUE SE CONDUZCA CON VERDAD EN TODO LO QUE VA A DECLARAR Y ADVERTIDO QUE FUE DE LAS PENAS EN QUE INCURREN LOS FALSOS DECLARANTES, OBEDECió NO MENTIR, POR SUS GENERALES DIJO:

[REDACTED]

ONE

A
PALA

D
R
A
E

M

U

E

O

Q

M

U

S

A

C

AR

N

~~001~~

~~442~~

HID/SC/02/0993/20144

[REDACTED]

TODO LO QUE TENGO
RATIFICA Y FIRMA AL M

QUE ES
E LO EXPUESTO LO
INSTANCIA LEGAL -
-CONSTE -
-DAMOS FE -

[REDACTED]

EL AGEN
SECTOR

DMÚN
LGO



[REDACTED]

FE MINISTERIAL

SEGUI
CONSTAR QUE SE

SUSCRITO HACE
RAL

NIL LESIONES RECIE

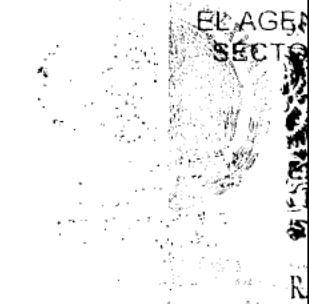
ASISTIDO DE
SENTA HUELLAS
-DAMOS FE.

SE CIERR

FE

EL AGEN
SECTO

DMÚN
LGO



[REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA

[Handwritten marks and scribbles]

... COMPARECENCIA Y DECLARACION [REDACTED] Y TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS [REDACTED] ASISTIDO DE

[REDACTED] SEGUIDAMENTE EL PERSONAL DE ACTUACIONES HACE CONSTAR, QUE SE ENCUENTRA PRESENTE Y DE MANERA VOLUNTARIA EN EL INTERIOR DEL LOCAL QUE OCUPA ESTA OFICINA LA PERSONA QUE EN SU ESTADO NORMAL DIJO LLAMARSE [REDACTED]

[REDACTED] QUIEN EN ESTE ACTO NO SE IDENTIFICA CON DOCUMENTO ALGUNO. ACTO SEGUIDO SE PROCEDE A EXHORTARLO EN TERMINOS DE LEY PARA QUE SE CONDUzca CON VERDAD EN TODO LO QUE VA A DECLARAR. ADVERTIDO QUE FUE DE LAS PENAS EN QUE INCURREN LOS FALSOS DECLARANTES, OFRECIO NO MENTIR POR SUS GENERACIONES. DIJO [REDACTED]

URIA
IA DE
ION GE
CONTR
UACION
PACOS

[REDACTED]

ROCURRO
DE JUSTICIA
MINISTRO
OFICIO
FOLIO
2014

... TODO LO QUE TIENE
... RACIONAL Y FI
... LEGAL ... ESTABLE ...

... LO EXPUESTO
... CONSTANCIA
... CONSTE ...

... GENCIA ...
... POLICIA AGEN
... DIRECTOR ...

... UN
... O ...

... M ...

... TESTIGO DE ASISTENCIA ...

... FE MINISTERIAL DE PERSONA LESIONADA ... SEGUIDAMENTE Y EN LA MISMA
FECHA SE DA FE DE TENER A LA VISTA EN EL INTERIOR DE ESTA OFICINA SE
ENCUENTRA

... DE TODO LO CUAL SE DA FE -- DAMOS FE --

... FE MINISTERIAL DE IDENTIFICACION ... SEGUIDAMENTE EL PERSONAL
ACTUANTE DA FE DE TENER A LA VISTA EN ORIGINAL Y COPIAS FOTOSTATICAS
DE UNA CREDENCIAL DEL FACTOR CON FOTOGRAFIA EXPEDIDA POR EL
INSTITUTO FEDERAL DE LA REPUBLICA CON EL NOMBRE DE ...
LA CUAL PRESENTA UNA FOTOGRAFIA A COLORES TAMAÑO INFANTIL
CUYOS RASGOS FISIONOMICOS COINCIDEN CON LOS DE SU REPRESENTANTE A
QUIEN EN ESTE ACTO SE LES HACE LA DEVOLUCION DEL ORIGINAL, PREVIO
COTEJO Y CERTIFICACION DE LAS COPIAS MISMAS QUE SE AGREGAN A LAS
PRESENTES ... ACTOS LEGALES
... DAMOS FE ...

LA
SI

MUN
GO

[Handwritten signature]
~~116~~

[REDACTED]



JUSTICIA DEL
ESTADO QUERÉTARO

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100

~~SECRET~~
~~SECRET~~

TODO LO QUE TENGO QUE MANIFESTAR, PREVIA LECTURA DE LO EXPUESTO LO RATIFICA Y FIRMA AL MARGEN Y AL CALCE PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL. -----
-CONSTE.

EL AGRAVADO

[Redacted]

EL
DE

[Redacted]

[Redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA
[Redacted]

FE DE IDENTIFICACIÓN.- SEGUIDAMENTE EL PERSONAL ACTUANTE DA FE DE TENER A LA VISTA EN ORIGINAL Y COPIAS FOTOSTÁTICAS, DE CREDENCIAL DE ELECTOR EXPEDIDAS POR INSTITUTO FEDERAL ELECTORA, A NOMBRE DE [Redacted]

[Redacted] LAS CUALES PRESENTAN UNA FOTOGRAFÍA CUYOS RASGOS FISIOLÓGICOS COINCIDEN CON LOS DE SU PRESENTANTE, A QUIENES EN ESTE ACTO SE LES HACE LA DEVOLUCIÓN DEL ORIGINAL, PREVIO COTEJO Y VERIFICACIÓN DE LAS COPIAS MISMAS QUE SE AGREGAN A LAS PRESENTES

PROCURADURIA
DE JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIA DE INVESTIGACIONES PARA QUE SURTA EFECTOS
MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO
OTOMÍ, HIDALGO
IGUALA, GRO

ACTIVACIONES PARA QUE SURTAN EFECTOS

SE CIERRA Y A

PREVIA
GRO

EL AG

(SECTOR CENTR

L

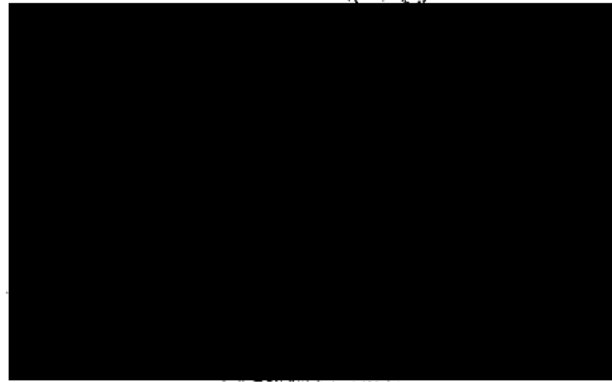
[Redacted]

[Redacted]

INVESTIGACIONES
DE SEGUROS
E
PREVIAS
GRO

SECRET
SECRET

27/09/2014 10:41



DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

EN LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, SIENDO LAS LAS
DIEZ HORAS CON CUARENTA Y UNO MINUTOS DEL DÍA (27) VEINTISIETE DIA(S) DEL
MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, EL SUSCRITO AGENTE DEL
MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN (SECTOR CENTRAL), DEL DISTRITO
JUDICIAL DE HIDALGO, QUIEN ACTÚA CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL
FIRMAN Y DAN FE.

PROCURADURÍA DEL FUE-
RO COMÚN DEL MINISTERIO PÚBLICO
DEL DISTRITO JUDICIAL DE
HIDALGO
IGUALA, GRO.

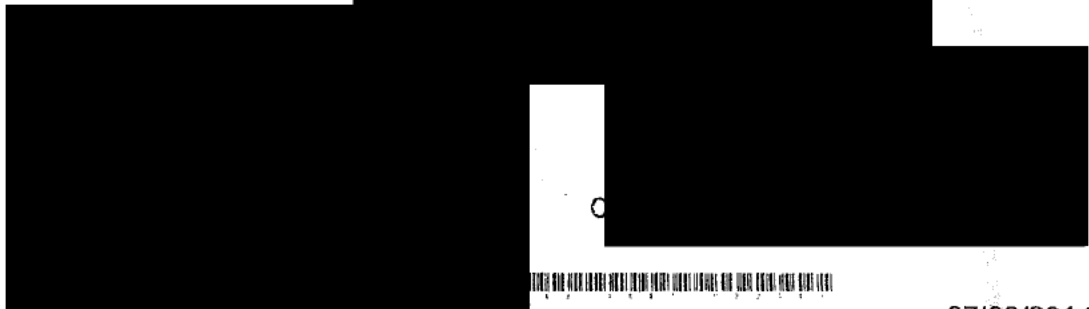
CERTIFICA

DE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE UNA FOJA ÚTIL,
CONCORDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA.

DAMOS FE.

GENERAL DE
ESTADO
SERVICIOS
DE
PREVIAS
IO, GRO

EL AGENTE DEL FUERO COMÚN
(SECTOR CENTRAL) DE HIDALGO



DELINCUEN-
TOS
IZADA
A EN INVE-
STIGACIÓN DE SEGURIDAD

RA
DO
DE

YAO

27/09/2014 10:41

~~228~~

~~455~~

213

REPUBLICA
Humanos,
la Comunidad

HID/SC/02/0993/20145

DECLARACIÓN DEL C. [REDACTED] SEGUIDAMENTE EL PERSONAL DE
ACTUACIONES HACE CONSTAR QUE [REDACTED]

[REDACTED]

QUE ES TODO LO QUE TENGO QUE MANIFESTAR, PREVIA LECTURA DE LO
EXPUESTO LO RATIFICA Y FIRMA AL MARGEN Y AL CALCE PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL. ----
CONSTE

SE AUTORIZA LO ACTU

EL AG
SECT

[REDACTED]

~~209~~
~~458~~
/ 16



HID/SC/02/Q993/20146

--- FE DE PERSONA DENUNCIADA. SEGUIDAMENTE EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN DA FE DE TENER A LA VISTA QUIEN EN

[REDACTED]

DE TODO LO CUAL SE DA FE

--- DAMOS FE ---



EL AGENTE AUX. DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
IN GENERAL DE CONTROL DE CIONES PREVIAS
MEXICALCO, GRO.

(SECTOR CEN

ALGO

[REDACTED]

STENCIA

[REDACTED]

--- CONSTANCIA.--- SEGUIDAMENTE Y EN LA MISMA FECHA EL SUCRITO HACE CONSTAR QUE EL AGRAVIADO [REDACTED] AL MOMENTO DE RECABARLE LA FIRMA EN SU DECLARACION RENDIDA MANIFESTO [REDACTED]

[REDACTED]

CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.--- CONSTE---

--- SE AUTORIZA LO ACTUADO. ---

--- DAMOS FE ---

EL AGENTE AUX. DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN

(SECTOR CEN

ALGO

[REDACTED]

TESTIGO DE ASI

STENCIA

[REDACTED]

~~230~~
~~100~~

HID/SC/02/0993/20148

- - DECLARACIÓN DEL C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] -SEGUIDAMENTE EL PERSONAL DE ACTUACIONES HACE CONSTAR QUE [REDACTED]

[REDACTED]

AC

E
L
O

F

S
C
O

S
C
O

O

O
C
O

R

A

PARTES

QUE ES TODO LO QUE TENGO QUE MANIFESTAR, PREVIA LECTURA DE LO EXPUESTO LO RATIFICA Y FIRMA AL MARGEN Y AL CALCE PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL. ----

--- DAMOS FE.

EL AGEN
SECTO

N
D

HID/SC/02/0993/20149

--- FE DE PERSONA LESIONADA.-SEGUIDAMENTE EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMÚN DA FE DE TENER A LA VISTA QUIEN EN UN [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] RDO CARA

[REDACTED] P

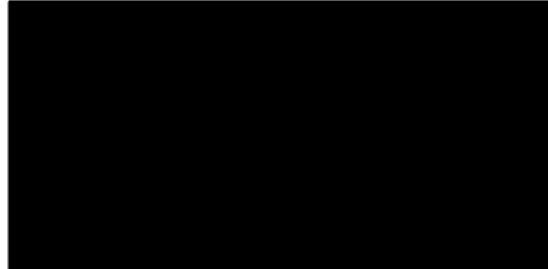
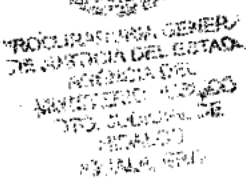
[REDACTED] E

[REDACTED] A DE TODO

LO CUAL SE DA FE -----DAMOS FE.---

EL AGENTE AUX. DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN

(SECTOR CENTRAL) DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO



TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA



~~232~~
~~401~~

HID/SC/02/0993/20142

DECLARACIÓN DEL C. [REDACTED] -SEGUIDAMENTE EL
PERSONAL DE ACTUACIONES HACE CONSTAR QUE [REDACTED] TA CIUDAD

[REDACTED]

QUE ES TODO LO QUE TENGO QUE MANIFESTAR, PREVIA LECTURA DE LO
EXPUESTO LO RATIFICA Y FIRMA AL MARGEN Y AL CALCE PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL.

CONSTE

DAMOS FE.

EL A
SEC

UN
O

~~003~~
~~102~~

HID/SC/02/0993/20143

--- FE DE PERSONA LESIONADA.-SEGUIDAMENTE EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMÚN DA FE DE TENER A LA VISTA QUIEN

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] D [REDACTED]
[REDACTED] S [REDACTED]
[REDACTED] E [REDACTED]
[REDACTED] DE TODO LO CUAL SE DA FE -----DAMOS FE----

EL AGENTE AUX. DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN

IA GENERAL DE (SECTOR CENTRAL) DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
DEL ESTADO
Y GENERAL DE
INTERIORE
JURIS PREVIAS
MEXICO, S.P.A.

[REDACTED]

SISTENCIA

--- CONSTANCIA.- SEGUIDAMENTE Y EN LA MISMA FECHA EL SUCRITO HACÉ CONSTAR QUE EL AGRAVIADO [REDACTED] AL

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] N [REDACTED]
[REDACTED]

----- CONSTE-----

----- SE AUTORIZA LO ACTUADO. ----- DAMOS FE -----

EL AGENTE AUX. DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN

(SECTOR CENTRAL) DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] TESTIGO DE ASISTENCIA

SISTENCIA

C

HID/SC/02/0993/201413

DECLARACIÓN DEL C. [REDACTED] -SEGUIDAMENTE EL PERSONAL DE ACTUACIONES HACE CONSTAR QUE [REDACTED]

[REDACTED]

QUE ES TODO LO QUE TENGO QUE MANIFESTAR, PREVIA LECTURA DE NO EXPUESTO LO RATIFICA Y FIRMA AL MARGEN Y AL CALCE PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL. -----CONSTE.----- SE AUTORIZA LO ACTUADO.----- DAMOS FE.-----

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE OPERACIONES PORTUARIAS

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN SECTOR [REDACTED]

[REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA: [REDACTED]

[REDACTED]

~~205~~
~~105~~

P/D/SC/02/CE33/201422

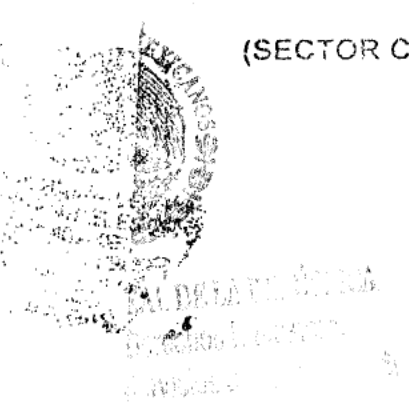
... FE DE PERSONA LESIONADA. SEGUIDAMENTE EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN DA FE DE TENER A LA VISTA QUIEN EN

[REDACTED]

[REDACTED] LO CUAL SE DA FE. DAMOS FE.

EL AGENTE AUX. DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN

(SECTOR CENTRAL) DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO



[REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA

[REDACTED]

XI. SOLICITAR LA REAPERTURA DE LA INVESTIGACIÓN CUANDO SE HAYA DECRETADO EL ARCHIVO.

XII. LOS DEMÁS QUE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES SEÑALEN. EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL CONTARÁ CON EL APOYO DE PERSONAL ESPECIALIZADO QUE LE AUXILIE.

--- Y PREVIA LECTURA DE LO EXPUESTO LO RATIFICA Y FIRMA AL MARGEN Y AL CALCE PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL. ---

--- CONSTE. ---

LA GENERAL DE
DEL ESTADO
GENERAL DE
TROL DE
IONES PREVIAS
ICINGO, S.A.D.

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN
(SECTOR CE ALGO

TESTIGO DE ASISTENCIA

ASISTENCIA

--- TRASLADO DEL PERSONAL DE ACTUACIONES

DECLARACIÓN DEL

AGRAVIADO EL C.

--- SEGUIDAMENTE Y EN

LA MISMA FECHA EL PERSONAL DE ACTUACIONES, CONSTITUIDOS

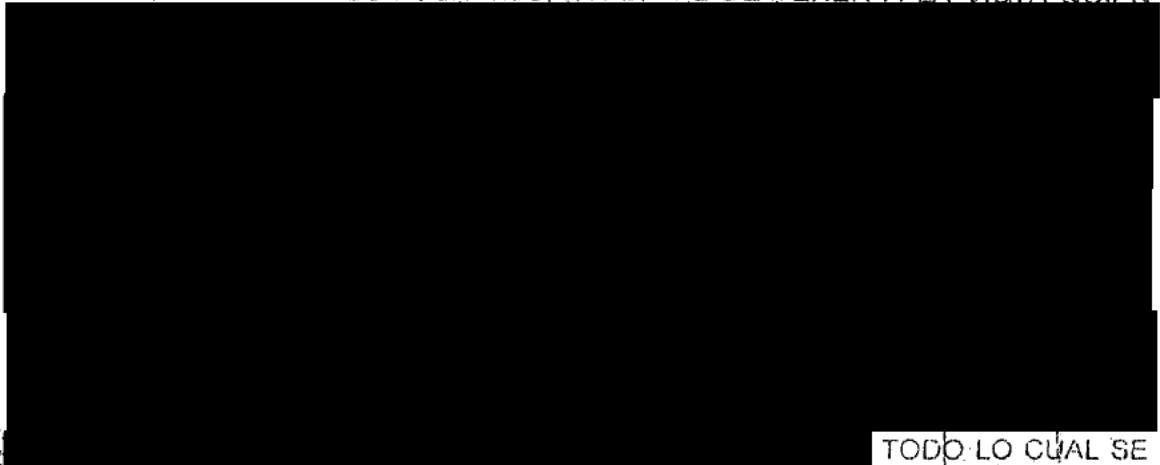
LEGALMENTE HASTA

SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADO DEL ESTERO
SECRETARÍA DEL
MINISTERIO PÚBLICO
JUDICIAL DEL
FUERO COMÚN

~~238~~
~~470~~

HID/SC/02/0993/201415

--- FE DE PERSONA LESIONADA -SEGUIDAMENTE EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN DA FE DE TENER A LA VISTA QUIEN



TODO LO CUAL SE DAMOS FE---

DA FE

EL AGENTE AUX. DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMUN

GENERAL DE
ESTADO
GENERAL DE
OL DE
NES PROBAS

(SECTOR CENT

HIDALGO

C.

C.

--- CONSTANCIA SEGUIDAMENTE Y EN LA MISMA FECHA EL SUCRITO HACE CONSTAR QUE EL AGRAVIADO AL MOMENTO DE RECABARLE LA FIRMA EN SU DECLARACION RENDIDA MANIFESTO QUE NO DESEA FIRMAR YA QUE NO TIENE INTERES JURIDICO EN LOS PRESENTES HECHOS. Y QUE NO QUIERE PROCEDER YA QUE NO PRESENTO NINGUNA DENUNCIA, Y QUE SI BIEN ES CIERTO RELATO LOS HECHOS PERO SIN NINGUN INTERES JURIDICO PARA PROCEDER MANIFESTANDO ADEMAS QUE VIENE DE PASO POR ESTA CIUDAD, LO QUE SE HACEN CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR ----- CONSTE---

SE AUTORIZA LO ACTUADO.

DAMOS FE---

EL AGENTE AUX. DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMUN

(SECTOR CENT

HIDALGO

ASISTENCIA

C.

C.

409
234

AVER.PREVIA HID/SC/02/0993/2014.

HOJA NUMERO:

- - - COMPARECENCIA Y DECLARACIÓN [REDACTED] Y NOTIFICACION DE DERECHOS. REPRESENTADO POR EL SEÑOR [REDACTED]. - SEGUIDAMENTE EL PERSONAL DE ACTUACIONES HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA PRESENTE Y DE MANERA VOLUNTARIA EN EL INTERIOR DEL LOCAL QUE OCUPA ESTA OFICINA, LA PERSONA QUE EN SU ESTADO NORMAL D

[REDACTED]

EN ESTE ACTO SE HACEN SABER LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR CONSAGRA LA CONSTITUCIÓN POLITICA FEDERAL EN SU ARTICULO 20 CONSTITUCIONAL APARTADO C); Y 59 BIS DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUERRERO; INFORMÓ QUE ENTRE LOS DERECHOS CONSAGRADOS EN SU FAVOR, SE ENCUENTRAN LOS SIGUIENTES: I. QUE SE LE RECIBA SU DENUNCIA O QUERRELA CUALQUIER DÍA DEL AÑO Y EN CUALQUIER AGENCIA DE INVESTIGACIÓN. II. A RATIFICAR SU DENUNCIA O QUERRELA DE INMEDIATO, SI PRESENTA SU IDENTIFICACIÓN OFICIAL. III. A QUE NINGUN SERVIDOR PÚBLICO SOLICITE, ACEPTE DINERO O GRATIFICACIÓN. IV. QUE SE MANTENGAN EN RESERVA SUS DATOS PERSONALES. V. A COLABORAR EN LA INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA. VI. RECIBIR ATENCIÓN MEDICA Y PSICOLÓGICA CUANDO ASÍ LO SOLICITE Y/O REQUIERA. VII. SOLICITAR A LA AUTORIDAD MINISTERIAL MEDIDAS U ÓRDENES DE PROTECCIÓN. VIII. A QUE SE LE RECIBAN LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE ACREDITEN EL DAÑO SUFRIDO Y A QUE SE SOLICITE AL JUEZ SU REPARACIÓN EN LA SENTENCIA. IX. QUE SU DECLARACIÓN REDACTE CONFORME USTED LA DICTE; QUE SE LE OTORQUE UNA COPIA COMPLETA SIN COSTO ALGUNO O CERTIFICADA, PREVIO PAGO DE DERECHOS. X. QUE LAS DILIGENCIAS DE RECONOCIMIENTO, IDENTIFICACIÓN; Y CONFRONTACIÓN CON LA PERSONA ACUSADA SE REALICEN BAJO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA SU PROTECCIÓN. XI. QUE SE LE NOMBRE UN PERITO ADUCTOR-INTERPRETE CUANDO NO HABLE O COMPRENDA EL ESPAÑOL Y EN AQUELLOS CASOS EN QUE UNA DISCAPACIDAD LO AMERITE. XII. A IMPUGNAR LAS DETERMINACIONES DE NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL. XIII. A QUEJARSE CUANDO NO SE CUMPLAN Y RESPETEN LOS DERECHOS QUE SE LE INFORMAN EN ESTA CARTA O CUANDO CONSIDERE QUE EXISTE IRREGULARIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LE ATIENDEN, A LOS TELÉFONOS 5346-8475, RED 16006, O EN DOCTOR RIO DE LA LOZA 114, PISO 2, COLONIA DOCTORES, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, D.F. ACTO SEGUIDO SE PROCEDE A EXHORTARLO EN TÉRMINOS DE LEY, PARA QUE SE CONDUZCA CON VERDAD EN TODO LO QUE VA A DECLARAR Y ADVERTIDO QUE FUE DE LAS PENAS EN QUE INCURREN LOS FALSOS DECLARANTES, OFRECIÓ NO MENTIR, POR SUS GENERALES DIJO:-

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

~~130~~
~~240~~

AVER.PREVIA HID/SC/02/0993/2014.

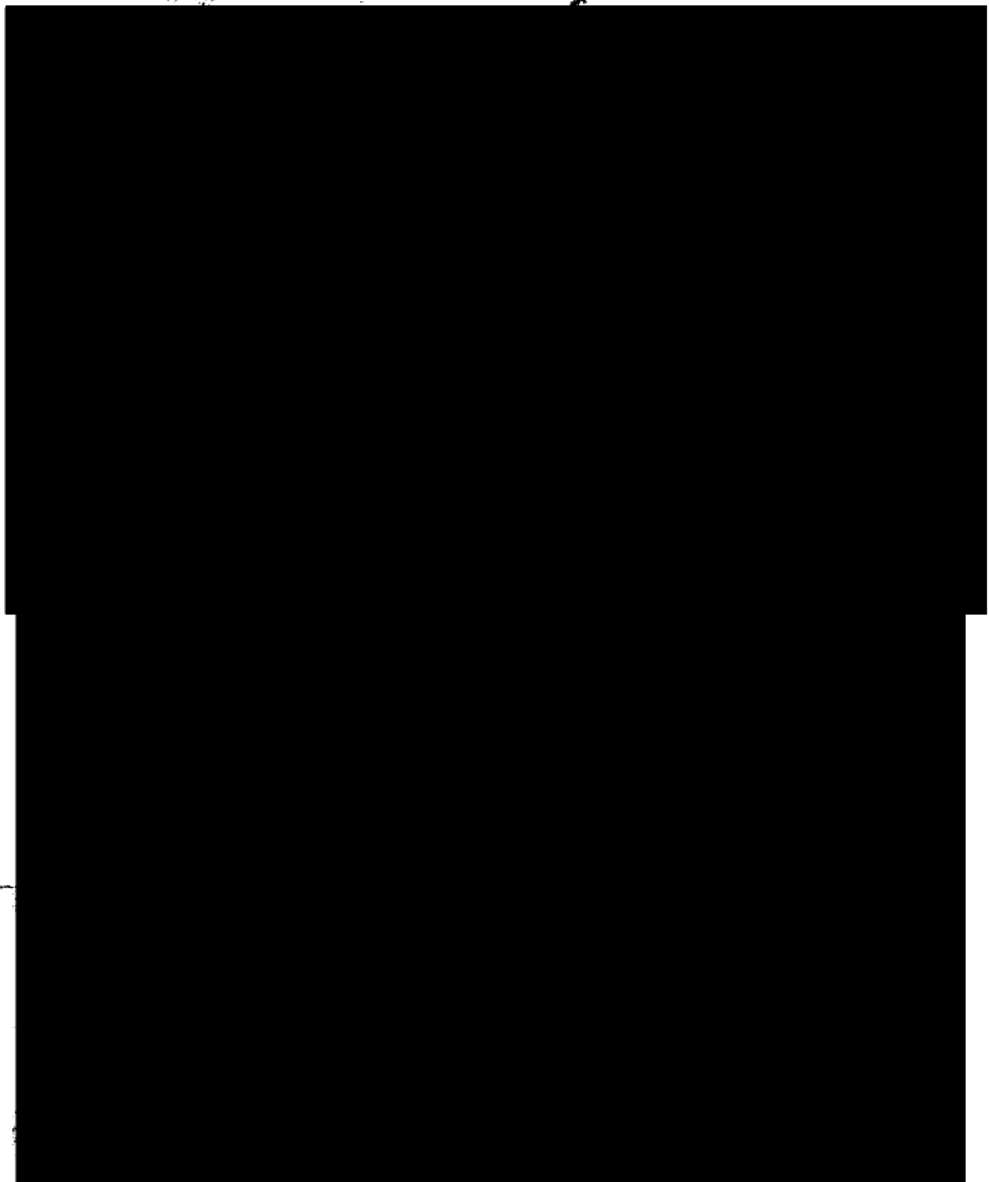
HOJA NUMERO:



QUE ES TODO LO QUE
TENGO QUE DECLARAR ACTO SEGUIDO Y PREVIA LECTURA DE LO EXPUESTO LO
RATIFICA Y FIRMA AL MARGEN Y AL CALCE PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL. ---
-----CONSTE-----



~~431~~



SECRETARÍA GENERAL DE
EL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL DE
TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL, S.S.

11

ESTADO

PROCURADURIA
Subprocurador
General de Justicia

----- EN LA CIUDAD DE IGUALA, DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, A VEINTISIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, QUIEN ACTUA EN FORMA LEGAL CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE -----

----- C E R T I F I C A -----

----- QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA COMPUESTA DE UNA FOJA UTIL, CONCUERDA FIELMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON SU ORIGINAL AL QUE ME REMITO Y DOY FE DE HABER TENIDO A LA VISTA EN EL INTERIOR DE ESTA REPRESENTACION SOCIAL, LO QUE CERTIFICO PARA LOS EFECTOS LEGALES. ----- DAMOS FE. -----

-----SE CIERRA Y AUTORIZA LO ACTUADO.-----DAMOS FE-----

----- EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DEL F.C.-----

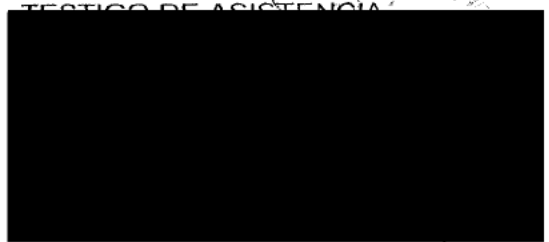
PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
ASISTENCIA DEL
GOBIERNO FEDERAL
CASA NACIONAL DE
HIDALGO
IGUALA, GTO.



ESTADO LIBRE SOBERANO DE GUERRERO
PROCURADURIA
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCION
GENERAL DE
CONTABILIDAD Y
FISCALIA
CENEL PAN

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA



Handwritten marks and signatures

AVER.PREVIA HID/SC/02/0993/2014.

HOJA NUMERO:

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA

[Redacted]

[Redacted]

EL AGENTE REPRESENTANTE DEL MENOR
[Redacted]

MINISTERIAL DE PERSONA Y DE INTEGRIDAD FISICA.- SEGUIDAMENTE EL PERSONAL ACTUANTE DA FE DE TENER A LA VISTA EN ESTA OFICINA A LA PERSONA QUE DIJO

[Redacted]

ANTERIOR SE DA FE DEL AGENTE

DE LO -DAMOS FE - MÚN

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA

[Redacted]

[Redacted]

FE MINISTERIAL DE IDENTIFICACION.- SEGUIDAMENTE EL PERSONAL ACTUANTE DA FE DE TENER A LA VISTA EN ORIGINAL Y COPIAS FOTOSTÁTICAS.

LA CUAL AL MARGEN IZQUIERDO PRESENTA ESTAMPADA UNA FOTOGRAFIA A COLOR CUYOS RASGOS FISICOS SON IDENTICOS A LOS DE SU PRESENTANTE, DE LA CUAL SE DA FE DE TENER A LA VISTA EN ORIGINAL Y COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES, DOCUMENTO DEL CUAL SE DA FE, DEVOLVIÉNDOSE EL ORIGINAL AL INTERESADO POR ASI HABERLO SOLICITADO, Y LAS COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES, PREVIO COTEJO Y CERTIFICACIÓN SE MANDAN AGREGAR A LAS PRESENTES ACTUACIONES PARA QUE SURTAN SUS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

DAMOS FE.

EL AGENTE

COMÚN

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

213

100

HID/SC/02/0993/2014.

AMERITE.

XII. A IMPUGNAR LAS DE
XIII. A QUEJARSE CUAND
LE INFORMAN EN ESTA C
IRREGULARIDAD DE LOS
TELÉFONOS 8346-8475. P
COLONIA DOCTORES, DI

ÓN PENAL
OS QUE SE
LOS
PISO 2,
COMÚN

EL AGEN
DE LOS DO
GENERAL DE
ESTADO
EPANDE
DE
S REQU
ID. GNC.

- - -CONSTANCIA DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS O DEL OFENDIDO . - -
SEGUIDAMENTE EL PERSONAL ACTUANTE HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA LA
PRESENTE EN EL INTERIOR DE ESTA OFICINA LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO
EL [REDACTED], A QUE SE LE HACEN SABER LOS
DERECHOS QUE EN SU FAVOR CONSAGRA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL
EN SU ARTICULO 20 CONSTITUCIONAL APARTADO C); Y 59 BIS DEL CÓDIGO PENAL
VIGENTE EN EL ESTADO DE GUERRERO; **ARTÍCULO 20.** EL PROCESO PENAL SERÁ
ACUSATORIO Y ORAL. SE REGIRÁ POR LOS PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD,
CONTRADICCIÓN, CONCENTRACIÓN, CONTINUIDAD E INMEDIACIÓN DE LOS
DERECHOS DE LA VÍCTIMA O DEL OFENDIDO:

I. RECIBIR ASesoría JURÍDICA; SER INFORMADO DE LOS DERECHOS QUE EN SU
FAVOR ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN Y, CUANDO LO SOLICITE, SER INFORMADO
DEL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO PENAL;

II. COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO; A QUE SE LE RECIBAN TODOS LOS
DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE, TANTO EN LA
INVESTIGACIÓN COMO EN EL PROCESO, A QUE SE DESAHOGUEN LAS DILIGENCIAS
CORRESPONDIENTES, Y A INTERVENIR EN EL JUICIO E INTERPONER LOS
RECURSOS EN LOS TÉRMINOS QUE PREVEA LA LEY. CUANDO EL MINISTERIO
PÚBLICO CONSIDERE QUE NO ES NECESARIO EL DESAHOGO DE LA DILIGENCIA,
DEBERÁ FUNDAR Y MOTIVAR SU NEGATIVA;

RECIBIR, DESDE LA COMISIÓN DEL DELITO, ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA
URGENCIA;

QUE SE LE REPARE EL DAÑO. EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE, EL
MINISTERIO PÚBLICO ESTARÁ OBLIGADO A SOLICITAR LA REPARACIÓN DEL
DAÑO, SIN MENOSCAMBO DE QUE LA VÍCTIMA U OFENDIDO LO PUEDA SOLICITAR
EXPRESAMENTE, Y EL JUZGADOR NO PODRÁ ABSOLVER AL SENTENCIADO DE DICHA
REPARACIÓN SI HA EMITIDO UNA SENTENCIA CONDENATORIA. LA LEY FIJARÁ
PROCEDIMIENTOS ÁGILES PARA EJECUTAR LAS SENTENCIAS EN MATERIA DE
REPARACIÓN DEL DAÑO;

V. AL RESGUARDO DE SU IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES EN LOS
SIGUIENTES CASOS: CUANDO SEAN MENORES DE EDAD; CUANDO SE TRATE DE
DELITOS DE VIOLACIÓN, TRATA DE PERSONAS, SECUESTRO O DELINCUENCIA
ORGANIZADA; Y CUANDO A JUICIO DEL JUZGADOR SEA NECESARIO PARA SU
PROTECCIÓN, SALVAGUARDANDO EN TODO CASO LOS DERECHOS DE LA DEFENSA.
EL MINISTERIO PÚBLICO DEBERÁ GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS,
OFENDIDOS, TESTIGOS Y EN GENERAL TODAS LOS SUJETOS QUE INTERVENGAN EN
EL PROCESO. LOS JUECES DEBERÁN VIGILAR EL BUEN CUMPLIMIENTO DE ESTA
OBLIGACIÓN;

VI. SOLICITAR LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA LA
PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE SUS DERECHOS, Y

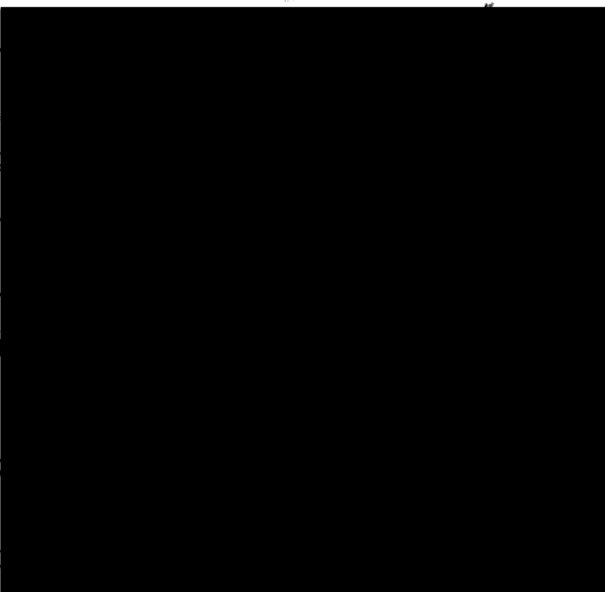
VII. IMPUGNAR ANTE AUTORIDAD JUDICIAL LAS OMISIONES DEL MINISTERIO
PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DE
RESERVA,

NO EJERCICIO, DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL O SUSPENSIÓN DEL
PROCEDIMIENTO CUANDO NO ESTÉ SATISFECHA LA REPARACIÓN DEL DAÑO.
ASÍ TAMBIÉN SE LE HACE SABER DE LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA U
OFENDIDO DEL DELITO QUE EN SU FAVOR CONSAGRA EL ARTICULO 59 BIS DEL
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO DE GUERRERO.
ARTÍCULO 59 BIS. CUANDO LA VÍCTIMA U OFENDIDO POR EL DELITO SE PRESENTE
ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO A DENUNCIAR HECHOS POSIBLEMENTE

~~214~~
~~307~~
~~200~~

CONSTITUTIVOS DE DELITOS, TENDRÁ LOS DERECHOS SIGUIENTES: I. RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA DE EMERGENCIA;
 II. SER INFORMADA SOBRE SUS DERECHOS QUE LE CONFIERA LA LEY Y LA FORMA DE HACERLOS VALER;
 III. RECIBIR LA ASESORÍA JURÍDICA QUE SOLICITE;
 IV. APORTAR DATOS Y ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE;
 V. CONSTITUIRSE EN COADYUVANTE O NOMBRAR A ALGUIEN PARA ESE EFECTO;
 VI. SER INFORMADO DE LAS RESOLUCIONES QUE FINALICE O SUSPENDA EL PROCEDIMIENTO;
 VII. INTERVENIR EN LAS AUDIENCIAS CONVOCADAS SOBRE LA EXTINCIÓN O SUSPENSIÓN DE LA ACCIÓN PENAL O SOBRESEIMIENTO;
 VIII. INFORMAR SOBRE LOS RECURSOS QUE PUEDE HACER VALER;
 IX. A QUE SE LE OTORGUEN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD QUE QUIERA;
 X. TENER ACCESO AL EXPEDIENTE Y OBTENER COPIA DEL MISMO SALVO EXCEPCIONES

REVISITAS EN LA LEY;
 SOLICITAR LA ER
 DECRETADO
 EL ARCHIVO; Y
 XII. LOS DEMÁS QUE
 DE
 VIOLENCIA FAMILIAR Y
 APOYO DE PERSONAL
 Y PREVIA LECTURA
 CALCE PARA DEBIDA C
 EL AGENT



UANDO SE HAYA
 EN EN LOS CASOS
 CONTARÁ CON EL
 MARGEN Y AL
 -- CONSTE --
 OMUN

TESTIGO DE ASISTEN

COMPARRENCIA Y DECLARACIÓN

AGUSTIN, SEGUIDAMENTE EL PERSONAL DE ACTUACIONES HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA PRESENTE Y DE MANERA VOLUNTARIA EN EL INTERIOR DEL LOCAL QUE OCUPA ESTA OFICINA,

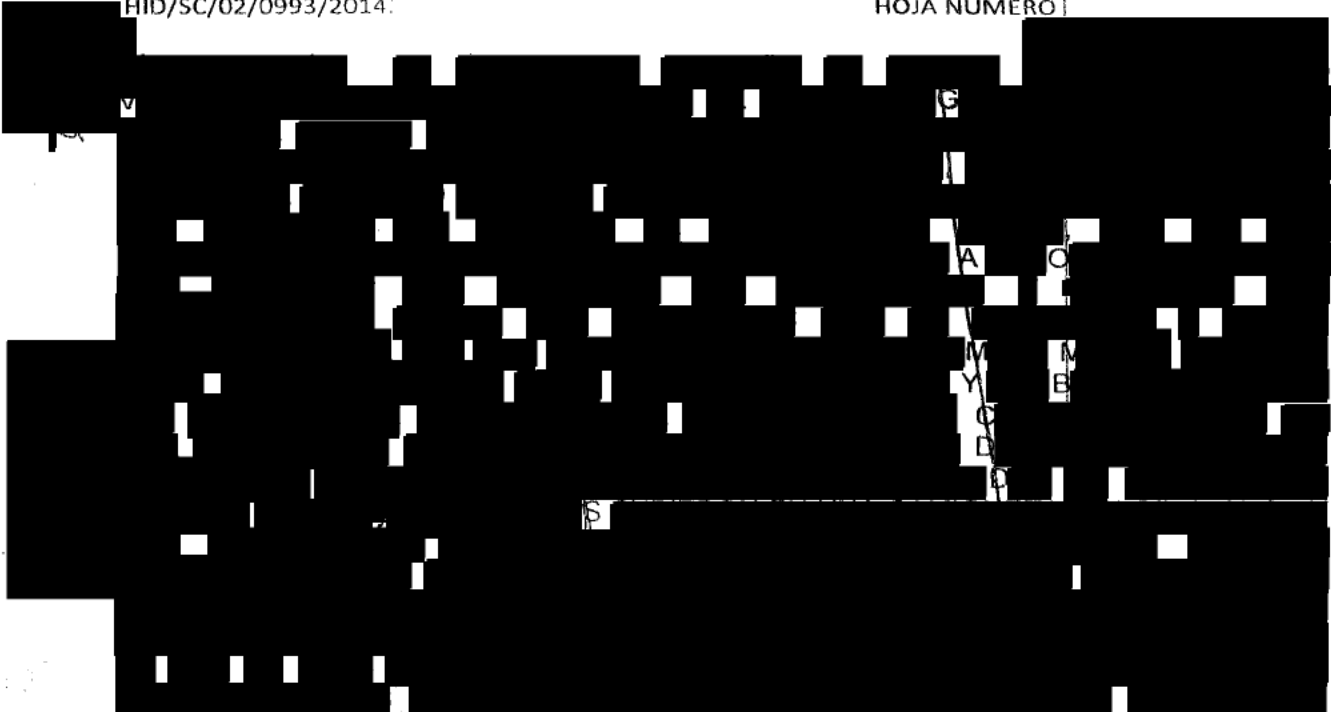
MANIFIESTA QUE POR EL MOMENTO NO CUENTA CON IDENTIFICACIÓN BUENA, PERO QUE SE COMPROMETÉ A PRESENTARLA POSTERIORMENTE; ACTO GUIDO SE PROCEDE A EXHORTARLO EN TÉRMINOS DE LEY, PARA QUE SE INDUZCA CON VERDAD EN TODO LO QUE VA A DECLARAR Y ADVERTIDO QUE FUE LAS PENAS EN QUE INCURREN LOS FALSOS DECLARANTES, OFRECIÓ NO NTIR, POR SUS GENERALES DIJO:



~~245~~
~~198~~

HID/SC/02/0993/2014:

HOJA NUMERO



MANIFESTAR, PREVIA
Y AL CALCE PARA DEB

QUE TENGO QUE
FIRMA AL MARGEN

EL AGENT
LA GENERAL DE
DEL ESTADO
GENERAL DE
ROL DE
INES PREVIAS
INVO. GHO.

MUN



TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA



216
503
214

HID/SC/02/0993/2014

--- EN LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, SIENDO LAS CUATRO HORAS CON DIEZ MINUTOS, DEL DÍA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN DEL FUERO COMÚN, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, QUIEN ACTÚA CON TESTIGOS DE ASISTENCIA, QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE,-----

----- HACE CONSTAR -----

--- QUE SE ABREN LAS PRESENTES ACTUACIONES, EN VIRTUD DE FALTAR OTRAS DILIGENCIAS POR PRACTICAR.----- CONSTE.---

--- CONSTANCIA.- SEGUIDAMENTE EL PERSONAL ACTUANTE, HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA PRESENTE EN EL LOCAL DE ESTA OFICINA EL C. [REDACTED]

[REDACTED] SOLICITANDO SE LE SEA TOMADA SU DECLARACIÓN EN RELACIÓN A LOS HECHOS QUE DIERON ORIGEN A LA PRESENTE INDAGATORIA----- CONSTE.---

--- ACUERDO MINISTERIAL.- VISTA LA CONSTANCIA QUE ANTECEDE Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DE LA PRESENTE AVERIGUACIÓN PREVIA, RESULTA NECESARIA LA DECLARACIÓN DEL C. [REDACTED]

[REDACTED] POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 54, 58, 111, 112 Y 113 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE GUERRERO, EL SUSCRITO [REDACTED]

--- ÚNICO.- RECABES [REDACTED]

HECHOS QUE [REDACTED]
--- ASÍ, LO ACCURÓ Y [REDACTED]
FUERO COMÚN DEL D [REDACTED]
DE ASISTENCIA QUE AL [REDACTED]
IRIA GENERAL DE LA AGEN [REDACTED]
DEL ESTADO (SE [REDACTED]
IN GENERAL US [REDACTED]
NORQUE [REDACTED]
CINCO PREVIAS DE SEQUE [REDACTED]

--- DIJO LLAMARSE [REDACTED]
N RELACIÓN A LOS [REDACTED]
--- CÚMPLASE.- [REDACTED]
ERIO PÚBLICO DEL [REDACTED]
ÚA CON TESTIGOS [REDACTED]
--- DAMOS FE.- [REDACTED]
COMÚN [REDACTED]
ALGO [REDACTED]

--- COMPARECENCIA Y DECLARACIÓN DE EL AGRAVIADO, EL C. [REDACTED]

[REDACTED].- SEGUIDAMENTE EL PERSONAL DE ACTUACIONES HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA PRESENTE Y DE MANERA VOLUNTARIA EN EL INTERIOR DEL LOCAL QUE OCUPA ESTA OFICINA, LA PERSONA QUE EN SU ESTADO NORMAL DIJO [REDACTED] QUIEN EN ESTE ACTO NO SE IDENTIFICA POR NO TRAER CONSIGO NINGUNA IDENTIFICACIÓN; SEGUIDAMENTE EL PERSONAL ACTUANTE HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA LA PRESENTE EN EL INTERIOR DE ESTA OFICINA LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO EL(LA) C. [REDACTED]

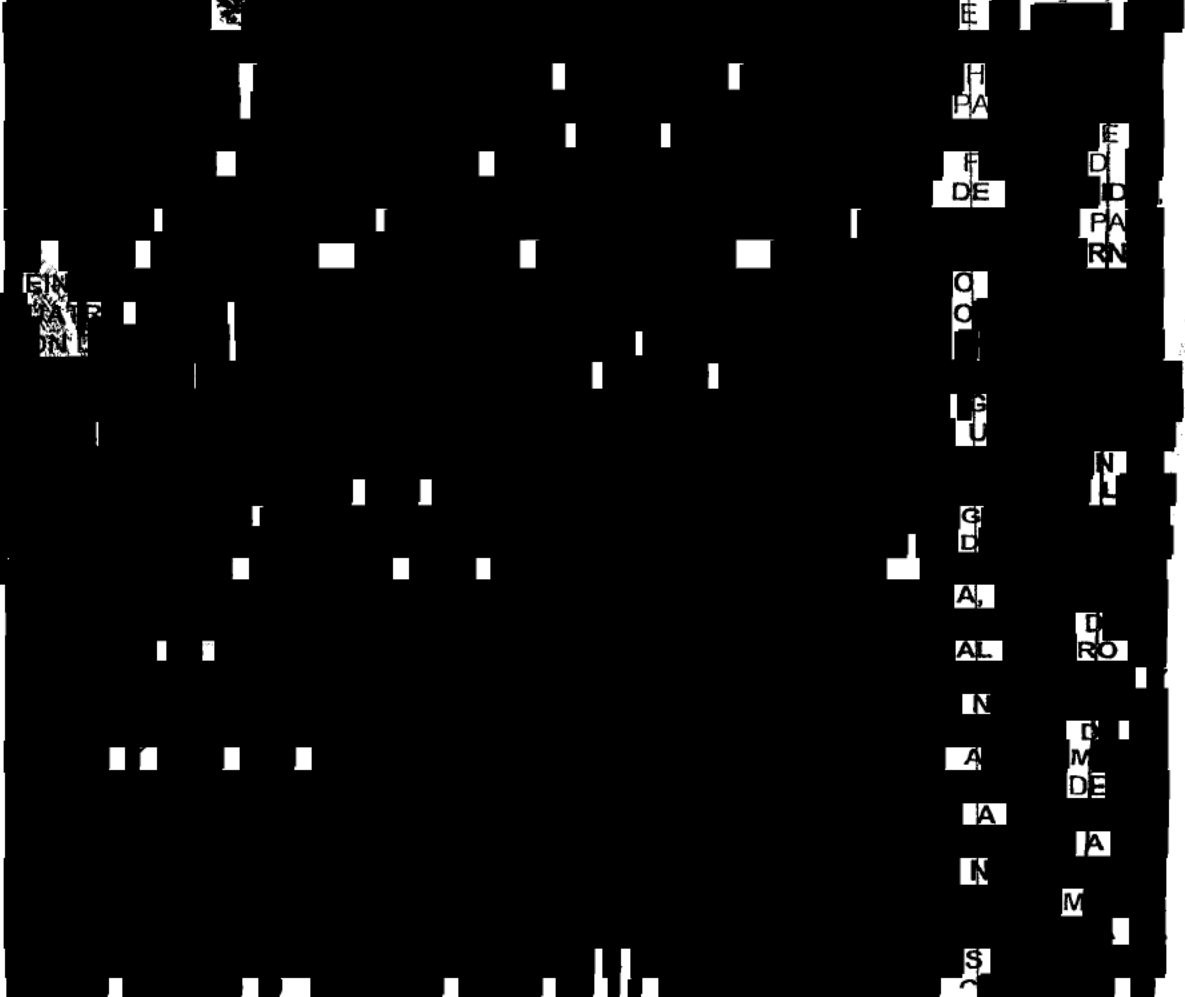
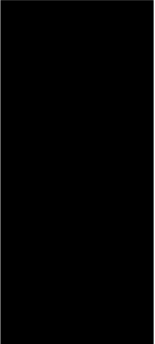
[REDACTED] A QUE SE LE HACEN SABER LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR CONSAGRA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL EN SU ARTICULO 20 CONSTITUCIONAL APARTADO C); Y 59 BIS DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUERRERO; ARTÍCULO 20. EL PROCESO PENAL SERÁ ACUSATORIO Y ORAL. SE REGIRÁ POR LOS PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD, CONTRADICCIÓN, CONCENTRACIÓN, CONTINUIDAD E INMEDIACIÓN. C [REDACTED]

[REDACTED] DE LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA O DEL OFENDIDO: I. RECIBIR ASESORIA JURÍDICA; SER INFORMADO DE LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN Y, CUANDO LO SOLICITE, SER INFORMADO DEL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO PENAL; II. COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO; A QUE SE LE RECIBAN TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE, TANTO EN LA INVESTIGACIÓN COMO EN EL PROCESO, A QUE SE DESAHOGUEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, Y A INTERVENIR EN EL JUICIO E INTERPONER LOS RECURSOS EN LOS TÉRMINOS QUE PREVEA LA LEY. CUANDO EL MINISTERIO PÚBLICO CONSIDERE QUE NO ES NECESARIO EL DESAHOGO DE LA DILIGENCIA, DEBERÁ FUNDAR Y MOTIVAR SU NEGATIVA; III. RECIBIR, DESDE LA COMISIÓN DEL DELITO, ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA DE URGENCIA; IV. QUE SE LE REPARE EL DAÑO. EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTARÁ OBLIGADO A SOLICITAR LA REPARACIÓN DEL DAÑO, SIN MENOSCABO DE QUE LA VÍCTIMA U OFENDIDO LO PUEDA SOLICITAR DIRECTAMENTE, Y EL JUZGADOR NO PODRÁ ABSOLVER AL SENTENCIADO DE DICHA REPARACIÓN SI HA EMITIDO UNA SENTENCIA CONDENATORIA. LA LEY FIJARÁ PROCEDIMIENTOS ÁGILES PARA EJECUTAR LAS SENTENCIAS EN MATERIA DE REPARACIÓN DEL DAÑO; V. AL RESGUARDO DE SU IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES EN LOS SIGUIENTES CASOS CUANDO SEAN MENORES DE EDAD: CUANDO SE TRATE DE DELITOS DE

~~217~~
~~304~~

HID/SC/02/0993/2014

VIOLACIÓN, TRATA DE PERSONAS, SECUESTRO O DELINCUENCIA ORGANIZADA; Y CUANDO A JUICIO DEL JUZGADOR SEA NECESARIO PARA SU PROTECCIÓN, SALVAGUARDANDO EN TODO CASO LOS DERECHOS DE LA DEFENSA. EL MINISTERIO PÚBLICO DEBERÁ GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS, OFENDIDOS, TESTIGOS Y EN GENERAL TODAS LOS SUJETOS QUE INTERVENGAN EN EL PROCESO. LOS JUECES DEBERÁN VIGILAR EL BUEN CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN; VI. SOLICITAR LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE SUS DERECHOS, Y VII. IMPUGNAR ANTE AUTORIDAD JUDICIAL LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DE RESERVA, NO EJERCICIO, DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL O SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO CUANDO NO ESTÉ SATISFECHA LA REPARACIÓN DEL DAÑO. ASÍ TAMBIÉN SE LE HACE SABER DE LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO QUE EN SU FAVOR CONSAGRA EL ARTICULO 59 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO DE GUERRERO. ARTICULO 59 BIS CUANDO LA VÍCTIMA U OFENDIDO POR EL DELITO SE PRESENTE ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO A DENUNCIAR HECHOS POSIBLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITOS, TENDRÁ LOS DERECHOS SIGUIENTES: I. RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA DE EMERGENCIA; II. SER INFORMADA SOBRE SUS DERECHOS QUE LE CONFIERA LA LEY Y LA FORMA DE HACERLOS VALER; III. RECIBIR LA ASESORÍA JURÍDICA QUE SOLICITE; IV. APORTAR DATOS Y ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE SE DEBE CONSTITUIRSE EN COADYUVANTE O NOMBRAR A ALGUIEN PARA QUE LO REPRESENTE; V. SER INFORMADO DE LAS RESOLUCIONES QUE FINALICE O SUSPENDA EL PROCEDIMIENTO; VII. INTERVENIR EN LAS AUDIENCIAS CONVOCADAS SOBRE EXTINCIÓN O SUSPENSIÓN DE LA ACCIÓN PENAL O SOBRESEIMIENTO; VIII. INFORMAR SOBRE LOS RECURSOS QUE PUEDE HACER VALER; IX. A QUE SE LE OTORGUEN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD QUE REQUIERA; X. TENER ACCESO AL EXPEDIENTE Y OBTENER COPIA DEL MISMO SALVO EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY; XI. SOLICITAR LA REAPERTURA DE LA INVESTIGACIÓN CUANDO SE HAYA CERRADO EL ARCHIVO; Y XII. LOS DEMÁS QUE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES SEÑALEN. EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DELITOS CON CONTENIDO SEXUAL CONTARÁ CON EL APOYO DE PERSONAL ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR Y SECUESTRO. ACTO SEGUIDO SE PROCEDE A PROTESTARLO EN TÉRMINOS DE LEY, PARA QUE SE CONDUZCA CON VERDAD EN TODO LO QUE VA A DECLARAR Y ADVERTIDO QUE FUE DE LAS PENAS EN QUE INCURREN LOS FALSOS DECLARANTES OFRECIÓ NO MENTIR, POR SUS GENERALES DIJO:-



214
4
084

--- COMPARECENCIA Y DECLARACIÓN DEL [REDACTED] Y NOTIFICACION DE DERECHOS, REPRESENTADO POR EL SEÑOR [REDACTED]

ACTUACIONES HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA PRESENTE Y DE MANERA VOLUNTARIA EN EL INTERIOR DEL LOCAL QUE OCUPA ESTA OFICINA LA PERSONA QUE EN SU ESTADO NORMAL DIJO LLAMARSE [REDACTED]

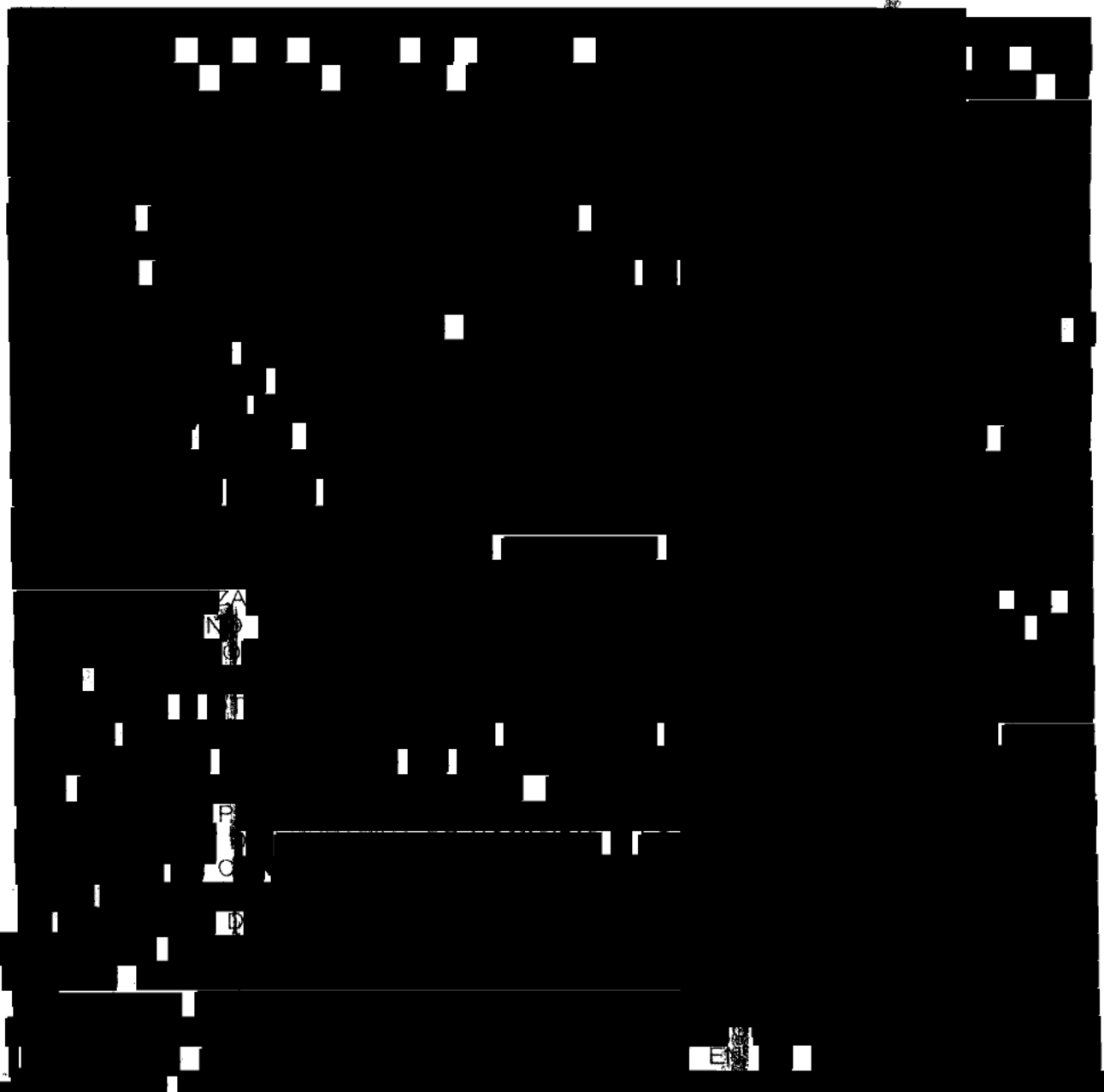
[REDACTED]

AL MENOR EN ESTE ACTO SE LE HACEN SABER LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR CONSAGRA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL EN SU ARTICULO 20 CONSTITUCIONAL APARTADO C); Y 59 BIS DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUERRERO INFORMO QUE ENTRE LOS DERECHOS CONSAGRADOS EN SU FAVOR, SE ENCUENTRAN LOS SIGUIENTES: I. QUE SE LE RECIBA SU DENUNCIA O QUERRELA CUALQUIER DÍA DEL AÑO Y EN CUALQUIER AGENCIA DE INVESTIGACIÓN. II. A RATIFICAR SU DENUNCIA O QUERRELA DE INMEDIATO, PRESENTA SU IDENTIFICACIÓN OFICIAL. III. A QUE NINGÚN SERVIDOR PÚBLICO SOLICITE, ACEPTE DINERO O GRATIFICACIÓN. IV. QUE SE MANTENGAN EN RESERVA SUS DATOS PERSONALES. V. A COLABORAR EN LA INTEGRACIÓN DE LA AVERSUACIÓN PREVIA. VI. RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA CUANDO ASÍ LO SOLICITE Y/O REQUIERA. VII. SOLICITAR A LA AUTORIDAD MINISTERIAL MEDIDAS U ÓRDENES DE PROTECCIÓN. VIII. A QUE SE LE RECIBAN LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE CREDITEN EL DAÑO SUFRIDO Y A QUE SE SOLICITE AL JUEZ SU REPARACIÓN EN LA SENTENCIA. IX. QUE SU DECLARACIÓN LA REDACTE CONFORME USTED LA DICTE; QUE SE LE OTORQUE UNA COPIA SIMPLE SIN COSTO ALGUNO O CERTIFICADA, PREVIO PAGO DE DERECHOS. X. QUE LAS DILIGENCIAS DE RECONOCIMIENTO, IDENTIFICACIÓN Y CONFRONTACIÓN CON LA PERSONA ACUSADA SE REALICEN BAJO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA SU PROTECCIÓN. XI. QUE SE LE NOMBRE UN PERITO TRADUCTOR-INTERPRETE CUANDO NO HABLE O COMPRENDA EL ESPAÑOL Y EN AQUELLOS CASOS EN QUE UNA DISCAPACIDAD LO AMERITE. XII. A IMPUGNAR LAS DETERMINACIONES DE NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL. XIII. A QUEJARSE CUANDO NO SE CUMPLAN Y RESPETEN LOS DERECHOS QUE SE LE INFORMAN EN ESTA CARTA O CUANDO CONSIDERE QUE EXISTE IRREGULARIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LE ATIENDEN, A LOS TELÉFONOS 5346-8475, RED 16006, O EN DOCTOR RIO DE LA LOZA 114 PISO 2, COLONIA DOCTORES, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC D.F. ACTO SEGUIDO SE PROCEDA A EXHORTARLO EN TÉRMINOS DE LEY, PARA QUE SE CONDUZCA CON VERDAD EN TODO LO QUE VA A DECLARAR Y ADVERTIDO QUE FUE DE LAS PENAS EN QUE INCURREN LOS FALSOS DECLARANTES, OFRECIÓ NO MENTIR, POR SUS GENERALES DIJO:-

[REDACTED]

ALA

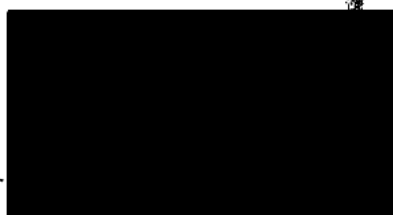
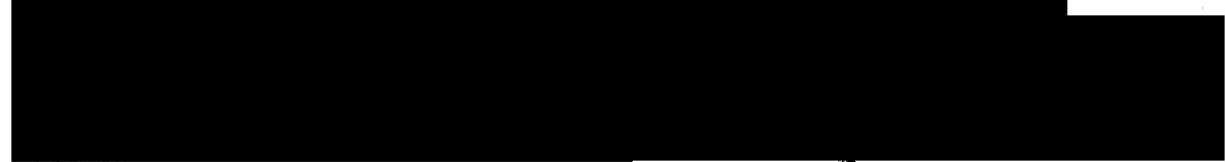
~~5~~
~~065~~



GENERAL RATIFICA Y FIRMA AL M
 DE
 S PREVIA
 O, GRM
 EL AGENTE
 D
 LIC
 EL AGRAVIADO

LO EXPUESTO
 CIA LEGAL. ---
 -CONSTE. ---

MENOR



REPUBLICA
 ESPECIALIDAD EN
 DE LOS DE JUSTICIA
 DE INVESTIGACIÓN
 DE LOS DE JUSTICIA

~~251~~

~~006~~

AVER.PREVIA HID/SC/02/0993/2014.

HOJA NUMERO: _____

006

TESTIGO DE ASISTENCIA

[REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA

[REDACTED]

FE MINISTERIAL DE PERSONA Y DE INTEGRIDAD FISICA.- SEGUIDAMENTE EL PERSONAL ACTUANTE DA FE DE TENER A LA VISTA EN ESTA OFICINA A LA PERSONA QUE DIJO LLAMARSE [REDACTED] DE QUIEN SE DA FE, REFIERE

[REDACTED]

E DA FE.-----

--DAMOS FE.--

EL AGENTE
GENERAL DE
ESTADO
GENERAL DE
CONTROL DE
ACCIONES PREVIAS
ANCINGO, GRO.
TESTIGO DE ASISTENCIA

[REDACTED]

E ASISTENCIA

[REDACTED]

[REDACTED]

GENERAL DE
ESTADO
GENERAL DE
CONTROL DE
ACCIONES PREVIAS
ANCINGO, GRO.

REPUBLICA
FEDERATIVA
DE MEXICO

COMPARECENCIA Y DECLARACION MINISTERIAL DE LA DENUNCIANTE

SEGUIDAMENTE Y EN LA MISMA FECHA EL PERSONAL ACTUANTE HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA PRESENTE EN EL INTERIOR DE ESTA OFICINA LA PERSONA QUE RESPONDE AL NOMBRE DE [REDACTED] QUIEN EN ESTE MOMENTO NO SE IDENTIFICA CON DOCUMENTO ALGUNO, PERO SE COMPROMETE A PRESENTAR SU CREDENCIAL DE ELECTOR CON POSTERIORIDAD; ACTO SEGUIDO, EN ESTE ACTO SE LE HACE SABER LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR CONSAGRAN EL ARTÍCULO 20 INCISO C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE A LETRA DICE: DE LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA O DEL OFENDIDO: I. RECIBIR ASESORÍA JURÍDICA; SER INFORMADO DE LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN Y, CUANDO LO SOLICITE, SER INFORMADO DEL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO PENAL; II. COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO; A QUE SE LE RECONOZCAN TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE, TANTO EN LA INVESTIGACIÓN COMO EN EL PROCESO, A QUE SE DESAHOGUEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES; A INTERVENIR EN EL JUICIO E INTERPONER LOS RECURSOS EN LOS TÉRMINOS QUE PREVEA LA LEY. CUANDO EL MINISTERIO PÚBLICO CONSIDERE QUE NO ES NECESARIO EL DESAHOGO DE LA DILIGENCIA, DEBERÁ FUNDAR Y MOTIVAR SU NEGATIVA; III. RECIBIR, DESDE LA COMISIÓN DEL DELITO, ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA DE URGENCIA; IV. QUE SE LE REPARE EL DAÑO. EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTARÁ OBLIGADO A SOLICITAR LA REPARACIÓN DEL DAÑO, SIN MENOSCATO DE QUE LA VÍCTIMA U OFENDIDO LO PUEDA SOLICITAR DIRECTAMENTE, Y EL JUZGADOR NO PODRÁ ABSOLVER AL SENTENCIADO DE DICHA REPARACIÓN SI HA EMITIDO UNA SENTENCIA CONDENATORIA. LA LEY FIJARA PROCEDIMIENTOS AGILES PARA EJECUTAR LAS SENTENCIAS EN MATERIA DE REPARACIÓN DEL DAÑO; V. AL RESGUARDO DE SU IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES EN SIGUIENTES CASOS: CUANDO SEAN MENORES DE EDAD; CUANDO SE TRATE DE DELITOS DE VIOLACIÓN, TRATA DE PERSONAS, SECUESTRO O DELINCUENCIA ORGANIZADA; Y CUANDO A JUICIO DEL JUZGADOR SEA NECESARIO PARA SU PROTECCIÓN, SALVAGUARDANDO EN TODO CASO LOS DERECHOS DE LA DEFENSA. EL MINISTERIO PÚBLICO DEBERÁ GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS, OFENDIDOS, TESTIGOS Y EN GENERAL TODAS LOS SUJETOS QUE INTERVENGAN EN EL PROCESO. LOS JUECES DEBERÁN VIGILAR EL BUEN CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN; VI. SOLICITAR LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE SUS DERECHOS, Y VII. IMPUNIR ANTE AUTORIDAD JUDICIAL LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DE RESERVA, NO EJERCICIO, DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL O SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO CUANDO NO ESTÉ SATISFECHA LA REPARACIÓN DEL DAÑO; 59 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO, QUE ESTABLECE: CUANDO LA VÍCTIMA U OFENDIDO POR EL DELITO SE PRESENTE ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO A DENUNCIAR HECHOS POSIBLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITOS, TENDRÁ LOS DERECHOS SIGUIENTES: I. RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA DE EMERGENCIA; II. SER INFORMADA SOBRE SUS DERECHOS QUE LE CONFIERA LA LEY Y LA FORMA DE HACERLOS VALER; III. RECIBIR LA ASESORÍA JURÍDICA QUE SOLICITE; IV. APORTAR DATOS Y ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE; V. CONSTITUIRSE EN COADYUVANTE O NOMBRAR A ALGUIEN PARA ESE EFECTO; VI. SER INFORMADO DE LAS RESOLUCIONES QUE FINALICE O SUSPENDA EL PROCEDIMIENTO; VII. INTERVENIR EN LAS AUDIENCIAS CONVOCADAS SOBRE LA EXTINCIÓN O SUSPENSIÓN DE LA ACCIÓN PENAL O SOBRESEIMIENTO; VIII. INFORMAR SOBRE LOS RECURSOS QUE PUEDE HACER VALER; IX. A QUE SE LE OTORGUEN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD QUE REQUIERA; X. TENER ACCESO AL EXPEDIENTE Y OBTENER COPIA DEL MISMO SALVO EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY; XI. SOLICITAR LA REAPERTURA DE LA INVESTIGACIÓN CUANDO SE HAYA DECRETADO EL ARCHIVO; Y XII. LOS DEMÁS QUE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES SEÑALEN. EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL CONTARÁ CON EL APOYO DE PERSONAL ESPECIALIZADO QUE LE AUXILIE. 12 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS EN VIGOR. MISMA QUE PLASMA LO SIGUIENTE: LAS VÍCTIMAS GOZARÁN DE LOS SIGUIENTES DERECHOS: I. A SER INFORMADAS DE MANERA CLARA, PRECISA Y ACCESIBLE DE SUS DERECHOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO O LA PRIMERA AUTORIDAD CON LA QUE TENGA CONTACTO O QUE CONOZCA DEL HECHO DELICTIVO, TAN PRONTO ÉSTE OCURRA. EL MINISTERIO PÚBLICO DEBERÁ COMUNICAR A LA VÍCTIMA LOS DERECHOS QUE RECONOCEN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y ESTA LEY A SU FAVOR, DEJANDO CONSTANCIA EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN DE ESTE HECHO, CON TOTAL INDEPENDENCIA DE QUE EXISTA O NO UN PROBABLE RESPONSABLE DE LOS HECHOS; II. A QUE SE LES REPARE EL DAÑO EN FORMA EXPEDITA, PROPORCIONAL Y JUSTA EN LOS TÉRMINOS

A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 64 DE ESTA LEY Y DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE. EN LOS CASOS EN QUE LA AUTORIDAD JUDICIAL DICTE UNA SENTENCIA CONDENATORIA NO PODRÁ ABSOLVER AL RESPONSABLE DE DICHA REPARACIÓN. SI LA VÍCTIMA O SU ASESOR JURÍDICO NO SOLICITARAN LA REPARACIÓN DEL DAÑO, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTÁ OBLIGADO A HACERLO;

III. A COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO; A QUE SE LES RECIBAN TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTEN, TANTO EN LA INVESTIGACIÓN COMO EN EL PROCESO, A QUE SE DESAHOGUEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, Y A INTERVENIR EN EL JUICIO COMO PARTES PLENAS EJERCIENDO DURANTE EL MISMO SUS DERECHOS LOS CUALES EN NINGÚN CASO PODRÁN SER MENORES A LOS DEL IMPUTADO. ASIMISMO, TENDRÁN DERECHO A QUE SE LES OTORGUEN TODAS LAS FACILIDADES PARA LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS O QUERRELLAS;

IV. A SER ASESORADAS Y REPRESENTADAS DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN Y EL PROCESO POR UN ASESOR JURÍDICO. EN LOS CASOS EN QUE NO QUIERAN O NO PUEDAN CONTRATAR UN ABOGADO, LES SERÁ PROPORCIONADO POR EL ESTADO, DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO QUE DETERMINE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO; ESTO INCLUIRÁ SU DERECHO A ELEGIR LIBREMENTE A SU REPRESENTANTE LEGAL; V. A IMPUGNAR ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DE RESERVA, NO EJERCICIO, DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL O SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO, CON INDEPENDENCIA DE QUE SE HAYA REPARADO O NO EL DAÑO; VI. A COMPARECER EN LA FASE DE LA INVESTIGACIÓN O AL JUICIO Y A QUE SEAN ADOPTADAS MEDIDAS PARA MINIMIZAR LAS MOLESTIAS CAUSADAS, PROTEGER SU INTIMIDAD, IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES; VII. A QUE SE GARANTICE SU SEGURIDAD, ASÍ COMO LA DE SUS FAMILIARES Y LA DE LOS TESTIGOS EN SU FAVOR CONTRA TODO ACTO DE AMENAZA, INTIMIDACIÓN O REPRESALIA; VIII. A RENDIR O AMPLIAR SUS DECLARACIONES SIN SER IDENTIFICADOS DENTRO DE LA AUDIENCIA, TENIENDO LA OBLIGACIÓN EL JUEZ DE RESGUARDAR SUS DATOS PERSONALES Y, SI LO SOLICITAN, HACERLO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS; IX. A OBTENER COPIA SIMPLE GRATUITA Y DE INMEDIATO DE LAS DILIGENCIAS EN LAS QUE INTERVENGAN; X. A SOLICITAR MEDIDAS PRECAUTORIAS O CAUTELARES PARA LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE CARGO, PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS PROBABLES RESPONSABLES DEL DELITO Y PARA EL ASEGURAMIENTO DE BIENES PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO; XI. A QUE SE LES INFORME SOBRE LA REALIZACIÓN DE LAS AUDIENCIAS DONDE SE VAYA A RESOLVER SOBRE SUS DERECHOS Y A ESTAR PRESENTES EN LAS MISMAS; XII. A QUE SE LES NOTIFIQUE TODA RESOLUCIÓN QUE PUEDA AFECTAR SUS DERECHOS Y A IMPUGNAR DICHA RESOLUCIÓN, Y XIII. EN LOS CASOS QUE IMPLIQUEN GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, A SOLICITAR LA INTERVENCIÓN DE EXPERTOS INDEPENDIENTES, A FIN DE QUE COLABOREN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS Y LA REALIZACIÓN DE PERITAJES. LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL O GRUPOS DE VÍCTIMAS PODRÁN SOLICITAR QUE GRUPOS DE ESOS EXPERTOS REVISEN, INFORMEN Y EMITAN RECOMENDACIONES PARA LOGRAR EL ACCESO A LA JUSTICIA Y A LA VERDAD PARA LAS VÍCTIMAS. DE IGUAL FORMA SE LE HACE SABER EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 128 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, MISMA QUE A SEÑALA A LA VÍCTIMA CORRESPONDE: I. ACTUAR DE BUENA FE; II. COOPERAR CON LAS AUTORIDADES QUE BUSCAN EL RESPETO DE SU DERECHO A LA JUSTICIA Y A LA VERDAD, SIEMPRE QUE NO IMPLIQUE UN RIESGO PARA SU PERSONA, FAMILIA O BIENES JURÍDICOS; III. CONSERVAR LOS BIENES OBJETO DE ASEGURAMIENTO CUANDO ÉSTOS LE HAYAN SIDO DEVUELTOS O PUESTOS BAJO SU CUSTODIA, ASÍ COMO NO CREMAR LOS CUERPOS DE FAMILIARES A ELLOS ENTREGADOS, CUANDO LA AUTORIDAD ASESORADA LE SOLICITE, Y POR EL LAPSO QUE SE DETERMINE NECESARIO, Y IV. CUANDO TENGA ACCESO A INFORMACIÓN RESERVADA, RESPETAR Y GUARDAR LA CONFIDENCIALIDAD DE LA MISMA; PROCEDIÉNDOSE A PROTESTARLO EN TERMINO DE LEY PARA QUE SE CONDUZCA CON VERDAD EN TODO LO QUE VA A DECLARAR Y ADVERTIDO QUE ES DE LOS DELITOS EN QUE INCURREN LOS FALSOS DECLARANTES OFRECIÓ NO MENTIR Y POR SUS GENERALES DIJO

MEXICO



Q
M
EL



AL
SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

[REDACTED]

[REDACTED]

AL DE LA CIUDAD DE MEXICO
ESTABLECIDA EN
EL ARTICULO 100
DE LA CONSTITUCION
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
EN MATERIA DE
INVESTIGACION
Y SEQUESTRADO

[REDACTED]

[REDACTED]

QUE ES TODO LO QUE TENGO
EXPUESTO LO RATIFICA FIRMANDO AL MARGEN

[REDACTED]

[REDACTED]

ES
B.

----- COMPARECENCIA Y DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL DENUNCIANTE C. [REDACTED]

[REDACTED] SEGUIDAMENTE Y EN LA MISMA FECHA EL PERSONAL ACTUANTE HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA PRESENTE EN EL INTERIOR DE ESTA OFICINA, PREVIA PRESENTACIÓN EN EL INTERIOR DE ESTA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN BÚSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS, LA PERSONA QUE DICE LLAMARSE C. [REDACTED] QUIEN EN ESTE ACTO NO SE IDENTIFICA CON DOCUMENTO OFICIAL ALGUNO, TODA VEZ QUE EN ESTOS MOMENTOS NO CUENTA CON NINGUNA, PERO QUE POSTERIORMENTE SE IDENTIFICARA ANTE CUALQUIER AUTORIDAD QUE ASÍ SE QUE LO REQUIERA, POR LO QUE EN ESTE ACTO SE LE HACE SABER LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR CONSAGRAN EL ARTÍCULO 20 INCISO C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE A LETRA DICE: DE LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA O DEL OFENDIDO: I. RECIBIR ASESORÍA JURÍDICA; SER INFORMADO DE LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN Y, CUANDO LO SOLICITE, SER INFORMADO DEL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO PENAL; II. COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO; A QUE SE LE RECIBAN TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE, TANTO EN LA INVESTIGACIÓN COMO EN EL PROCESO, A QUE SE DESAHOGUEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, Y A INTERVENIR EN EL JUICIO E INTERPONER LOS RECURSOS EN LOS TÉRMINOS QUE PREVEA LA LEY. CUANDO EL MINISTERIO PÚBLICO CONSIDERE QUE NO ES NECESARIO EL DESAHOGO DE LA DILIGENCIA, DEBERÁ FUNDAR Y MOTIVAR SU NEGATIVA; III. RECIBIR, DESDE LA COMISIÓN DEL DELITO, ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA DE URGENCIA; IV. QUE SE LE REPARE EL DAÑO. EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTARÁ OBLIGADO A PROPONER LA REPARACIÓN DEL DAÑO, SIN MENOSCABO DE QUE LA VÍCTIMA O OFENDIDO LO PUEDA SOLICITAR DIRECTAMENTE, Y EL JUZGADOR NO PODRÁ ABSOLVER AL SENTENCIADO DE DICHA REPARACIÓN SI HA EMITIDO UNA SENTENCIA CONDENATORIA. LA LEY FIJARA PROCEDIMIENTOS ÁGILES PARA EJECUTAR LAS SENTENCIAS EN MATERIA DE REPARACIÓN DEL DAÑO; V. AL RESGUARDO DE SU IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES EN LOS SIGUIENTES CASOS: CUANDO SEAN MENORES DE EDAD; CUANDO SE TRATE DE DELITOS DE VIOLACIÓN, TRATA DE PERSONAS, SEQUESTRO O DELINCUENCIA ORGANIZADA; Y CUANDO A JUICIO DEL JUZGADOR SEA NECESARIO PARA SU PROTECCIÓN, SALVAGUARDANDO EN TODO CASO LOS DERECHOS DE LA DEFENSA. EL MINISTERIO PÚBLICO DEBERÁ GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS, OFENDIDOS, TESTIGOS Y EN GENERAL TODAS LOS SUJETOS QUE INTERVIENGAN EN EL PROCESO. LOS JUECES DEBERÁN VIGILAR EL BUEN CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN; VI. SOLICITAR LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE SUS DERECHOS, Y VII. IMPUGNAR ANTE AUTORIDAD JUDICIAL LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DE RESERVA, NO EJERCICIO, DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL O SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO CUANDO NO ESTE SATISFECHA LA REPARACIÓN DEL DAÑO.: 59-BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO, QUE ESTABLECE: CUANDO LA VÍCTIMA U OFENDIDO POR EL DELITO SE PRESENTE ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO A DENUNCIAR HECHOS POSIBLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITOS, TENDRÁ LOS DERECHOS SIGUIENTES: I. RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA DE EMERGENCIA; II. SER INFORMADA SOBRE SUS DERECHOS QUE LE CONFIERA LA LEY Y LA FORMA DE HACERLOS VALER; III. RECIBIR LA ASESORÍA JURÍDICA QUE SOLICITE; IV. APORTAR DATOS Y ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE; V. CONSTITUIRSE EN COADYUVANTE O NOMBRAR A ALGUIEN PARA ESE EFECTO; VI. SER INFORMADO DE LAS RESOLUCIONES QUE FINALICE O SUSPENDA EL PROCEDIMIENTO; VII. INTERVENIR EN LAS AUDIENCIAS CONVOCADAS SOBRE LA EXTINCIÓN O SUSPENSIÓN DE LA ACCIÓN PENAL O SOBRESEIMIENTO; VIII. INFORMAR SOBRE LOS RECURSOS QUE PUEDE HACER

VALER; IX. A QUE SE LE OTORGUEN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD QUE REQUIERA; X. TENER ACCESO AL EXPEDIENTE Y OBTENER COPIA DEL MISMO SALVO EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY; XI. SOLICITAR LA REAPERTURA DE LA INVESTIGACIÓN CUANDO SE HAYA DECRETADO EL ARCHIVO; Y XII. LOS DEMÁS QUE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES SEÑALEN. EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL CONTARÁ CON EL APOYO DE PERSONAL ESPECIALIZADO QUE LE AUXILIE. 12 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS EN VIGOR, MISMA QUE PLASMA LO SIGUIENTE: LAS VÍCTIMAS GOZARÁN DE LOS SIGUIENTES DERECHOS: I. SER INFORMADAS DE MANERA CLARA, PRECISA Y ACCESIBLE DE SUS DERECHOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO O LA PRIMERA AUTORIDAD CON LA QUE TENGA CONTACTO O QUE CONOZCA DEL HECHO DELICTIVO, TAN PRONTO ÉSTE OCURRA. EL MINISTERIO PÚBLICO DEBERÁ COMUNICAR A LA VÍCTIMA LOS DERECHOS QUE RECONOCEN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y ESTA LEY A SU FAVOR, DEJANDO CONSTANCIA EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN DE ESTE HECHO, CON TOTAL INDEPENDENCIA DE QUE EXISTA O NO UN PROBABLE RESPONSABLE DE LOS HECHOS; II.

A QUE SE LES REPARE EL DAÑO EN FORMA EXPEDITA, PROPORCIONAL Y JUSTA EN LOS TÉRMINOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 64 DE ESTA LEY Y DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE. EN LOS CASOS EN QUE LA AUTORIDAD JUDICIAL DICTE UNA SENTENCIA CONDENATORIA NO PODRÁ ABSOLVER AL RESPONSABLE DE DICHA REPARACIÓN. SI LA VÍCTIMA O SU ASESOR JURÍDICO NO SOLICITARAN LA REPARACIÓN DEL DAÑO, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTÁ OBLIGADO A HACERLO; III. A COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO; A QUE SE LES RECIBAN TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTEN, TANTO EN LA INVESTIGACIÓN COMO EN EL PROCESO, A QUE SE DESAHOGUEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, Y A INTERVENIR EN EL JUICIO COMO PARTES PLENAS EJERCIENDO DURANTE EL MISMO SUS DERECHOS LOS CUALES EN NINGÚN CASO PODRÁN SER MENORES A LOS DEL IMPUTADO. ASIMISMO TENDRÁN DERECHO A QUE SE LES OTORGUEN TODAS LAS FACILIDADES PARA LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS O QUERELLAS; IV. A SER ASESORADAS Y REPRESENTADAS DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN Y EL PROCESO POR UN ASESOR JURÍDICO. EN LOS CASOS EN QUE NO QUIERAN O NO PUEDAN CONTRATAR UN ABOGADO, LES SERÁ PROPORCIONADO POR EL ESTADO, DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO QUE DETERMINE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO; ESTO INCLUIRÁ SU DERECHO A ELEGIR LIBREMENTE A SU REPRESENTANTE LEGAL; V. A IMPUGNAR ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DE RESERVA, NO EJERCICIO, DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL O SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO; CON INDEPENDENCIA DE QUE SE HAYA REPARADO O NO EL DAÑO; VI. A COMPARECER EN LA FASE DE LA INVESTIGACIÓN O AL JUICIO Y A QUE SEAN ADOPTADAS MEDIDAS PARA MINIMIZAR LAS MOLESTIAS CAUSADAS, PROTEGER SU INTIMIDAD, IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES; VII. A QUE SE GARANTICE SU SEGURIDAD, ASÍ COMO LA DE SUS FAMILIARES Y LA DE LOS TESTIGOS EN SU FAVOR CONTRA TODO ACTO DE AMENAZA, INTIMIDACIÓN O REPRESALIA; VIII. A RENDIR O AMPLIAR SUS DECLARACIONES SIN SER IDENTIFICADOS DENTRO DE LA AUDIENCIA, TENIENDO LA OBLIGACIÓN EL JUEZ DE RESGUARDAR SUS DATOS PERSONALES Y, SI LO SOLICITAN, HACERLO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS; IX. A OBTENER COPIA SIMPLE GRATUITA Y DE INMEDIATO DE LAS DILIGENCIAS EN LAS QUE INTERVENGAN; X. A SOLICITAR MEDIDAS PRECAUTORIAS O CAUTELARES PARA LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE CARGO, PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS PROBABLES RESPONSABLES DEL DELITO Y PARA EL ASEGURAMIENTO DE BIENES PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO; XI. A QUE SE LES INFORME SOBRE LA REALIZACIÓN DE LAS AUDIENCIAS DONDE SE VAYA A RESOLVER SOBRE SUS

[Handwritten marks and scribbles]

DERECHOS Y A ESTAR PRESENTES EN LAS MISMAS; XII. A QUE SE LES NOTIFIQUE TODA RESOLUCIÓN QUE PUEDA AFECTAR SUS DERECHOS Y A IMPUGNAR DICHA RESOLUCIÓN, Y XIII.

EN LOS CASOS QUE IMPLIQUEN GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, A SOLICITAR LA INTERVENCIÓN DE EXPERTOS INDEPENDIENTES, A FIN DE QUE COLABOREN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS Y LA REALIZACIÓN DE PERITAJES. LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL O GRUPOS DE VÍCTIMAS PODRÁN SOLICITAR QUE GRUPOS DE ESOS EXPERTOS REVISEN, INFORMEN Y EMITAN RECOMENDACIONES PARA LOGRAR EL ACCESO A LA JUSTICIA Y A LA VERDAD PARA LAS VÍCTIMAS. DE IGUAL FORMA SE LE HACE SABER EL CONTENIDO DEL ARTICULO 128 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, MISMA QUE A SEÑALA: A LA VÍCTIMA CORRESPONDE: I. ACTUAR DE BUENA FE; II. COOPERAR CON LAS AUTORIDADES QUE BUSCAN EL RESPETO DE SU DERECHO A LA JUSTICIA Y A LA VERDAD, SIEMPRE QUE NO IMPLIQUE UN RIESGO PARA SU PERSONA, FAMILIA O BIENES JURÍDICOS; III. CONSERVAR LOS BIENES OBJETO DE ASEGURAMIENTO CUANDO ÉSTOS LE HAYAN SIDO DEVUELTOS O PUESTOS BAJO SU CUSTODIA, ASÍ COMO NO CREMAR LOS CUERPOS DE FAMILIARES A ELLOS ENTREGADOS, CUANDO LA AUTORIDAD ASÍ SE LO SOLICITE, Y POR EL LAPSO QUE SE DETERMINE NECESARIO, Y IV. CUANDO TENGA ACCESO A INFORMACIÓN RESERVADA, RESPETAR Y GUARDAR LA CONFIDENCIALIDAD DE LA MISMA; ASÍ MISMO SE LE HACE SABER LAS OBLIGACIONES A QUE SE CONTRAHE EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 257 DEL CÓDIGO PENAL EN VIGOR, POR LO QUE LA COMPARECIENTE SE COMPROMETE A NO MENTIR Y EN ESTE ACTO SE PROCEDE A PROTESTARLO EN TÉRMINOS DE LEY PARA QUE SE CONDUZCA CON VERDAD EN TODO LO QUE VA A DECLARAR Y ADVERTIDO QUE ES DE LOS DELITOS EN QUE INCURREN LOS FALSOS DECLARANTES OFRECIÓ NO MENTIR Y POR SUS GENERALES DIJO L

[Stamp: PADO, O EN, QUEDA, INGO, GRO.]

[Stamp: DE LA REPUBLICA, chos Humanos, cios a la Comunidad, ligación]

[Large black redaction covering the majority of the page's content]

~~058~~
~~073~~
~~100~~

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] N [REDACTED]

[REDACTED] TA [REDACTED]

[REDACTED] E [REDACTED]

[REDACTED] M [REDACTED]

[REDACTED] A [REDACTED]

[REDACTED] LA [REDACTED]

[REDACTED] E [REDACTED]

[REDACTED] D [REDACTED]

[REDACTED] R [REDACTED]

[REDACTED] N [REDACTED]

[REDACTED] TO [REDACTED]

[REDACTED] NT [REDACTED]

[REDACTED] E [REDACTED]

[REDACTED] M [REDACTED]

[REDACTED] O [REDACTED]

[REDACTED] E [REDACTED]

[REDACTED], QUE ES

TOD [REDACTED] ECTURA DE LO ANTES EXPUESTO LO RATIFICO

FIR [REDACTED] EN CONSTANCIA LEGAL.----- CONSTE.-----

[REDACTED] EL DENUNCIANTE.



LIC [REDACTED]

LIC [REDACTED]

----- COMPARECENCIA Y DECLARACIÓN MINISTERIAL DE LA DENUNCIANTE C. [REDACTED]

[REDACTED] - SEGUIDAMENTE Y EN LA MISMA FECHA EL PERSONAL ACTUANTE HACE CONSTAR QUE SE IDENTIFICA PRESENTE EN EL INTERIOR DE ESTA OFICINA, PREVIA PRESENTACIÓN EN EL INTERIOR DE ESTA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN BUSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS, LA PERSONA QUE DICE LLAMARSE C. [REDACTED] QUIEN NO SE IDENTIFICA POR NO TRAER IDENTIFICACION ALGUNA, COMPROMETIENDOSE CON EXHIBIRLO CON POSTERIORIDAD, POR LO QUE EN ESTE ACTO SE LE HACE SABER LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR CONSAGRAN EL ARTICULO 20 INCISO C) DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE A LETRA DICE: DE LOS DERECHOS DE LA VICTIMA O DEL OFENDIDO: I. RECIBIR ASESORIA JURÍDICA; SER INFORMADO DE LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN Y, CUANDO LO SOLICITE, SER INFORMADO DEL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO PENAL; II. COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO; A QUE SE LE RECIBAN TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE, TANTO EN LA INVESTIGACIÓN COMO EN EL PROCESO, A QUE SE DESAHOGUEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, Y A INTERVENIR EN EL JUICIO E INTERPONER LOS RECURSOS EN LOS TÉRMINOS QUE PREVEA LA LEY. CUANDO EL MINISTERIO PÚBLICO CONSIDERE QUE NO ES NECESARIO EL DESAHOGO DE LA DILIGENCIA, DEBERÁ FUNDAR Y MOTIVAR SU NEGATIVA; III. RECIBIR, DESDE LA COMISIÓN DEL DELITO, ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA DE URGENCIA; IV. QUE SE LE REPARE EL DAÑO. EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTARÁ OBLIGADO A SOLICITAR LA REPARACIÓN DEL DAÑO, SIN MENOSCABO DE QUE LA VICTIMA U OFENDIDO LO PUEDA SOLICITAR DIRECTAMENTE, Y EL JUZGADOR NO PODRÁ ABSOLVER AL SENTENCIADO DE DICHA REPARACIÓN SI HA EMITIDO UNA SENTENCIA CONDENATORIA. LA LEY FIJARA PROCEDIMIENTOS AGILES PARA EJECUTAR LAS SENTENCIAS EN MATERIA DE REPARACIÓN DEL DAÑO; V. AL RESGUARDO DE SU IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES EN LOS SIGUIENTES CASOS: CUANDO SEAN MENORES DE EDAD; CUANDO SE TRATE DE DELITOS DE VIOLACIÓN, TRATA DE PERSONAS, SEQUESTRO O DEINCUENCIA ORGANIZADA; Y CUANDO A JUICIO DEL JUZGADOR SEA NECESARIO PARA SU PROTECCIÓN, SALVAGUARDANDO EN TODO CASO LOS DERECHOS DE LA DEFENSA. EL MINISTERIO PÚBLICO DEBERÁ GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS, OFENDIDOS, TESTIGOS Y EN GENERAL TODAS LOS SUJETOS QUE INTERVENGAN EN EL PROCESO. LOS JUECES DEBERÁN VIGILAR EL BUEN CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN; VI. SOLICITAR LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE SUS DERECHOS, Y VII. IMPUGNAR ANTE AUTORIDAD JUDICIAL LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DE RESERVA, NO EJERCICIO, DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL O SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO CUANDO NO ESTE SATISFECHA LA REPARACIÓN DEL DAÑO.: 59 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO, QUE ESTABLECE: CUANDO LA VÍCTIMA U OFENDIDO POR EL DELITO SE PRESENTE ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO A DENUNCIAR HECHOS POSIBLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITOS, TENDRÁ LOS DERECHOS SIGUIENTES: I. RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA DE EMERGENCIA; II. SER INFORMADA SOBRE SUS DERECHOS QUE LE CONFIERA LA LEY Y LA FORMA DE HACERLOS VALER; III. RECIBIR LA ASESORIA JURÍDICA QUE SOLICITE; IV. APORTAR DATOS Y ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE; V. CONSTITUIRSE EN COADYUVANTE O NOMBRAR A ALGUIEN PARA ESE EFECTO; VI. SER INFORMADO DE LAS RESOLUCIONES QUE FINALICE O SUSPENDA EL PROCEDIMIENTO; VII. INTERVENIR EN LAS AUDIENCIAS CONVOCADAS SOBRE LA EXTINCIÓN O SUSPENSIÓN DE LA ACCIÓN PENAL O SOBRESEIMIENTO; VIII. INFORMAR SOBRE LOS RECURSOS QUE PUEDE HACER VALER; IX. A QUE SE LE OTORGUEN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD QUE REQUIERA;

DE LA REPÚBLICA
 Derechos Humanos
 Los a la Comunidad

X. TENER ACCESO AL EXPEDIENTE Y OBTENER COPIA DEL MISMO SALVO EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY; A SOLICITAR LA REAPERTURA DE LA INVESTIGACIÓN CUANDO SE HAYA DECRETADO EL ARCHIVO; Y XII. LOS DEMÁS QUE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES SEÑALEN. EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL CONTARÁ CON EL APOYO DE PERSONAL ESPECIALIZADO QUE LE AUXILIE. 12 DE LA LEY GENERAL DE VICTIMAS EN VIGOR, MISMA QUE PLASMA LO SIGUIENTE: LAS VÍCTIMAS GOZARÁN DE LOS SIGUIENTES DERECHOS: I. A SER NOTIFICADAS DE MANERA CLARA, PRECISA Y ACCESIBLE DE SUS DERECHOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO O LA PRIMERA AUTORIDAD CON LA QUE TENGA CONTACTO O QUE CONOZCA DEL HECHO DELICTIVO, TAN PRONTO ÉSTE OCURRA. EL MINISTERIO PÚBLICO DEBERÁ COMUNICAR A LA VÍCTIMA LOS DERECHOS QUE RECONOCEN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y ESTA LEY A SU FAVOR, DEJANDO CONSTANCIA EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN DE ESTE HECHO, CON TOTAL INDEPENDENCIA DE QUE EXISTA O NO UN PROBABLE RESPONSABLE DE LOS HECHOS; II. A QUE SE LES REPARE EL DAÑO EN FORMA EXPEDITA, PROPORCIONAL Y JUSTA EN LOS TÉRMINOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 64 DE ESTA LEY Y DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE. EN LOS CASOS EN QUE LA AUTORIDAD JUDICIAL DICTE UNA SENTENCIA CONDENATORIA NO PODRÁ ABSOLVER AL RESPONSABLE DE DICHA REPARACIÓN. SI LA VÍCTIMA O SU ASESOR JURÍDICO NO SOLICITARAN LA REPARACIÓN DEL DAÑO, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTÁ OBLIGADO A HACERLO; III. A COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO; A QUE SE LES RECIBAN TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTEN, TANTO EN LA INVESTIGACIÓN COMO EN EL PROCESO, A QUE SE DESAHOGUEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, Y A INTERVENIR EN EL JUICIO COMO PARTES PLENAS EJERCIENDO DURANTE EL MISMO SUS DERECHOS LOS CUALES EN NINGÚN CASO PODRÁN SER MENORES A LOS DEL IMPUTADO. ASIMISMO, TENDRÁN DERECHO A QUE SE LES OTORGUEN TODAS LAS FACILIDADES PARA LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS O QUERELLAS; IV. A SER ASESORADAS Y REPRESENTADAS DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN Y EL PROCESO POR UN ASESOR JURÍDICO. EN LOS CASOS EN QUE NO QUIERAN O NO PUEDAN CONTRATAR UN ABOGADO, LES SERÁ PROPORCIONADO POR EL ESTADO, DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO QUE DETERMINE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO; ESTO INCLUIRÁ SU DERECHO A ELEGIR LIBREMENTE A SU REPRESENTANTE LEGAL; V. A IMPUGNAR ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO LAS RESERVACIONES DE RESERVA, NO EJERCICIO, DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL O SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO, CON INDEPENDENCIA DE QUE SE HAYA REPARADO O NO EL DAÑO; VI. A COMPARECER EN LA FASE DE LA INVESTIGACIÓN O AL JUICIO Y A QUE SEAN ADOPTADAS MEDIDAS PARA MINIMIZAR LAS MOLESTIAS CAUSADAS, PROTEGER SU INTIMIDAD, IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES; VII. A QUE SE GARANTICE SU SEGURIDAD, ASÍ COMO LA DE SUS FAMILIARES Y DE LOS TESTIGOS EN SU FAVOR CONTRA TODO ACTO DE AMENAZA, INTIMIDACIÓN O REPRESALIA; VIII. A RENDIR O AMPLIAR SUS DECLARACIONES SIN SER IDENTIFICADOS DENTRO DE LA AUDIENCIA, TENIENDO LA OBLIGACIÓN EL JUEZ DE RESGUARDAR SUS DATOS PERSONALES Y, SI LO SOLICITAN, HACERLO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS; IX. A OBTENER COPIA SIMPLE GRATUITA Y DE INMEDIATO DE LAS DILIGENCIAS EN LAS QUE INTERVENGAN; X. A SOLICITAR MEDIDAS PRECAUTORIAS O CAUTELARES PARA LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE CARGO, PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS PROBABLES RESPONSABLES DEL DELITO Y PARA EL ASEGURAMIENTO DE BIENES PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO; XI. A QUE SE LES INFORME SOBRE LA REALIZACIÓN DE LAS AUDIENCIAS DONDE SE VAYA A RESOLVER SOBRE SUS DERECHOS Y A ESTAR PRESENTES EN LAS MISMAS; XII. A QUE SE LES NOTIFIQUE TODA

DE INVESTIGACIÓN
 PENAL EN
 EL PROCESO
 DA
 EN INVESTIGACIÓN
 DE SEQUESTROS

REPRESENTANTE LEGAL
 VÍCTIMA
 MINISTERIO PÚBLICO
 JUDICIAL

----- COMPARECENCIA Y DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL DENUNCIANTE C. [REDACTED]

[REDACTED] SEGUIDAMENTE Y EN LA MISMA FECHA EL PERSONAL ACTUANTE HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA PRESENTE EN EL INTERIOR DE ESTA OFICINA, PREVIA PRESENTACIÓN EN EL INTERIOR DE ESTA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN BÚSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS, LA PERSONA QUE DICE LLAMARSE C. [REDACTED], QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CREDENCIAL DE ELECTOR EXPEDIDA A DUFAVOR POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON FOLIO NUMERO [REDACTED] ASI MISMO SE LE DEVUELVE SU PRESENTANTE POR ASI HEBERLO SOLICITADO PREVIO COTEJO Y CERTIFICACION DE SE HIZO DE SUS COPIAS FOTOSTATICAS LAS CUALES SE ORDENAN AGREGAR A LAS PRESENTES ACTUACIONES PARA QUE SURTAN SUS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES POR LO QUE EN ESTE ACTO SE LE HACE SABER LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR CONSAGRAN EL ARTICULO 20 INCISO C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE A LETRA DICE: DE LOS DERECHOS DE LA VICTIMA O DEL OFENDIDO: I. RECIBIR ASESORÍA JURÍDICA; SER INFORMADO DE LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN Y, CUANDO LO SOLICITE, SER INFORMADO DEL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO PENAL; II. COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO; A QUE SE LE RECIBAN TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE, TANTO EN LA INVESTIGACIÓN COMO EN EL PROCESO, A QUE SE DESAHOGUEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, Y A INTERVENIR EN EL JUICIO E INTERPONER LOS RECURSOS EN LOS TÉRMINOS QUE PREVEA LA LEY. CUANDO EL MINISTERIO PÚBLICO CONSIDERE QUE NO ES NECESARIO EL DESAHOGO DE LA DILIGENCIA, DEBERÁ FUNDAR Y MOTIVAR SU NEGATIVA; III. RECIBIR, DESDE LA COMISIÓN DEL DELITO, ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA DE URGENCIA; IV. QUE SE LE REPARE EL DAÑO. EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTARÁ OBLIGADO A SOLICITAR LA REPARACIÓN DEL DAÑO, SIN MENOSCABO DE QUE LA VICTIMA U OFENDIDO LO PUEDA SOLICITAR DIRECTAMENTE, Y EL JUZGADOR NO PODRÁ ABSOLVER AL SENTENCIADO DE DICHA REPARACIÓN SI HA EMITIDO UNA SENTENCIA CONDENATORIA. LA LEY FIJARA PROCEDIMIENTOS ÁGILES PARA EJECUTAR LAS SENTENCIAS EN MATERIA DE REPARACIÓN DEL DAÑO; V. AL RESGUARDO DE SU IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES EN LOS SIGUIENTES CASOS: CUANDO SEAN MENORES DE EDAD; CUANDO SE TRATE DE DELITOS DE VIOLACIÓN, TRATA DE PERSONAS, SECUESTRO O DELINCUENCIA ORGANIZADA; Y CUANDO A JUICIO DEL JUZGADOR SEA NECESARIO PARA SU PROTECCIÓN, SALVAGUARDANDO EN TODO CASO LOS DERECHOS DE LA DEFENSA. EL MINISTERIO PÚBLICO DEBERA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS, OFENDIDOS, TESTIGOS Y EN GENERAL TODAS LOS SUJETOS QUE INTERVENGAN EN EL PROCESO. LOS JUECES DEBERÁN VIGILAR EL BUEN CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN; VI. SOLICITAR LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE SUS DERECHOS, Y VII. IMPUGNAR ANTE AUTORIDAD JUDICIAL LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DE RESERVA, NO EJERCICIO, DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL O SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO CUANDO NO ESTE SATISFECHA LA REPARACIÓN DEL DAÑO.: 59 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO, QUE ESTABLECE: CUANDO LA VICTIMA U OFENDIDO POR EL DELITO SE PRESENTE ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO A DENUNCIAR HECHOS POSIBLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITOS, TENDRÁ LOS DERECHOS SIGUIENTES: I. RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA DE EMERGENCIA; II. SER INFORMADA SOBRE SUS DERECHOS QUE LE CONFIERA LA LEY Y LA FORMA DE HACERLOS VALER; III. RECIBIR LA ASESORÍA JURÍDICA QUE SOLICITE; IV. APORTAR DATOS Y ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE; V. CONSTITUIRSE EN COADYUVANTE O NOMBRAR A ALGUIEN PARA ESE EFECTO;

VI. SER INFORMADO DE LAS RESOLUCIONES QUE FINALICE O SUSPENDA EL PROCEDIMIENTO; VII. INTERVENIR EN LAS AUDIENCIAS CONVOCADAS SOBRE LA EXTINCIÓN O SUSPENSIÓN DE LA ACCIÓN PENAL O SOBRESEIMIENTO; VIII. INFORMAR SOBRE LOS RECURSOS QUE PUEDE HACER VALER; IX. A QUE SE LE OTORGUEN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD QUE REQUIERA; X. TENER ACCESO AL EXPEDIENTE Y OBTENER COPIA DEL MISMO SALVO EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY; XI. SOLICITAR LA REAPERTURA DE LA INVESTIGACIÓN CUANDO SE HAYA DECRETADO EL ARCHIVO; XII. LOS DEMÁS QUE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES SEÑALEN. EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL CONTARÁ CON EL APOYO DE PERSONAL ESPECIALIZADO QUE LE AUXILIE. 12 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS EN VIGOR MISMA QUE PLASMA LO SIGUIENTE: LAS VÍCTIMAS GOZARÁN DE LOS SIGUIENTES DERECHOS: I. A SER INFORMADAS DE MANERA CLARA, PRECISA Y ACCESIBLE DE SUS DERECHOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO O LA PRIMERA AUTORIDAD CON LA QUE TENGA CONTACTO O QUE CONOZCA DEL HECHO DELICTIVO, TAN PRONTO ÉSTE OCURRA EL MINISTERIO PÚBLICO DEBERÁ COMUNICAR A LA VÍCTIMA LOS DERECHOS QUE RECONOCEN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y ESTA LEY A SU FAVOR, DEJANDO CONSTANCIA EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN DE ESTE HECHO, CON TOTAL INDEPENDENCIA DE QUE EXISTA O NO UN PROBABLE RESPONSABLE DE LOS HECHOS; II. A QUE SE LES REPARE EL DAÑO EN FORMA EXPEDITA, PROPORCIONAL Y JUSTA EN LOS TÉRMINOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 64 DE ESTA LEY Y DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE. EN LOS CASOS EN QUE LA AUTORIDAD JUDICIAL DICTE UNA SENTENCIA CONDENATORIA NO PODRÁ ABSOLVER AL RESPONSABLE DE DICHA REPARACIÓN. SI LA VÍCTIMA O SU ASESOR JURÍDICO NO SOLICITARAN LA REPARACIÓN DEL DAÑO, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTÁ OBLIGADO A HACERLO; III. A COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO; A QUE SE LES RECIBAN TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTEN, TANTO EN LA INVESTIGACIÓN COMO EN EL PROCESO, A QUE SE DESAHOGUEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, Y A INTERVENIR EN EL JUICIO COMO PARTES PLENAS EJERCIENDO DURANTE EL MISMO SUS DERECHOS LOS CUALES EN NINGUN CASO PODRÁN SER MENORES A LOS DEL IMPUTADO. ASIMISMO, TENDRÁN DERECHO A QUE SE LES OTORGUEN TODAS LAS FACILIDADES PARA LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS O QUERRELLAS; IV. A SER ASESORADAS Y REPRESENTADAS DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN Y EL PROCESO POR UN ASESOR JURÍDICO. EN LOS CASOS EN QUE NO QUIERAN O NO PUEDAN CONTRATAR UN ABOGADO, LES SERÁ PROPORCIONADO POR EL ESTADO, DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO QUE DETERMINE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO; ESTO INCLUIRÁ SU DERECHO A ELEGIR LIBREMENTE A SU REPRESENTANTE LEGAL; V. A IMPUGNAR ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DE RESERVA, NO EJERCICIO, DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL O SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO, CON INDEPENDENCIA DE QUE SE HAYA REPARADO O NO EL DAÑO; VI. A COMPARECER EN LA FASE DE LA INVESTIGACIÓN O AL JUICIO Y A QUE SEAN ADOPTADAS MEDIDAS PARA RESPONDER LAS MOLESTIAS CAUSADAS, PROTEGER SU INTIMIDAD, IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES; VII. A QUE SE GARANTICE SU SEGURIDAD, ASÍ COMO LA DE SUS FAMILIARES Y LA DE LOS TESTIGOS EN SU FAVOR CONTRA TODO ACTO DE AMENAZA, INTIMIDACIÓN O REPRESALIA; VIII. A RENDIR O AMPLIAR SUS DECLARACIONES SIN SER IDENTIFICADOS DENTRO DE LA AUDIENCIA, TENIENDO LA OBLIGACIÓN EL JUEZ DE RESGUARDAR SUS DATOS PERSONALES Y, SI LO SOLICITAN, HACERLO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS; IX. A OBTENER COPIA SIMPLE GRATUITA Y DE INMEDIATO DE LAS DILIGENCIAS EN LAS QUE INTERVENGAN; X. A SOLICITAR MEDIDAS PRECAUTORIAS O CAUTELARES PARA LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE CARGO, PARA LA

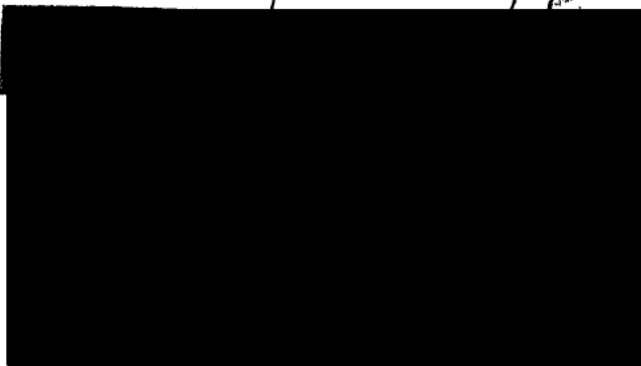
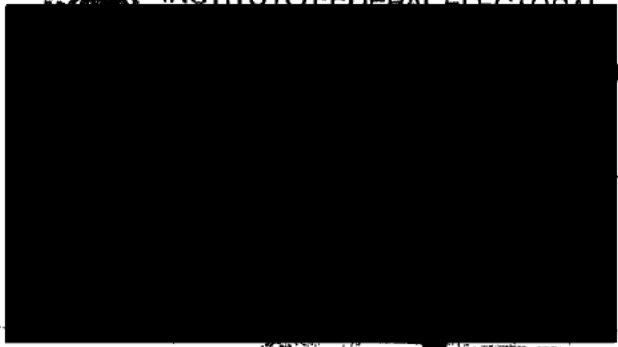
965
ccc
fr

INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS PROBABLES RESPONSABLES DEL DELITO Y PARA EL ASEGURAMIENTO DE BIENES PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO; XI. A QUE SE LES INFORME SOBRE LA REALIZACIÓN DE LAS AUDIENCIAS DONDE SE VAYA A RESOLVER SOBRE SUS DERECHOS Y A ESTAR PRESENTES EN LAS MISMAS; XII. A QUE SE LES NOTIFIQUE TODA RESOLUCIÓN QUE PUEDA AFECTAR SUS DERECHOS Y A IMPUGNAR DICHA RESOLUCIÓN, Y XIII.

EN LOS CASOS QUE IMPLIQUEN GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, A SOLICITAR LA INTERVENCIÓN DE EXPERTOS INDEPENDIENTES, A FIN DE QUE COLABOREN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS Y LA REALIZACIÓN DE PERITAJES. LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL O GRUPOS DE VÍCTIMAS PODRÁN SOLICITAR QUE GRUPOS DE ESOS EXPERTOS REVISEN, INFORMEN Y EMITAN RECOMENDACIONES PARA LOGRAR EL ACCESO A LA JUSTICIA Y A LA VERDAD PARA LAS VÍCTIMAS. DE IGUAL FORMA SE LE HACE SABER EL CONTENIDO DEL ARTICULO 128 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, MISMA QUE A SEÑALA: A LA VÍCTIMA CORRESPONDE: I. ACTUAR DE BUENA FE; II. COOPERAR CON LAS AUTORIDADES QUE BUSCAN EL RESPETO DE SU DERECHO A LA JUSTICIA Y A LA VERDAD, SIEMPRE QUE NO IMPLIQUE UN RIESGO PARA SU PERSONA, FAMILIA O BIENES JURÍDICOS; III. CONSERVAR LOS BIENES OBJETO DE ASEGURAMIENTO CUANDO ÉSTOS LE HAYAN SIDO DEVUELTOS O PUESTOS BAJO SU CUSTODIA, ASÍ COMO NO CREMAR LOS CUERPOS DE FAMILIARES A ELLOS ENTREGADOS, CUANDO LA AUTORIDAD ASÍ SE LO SOLICITE, Y POR EL LAPSO QUE SE DETERMINE NECESARIO, Y IV. CUANDO TENGA ACCESO A INFORMACIÓN RESERVADA, RESPETAR Y GUARDAR LA CONFIDENCIALIDAD DE LA MISMA; ASÍ MISMO SE LE HACE SABER LAS OBLIGACIONES A QUE SE CONTRAE EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 257 DEL CÓDIGO PENAL EN VIGOR, POR LO QUE LA COMPARECIENTE SE COMPROMETE A NO MENTIR Y EN ESTE ACTO SE PROCEDE A PROTESTARLO EN TÉRMINOS DE LEY PARA QUE SE CONDUZCA CON VERDAD EN TODO LO QUE VA A DECLARAR Y ADVERTIDO QUE ES DE LOS DELITOS EN QUE INCURREN LOS FALSOS DECLARANTES OFRECIÓ NO MENTIR Y POR SUS GENERALES DIJO

[REDACTED]

00 267



REPUBLICA
GENERAL
ADO
LIZADA DEL
EN BUSQUEDA
CALIZADAS,
D. GRU

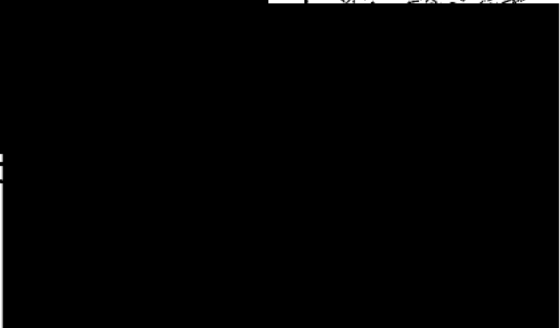
----- EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, A TREINTA DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EL SUSCRITO AGENTE ESPECIALIZADO DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN EN BUSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE.-----

----- CERTIFICA.-----

----- QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA COMPUESTA DE UNA FOJA ÚTIL, CONCUERDA EN TODOS SUS DATOS CON SU ORIGINAL, MISMA QUE SE TUVO A LA VISTA EN LA REPRESENTACION SOCIAL Y A LA QUE ME RÉMITO.----- DAMOSFE.-----

EL AGENTE MINISTERIO PUBLICO EN BUSQUEDA DE PERSONAS.

DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA
FEDERAL EN
CHILPANCINGO, GUERRERO
A
N INVE
DE



servicios a la comunidad
investigación

268 655 78

----- COMPARECENCIA Y DECLARACIÓN MINISTERIAL DE LA DENUNCIANTE C

SEGUIDAMENTE Y EN LA MISMA FECHA EL PERSONAL ACTUANTE HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA PRESENTE EN EL INTERIOR DE ESTA OFICINA, PREVIA PRESENTACIÓN EN EL INTERIOR DE ESTA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADA EN BUSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS, LA PERSONA QUE DICE LLAMARSE C.

QUE SE IDENTIFICA CON LA CREDENCIAL DE ELECTOR EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON CLAVE D ELECTOR ASI MISMO SE LE DEBE VER SU PRESENTE POR ASI HEBERLO SOLICITADO PREVIO COTEJO Y CERTIFICACION QUE SE FIZO DE SUS COPIAS FOTOSTATICAS LAS CUALES SE ORDENAN AGREGAR A LAS PRESENTES ACTUACIONES PARA QUE SURTAN SUS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES POR LO QUE EN ESTE ACTO SE LE HACE SABER LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR CONSAGRAN

EL ARTICULO 20, INCISO C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE A LETRA DICE: DE LOS DERECHOS DE LA VICTIMA O DEL OFENDIDO: I. RECIBIR ASESORÍA JURÍDICA; SER INFORMADO DE LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN Y, CUANDO LO SOLICITE, SER INFORMADO DEL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO PENAL; II. COADYUVAR CON EL MINISTERIO PUBLICO; A QUE SE LE RECIBAN TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE, TANTO EN LA INVESTIGACIÓN COMO EN EL PROCESO, A QUE SE DESAHOGUEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, Y A INTERVENIR EN JUICIO E IMPUGNAR LOS RECURSOS EN LOS TÉRMINOS QUE PREVEA LA LEY. CUANDO EL MINISTERIO PUBLICO CONSIDERE QUE NO ES NECESARIO EL DESAHOGO DE LA DILIGENCIA, DEBERÁ FUNDAR SU NEGATIVA; III. RECIBIR, DESDE LA COMISION DEL DELITO, ATENCIÓN MEDICA Y PSICOLÓGICA DE URGENCIA; IV. QUE SE LE REPARE EL DAÑO. EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE, EL MINISTERIO PUBLICO ESTARÁ OBLIGADO A SOLICITAR LA REPARACIÓN DEL DAÑO SIN MENOSCABO DE QUE LA VICTIMA U OFENDIDO LO PUEDA SOLICITAR DIRECTAMENTE. EL MINISTERIO PUBLICO NO PODRÁ ABSOLVER AL SENTENCIADO DE DICHA REPARACIÓN SI HA EMITIDO UNA SENTENCIA CONDENATORIA. LA LEY FIJARA PROCEDIMIENTOS AGILES PARA EJECUTAR LAS SENTENCIAS EN MATERIA DE REPARACIÓN DEL DAÑO; V. AL RESGUARDO DE SU IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES EN LOS SIGUIENTES CASOS: CUANDO SEAN MENORES DE EDAD; CUANDO SE TRATE DE DELITOS DE VIOLACIÓN, TRATA DE PERSONAS, SECUESTRO O DELINCUENCIA ORGANIZADA; Y CUANDO A JUICIO DEL JUZGADOR SEA NECESARIO PARA SU PROTECCIÓN, SALVAGUARDANDO EN TODO CASO LOS DERECHOS DE LA DEFENSA. EL MINISTERIO PUBLICO DEBERÁ GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE VICTIMAS, OFENDIDOS, TESTIGOS Y EN GENERAL TODAS LOS SUJETOS QUE INTERVENGAN EN EL PROCESO. LOS JUECES DEBERÁN VIGILAR EL BUEN CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN; VI. SOLICITAR LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE SUS DERECHOS, Y VII. IMPUGNAR ANTE AUTORIDAD JUDICIAL LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PUBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DE RESERVA, NO EJERCICIO, DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL O SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO CUANDO NO ESTE SATISFECHA LA REPARACIÓN DEL DAÑO.: 59 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO, QUE ESTABLECE: CUANDO LA VÍCTIMA U OFENDIDO POR EL DELITO SE PRESENTE ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO A DENUNCIAR HECHOS POSIBLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITOS, TENDRÁ LOS DERECHOS SIGUIENTES: I. RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA DE EMERGENCIA; II. SER INFORMADA SOBRE SUS DERECHOS QUE LE CONFIERA LA LEY Y LA FORMA DE HACERLOS VALER; III. RECIBIR LA ASESORÍA JURÍDICA QUE SOLICITE; IV. APORTAR DATOS Y ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE; V. CONSTITUIRSE EN COADYUVANTE O

DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicio a la Comunidad
Investigación

NOMBRAR A ALGUIEN PARA ESE EFECTO; VI. SER INFORMADO DE LAS RESOLUCIONES QUE FINALICE O SUSPENDA EL PROCEDIMIENTO; VII. INTERVENIR EN LAS AUDIENCIAS CONVOCADAS SOBRE LA EXTINCIÓN O SUSPENSIÓN DE LA ACCIÓN PENAL O SOBRESEIMIENTO; VIII. INFORMAR SOBRE LOS RECURSOS QUE PUEDE HACER VALER; IX. A QUE SE LE OTORGUEN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD QUE REQUIERA; X. TENER ACCESO AL EXPEDIENTE Y OBTENER COPIA DEL MISMO SALVO EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY; XI. SOLICITAR LA REAPERTURA DE LA INVESTIGACIÓN CUANDO SE HAYA DECRETADO EL ARCHIVO; Y XII. LOS DEMÁS QUE OTROS SUPLENAMIENTOS LEGALES SEÑALEN. EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL CONTARÁ CON EL APOYO DE PERSONAL ESPECIALIZADO QUE LE AUXILIE. **12 DE LA LEY GENERAL DE VICTIMAS EN VIGOR, MISMA QUE FLASMA LO SIGUIENTE:** LAS VÍCTIMAS GOZARÁN DE LOS SIGUIENTES DERECHOS: I. A SER INFORMADAS DE MANERA CLARA, PRECISA Y ACCESIBLE DE SUS DERECHOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO O LA PRIMERA AUTORIDAD CON LA QUE TENGA CONTACTO O QUE CONOZCA DEL HECHO DELICTIVO, TAN PRONTO ÉSTE OCURRA. EL MINISTERIO PÚBLICO DEBERÁ COMUNICAR A LA VÍCTIMA LOS DERECHOS QUE RECONOCEN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y ESTA LEY A SU FAVOR, DEJANDO CONSTANCIA EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN DE ESTE HECHO, CON TOTAL INDEPENDENCIA DE QUE EXISTA O NO UN PROBABLE RESPONSABLE DE LOS HECHOS; II. A QUE SE LES REPARÉ EL DAÑO EN FORMA EXPEDITA, PROPORCIONAL Y JUSTA EN LOS TÉRMINOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 64 DE ESTA LEY Y DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE. EN LOS CASOS EN QUE LA AUTORIDAD JUDICIAL EMITA UNA SENTENCIA CONDENATORIA NO PODRÁ ABSOLVER AL RESPONSABLE DE DICHA REPARACIÓN. SI LA VÍCTIMA O SU ASESOR JURÍDICO NO SOLICITARAN LA REPARACIÓN DEL DAÑO, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTÁ OBLIGADO A HACERLO; III. A COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO; A QUE SE LES RECIBAN TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTEN, TANTO EN LA INVESTIGACIÓN COMO EN EL PROCESO, A QUE SE DESAHOGUEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, Y A INTERVENIR EN EL JUICIO COMO PARTES PLENAS EJERCIENDO DURANTE EL MISMO SUS DERECHOS LOS CUALES EN NINGÚN CASO PODRÁN SER MENORES A LOS DEL IMPUTADO. ASIMISMO, TENDRÁN DERECHO A QUE SE LES OTORGUEN TODAS LAS FACILIDADES PARA LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS O QUERELLAS; IV. A SER ASESORADAS Y REPRESENTADAS DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN Y EL PROCESO POR UN ASESOR JURÍDICO. EN LOS CASOS EN QUE NO QUIERAN O NO PUEDAN CONTRATAR UN ABOGADO, LES SERÁ PROPORCIONADO POR EL ESTADO, DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO QUE DETERMINE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO; ESTO INCLUIRÁ SU DERECHO A ELEGIR LIBREMENTE A SU REPRESENTANTE LEGAL; V. A IMPUGNAR ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DE RESERVA, NO EJERCICIO, DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL O SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO, CON INDEPENDENCIA DE QUE SE HAYA REPARADO O NO EL DAÑO; VI. A COMPARECER EN LA FASE DE LA INVESTIGACIÓN O AL JUICIO Y A QUE SEAN ADOPTADAS MEDIDAS PARA MINIMIZAR LAS MOLESTIAS CAUSADAS, PROTEGER SU INTIMIDAD, IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES; VII. A QUE SE GARANTICE SU SEGURIDAD, ASÍ COMO LA DE SUS FAMILIARES Y LA DE LOS TESTIGOS EN SU FAVOR CONTRA TODO ACTO DE AMENAZA, INTIMIDACIÓN O REPRESALIA; VIII. A RENDIR O AMPLIAR SUS DECLARACIONES SIN SER IDENTIFICADOS DENTRO DE LA AUDIENCIA, TENIENDO LA OBLIGACIÓN EL JUEZ DE RESGUARDAR SUS DATOS PERSONALES Y, SI LO SOLICITAN, HACERLO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS; IX. A OBTENER COPIA SIMPLE GRATUITA Y DE INMEDIATO DE LAS DILIGENCIAS EN LAS QUE

~~038~~
~~074~~
~~81~~
370

[REDACTED]
[REDACTED] E [REDACTED]
[REDACTED] E [REDACTED]
[REDACTED] DA [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] ES [REDACTED]
[REDACTED] V [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] GU [REDACTED] AR [REDACTED]
[REDACTED] C [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] F [REDACTED]
[REDACTED] E [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] E [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] JO [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] OX [REDACTED]
[REDACTED] C [REDACTED]
[REDACTED] E [REDACTED]
[REDACTED] A [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] E [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] M [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] EC [REDACTED]
[REDACTED] ZA [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] S [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] D [REDACTED]

~~272~~ ~~653~~

[REDACTED]

QUE ES TODO LO QUE TENGO QUE
DECLARAR PREVIA LECTURA DE LO ANTES EXPUESTO LO RATIFICO FIRMANDO AL MARGEN Y AL
CALCE P [REDACTED] CONSTE.-

EL A

[REDACTED]



[REDACTED]

E.

LIC

GENERAL
ADO
ALZADA DEL
PÚBLICO EN BÚSQUEDA,
DE PERSONAS NO LOCALIZADAS,
CHIL
INGO, GRO.

[REDACTED]

LIC

[REDACTED]

DAMENT

VISTA,

OGRAFIA IMPRESA, TAMAÑO CARTA, A COLORES, EN

INDICIA A PARECE EL HOY AGRAVIADO

MISMA QUE EXCIBIO

LA DENUNCIANTE

PARA QUE SE AGREGUE A LA PRESENTE

INDICATORIA Y SURTA SUS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-----

DAMOS FE-

GENERAL
ADO
ALZADA DEL
PÚBLICO EN BÚSQUEDA,
DE PERSONAS NO LOCALIZADAS,
CHIL
INGO, GRO.

EL AGE

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
DEL ESTADO
OFICINA ESPECIALIZADA DEL
PÚBLICO EN BÚSQUEDA
DE PERSONAS NO LOCALIZADAS,
CHIL
INGO, GRO.

DE LA REPÚBLICA
SOCIALIZADA EN
INFLUENCIA

INVESTIGACIÓN
SECUESTROS

TESTIGO DE ASISTENCIA.

[REDACTED]

[REDACTED]

~~223~~ ~~680~~



AL DE LA REPUBLICA

GENERAL
STADO
CIALIZADA DEL
CO EN
LOCALIZADAS

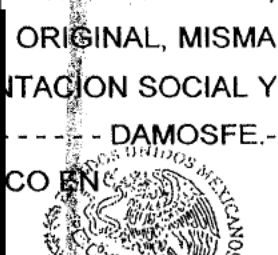
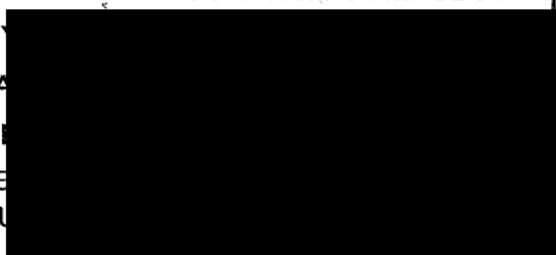
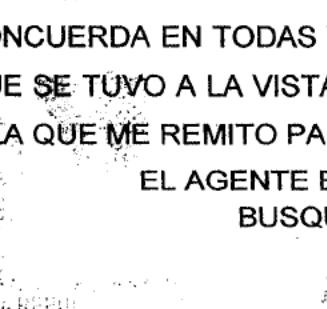
EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, A TREINTA DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EL SUSCRITO AGENTE ESPECIALIZADO DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN EN BUSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA COMPUESTA DE UNA FOJA ÚTIL, CONCUERDA EN TODAS LAS PARTES CON EL ORIGINAL, MISMA QUE SE TUVO A LA VISTA EN LA INVESTIGACION SOCIAL Y A LA QUE ME REMITO PARA QUE SE LE DEN FE Y FIRMAS. DAMOS FE. EL AGENTE ESPECIALIZADO EN BUSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS



AL DE LA REPUBLICA
DELINE
ZADO
VEN INV
DE SU



EN INVESTIGACIONES
DE PERSONAS NO LOCALIZADAS

----- **COMPARECENCIA Y DECLARACIÓN MINISTERIAL DE LA DENUNCIANTE LA C.** [REDACTED]

[REDACTED] SEGUIDAMENTE Y EN LA MISMA FECHA EL PERSONAL ACTUANTE HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA PRESENTE EN EL INTERIOR DE ESTA OFICINA, PREVIA PRESENTACIÓN EN EL INTERIOR DE ESTA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADA EN BUSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS, LA PERSONA QUE DICE LLAMARSE C. [REDACTED] QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CREDENCIAL DE ELECTOR EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON NUMERO DE FOLIO [REDACTED] ASI MISMO SE LE DEVUELVE A SU PRESENTANTE POR ASI HABERLO SOLICITADO PREVIO COTEJO Y CERTIFICACION QUE SE HIZO DE SUS COPIAS FOTOSTATICAS LAS CUALES SE ORDENAN AGREGAR A LAS PRESENTES ACTUACIONES PARA QUE SURTAN SUS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES POR LO QUE EN ESTE ACTO SE LE HACE SABER LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR CONSAGRAN EL ARTICULO 20 INCISO C) DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE A LETRA DICE: DE LOS DERECHOS DE LA VICTIMA O DEL OFENDIDO: I. RECIBIR ASESORIA JURIDICA; SER INFORMADO DE LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR ESTABLECE LA CONSTITUCION Y, CUANDO LO SOLICITE, SER INFORMADO DEL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO PENAL; II. COADYUVAR CON EL MINISTERIO PUBLICO, A QUE SE LE RECIBAN TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE ENTE, TANTO EN LA INVESTIGACION COMO EN EL PROCESO, A QUE SE DESAHOGUEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, Y A INTERVENIR EN EL JUICIO E INTERPONER LOS RECURSOS EN LOS TERMINOS QUE PREVEA LA LEY. CUANDO EL MINISTERIO PUBLICO CONSIDERE QUE NO ES NECESARIO EL DESAHOGO DE LA DILIGENCIA, DEBERA FUNDAR Y MOTIVAR SU NEGATIVA; III. RECIBIR, DESDE LA COMISION DEL DELITO, ATENCION MEDICA Y PSICOLOGICA DE URGENCIA; IV. QUE SE LE REPARE EL DAÑO. EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE, EL MINISTERIO PUBLICO ESTARA OBLIGADO A SOLICITAR LA REPARACION DEL DAÑO, SIN MENOSCABO DE QUE LA VICTIMA U OFENDIDO LO PUEDA SOLICITAR DIRECTAMENTE, Y EL JUZGADOR NO PODRA ABSOLVER AL SENTENCIADO DE DICHA REPARACION SI HA EMITIDO UNA SENTENCIA CONDENATORIA. LA LEY FIJARA PROCEDIMIENTOS AGILES PARA EJECUTAR LAS SENTENCIAS EN MATERIA DE REPARACION DEL DAÑO; V. AL RESGUARDO DE SU IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES EN LOS SIGUIENTES CASOS: CUANDO SEAN MENORES DE EDAD; CUANDO SE TRATE DE DELITOS DE VIOLACION, TRATA DE PERSONAS, SECUESTRO O DELINCUENCIA ORGANIZADA; Y CUANDO A JUICIO DEL JUZGADOR SEA NECESARIO PARA SU PROTECCION, SALVAGUARDANDO EN TODO CASO LOS DERECHOS DE LA DEFENSA. EL MINISTERIO PUBLICO DEBERA GARANTIZAR LA PROTECCION DE VICTIMAS, OFENDIDOS, TESTIGOS Y EN GENERAL TODAS LOS SUJETOS QUE INTERVENGAN EN EL PROCESO. LOS JUECES DEBERAN VIGILAR EL BUEN CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACION; VI. SOLICITAR LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA LA PROTECCION Y RESTITUCION DE SUS DERECHOS, Y VII. IMPUGNAR ANTE AUTORIDAD JUDICIAL LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PUBLICO EN LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS; ASI COMO LAS RESOLUCIONES DE RESERVA, NO EJERCICIO, DESISTIMIENTO DE LA ACCION PENAL O SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO CUANDO NO ESTE SATISFECHA LA REPARACION DEL DAÑO.: 59 BIS DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO, QUE ESTABLECE: CUANDO LA VICTIMA U OFENDIDO POR EL DELITO SE PRESENTE ANTE EL MINISTERIO PUBLICO A DENUNCIAR HECHOS POSIBLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITOS, TENDRA LOS DERECHOS SIGUIENTES: I. RECIBIR ATENCION MEDICA Y PSICOLOGICA DE EMERGENCIA; II. SER INFORMADA SOBRE SUS DERECHOS QUE LE CONFIERA LA LEY Y LA FORMA DE HACERLOS VALER; III. RECIBIR LA ASESORIA JURIDICA QUE SOLICITE; IV. APORTAR DATOS Y ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS

QUE CUENTE; V. CONSTITUIRSE EN COADYUVANTE O NOMBRAR A ALGUIEN PARA ESE EFECTO; VI. SER INFORMADO DE LAS RESOLUCIONES QUE FINALICE O SUSPENDA EL PROCEDIMIENTO; VII. INTERVENIR EN LAS AUDIENCIAS CONVOCADAS SOBRE LA EXTINCIÓN O SUSPENSIÓN DE LA ACCIÓN PENAL O SOBRESEIMIENTO; VIII. INFORMAR SOBRE LOS RECURSOS QUE PUEDE HACER VALER; IX. A QUE SE LE OTORGUEN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD QUE REQUIERA; X. TENER ACCESO AL EXPEDIENTE Y OBTENER COPIA DEL MISMO SALVO EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY; XI. SOLICITAR LA REAPERTURA DE LA INVESTIGACIÓN CUANDO SE HAYA DECRETADO EL ARCHIVO; Y XII. LOS DEMÁS QUE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES SEÑALEN. EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL CONTARÁ CON EL APOYO DE PERSONAL ESPECIALIZADO QUE LE AUXILIE. 12 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS EN VÍCTIMAS QUE PLASMA LO SIGUIENTE: LAS VÍCTIMAS GOZARÁN DE LOS SIGUIENTES DERECHOS: I. A SER INFORMADAS DE MANERA CLARA, PRECISA Y ACCESIBLE DE SUS DERECHOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO O LA PRIMERA AUTORIDAD CON LA QUE TENGA CONTACTO O QUE CONOZCA DEL HECHO DELICTIVO, TAN PRONTO ÉSTE OCURRA. EL MINISTERIO PÚBLICO DEBERÁ INFORMAR A LA VÍCTIMA LOS DERECHOS QUE RECONOCEN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y ESTA LEY A SU FAVOR, CUANDO CONSTANCIA EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN DE ESTE HECHO, CON TOTAL INDEPENDENCIA DE QUE EXISTA O NO UN PROBABLE RESPONSABLE DE LOS HECHOS; II. A QUE SE LES REPARE EL DAÑO EN FORMA EXPEDITA, PROPORCIONAL Y JUSTA EN LOS TÉRMINOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 64 DE ESTA LEY Y DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE. EN LOS CASOS EN QUE LA AUTORIDAD JUDICIAL DICTE UNA SENTENCIA CONDENATORIA NO PODRÁ ABSOLVER AL RESPONSABLE DE DICHA REPARACIÓN. SI LA VÍCTIMA O SU ASESOR JURÍDICO NO SOLICITARAN LA REPARACIÓN DEL DAÑO, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTÁ OBLIGADO A HACERLO; III. A COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO; A QUE SE LES RECIBAN TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTEN, TANTO EN LA INVESTIGACIÓN COMO EN EL PROCESO, A QUE SE DESAHOGUEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, Y A INTERVENIR EN EL JUICIO COMO PARTES PLENAS EJERCIENDO DURANTE EL MISMO SUS DERECHOS LOS CUALES EN NINGÚN CASO PODRÁN SER MENORES A LOS DEL IMPUTADO; ASIMISMO, TENDRÁN DERECHO A QUE SE LES OTORGUEN TODAS LAS FACILIDADES PARA LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS O QUERRELLAS; IV. A SER ASESORADAS Y REPRESENTADAS DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN Y EL PROCESO POR UN ASESOR JURÍDICO. EN LOS CASOS EN QUE NO QUIERAN O NO PUEDAN CONTRATAR UN ABOGADO, LES SERÁ PROPORCIONADO POR EL ESTADO, DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO QUE DETERMINE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO, ESTO INCLUIRÁ SU DERECHO A ELEGIR LIBREMENTE A SU REPRESENTANTE LEGAL; V. A IMPUGNAR ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DE RESERVA, NO EJERCICIO, DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL O SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO, CON INDEPENDENCIA DE QUE SE HAYA REPARADO O NO EL DAÑO; VI. A COMPARECER EN LA FASE DE LA INVESTIGACIÓN O AL JUICIO Y A QUE SEAN ADOPTADAS MEDIDAS PARA MINIMIZAR LAS MOLESTIAS CAUSADAS, PROTEGER SU INTIMIDAD, IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES; VII. A QUE SE GARANTICE SU SEGURIDAD, ASÍ COMO LA DE SUS FAMILIARES Y LA DE LOS TESTIGOS EN SU FAVOR CONTRA TODO ACTO DE AMENAZA, INTIMIDACIÓN O REPRESALIA; VIII. A RENDIR O AMPLIAR SUS DECLARACIONES SIN SER IDENTIFICADOS DENTRO DE LA AUDIENCIA, TENIENDO LA OBLIGACIÓN EL JUEZ DE RESGUARDAR SUS DATOS PERSONALES Y, SI LO SOLICITAN, HACERLO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS; IX. A OBTENER COPIA SIMPLE GRATUITA Y DE INMEDIATO DE LAS DILIGENCIAS EN LAS QUE

~~272~~

~~604~~

~~47~~
~~87~~

[REDACTED]

[REDACTED] ES [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] A [REDACTED]

[REDACTED] D [REDACTED]

[REDACTED] MS [REDACTED] M [REDACTED]

[REDACTED] A [REDACTED]

[REDACTED] S [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] F [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] M [REDACTED]

[REDACTED] E [REDACTED]

[REDACTED] P [REDACTED]

[REDACTED] TO [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] F [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] DR [REDACTED]

[REDACTED] D [REDACTED]

[REDACTED] O [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] N [REDACTED]

[REDACTED] M [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] CE [REDACTED]

[REDACTED] PRESENTE [REDACTED]

[REDACTED] M [REDACTED]

[REDACTED] QU [REDACTED]

[REDACTED] N [REDACTED]

[REDACTED] RE [REDACTED]

[REDACTED] F [REDACTED]

[REDACTED] P [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

~~278~~ ~~CC5~~ ~~316~~ ~~98~~

[REDACTED] QUE ES TODO LO QUE TENGO QUE DECLARAR
VIA LECTURA DE LO ANTES EXPUERTO LO RATIFICO FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE PARA
IDA
EL A [REDACTED] CONSTE-

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
FISCALIA ESPECIALIZADA DEL MINISTERIO PUBLICO EN BUSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS.
PULPANCINGO, GRO.

[REDACTED]

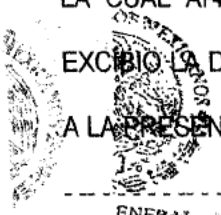
[REDACTED]

[REDACTED]

LIC

LIC.

AMAMENTE EL SUSCRITO DAIFE DE TENER A LA VISTA,
EN GRAFIA IMPRESA, TAMAÑO CARTA, A COLORES, EN
LA CUAL APARECE EL HOY AGRAVIADO. MISMA QUE
EXCIBIO LA DENUNCIANTE [REDACTED] PARA QUE SE AGREGUE
A LA PRESENTE INDAGATORIA Y SURTA SUS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.



GENERAL
FISCALIA
ESPECIALIZADA DEL
MINISTERIO PUBLICO EN BUSQUEDA
DE PERSONAS NO LOCALIZADAS.
PULPANCINGO, GRO.



GENERAL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación



FISCALIA GENERAL
DEL ESTADO
FISCALIA ESPECIALIZADA DEL
MINISTERIO PUBLICO EN BUSQUEDA
DE PERSONAS NO LOCALIZADAS.
PULPANCINGO, GRO.

DAMOS FE-

TESTIGO DE ASISTENCIA.

[REDACTED]

LIC.

[REDACTED]

LIC



00 279

~~079~~ ~~500~~ ~~577~~



DEL
URDA
S.

----- EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, A TREINTA DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EL SUSCRITO AGENTE ESPECIALIZADO DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN EN BUSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE.-----

----- CERTIFICA.-----

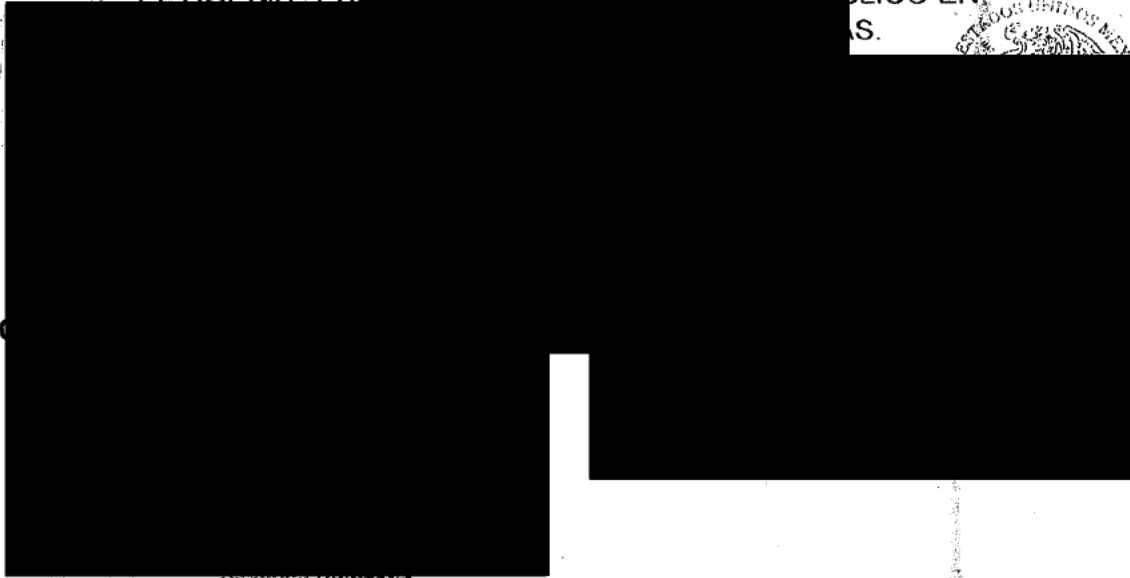
----- QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA COMPUESTA DE UNA FOJA ÚTIL, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON SU ORIGINAL, MISMA QUE SE TUVO A LA VISTA EN LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL Y IDENTIFICACION SOCIAL Y A LA QUE ME REMITO PARA SU ARCHIVO.----- DAMOSFE.-----

MECA
GIAL
IBCU
DE
S.

BLICO EN
S.



LIC



Personas
servicios a la Comunidad
Investigación

2014
2014
2014
2014

- - - COMPARECENCIA Y DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL DENUNCIANTE C

- SEGUIDAMENTE Y EN LA MISMA FECHA EL PERSONAL ACTUANTE HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA PRESENTE EN EL INTERIOR DE ESTA OFICINA, PREVIA PRESENTACIÓN EN EL INTERIOR DE ESTA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADA EN BÚSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS, LA PERSONA QUE DICE LLAMARSE C. [REDACTED] QUIEN EN ESTE ACTO NO SE IDENTIFICA CON LA CREDENCIAL DE ELECTOR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON NUMERO DE FOLIO [REDACTED] DÁNDOSE FE QUE DEL LADO DE DERECHO PRESENTA UNA FOTOGRAFÍA A COLOR, DE UNA PERSONA CUYAS CARACTERÍSTICAS FACIALES CONCUERDAN FIELMENTE CON LAS DEL COMPARECIENTE Y AL REVERSO DE ESTA PRESENTA ESTAMPADAS DOS FIRMAS ILEGIBLES Y UNA HUELLA DACTILAR, DE TODO LO CUAL SE DA FE, Y EN ESTE MISMO ACTO SE HACE LA DEVOLUCIÓN DE LA CREDENCIAL ORIGINAL A SU PRESENTANTE; POR ASÍ HABERLO SOLICITADO, PREVIO COTEJO Y CERTIFICACIÓN QUE SE HIZO DE LAS COPIAS SIMPLES EXHIBIDAS, MISMAS QUE SE MANDAN AGREGAR A LAS PRESENTES ACTUACIONES, PARA QUE SURTAN SUS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, POR LO QUE EN ESTE ACTO SE LE HACE SABER LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR CONSAGRAN EL ARTICULO 20 INCISIVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE A LETRA DICE: DE LOS DERECHOS DE LA VICTIMA O DEL OFENDIDO: I. RECIBIR ASESORÍA JURÍDICA; SER INFORMADO DE LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN Y, CUANDO LO SOLICITE, SER INFORMADO DEL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO PENAL; II. COADYUVAR CON EL MINISTERIO PUBLICO; A QUE SE LE RECIBAN TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA QUE CUENTE, TANTO EN LA INVESTIGACIÓN COMO EN EL PROCESO, A QUE SE DESARROLLEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, Y A INTERVENIR EN EL JUICIO E INTERPONER LOS RECURSOS EN LOS TÉRMINOS QUE PREVEA LA LEY. CUANDO EL MINISTERIO PUBLICO CONSIDERE QUE NO ES NECESARIO EL DESAHOGO DE LA DILIGENCIA, DEBERÁ FUNDAR Y MOTIVAR SU NEGATIVA; III. RECIBIR, DESDE LA COMISIÓN DEL DELITO, ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA DE URGENCIA; IV. QUE SE LE REPARE EL DAÑO. EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE, EL MINISTERIO PUBLICO ESTARÁ OBLIGADO A SOLICITAR LA REPARACIÓN DEL DAÑO, SIN MENOSCAMBO DE QUE LA VICTIMA U OFENDIDO LO PUEDA SOLICITAR DIRECTAMENTE, Y EL JUZGADOR NO PODRÁ ABSOLVER AL SENTENCIADO DE DICHA REPARACIÓN SI HA EMITIDO UNA SENTENCIA CONDENATORIA. LA LEY FIJARA PROCEDIMIENTOS AGILES PARA EJECUTAR LAS SENTENCIAS EN MATERIA DE REPARACIÓN DEL DAÑO; V. AL RESGUARDO DE SU IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES EN LOS SIGUIENTES CASOS: CUANDO SEAN MENORES DE EDAD; CUANDO SE TRATE DE DELITOS DE VIOLACIÓN, TRATA DE PERSONAS, SECUESTRO O DELINCUENCIA ORGANIZADA; Y CUANDO A JUICIO DEL JUZGADOR SEA NECESARIO PARA SU PROTECCIÓN, SALVAGUARDANDO EN TODO CASO LOS DERECHOS DE LA DEFENSA. EL MINISTERIO PUBLICO DEBERÁ GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE VICTIMAS, OFENDIDOS, TESTIGOS Y EN GENERAL TODAS LOS SUJETOS QUE INTERVENGAN EN EL PROCESO. LOS JUECES DEBERÁN VIGILAR EL BUEN CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN; VI. SOLICITAR LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE SUS DERECHOS, Y VII. IMPUGNAR ANTE AUTORIDAD JUDICIAL LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PUBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DE RESERVA, NO EJERCICIO, DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL O SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO CUANDO NO ESTE SATISFECHA LA REPARACIÓN DEL DAÑO.: 59 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO, QUE ESTABLECE: CUANDO LA VÍCTIMA U OFENDIDO POR EL DELITO SE PRESENTE ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO A DENUNCIAR HECHOS POSIBLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITOS, TENDRÁ LOS DERECHOS SIGUIENTES: I. RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA DE EMERGENCIA; II. SER INFORMADA SOBRE SUS DERECHOS QUE LE CONFIERA LA LEY Y LA FORMA DE HACERLOS VALER; III. RECIBIR LA ASESORÍA JURÍDICA QUE SOLICITE; IV. APORTAR DATOS Y ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE; V.

~~001~~ ~~17~~

CONSTITUIRSE EN COADYUVANTE O NOMBRAR A ALGUIEN PARA ESE EFECTO; VI. SER INFORMADO DE LAS RESOLUCIONES QUE FINALICE O SUSPENDA EL PROCEDIMIENTO; VII. INTERVENIR EN LAS AUDIENCIAS CONVOCADAS SOBRE LA EXTINCIÓN O SUSPENSIÓN DE LA ACCIÓN PENAL O SOBRESEIMIENTO; VIII. INFORMAR SOBRE LOS RECURSOS QUE PUEDE HACER VALER; IX. A QUE SE LE OTORGUEN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD QUE REQUIERA; X. TENER ACCESO AL EXPEDIENTE Y OBTENER COPIA DEL MISMO SALVO EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY; XI. SOLICITAR LA REAPERTURA DE LA INVESTIGACIÓN CUANDO SE HAYA DECRETADO EL ARCHIVO; Y XII. LOS DEMÁS QUE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES SEÑALEN. EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL CONTARÁ CON EL APOYO DE PERSONAL ESPECIALIZADO QUE LE AUXILIE. 12 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS EN VIGOR, MISMA QUE PLASMA LO SIGUIENTE: LAS VÍCTIMAS GOZARÁN DE LOS SIGUIENTES DERECHOS: I. A SER INFORMADAS DE MANERA CLARA, PRECISA Y ACCESIBLE DE SUS DERECHOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO O LA PRIMERA AUTORIDAD CON LA QUE TENGA CONTACTO O CONOCER LA NATURALEZA DEL HECHO DELICTIVO, TAN PRONTO ÉSTE OCURRA. EL MINISTERIO PÚBLICO DEBE COMUNICAR A LA VÍCTIMA LOS DERECHOS QUE RECONOCEN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y ESTA LEY A SU FAVOR, DEJANDO CONSTANCIA EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN DE ESTE HECHO, CON TOTAL INDEPENDENCIA DE QUE EXISTA O NO UN PROBABLE RESPONSABLE DE LOS HECHOS; II. A QUE SE LES REPARÉ EL DAÑO EN FORMA EXPEDITA, PROPORCIONAL Y JUSTA EN LOS TÉRMINOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 64 DE ESTA LEY Y DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE. EN LOS CASOS EN QUE LA AUTORIDAD JUDICIAL DICTE UNA SENTENCIA CONDENATORIA NO PODRÁ ABSOLVER AL RESPONSABLE DE DICHA REPARACIÓN. SI LA VÍCTIMA O SU ASESOR JURÍDICO NO SOLICITARAN LA REPARACIÓN DEL DAÑO, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTÁ OBLIGADO A HACERLO; III. A COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO; A QUE SE LES RECIBAN TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTEN, TANTO EN LA INVESTIGACIÓN COMO EN EL PROCESO, A QUE SE DESAHOGUEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, Y A INTERVENIR EN EL JUICIO COMO PARTES PLENAS EJERCIENDO DURANTE EL MISMO SUS DERECHOS LOS CUALES EN NINGÚN CASO PODRÁN SER MENORES A LOS DEL IMPUTADO. ASIMISMO, TENDRÁN DERECHO A QUE SE LES OTORGUEN TODAS LAS FACILIDADES PARA LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS O QUERELLAS; IV. A SER ASESORADAS Y REPRESENTADAS DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN Y EL PROCESO POR UN ASESOR JURÍDICO. EN LOS CASOS EN QUE NO QUIERAN O NO PUEDAN CONTRATAR UN ABOGADO, LES SERÁ PROPORCIONADO POR EL ESTADO, DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO QUE DETERMINE ÉSTA LEY Y SU REGLAMENTO; ESTO INCLUIRÁ SU DERECHO A ELEGIR LIBREMENTE A SU REPRESENTANTE LEGAL; V. A IMPUGNAR ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DE RESERVA, NO EJERCICIO, DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL O SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO, CON INDEPENDENCIA DE QUE SE HAYA REPARADO O NO EL DAÑO; VI. A COMPARECER EN LA FASE DE LA INVESTIGACIÓN O AL JUICIO Y A QUE SEAN ADOPTADAS MEDIDAS PARA MINIMIZAR LAS MOLESTIAS CAUSADAS, PROTEGER SU INTIMIDAD, IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES; VII. A QUE SE GARANTICE SU SEGURIDAD, ASÍ COMO LA DE SUS FAMILIARES Y LA DE LOS TESTIGOS EN SU FAVOR CONTRA TODO ACTO DE AMENAZA, INTIMIDACIÓN O REPRESALIA; VIII. A RENDIR O AMPLIAR SUS DECLARACIONES SIN SER IDENTIFICADOS DENTRO DE LA AUDIENCIA, TENIENDO LA OBLIGACIÓN EL JUEZ DE RESGUARDAR SUS DATOS PERSONALES Y, SI LO SOLICITAN, HACERLO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS; IX. A OBTENER COPIA SIMPLE GRATUITA Y DE INMEDIATO DE LAS DILIGENCIAS EN LAS QUE INTERVENGAN; X. A SOLICITAR MEDIDAS PRECAUTORIAS O CAUTELARES PARA LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE CARGO, PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS PROBABLES RESPONSABLES DEL DELITO Y PARA EL ASEGURAMIENTO DE BIENES PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO; XI. A QUE SE LES INFORME

~~082~~ ~~600~~

~~105~~

SOBRE LA REALIZACIÓN DE LAS AUDIENCIAS DONDE SE VAYA A RESOLVER SOBRE SUS DERECHOS Y A ESTAR PRESENTES EN LAS MISMAS; XII. A QUE SE LES NOTIFIQUE TODA RESOLUCIÓN QUE PUEDA AFECTAR SUS DERECHOS Y A IMPUGNAR DICHA RESOLUCIÓN, Y XIII.

EN LOS CASOS QUE IMPLIQUEN GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, A SOLICITAR LA INTERVENCIÓN DE EXPERTOS INDEPENDIENTES, A FIN DE QUE COLABOREN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS Y LA REALIZACIÓN DE PERITAJES. LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL O GRUPOS DE VÍCTIMAS PODRÁN SOLICITAR QUE GRUPOS DE ESOS EXPERTOS REVISEN, INFORMEN Y EMITAN RECOMENDACIONES PARA LOGRAR EL ACCESO A LA JUSTICIA Y A LA VERDAD PARA LAS VÍCTIMAS. DE IGUAL FORMA SE LE HACE SABER EL CONTENIDO DEL ARTICULO 128 DE LA LEY GENERAL DE VICTIMAS, MISMA QUE A SEÑALA A LA VÍCTIMA CORRESPONDE: I. ACTUAR DE BUENA FE; II. COOPERAR CON LAS AUTORIDADES QUE BUSCAN EL OBJETO DE SU DERECHO A LA JUSTICIA Y A LA VERDAD, SIEMPRE QUE NO IMPLIQUE UN RIESGO PARA SU PERSONA, FAMILIA O BIENES JURÍDICOS; III. CONSERVAR LOS BIENES OBJETO DE ASEGURAMIENTO CUANDO ÉSTOS LE HAYAN SIDO DEVUELTOS O PUESTOS BAJO SU CUSTODIA, ASÍ COMO NO CREMAR LOS CUERPOS DE FAMILIARES A ELLOS ENTERRADOS, CUANDO LA AUTORIDAD ASÍ SE LO SOLICITE, Y POR EL LAPSO QUE SE DETERMINE, NECESARIO; Y IV. CUANDO TENGA ACCESO A INFORMACIÓN RESERVADA, RESPETAR Y GUARDAR LA CONFIDENCIALIDAD DE LA MISMA; ASÍ MISMO SE LE HACE SABER LAS OBLIGACIONES A QUE SE CONTRAE EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 257 DEL CÓDIGO PENAL EN VIGOR, POR LO QUE LA COMPARECIENTE SE COMPROMETE A NO MENTIR Y EN ESTE ACTO SE PROCEDE A PROTESTARLO EN TÉRMINOS DE LEY PARA QUE SE CONDUZCA CON VERDAD EN TODO LO QUE VA A DECLARAR Y ADVERTIDO QUE ES DE LOS DELITOS EN QUE INCURREN LOS FALSOS DECLARANTES EN LA INVESTIGACIÓN NO MENTIR Y POR SUS GENERALES DIJO LLAMARSE

[REDACTED]

~~283~~
~~003~~
~~100~~

[REDACTED]

A
O
A
D
Y
A
T
M
RO
GO

QUE ES TODO LO QUE
TENGO QUE DECLARAR PREVIA LECTURA DE LO ANTES EXPUESTO LO RATIFICO FIRMANDO AL
MARGEN Y AGENCIA LEGAL CONSTE.-

EL AG

EL F. C.

DENUNCIANTE.



FISCALIA GENERAL
DEL ESTADO
AGENCIA ESPECIALIZADA DEL
MINISTERIO PUBLICO EN BUSQUEDA
DE PERSONAS NO LOCALIZADAS.
CHILPANCIINGO, GRO.

TESTIGO DE ASISTENCIA

LIC

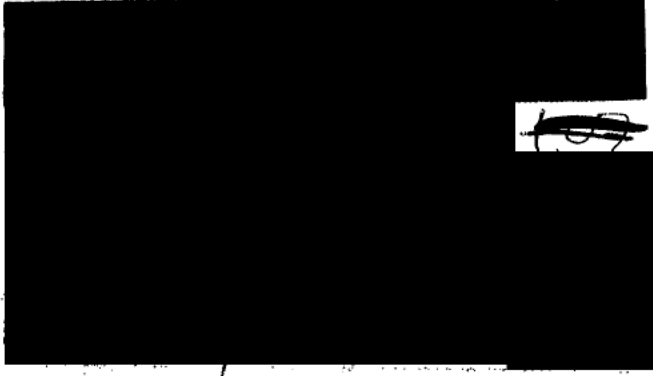
LIC



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

00 284

~~284~~ ~~084~~



AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

AEBPNL/0049/2014

---EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, CAPITAL DEL ESTADO DE GUERRERO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, SIENDO LAS **DIECIOCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS** DEL DÍA **TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE**, LA SUSCRITA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA BUSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS DEPENDIENTE DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE

---QUE LAS PRESENTES COPIAS DE LA PRESENTE ACTA SE ENTREGARÁN EN UNA FOJA UTIL, CONCUERDA FIELMENTE CON EL ORIGIONAL QUE SE ENCUENTRA EN EL INTERIOR DE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL.---

----- SE CIERRE EL LIBRO DE ACTAS Y SE LEYERÁ EN VOZ ALTA. -----

LA AGENTE

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
JUDO. DAMOS FE. -

SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

TES

LC

----- COMPARECENCIA Y DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL DENUNCIANTE C. [REDACTED]

[REDACTED] - SEGUIDAMENTE Y EN LA MISMA FECHA EL PERSONAL ACTUANTE HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA PRESENTE EN EL INTERIOR DE ESTA OFICINA, PREVIA PRESENTACIÓN EN EL INTERIOR DE ESTA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN BÚSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS, LA PERSONA QUE DICE LLAMARSE C. [REDACTED]

[REDACTED] QUIEN SE IDENTIFICA CON SU CREDENCIAL DE ELECTOR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON NUMERO DE FOLIO [REDACTED] DÁNDOSE FE QUE PRESENTA UNA FOTOGRAFÍA A COLOR CUYOS RASGOS FISONÓMICOS COINCIDEN CON LOS DE SU PRESENTANTE Y AL REVERSO DE LA MISMA UNA FIRMA ILEGIBLE Y UNA HUELLA DACTILAR, DEVUELVE A SU PRESENTANTE POR ASÍ HABERLO SOLICITADO PREVIO COTEJO Y CERTIFICACIÓN QUE SE LE ENTREGAN SUS COPIAS FOTOSTÁTICAS LAS CUALES SE ORDENAN AGREGAR A LAS PRESENTES ACTUACIONES PARA QUE SURTAN SUS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES POR LO QUE EN ESTE ACTO SE LE HACE SABER LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR CONSAGRAN EL ARTÍCULO 20 (PÁRFO C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE A LETRA DE LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA O DEL OFENDIDO: I. RECIBIR ASESORÍA JURÍDICA; SER INFORMADO DE LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN Y, CUANDO LO SOLICITE, SER INFORMADO DEL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO PENAL; II. AYUDAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO; A QUE SE LE RECIBAN TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE, TANTO EN LA INVESTIGACIÓN COMO EN EL PROCESO, A QUE SE DESAHOGUEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, Y A INTERVENIR EN JUICIO E INTERPONER LOS RECURSOS EN LOS TÉRMINOS QUE PREVEA LA LEY. CUANDO EL MINISTERIO PÚBLICO CONSIDERE QUE NO ES NECESARIO EL DESAHOGO DE LA DILIGENCIA, DEBERÁ FUNDAR Y MOTIVAR SU NEGATIVA; III. RECIBIR, DESDE LA COMISIÓN DEL DELITO, ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA DE URGENCIA; IV. QUE SE LE REPARE EL DAÑO EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTARÁ OBLIGADO A SOLICITAR LA REPARACIÓN DEL DAÑO, SIN MENOSCABO DE QUE LA VÍCTIMA U OFENDIDO LO PUEDA SOLICITAR DIRECTAMENTE, Y EL JUZGADOR NO PODRÁ ABSOLVER AL SENTENCIADO DE DICHA REPARACIÓN SI HA EMITIDO UNA SENTENCIA CONDENATORIA. LA LEY FIJARA PROCEDIMIENTOS ÁGILES PARA EJECUTAR LAS SENTENCIAS EN MATERIA DE REPARACIÓN DEL DAÑO; V. AL RESGUARDO DE SU IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES EN LOS SIGUIENTES CASOS: CUANDO SEAN MENORES DE EDAD, CUANDO SE TRATE DE DELITOS DE VIOLACIÓN, TRATA DE PERSONAS, SECUESTRO O DELINCUENCIA ORGANIZADA; Y CUANDO A JUICIO DEL JUZGADOR SEA NECESARIO PARA SU PROTECCIÓN, SALVAGUARDANDO EN TODO CASO LOS DERECHOS DE LA DEFENSA. EL MINISTERIO PÚBLICO DEBERÁ GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS, OFENDIDOS, TESTIGOS Y EN GENERAL TODAS LAS SUJETOS QUE INTERVENGAN EN EL PROCESO. LOS JUECES DEBERÁN VIGILAR EL BUEN CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN; VI. SOLICITAR LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE SUS DERECHOS, Y VII. IMPUGNAR ANTE AUTORIDAD JUDICIAL LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DE RESERVA, NO EJERCICIO, DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL O SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO CUANDO NO ESTE SATISFECHA LA REPARACIÓN DEL DAÑO.: 59 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO, QUE ESTABLECE: CUANDO LA VÍCTIMA U OFENDIDO POR EL DELITO SE PRESENTE ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO A DENUNCIAR HECHOS POSIBLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITOS, TENDRÁ LOS DERECHOS SIGUIENTES: I. RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA DE EMERGENCIA; II. SER INFORMADA SOBRE SUS DERECHOS QUE LE CONFIERA LA LEY Y LA FORMA DE HACERLOS VALER; III. RECIBIR LA ASESORÍA JURÍDICA QUE

SOLICITE; IV. APORTAR DATOS Y ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE; V. CONSTITUIRSE EN COADYUVANTE O NOMBRAR A ALGUIEN PARA ESE EFECTO; VI. SER INFORMADO DE LAS RESOLUCIONES QUE FINALICE O SUSPENDA EL PROCEDIMIENTO; VII. INTERVENIR EN LAS AUDIENCIAS CONVOCADAS SOBRE LA EXTINCIÓN O SUSPENSIÓN DE LA ACCIÓN PENAL O SOBRE RESEIMIENTO; VIII. INFORMAR SOBRE LOS RECURSOS QUE PUEDE HACER VALER; IX. A QUE SE LE OTORGUEN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD QUE REQUIERA; X. TENER ACCESO AL EXPEDIENTE Y OBTENER COPIA DEL MISMO SALVO EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY; XI. SOLICITAR LA REAPERTURA DE LA INVESTIGACIÓN CUANDO SE HAYA DECRETADO EL ARCHIVO; Y XII. LOS DEMÁS QUE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES SEÑALEN. EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL CONTARÁ CON EL APOYO DE PERSONAL ESPECIALIZADO QUE LE AUXILIE. 12 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS EN VIGOR, MISMA QUE PLASMA LO SIGUIENTE: LAS VÍCTIMAS GOZARÁN DE LOS SIGUIENTES DERECHOS: I. A SER INFORMADAS DE MANERA CLARA, PRECISA Y ACCESIBLE DE SUS DERECHOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO O LA PRIMERA AUTORIDAD CON LA QUE TENGA CONTACTO O QUE CONOZCA DEL HECHO DELICTIVO, TAN PRONTO ÉSTE OCURRA. EL MINISTERIO PÚBLICO DEBERÁ COMUNICAR A LA VÍCTIMA LOS DERECHOS QUE RECONOCEN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y ESTA LEY A SU FAVOR, DEJANDO CONSTANCIA EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN DE ESTE HECHO, CON INDEPENDENCIA DE QUE EXISTA O NO UN PROBABLE RESPONSABLE DE LOS HECHOS; II. A QUE SE LES REPARE EL DAÑO EN FORMA EXPEDITA, PROPORCIONAL Y JUSTA EN LOS TÉRMINOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 64 DE ESTA LEY Y DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE. EN LOS CASOS EN QUE LA AUTORIDAD JUDICIAL DICTE UNA SENTENCIA CONDENATORIA NO PODRÁ ABSOLVER AL RESPONSABLE DE DICHA REPARACIÓN. SI LA VÍCTIMA O SU ASESOR JURÍDICO NO SOLICITARAN LA REPARACIÓN DEL DAÑO, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTÁ OBLIGADO A HACERLO; III. A COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO; A QUE SE LES RECIBAN TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTEN, TANTO EN LA INVESTIGACIÓN COMO EN EL PROCESO, A QUE SE DESAHOGUEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, Y A INTERVENIR EN EL JUICIO COMO PARTES PLENAS EJERCIENDO DURANTE EL MISMO SUS DERECHOS LOS CUALES EN NINGÚN CASO PODRÁN SER MENORES A LOS DEL IMPUTADO. ASIMISMO, TENDRÁN DERECHO A QUE SE LES OTORGUEN TODAS LAS FACILIDADES PARA LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS O QUERRELLAS; IV. A SER ASESORADAS Y REPRESENTADAS DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN Y EL PROCESO POR UN ASESOR JURÍDICO. EN LOS CASOS EN QUE NO QUIERAN O NO PUEDAN CONTRATAR UN ABOGADO, LES SERÁ PROPORCIONADO POR EL ESTADO, DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO QUE DETERMINE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO; ESTO INCLUIRÁ SU DERECHO A ELEGIR LIBREMENTE A SU REPRESENTANTE LEGAL; V. A IMPUGNAR ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DE RESERVA, NO EJERCICIO, DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL O SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO, CON INDEPENDENCIA DE QUE SE HAYA REPARADO O NO EL DAÑO; VI. A COMPARECER EN LA FASE DE LA INVESTIGACIÓN O AL JUICIO Y A QUE SEAN ADOPTADAS MEDIDAS PARA MINIMIZAR LAS MOLESTIAS CAUSADAS, PROTEGER SU INTIMIDAD, IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES; VII. A QUE SE GARANTICE SU SEGURIDAD, ASÍ COMO LA DE SUS FAMILIARES Y LA DE LOS TESTIGOS EN SU FAVOR CONTRA TODO ACTO DE AMENAZA, INTIMIDACIÓN O REPRESALIA; VIII. A RENDIR O AMPLIAR SUS DECLARACIONES SIN SER IDENTIFICADOS DENTRO DE LA AUDIENCIA, TENIENDO LA OBLIGACIÓN EL JUEZ DE RESGUARDAR SUS DATOS PERSONALES Y, SI LO SOLICITAN, HACERLO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS; IX. A OBTENER COPIA SIMPLE GRATUITA Y DE INMEDIATO DE LAS DILIGENCIAS EN LAS QUE

Handwritten marks and scribbles at the top right of the page.

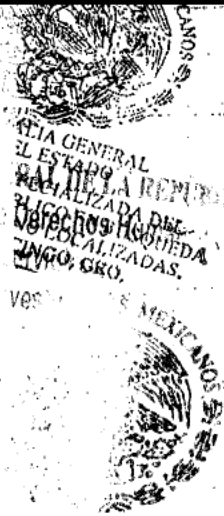
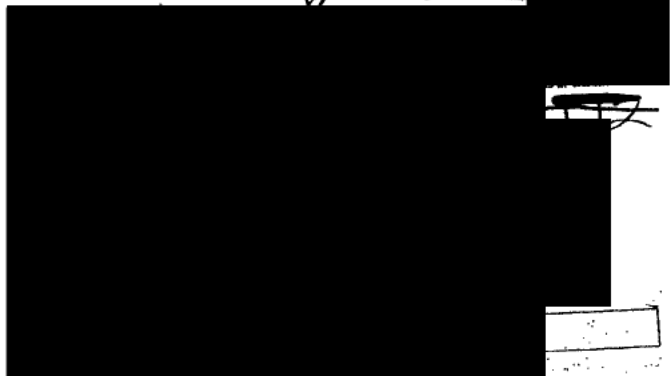
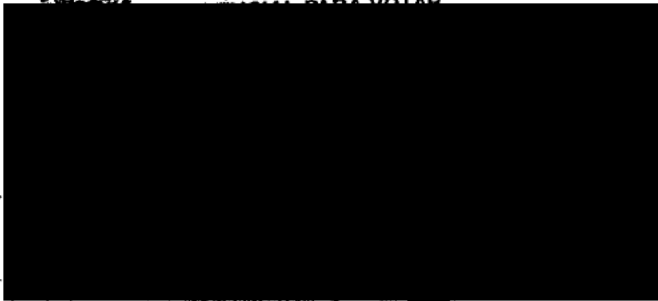
INTERVENGAN; X. A SOLICITAR MEDIDAS PRECAUTORIAS O CAUTELARES PARA LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE CARGO, PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS PROBABLES RESPONSABLES DEL DELITO Y PARA EL ASEGURAMIENTO DE BIENES PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO; XI. A QUE SE LES INFORME SOBRE LA REALIZACIÓN DE LAS AUDIENCIAS DONDE SE VAYA A RESOLVER SOBRE SUS DERECHOS Y A ESTAR PRESENTES EN LAS MISMAS; XII. A QUE SE LES NOTIFIQUE TODA RESOLUCIÓN QUE PUEDA AFECTAR SUS DERECHOS Y A IMPUGNAR DICHA RESOLUCIÓN, Y XIII. EN LOS CASOS QUE IMPLIQUEN GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, A SOLICITAR LA INTERVENCIÓN DE EXPERTOS INDEPENDIENTES, A FIN DE QUE COLABOREN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS Y LA REALIZACIÓN DE PERITAJES. LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL O GRUPOS DE VÍCTIMAS PODRÁN SOLICITAR QUE GRUPOS DE ESOS EXPERTOS REVISEN, INFORMEN Y EMITAN RECOMENDACIONES PARA LOGRAR EL ACCESO A LA JUSTICIA Y A LA VERDAD PARA LAS VÍCTIMAS. DE IGUAL FORMA SE LE HACE SABER EL CONTENIDO DEL ARTICULO 128 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, MISMA QUE A SEÑALA: A LA VÍCTIMA CORRESPONDE: I. ACTUAR DE BUENA FE; II. COOPERAR CON LAS AUTORIDADES QUE BUSCAN EL RESPETO DE SU DERECHO A LA JUSTICIA Y A LA VERDAD, SIEMPRE QUE NO IMPLIQUE UN RIESGO PARA SU PERSONA, FAMILIA O BIENES JURÍDICOS; III. PRESERVAR LOS BIENES OBJETO DE ASEGURAMIENTO CUANDO ÉSTOS LE HAYAN SIDO ENTREGADOS O EN SU CUSTODIA, ASÍ COMO NO CREMAR LOS CUERPOS DE VÍCTIMAS A LOS QUE SE HAYAN ENTREGADO CUANDO LA AUTORIDAD ASÍ SE LO SOLICITE, Y POR EL LAPSO QUE SE DETERMINE NECESARIO, Y IV. CUANDO TENGA ACCESO A INFORMACIÓN RESERVADA, PROTEGER Y GUARDAR LA CONFIDENCIALIDAD DE LA MISMA; ASÍ MISMO SE LE HACE SABER LAS OBLIGACIONES A QUE SE CONTRAE EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 257 DEL CÓDIGO PENAL EN VIGOR, POR LO QUE LA COMPARECIENTE SE COMPROMETE A NO MENTIR Y EN ESTE ACTO SE PROCEDE A PROTESTARLO EN TÉRMINOS DE LEY PARA QUE SE CONDUZCA CON VERDAD EN TODO LO QUE VA A DECLARAR Y ADVERTIDO QUE ES DE LOS DELITOS EN QUE INCURREN LOS FALSOS DECLARANTES OFRECIÓ NO MENTIR Y POR SUS GENERALES DIJO LLAMARSE

[REDACTED SECTION]

EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS...



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
MEXICALTÁN, GUERRERO PARA VOTAR



ERAL DE LA REPÚBLICA

AEBPNL/0049/2014

---EN LA CIUDAD DE CHILPANCIINGO, CAPITAL DEL ESTADO DE GUERRERO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE VOTACIÓN LAS **DIECIOCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS** DEL DÍA **TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE**, LA SUSCRITA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA BUSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS DEPENDIENTE DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON LA ASISTENCIA DE PERSONAS DE LA ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMA

---QUE LAS PRESENTES COPIAS CONFECCIONADAS EN UNA FOJA UTIL, CONCUERDA FIELMENTE CON EL ORIGINAL EN EL INTERIOR DE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL.---

SE CIERRA

DO. --- DAMOS FE. ---

LA AGENTE ES

IO PÚBLICO

DE LA REPUBLICA
ECIAL EN
ENCARREGA
V
FIRMADO
DE SEQUESTRO

TES

LIC

35

----- COMPARECENCIA Y DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL DENUNCIANTE C. [REDACTED]

[REDACTED] SEGUIDAMENTE Y EN LA MISMA FECHA EL PERSONAL ACTUANTE HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA PRESENTE EN EL INTERIOR DE ESTA OFICINA, PREVIA PRESENTACIÓN EN EL INTERIOR DE ESTA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN BUSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS, LA PERSONA QUE DICE LLAMARSE C. [REDACTED]

[REDACTED] QUIEN NO SE IDENTIFICA POR NO CONTAR CON IDENTIFICACIÓN ALGUNA, POR LO QUE EN ESTE ACO [REDACTED] SE LE HACE SABER LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR CONSAGRAN EL ARTÍCULO 20 INCISO I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE A LETRA DICE: DE LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA O DEL OFENDIDO: I. RECIBIR ASESORÍA JURÍDICA, SER INFORMADO DE LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN Y, CUANDO LO SOLICITE, SER INFORMADO DEL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO PENAL; II. COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO; A QUE SE LE RECIBAN TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE, TANTO EN LA INVESTIGACIÓN COMO EN EL PROCESO, A QUE SE DESAHOGUEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, Y A INTERVENIR EN EL JUICIO E INTERVENIR LOS RECURSOS EN LOS TÉRMINOS QUE PREVEA LA LEY. CUANDO EL MINISTERIO PÚBLICO CONSIDERE QUE NO ES NECESARIO EL DESAHOGO DE LA DILIGENCIA, DEBERÁ FUNDAR Y MOTIVAR SU NEGATIVA; III. RECIBIR, DESDE LA COMISIÓN DEL DELITO, ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA DE URGENCIA; IV. QUE SE LE REPARE EL DAÑO. EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTARÁ OBLIGADO A SOLICITAR LA REPARACIÓN DEL DAÑO. EN LOS CASOS EN QUE LA VÍCTIMA U OFENDIDO LO PUEDA SOLICITAR DIRECTAMENTE, EL MINISTERIO PÚBLICO PODRÁ ABSOLVER AL SENTENCIADO DE DICHA REPARACIÓN SI HA EMITIDO UNA SENTENCIA CONDENATORIA. LA LEY FIJARA PROCEDIMIENTOS ÁGILES PARA EJECUTAR LAS SENTENCIAS EN MATERIA DE REPARACIÓN DEL DAÑO; V. AL RESGUARDO DE SU IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES EN LOS SIGUIENTES CASOS: CUANDO SEAN MENORES DE EDAD; CUANDO SE TRATE DE DELITOS DE VIOLACIÓN, TRATA DE PERSONAS, SECUESTRO O DELINCUENCIA ORGANIZADA; Y CUANDO A JUICIO DEL JUZGADOR SEA NECESARIO PARA SU PROTECCIÓN, SALVAGUARDANDO EN TODO CASO LOS DERECHOS DE LA DEFENSA. EL MINISTERIO PÚBLICO DEBERÁ GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS, OFENDIDOS, TESTIGOS Y EN GENERAL TODAS LOS SUJETOS QUE INTERVENGAN EN EL PROCESO. LOS JUECES DEBERÁN VIGILAR EL BUEN CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN; VI. SOLICITAR LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE SUS DERECHOS, Y VII. IMPUGNAR ANTE AUTORIDAD JUDICIAL LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DE RESERVA, NO EJERCICIO, DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL O SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO CUANDO NO ESTE SATISFECHA LA REPARACIÓN DEL DAÑO.: 59 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO, QUE ESTABLECE: CUANDO LA VÍCTIMA U OFENDIDO POR EL DELITO SE PRESENTE ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO A DENUNCIAR HECHOS POSIBLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITOS, TENDRÁ LOS DERECHOS SIGUIENTES: I. RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA DE EMERGENCIA; II. SER INFORMADA SOBRE SUS DERECHOS QUE LE CONFIERA LA LEY Y LA FORMA DE HACERLOS VALER; III. RECIBIR LA ASESORÍA JURÍDICA QUE SOLICITE; IV. APORTAR DATOS Y ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE; V. CONSTITUIRSE EN COADYUVANTE O NOMBRAR A ALGUIEN PARA ESE EFECTO; VI. SER INFORMADO DE LAS RESOLUCIONES QUE FINALICE O SUSPENDA EL PROCEDIMIENTO; VII. INTERVENIR EN LAS AUDIENCIAS CONVOCADAS SOBRE LA EXTINCIÓN O SUSPENSIÓN DE LA ACCIÓN PENAL O SOBRESEIMIENTO; VIII. INFORMAR SOBRE LOS RECURSOS QUE PUEDE HACER VALER; IX. A QUE SE LE OTORGUEN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD QUE REQUIERA;

~~291~~

~~117~~

~~691~~

X. TENER ACCESO AL EXPEDIENTE Y OBTENER COPIA DEL MISMO SALVO EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY; XI. SOLICITAR LA REAPERTURA DE LA INVESTIGACIÓN CUANDO SE HAYA DECRETADO EL ARCHIVO; Y XII. LOS DEMÁS QUE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES SEÑALEN. EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL CONTARÁ CON EL APOYO DE PERSONAL ESPECIALIZADO QUE LE AUXILIE. 12 DE LA LEY GENERAL DE VICTIMAS EN VIGOR MISMA QUE PLASMA LO SIGUIENTE: LAS VÍCTIMAS GOZARÁN DE LOS SIGUIENTES DERECHOS: I. A SER INFORMADAS DE MANERA CLARA, PRECISA Y ACCESIBLE DE SUS DERECHOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO O LA PRIMERA AUTORIDAD CON LA QUE TENGA CONTACTO O QUE CONOZCA DEL HECHO DELICTIVO, TAN PRONTO ÉSTE OCURRA. EL MINISTERIO PÚBLICO DEBERÁ COMUNICAR A LA VÍCTIMA LOS DERECHOS QUE RECONOCEN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y ESTA LEY A SU FAVOR, DEJANDO CONSTANCIA EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN DE ESTE HECHO, CON TOTAL INDEPENDENCIA DE QUE EXISTA O NO UN PROBABLE RESPONSABLE DE LOS HECHOS. II. A QUE SE LES REPARE EL DAÑO EN FORMA EXPEDITA, PROPORCIONAL Y JUSTA EN LOS TÉRMINOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 64 DE ESTA LEY Y DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE. EN LOS CASOS EN QUE LA AUTORIDAD JUDICIAL DICTE UNA SENTENCIA CONDENATORIA NO PODRÁ ABSOLVER AL RESPONSABLE DE DICHA REPARACIÓN. SI LA VÍCTIMA O SU ASESOR JURÍDICO NO SOLICITARAN LA REPARACIÓN DEL DAÑO, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTÁ OBLIGADO A HACERLO; III. A COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO; A QUE SE LES RECIBAN TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTEN, TANTO EN LA INVESTIGACIÓN COMO EN EL PROCESO, A QUE SE DESAHOGUEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, Y A INTERVENIR EN EL JUICIO COMO PARTES PLENAS EJERCIENDO DURANTE EL MISMO SUS DERECHOS LOS CUALES EN NINGÚN CASO PODRÁN SER MENORES A LOS DEL IMPUTADO. ASIMISMO, TENDRÁN DERECHO A QUE SE LES OTORGUEN TODAS LAS FACILIDADES PARA LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS O QUERELLAS; IV. A SER ASESORADAS Y REPRESENTADAS DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN Y EL PROCESO POR UN ASESOR JURÍDICO. EN LOS CASOS EN QUE NO QUIERAN O NO PUEDAN CONTRATAR UN ABOGADO, LES SERÁ PROPORCIONADO POR EL ESTADO, DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO QUE DETERMINE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO; ESTO INCLUIRÁ SU DERECHO A ELEGIR LIBREMENTE A SU REPRESENTANTE LEGAL; V. A IMPUGNAR ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DE RESERVA, NO EJERCICIO, DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL O SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO, CON INDEPENDENCIA DE QUE SE HAYA REPARADO O NO EL DAÑO; VI. A COMPARECER EN LA FASE DE LA INVESTIGACIÓN O AL JUICIO Y A QUE SEAN ADOPTADAS MEDIDAS PARA MINIMIZAR LAS MOLESTIAS CAUSADAS, PROTEGER SU INTIMIDAD, IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES; VII. A QUE SE GARANTICE SU SEGURIDAD, ASÍ COMO LA DE SUS FAMILIARES Y LA DE LOS TESTIGOS EN SU FAVOR CONTRA TODO ACTO DE AMENAZA, INTIMIDACIÓN O REPRESALIA; VIII. A RENDIR O AMPLIAR SUS DECLARACIONES SIN SER IDENTIFICADOS DENTRO DE LA AUDIENCIA, TENIENDO LA OBLIGACIÓN EL JUEZ DE RESGUARDAR SUS DATOS PERSONALES Y, SI LO SOLICITAN, HACERLO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS; IX. A OBTENER COPIA, SIN COSTO, GRATUITA Y DE INMEDIATO DE LAS DILIGENCIAS EN LAS QUE INTERVIENGA; X. A SOLICITAR MEDIDAS PRECAUTORIAS O CAUTELARES PARA LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE CARGO, PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS PROBABLES RESPONSABLES DEL DELITO Y PARA EL ASEGURAMIENTO DE BIENES PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO; XI. A QUE SE LES INFORME SOBRE LA REALIZACIÓN DE LAS AUDIENCIAS DONDE SE VAYA A RESOLVER SOBRE SUS DERECHOS Y A ESTAR PRESENTES EN LAS MISMAS; XII. A QUE SE LES NOTIFIQUE TODA RESOLUCIÓN QUE PUEDA AFECTAR SUS

~~292~~

~~115~~

~~602~~

DERECHOS Y A IMPUGNAR DICHA RESOLUCIÓN, Y XIII. EN LOS CASOS QUE IMPLIQUEN GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, A SOLICITAR LA INTERVENCIÓN DE EXPERTOS INDEPENDIENTES, A FIN DE QUE COLABOREN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS Y LA REALIZACIÓN DE PERITAJES. LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL O GRUPOS DE VÍCTIMAS PODRÁN SOLICITAR QUE GRUPOS DE ESOS EXPERTOS REVISEN, INFORMEN Y EMITAN RECOMENDACIONES PARA LOGRAR EL ACCESO A LA JUSTICIA Y A LA VERDAD PARA LAS VÍCTIMAS. DE IGUAL FORMA SE LE HACE SABER EL CONTENIDO DEL ARTICULO 124 DE LA LEY GENERAL DE VICTIMAS, MISMA QUE A SEÑALA: A LA VÍCTIMA CORRESPONDE: I. ACTUAR DE BUENA FE; II. COOPERAR CON LAS AUTORIDADES QUE BUSCAN EL RESPETO DE SU DERECHO A LA JUSTICIA Y A LA VERDAD, SIEMPRE QUE NO IMPLIQUE UN RIESGO PARA SU PERSONA, FAMILIA O BIENES JURÍDICOS; III. CONSERVAR LOS BIENES OBJETO DE ASEGURAMIENTO CUANDO ÉSTOS LE HAYAN SIDO DEVUELTOS O PUESTOS BAJO SU CUSTODIA, ASÍ COMO NO CREMAR LOS CUERPOS DE FAMILIARES A ELLOS ENTREGADOS, CUANDO LA AUTORIDAD ASÍ SE LO SOLICITE, Y POR EL LAPSO QUE SE DETERMINE NECESARIO, Y IV. CUANDO TENGA ACCESO A INFORMACIÓN RESERVADA, RESPETAR Y GUARDAR LA CONFIDENCIALIDAD DE LA MISMA; ASÍ MISMO SE LE HACE SABER LAS OBLIGACIONES A QUE SE CONTRAE EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 257 DEL CÓDIGO PENAL EN VIGOR, POR LO QUE LA COMPARECIENTE SE COMPROMETE A NO MENTIR Y EN ESTE ACTO SE PROCEDE A PROTESTARLO EN TÉRMINOS DE LEY PARA QUE SE CONDUZGA CON VERDAD EN TODO LO QUE VA A DECLARAR Y ADVERTIDO QUE ES DE LOS DELITOS EN QUE INCURREN LOS FALSOS DECLARANTES OFRECIÓ NO MENTIR Y POR

SUS GENERALES DIJO LLAMAR

R

V

EC

S

A

DE

E

V

Y

S

H

D

M

SO

203
~~885~~
~~116~~

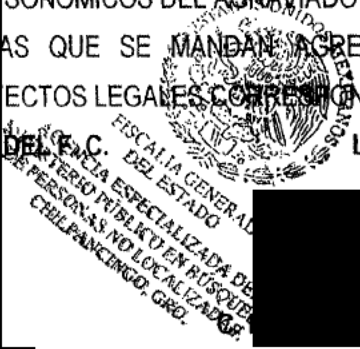
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] QUE ES TODO LO QUE TENGO QUE
DECLARAR PREVIA LECTURA DE LO ANTES EXPUESTO LO RATIFICO FIRMANDO AL MARGEN Y AL
CALCE PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL. ----- CONSTE.-

FE MINISTERIAL DE FOTOGRAFIA.- SEGUIDAMENTE Y EN LA MISMA FECHA EL C. AGENTE DEL
MINISTERIO PUBLICO DA FE DE TENER A LA VISTA EN COPIA SIMPLE CON SUS RESPECTIVAS
COPIAS UNA FOTOGRAFIA A COLOR TAMAÑO INFANTIL IMPRESA EN UNA HOJA TAMAÑO CARTA,

EN LA C [REDACTED] SONOMICOS DEL AGRAVIADO [REDACTED]
DE TOD [REDACTED] AS QUE SE MANDAN AGREGAR A LAS PRESENTES
ACTUAC [REDACTED] ECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-- DAMOS FE.--
EL A [REDACTED] LA RENUNCIANTE.



LIC. [REDACTED]

LIC. [REDACTED]

COMPARECENCIA Y DECLARACIÓN MINISTERIAL DE LA DENUNCIANTE

2.- SEGUIDAMENTE Y EN LA MISMA FECHA EL PERSONAL ACTUANTE HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA PRESENTE EN EL INTERIOR DE ESTA OFICINA, PREVIA PRESENTACIÓN EN EL INTERIOR DE ESTA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADA EN BUSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS, LA PERSONA QUE DICE LLAMARSE [REDACTED], QUIEN EN ESTE ACTO SE IDENTIFICA CON UNA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MARCADA CON EL FOLIO NÚMERO [REDACTED] EN LA CUAL SE APRECIA LA FOTOGRAFIA DE UNA [REDACTED] CUYOS RAZOS FISONOMICOS COINCIDEN CON LAS DE LA COMPARECIENTE, PROCEDENDO EN ESTE ACTO A LA DEVOLUCION DEL ORIGINAL DE DICHA IDENTIFICACION A SU PRESENTE POR ASI HABERLO SOLICITADO, LO ANTERIOR PREVIO COTEJO Y CERTIFICACION QUE SE REALIZO CON SUS RESPECTIVAS COPIAS FOTOSTATICAS LAS CUALES SE MANDAN A AGREGAR A LAS PRESENTES ACTUACIONES PARA QUE SURTAN SUS EFECTOS LEGALES CONDIGNOS. SEGUIDAMENTE EN ESTE ACTO SE LE HACE SABER LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR CONSAGRAN EL ARTICULO 20 INCISO C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE A LETRA DICE: DE LOS DERECHOS DE LA VICTIMA O DEL OFENDIDO: I. RECIBIR ASESORIA JURÍDICA; SER INFORMADO DE LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN Y, CUANDO LO SOLICITE, SER INFORMADO DEL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO PENAL; II. COADYUVAR CON EL MINISTERIO PUBLICO; A QUE SE LE RECIBAN TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE, TANTO EN LA INVESTIGACIÓN COMO EN EL PROCESO, A QUE SE DESAHOGUEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, Y A INTERVENIR EN EL JUICIO E INTERPONER LOS RECURSOS EN LOS TÉRMINOS QUE PREVEA LA LEY. CUANDO EL MINISTERIO PUBLICO CONSIDERE QUE NO ES NECESARIO EL DESAHOGO DE LA DILIGENCIA, DEBERÁ FUNDAR Y MOTIVAR SU NEGATIVA; III. RECIBIR, DESDE LA COMISIÓN DEL DELITO, ATENCIÓN MEDICA Y PSICOLÓGICA DE URGENCIA; IV. QUE SE LE REPARE EL DAÑO. EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE, EL MINISTERIO PUBLICO ESTARÁ OBLIGADO A SOLICITAR LA REPARACIÓN DEL DAÑO, SIN MENOSCABO DE QUE LA VICTIMA U OFENDIDO LO PUEDA SOLICITAR DIRECTAMENTE, Y EL JUZGADOR NO PODRÁ ABSOLVER AL SENTENCIADO DE DICHA REPARACIÓN SI HA EMITIDO UNA SENTENCIA CONDENATORIA. LA LEY FIJARA PROCEDIMIENTOS AGILES PARA EJECUTAR LAS SENTENCIAS EN MATERIA DE REPARACIÓN DEL DAÑO; V. AL RESGUARDO DE SU IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES EN LOS SIGUIENTES CASOS: CUANDO SEAN MENORES DE EDAD; CUANDO SE TRATE DE DELITOS DE VIOLACIÓN, TRATA DE PERSONAS, SECUESTRO O DELINCUENCIA ORGANIZADA; Y CUANDO A JUICIO DEL JUZGADOR SEA NECESARIO PARA SU PROTECCIÓN, SALVAGUARDANDO EN TODO CASO LOS DERECHOS DE LA DEFENSA. EL MINISTERIO PUBLICO DEBERÁ GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS, OFENDIDOS, TESTIGOS Y EN GENERAL TODAS LOS SUJETOS QUE INTERVENGAN EN EL PROCESO. LOS JUECES DEBERÁN VIGILAR EL BUEN CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN; VI. SOLICITAR LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE SUS DERECHOS, Y VII. IMPUGNAR ANTE AUTORIDAD JUDICIAL LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PUBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DE RESERVA, NO EJERCICIO, DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL O SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO CUANDO NO ESTE SATISFECHA LA REPARACIÓN DEL DAÑO.: 59. BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO, QUE ESTABLECE: CUANDO LA VÍCTIMA U OFENDIDO POR EL DELITO SE PRESENTE ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO A DENUNCIAR HECHOS POSIBLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITOS, TENDRÁ LOS DERECHOS SIGUIENTES: I. RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA DE EMERGENCIA; II. SER INFORMADA

SOBRE SUS DERECHOS QUE LE CONFIERA LA LEY Y LA FORMA DE HACERLOS VALER; III. RECIBIR LA ASESORÍA JURÍDICA QUE SOLICITE; IV. APORTAR DATOS Y ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE; V. CONSTITUIRSE EN COADYUVANTE O NOMBRAR A ALGUIEN PARA ESE EFECTO; VI. SER INFORMADO DE LAS RESOLUCIONES QUE FINALICE O SUSPENDA EL PROCEDIMIENTO; VII. INTERVENIR EN LAS AUDIENCIAS CONVOCADAS SOBRE LA EXTINCIÓN O SUSPENSIÓN DE LA ACCIÓN PENAL O SOBRESEIMIENTO; VIII. INFORMAR SOBRE LOS RECURSOS QUE PUEDE HACER VALER; IX. A QUE SE LE OTORGUEN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD QUE REQUIERA; X. TENER ACCESO AL EXPEDIENTE Y OBTENER COPIA DEL MISMO SALVO EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY; XI. SOLICITAR LA REAPERTURA DE LA INVESTIGACIÓN CUANDO SE HAYA DECRETADO EL ARCHIVO; Y XII. LOS DEMÁS QUE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES SEÑALEN. EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL CONTARÁ CON EL APOYO DE PERSONAL ESPECIALIZADO QUE LE AUXILIE. 12 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS EN VIGOR MISMA QUE PLASMA LO SIGUIENTE: LAS VÍCTIMAS GOZARÁN DE LOS SIGUIENTES DERECHOS. I. A SER INFORMADAS DE MANERA CLARA, PRECISA Y ACCESIBLE DE SUS DERECHOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO O LA PRIMERA AUTORIDAD CON LA QUE TENGA CONTACTO O QUE CONOZCA DEL HECHO DELICTIVO, TAN PRONTO ÉSTE OCURRA. EL MINISTERIO PÚBLICO DEBERÁ COMUNICAR A LA VÍCTIMA LOS DERECHOS QUE RECONOCEN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y ESTA LEY A SU FAVOR, DEJANDO CONSTANCIA EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN DE ESTE HECHO, CON TOTAL INDEPENDENCIA DE QUE EXISTA O NO UN PROBABLE RESPONSABLE DE LOS HECHOS; II. A QUE SE LES REPARE EL DAÑO EN FORMA EXPEDITA, PROPORCIONAL Y JUSTA EN LOS TÉRMINOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 64 DE ESTA LEY Y DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE. EN LOS CASOS EN QUE LA AUTORIDAD JUDICIAL DICTE UNA SENTENCIA CONDENATORIA NO PODRÁ ABSOLVER AL RESPONSABLE DE DICHA REPARACIÓN. SI LA VÍCTIMA O SU ASESOR JURÍDICO NO SOLICITARAN LA REPARACIÓN DEL DAÑO, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTÁ OBLIGADO A HACERLO; III. A COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO; A QUE SE LES RECIBAN TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTEN, TANTO EN LA INVESTIGACIÓN COMO EN EL PROCESO, A QUE SE DESAHOGUEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, Y A INTERVENIR EN EL JUICIO COMO PARTES PLENAS EJERCIENDO DURANTE EL MISMO SUS DERECHOS LOS CUALES EN NINGÚN CASO PODRÁN SER MENORES A LOS DEL IMPUTADO. ASIMISMO, TENDRÁN DERECHO A QUE SE LES OTORGUEN TODAS LAS FACILIDADES PARA LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS O QUERELLAS; IV. A SER ASESORADAS Y REPRESENTADAS DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN Y EL PROCESO POR UN ASESOR JURÍDICO. EN LOS CASOS EN QUE NO QUIERAN O NO PUEDAN CONTRATAR UN ABOGADO, LES SERÁ PROPORCIONADO POR EL ESTADO, DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO QUE DETERMINE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO; ESTO INCLUIRÁ SU DERECHO A ELEGIR LIBREMENTE A SU REPRESENTANTE LEGAL; V. A IMPUGNAR ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DE RESERVA, NO EJERCICIO, DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL O SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO, CON INDEPENDENCIA DE QUE SE HAYA REPARADO O NO EL DAÑO; VI. A COMPARECER EN LA FASE DE LA INVESTIGACIÓN O AL JUICIO Y A QUE SEAN ADOPTADAS MEDIDAS PARA MINIMIZAR LAS MOLESTIAS CAUSADAS, PROTEGER SU INTIMIDAD, IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES; VII. A QUE SE GARANTICE SU SEGURIDAD, ASÍ COMO LA DE SUS FAMILIARES Y LA DE LOS TESTIGOS EN SU FAVOR CONTRA TODO ACTO DE AMENAZA, INTIMIDACIÓN O REPRESALIA; VIII. A RENDIR O AMPLIAR SUS DECLARACIONES SIN SER IDENTIFICADOS DENTRO DE LA AUDIENCIA, TENIENDO LA OBLIGACIÓN EL JUEZ DE RESGUARDAR SUS DATOS PERSONALES Y, SI LO SOLICITAN, HACERLO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS; IX. A

~~007~~

~~007~~
~~120~~

[REDACTED]

[REDACTED] N [REDACTED]

[REDACTED] D [REDACTED]

[REDACTED] ES [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] E [REDACTED]

[REDACTED] R [REDACTED]

[REDACTED] A [REDACTED]

[REDACTED] M [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] D [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] EN [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] E [REDACTED]

[REDACTED] C [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] E [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Z [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] O [REDACTED]

[REDACTED] R [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] H [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] C [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] O [REDACTED]